

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico. ....

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A. ....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación). ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 456,365.29 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), correspondientes a 113 (ciento trece) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el Estado de Campeche; en los municipios de Kanasin e Izamal en el Estado de Yucatán, en los municipios de Tulum, Solidaridad y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se designa a la licenciada María Elena Parra González, Jefa de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias de la doctora Karla Guadalupe López López, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social. ....

**OTROS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo. ....

**FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA**

Código de Conducta de FIRA. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ...

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como el Periodo Ordinario durante 2024. ....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG285/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. ....

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/37/2023 por el que se aprueba el cambio de domicilio de la sede de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....

Acuerdo G/JGA/39/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....

Acuerdo SS/18/2023 por el que se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### ACUERDO 168/2023

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

**Único.** En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

#### CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024						
1a. SECCIÓN						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Total</b>	688,324.7	559,018.1	623,951.3	688,617.4	575,060.3	630,325.5
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	540,156.1	398,640.8	477,082.6	552,872.5	406,534.5	441,220.9
<b>Impuestos</b>	478,245.8	356,293.2	420,618.1	509,359.8	362,821.6	397,637.6
Impuesto sobre la renta	261,498.0	197,307.6	268,150.7	319,969.6	188,128.9	219,009.4
Impuesto al valor agregado	125,255.9	91,233.1	85,361.7	117,414.8	104,886.5	105,391.4
Impuesto especial sobre producción y servicios	74,946.9	51,874.1	49,225.7	55,559.5	52,656.5	55,448.0
Impuesto general de importación	8,289.0	7,674.8	7,807.1	6,819.9	7,612.2	7,715.0
Otros impuestos 1_/	8,256.0	8,203.6	10,072.9	9,596.0	9,537.5	10,073.8
<b>Derechos</b>	7,009.8	3,331.0	14,376.6	5,947.9	2,911.1	1,742.0
<b>Aprovechamientos</b>	17,202.1	14,987.4	20,180.3	14,000.8	18,532.7	19,675.4
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	17,202.1	14,987.4	20,180.3	14,000.8	18,532.7	19,675.4
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	36,283.2	23,464.9	21,207.2	22,830.0	21,564.7	21,584.9
<b>Otros 3_/</b>	1,415.2	564.3	700.4	734.0	704.4	581.0
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	148,168.6	160,377.3	146,868.7	135,744.9	168,525.8	189,104.6
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	105,893.9	119,224.9	107,035.1	91,167.0	124,137.4	143,239.1
Petróleos Mexicanos	67,102.5	79,012.8	61,425.0	47,778.2	82,213.9	94,492.1
Comisión Federal de Electricidad	33,866.7	33,853.6	35,624.9	36,674.7	36,494.7	37,960.9
Instituto Mexicano del Seguro Social	2,342.3	1,708.6	6,560.5	1,964.4	1,970.1	4,084.6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2,582.4	4,649.9	3,424.7	4,749.7	3,458.7	6,701.5
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	42,274.7	41,152.4	39,833.6	44,577.9	44,388.4	45,865.5

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024							
2a. SECCIÓN							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 4_/
<b>Total</b>	625,243.6	583,127.2	578,326.3	573,831.2	567,316.1	635,853.5	7,328,995.2
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	461,846.4	436,763.3	428,133.9	420,645.2	429,110.1	488,444.8	5,481,451.1
<b>Impuestos</b>	416,126.8	397,315.1	386,605.6	380,141.3	385,651.8	451,213.6	4,942,030.3
Impuesto sobre la renta	206,976.6	200,838.9	198,636.7	195,343.4	200,103.8	253,935.9	2,709,899.5
Impuesto al valor agregado	133,529.0	116,890.4	110,077.0	108,810.6	110,202.6	121,368.0	1,330,421.0
Impuesto especial sobre producción y servicios	57,331.7	60,811.5	59,179.4	57,086.6	56,682.3	57,281.4	688,083.6
Impuesto general de importación	8,725.9	9,661.1	9,860.5	9,948.1	8,960.7	8,902.0	101,976.3
Otros impuestos 1_/	9,563.6	9,113.2	8,852.0	8,952.6	9,702.4	9,726.3	111,649.9
<b>Derechos</b>	7,017.8	2,514.9	3,048.4	5,452.9	3,607.1	2,131.9	59,091.4
<b>Aprovechamientos</b>	16,384.1	14,256.5	15,372.5	13,065.6	17,023.6	13,196.0	193,877.0
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	16,384.1	14,256.5	15,372.5	13,065.6	17,023.6	13,196.0	193,877.0
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	21,633.6	22,002.2	22,359.5	21,480.3	22,271.7	21,092.1	277,774.3
<b>Otros 3_/</b>	684.1	674.6	747.9	505.1	555.9	811.2	8,678.1
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	163,397.2	146,363.9	150,192.4	153,186.0	138,206.0	147,408.7	1,847,544.1
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	117,851.4	99,565.3	103,142.8	107,950.9	91,349.4	101,732.2	1,312,289.4
Petróleos Mexicanos	72,060.2	51,313.0	57,089.9	53,622.0	49,364.0	54,332.0	769,805.6
Comisión Federal de Electricidad	40,333.4	41,354.3	40,192.3	38,535.8	36,677.6	35,382.4	446,951.3
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,948.5	1,767.3	2,294.8	10,897.0	1,811.6	4,936.4	42,286.1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,509.3	5,130.7	3,565.8	4,896.1	3,496.2	7,081.4	53,246.4
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	45,545.8	46,798.6	47,049.6	45,235.1	46,856.6	45,676.5	535,254.7

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (LIF). No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1\_/ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.18 (Otros Impuestos) y 1.19 (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago) del artículo 1o. de la LIF 2024.

2\_/ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.61.21 (Aprovechamientos, Aprovechamientos, No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF 2024.

3\_/ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4\_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

## METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2024, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (LIF 2024).

## A. Ingresos del Gobierno Federal

### I. Impuestos

El pronóstico de recaudación mensual de cada uno de los impuestos federales se construye a partir de un modelo estadístico con suavizamiento exponencial. Los factores estacionales que se estiman del modelo se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual para obtener el flujo mensual de recaudación. Para la estimación del modelo estadístico se utilizaron series de tiempo mensuales para el periodo de enero de 1990 a octubre de 2023 por impuesto. Como se describe más adelante, el análisis estadístico se complementa con la incorporación de particularidades propias de la base gravable de ciertos impuestos.

En particular, se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde  $\alpha$  representa el nivel de la serie,  $b$  su tendencia y  $c$  el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$a_t = \alpha \left( \frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1})$$

$$b_t = \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1})$$

$$c_t = \gamma \left( \frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12})$$

Donde  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

Cabe señalar que los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan modelos con “memoria de corto plazo”.

Como se mencionó anteriormente, para aplicar el modelo de suavizamiento se utilizó información histórica de la recaudación por cada impuesto –disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)– expresada en términos reales. Adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

#### I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación mensual del ISR es resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

#### I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La recaudación mensual del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado a la recaudación anual esperada conforme a lo establecido en la LIF 2024.

#### I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- La recaudación mensual para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, así como a la realización de juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- El IEPS aplicable a bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica y plaguicidas considera la estacionalidad mensual de la recaudación de dicho impuesto correspondiente a cada uno de estos productos para los años de 2014 a 2023.
- El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad mensual del volumen de ventas de los combustibles gravados con este impuesto.
- El monto mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria estimada para 2024 de los volúmenes de ventas de estos productos, así como las tendencias de sus precios futuros de acuerdo con las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel vendidas en la costa del golfo de los Estados Unidos de América. Estas referencias toman en cuenta la estacionalidad que se observa durante el año en el mercado de gasolinas.

## **I.4 Otros impuestos**

La calendarización mensual de la recaudación de los impuestos a la importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

## **II. Derechos**

### **II.1 Derechos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019. De acuerdo con el Oficio Circular, las dependencias deberán informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Para realizar el pronóstico de los ingresos para 2024 se consideraron el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2024 y el resultado de multiplicar el cierre de los ingresos del ejercicio fiscal de 2023 calculado por las propias dependencias, por la inflación y el crecimiento económico esperados. Los pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto incluido en la Iniciativa de la LIF 2024 se aplicaron los criterios siguientes:

#### **II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero, De los Derechos por la Prestación de Servicios)**

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideraron el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2024, y la inflación.

#### **II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo, De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público)**

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2024.

## **III. Productos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2023 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica de entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

#### **IV. Aprovechamientos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2024.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

#### **V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideraron la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural; la plataforma de extracción de petróleo crudo, condensados y gas natural; y el tipo de cambio. Lo anterior, de acuerdo con información proporcionada por Petróleos Mexicanos (Pemex), así como lo establecido en las disposiciones fiscales en vigor aplicables.

#### **B. Ingresos de Organismos y Empresas**

##### **I. Ingresos de Pemex**

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa empresa productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo, condensados y gas natural, y considerando el régimen fiscal al que está sujeta la empresa a partir de 2015.

##### **II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**

El pronóstico de los ingresos contenido en la LIF 2024 de la CFE, corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración. La empresa productiva del Estado consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, así como de diversos precios de los combustibles utilizados por la empresa productiva del Estado en la generación de energía eléctrica.

Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios vigente y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2024.

### **III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

#### **III.1 ISSSTE**

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento para ISSSTE-Asegurador, y se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), así como las ventas netas de SuperISSSTE.

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas de los trabajadores. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2024.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como los intereses moratorios.

#### **III.2 IMSS**

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se sometan a la aprobación del Congreso de la Unión en el ejercicio fiscal que corresponda.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2024 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización, los porcentajes de recaudación y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión de las reservas financieras del IMSS, y para su estimación el Instituto considera la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas. En lo que se refiere a otros ingresos, el Instituto realiza la estimación con base en un análisis de recaudación histórica, así como los convenios suscritos para la prestación de servicios.

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

**NOVENA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023  
Y ANEXO 1-A**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

**PRIMERO. Se reforman** las reglas 2.7.1.6.; 2.7.3.4., primer párrafo y 13.1., primer párrafo, fracción X; **se adicionan** al Glosario, fracción II, el numeral 56 y a la fracción III, los numerales 11, 12 y 13; la regla 13.1., primer párrafo, fracción XI, así como el Capítulo 11.11., que comprende las reglas 11.11.1. a la 11.11.13.; el Capítulo 11.12., que comprende las reglas 11.12.1. a la 11.12.5. y el Capítulo 11.13., que comprende las reglas 11.13.1. a la 11.13.6., y **se deroga** la regla 2.1.28., tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para quedar de la siguiente manera:

**Glosario**

I. ...

**II. ACRÓNIMOS:**

...

**56. PODEBI.** Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec.**III. DEFINICIONES:**

...

**11. Decreto PODEBI.** Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023.**12. Decreto Relocalización.** Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.**13. Decreto OTIS.** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023.**Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios****2.1.28.**

...

...

**Se deroga tercer párrafo.**

...

...

*CFF 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 141, RMF 2023 2.1.37., 2.1.38.***Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT o mediante la aplicación de facturación gratuita para dispositivos móviles****2.7.1.6.**

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Genera tu factura", misma que se encuentra en el Portal del SAT, o bien, mediante la aplicación "Factura SAT Móvil", para dispositivos móviles, que se encuentra disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que utilicen la aplicación "Factura SAT Móvil", contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI.

*CFF 29, LIVA 1-A, 32, RMF 2023 2.2.8.*

#### **Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados**

- 2.7.3.4.** Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción IV, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PCECFDI, en términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que se expida el CFDI correspondiente por el mencionado PCECFDI.

...

...

*CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2023 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.*

### **Capítulo 11.11. Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023**

#### **Aplicación del estímulo en materia del ISR**

- 11.11.1.** Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se podrá aplicar el estímulo en materia de ISR, respecto de los ingresos obtenidos por las actividades económicas productivas a que se refiere el artículo Tercero del citado Decreto, realizadas al interior de los PODEBI, a partir del ejercicio fiscal en que se obtenga la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del citado Decreto. Los beneficios del estímulo a que se refiere el artículo Sexto, quinto párrafo del aludido Decreto, se podrán aplicar a partir de la fecha en que se tenga la obligación de presentar el pago provisional del ISR que corresponda al mes en el cual se obtenga la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del Decreto.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Sexto*

#### **Aplicación del estímulo fiscal en materia del IVA**

- 11.11.2.** Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA a partir de la fecha en que obtengan la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del Decreto y durante el plazo de vigencia de dicho estímulo conforme al referido artículo Décimo, primer párrafo.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Décimo*

#### **Pagos provisionales del ISR de personas físicas que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI**

- 11.11.3.** Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas que tributen en el Régimen de actividades empresariales y profesionales en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, y apliquen en sus pagos provisionales mensuales los estímulos previstos en las citadas disposiciones, deberán presentar el pago correspondiente a través de la declaración "ISR Personas físicas. Actividad Empresarial PODEBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

*CFF 31, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Séptimo*

**Pagos provisionales del ISR de personas morales en el régimen general de ley que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI**

- 11.11.4. Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR y apliquen en sus pagos provisionales los estímulos previstos en las citadas disposiciones, deberán efectuar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR Personas morales. Régimen General de Personas Morales. PODEBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago.

*CFF 31, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Séptimo*

**Pagos provisionales del ISR de personas morales en el Régimen Simplificado de Confianza que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI**

- 11.11.5. Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza en los términos del Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR y apliquen en sus pagos provisionales los estímulos previstos en las citadas disposiciones, deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR Personas Morales. Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales PODEBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago.

*CFF 31, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Séptimo*

**Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA**

- 11.11.6. Para los efectos de los artículos Sexto, cuarto párrafo y Décimo, séptimo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que se pierde el derecho a aplicar los estímulos fiscales, consistentes en los créditos fiscales establecidos en los citados artículos, cuando en la declaración normal del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, respectivamente, no se apliquen los citados créditos; la pérdida del derecho únicamente aplicará al ejercicio fiscal o al mes, respectivamente, en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Décimo*

**Integración de las operaciones atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los PODEBI**

- 11.11.7. Para los efectos de los artículos Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que los contribuyentes que deban determinar el ISR en el ejercicio y, en su caso, en los pagos provisionales del citado ejercicio, deberán considerar únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los PODEBI, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y demás conceptos que conforme a la determinación del impuesto estén establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y sean procedentes para la determinación del impuesto relacionada con las actividades económicas productivas a que se refiere el señalado Decreto.

Para los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, formarán parte de la contabilidad en términos del artículo 28 del CFF, entre otros elementos, los papeles de trabajo y registros contables en los cuales se integren los ingresos, deducciones y demás conceptos que correspondan, diferenciando los ingresos atribuibles a los PODEBI por concepto, según las actividades señaladas en el artículo Tercero del Decreto, de los que correspondan a actividades distintas a estas y los obtenidos fuera de dichos Polos; en su caso, la integración de los ingresos, deducciones y demás conceptos deberá indicarse por sucursal, agencia o establecimiento del contribuyente y la suma de estos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación del periodo por el cual se integran los ingresos atribuibles a los PODEBI y fuera de ellos.

Los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto total de los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo Tercero del Decreto, atribuibles a los PODEBI, así como, en su caso, las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y demás conceptos que conforme a la determinación del impuesto estén establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y sean procedentes para la referida determinación del impuesto, según corresponda; si la cantidad manifestada en las declaraciones citadas no corresponde a tales ingresos, deducciones y demás conceptos por dichas actividades económicas productivas al interior de los PODEBI y hubieran aplicado el estímulo y/o deducción inmediata a que se refiere el aludido Decreto, los contribuyentes deberán presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que se aplicó indebidamente el estímulo fiscal y/o deducción inmediata en materia del ISR establecidos en el Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, realizarán el pago con la actualización y recargos según corresponda.

*CFF 28, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo*

**Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones**

**11.11.8.** Para los efectos del artículo Séptimo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

- I. CFDI que ampare la adquisición.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- III. Póliza del registro contable.
- IV. En su caso, el contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realice de forma distinta a la importación.
- V. La documentación comprobatoria que describa el tipo de bien de que se trate, la relación con la actividad económica productiva del contribuyente y el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien.
- VI. Comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., el pedimento de importación y sus anexos, tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero.

La documentación a que se refiere esta regla deberá conservarse como parte de la contabilidad del contribuyente en términos del artículo 28 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

*CFF 28, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Séptimo, RMF 2023 2.7.1.14.*

**Cancelación o revocación de la constancia**

**11.11.9.** Para los efectos de los artículos Segundo, último párrafo, Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del mismo ordenamiento quede sin efectos por cancelación o revocación, el contribuyente no podrá continuar aplicando los estímulos fiscales en términos del citado instrumento, a partir de la fecha siguiente:

- I. Tratándose de cancelación, a partir de la fecha en que se dé cualquiera de los supuestos previstos en la fracción I del lineamiento 16 de los "Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec", publicados en el DOF el 1 de septiembre de 2023.

- II. En el caso de revocación, a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente la resolución a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del lineamiento 16 antes citado.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Sexto, Séptimo, Décimo, Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec DOF 01/09/2023*

**Control de la salida, entrada y traslado de bienes**

- 11.11.10.** Para los efectos del artículo Décimo, quinto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entiende que se cumple con las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes al interior de un mismo PODEBI, o entre distintos, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de emisión de CFDI con complemento Carta Porte, en términos de la Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte, que permitan identificar su origen y destino al interior de los mencionados Polos o entre Polos distintos.

Para estos efectos, no resultarán aplicables las facilidades previstas en las reglas 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8.

Quienes enajenen o adquieran los bienes sujetos a traslado, deberán emitir o recabar el complemento Carta Porte para amparar el tránsito de las mismas.

*CFF 29, 29-A, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Décimo, RMF 2023 2.7.7.*

**Expedición de CFDI que acredita la realización de actividades al interior de los PODEBI, aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA**

- 11.11.11.** Para los efectos de los artículos Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, 1o., primer párrafo, fracciones I, II y III, segundo párrafo, 1o.-A, primer párrafo, fracción II y 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, 3 del Reglamento de la Ley del IVA y 29, párrafos segundo, fracción IV, tercero y cuarto y 29-A, fracción IX del CFF, los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA por las operaciones que realicen al interior de los PODEBI, para efectos de la expedición de los CFDI podrán reflejar la aplicación del estímulo fiscal en el CFDI, usando la clave 05 "Sí objeto del impuesto", "IVA Crédito PODEBI" del catálogo c\_ObjetoImp, que señala el Anexo 20, en las actividades económicas productivas que realicen.

Asimismo, en dichos CFDI deberán incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior de los PODEBI".

La emisión de los CFDI a que se refiere la presente regla, será indispensable para la procedencia del acreditamiento del estímulo fiscal, en los términos del tercero y cuarto párrafos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere el presente Capítulo.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable para aquellas operaciones celebradas con el público en general o bien con contribuyentes que no cuenten con la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo.

*CFF 29, 29-A, LIVA 1o, 1o-A, 3o, RLIVA 3, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Décimo*

**Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos mensuales definitivos de IVA**

- 11.11.12.** Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos mensuales definitivos el estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, deberán declararlo en los campos prellenados de las declaraciones definitivas correspondientes, con la información de los CFDI de tipo ingreso y de pago emitidos y recibidos, que contengan la opción "IVA Crédito aplicado del 100%", en el periodo de pago, denominados "Valor de los actos o actividades emitidos al que aplica al estímulo fiscal por actividades económicas productivas al Interior de los PODEBI" y "Valor de los actos o actividades recibidos al que aplica al estímulo fiscal por actividades económicas productivas al Interior de los PODEBI".

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Décimo*

**Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos provisionales del ISR**

- 11.11.13.** Para los efectos de los artículos Sexto y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos provisionales el estímulo fiscal, deberán declararlo en los campos prellenados de la declaración correspondiente, con la información de los CFDI de tipo ingreso con complemento de leyendas y en texto leyenda se identifique con PODEBI y CFDI de tipo pago.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Octavo*

**Capítulo 11.12. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023****Aviso para optar por la aplicación de los estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora**

- 11.12.1.** Para los efectos del artículo Sexto, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales, que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o de los Títulos II o VII, Capítulo XII de la Ley del ISR que opten por aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán presentar un aviso conforme a la ficha de trámite 1/DEC-13 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", contenida en el Anexo 1-A.

*Decreto Relocalización DOF 11/10/2023 Sexto*

**Registro específico de los estímulos fiscales**

- 11.12.2.** Para los efectos de los artículos Primero, penúltimo párrafo y Cuarto, último párrafo del Decreto Relocalización, el registro específico que deben llevar los contribuyentes que opten por aplicar los estímulos fiscales establecidos en dicho Decreto, se integrará con al menos la siguiente información y documentación:

- I. Tratándose de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, por la documentación a que se refiere el artículo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, la póliza del registro contable de la operación, papeles de trabajo y la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción y que se trata de un bien nuevo para efectos del Decreto referido; el monto original de la inversión, su actualización, el porcentaje e importe de su deducción inmediata, la relación que tiene el bien con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó; el ejercicio en el que se aplicó la deducción y, en su caso, la fecha en la que el bien se enajenó, se perdió por caso fortuito o fuerza mayor o dejó de ser útil, así como el monto pendiente de deducir.
- II. Respecto a la deducción adicional de gastos de capacitación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, que permita identificar en qué consistieron los gastos de capacitación que proporcionaron conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, la relación que guarda con las actividades establecidas en el artículo Primero del Decreto Relocalización, los trabajadores activos registrados ante el IMSS que recibieron la capacitación y su importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo y el importe de los gastos de capacitación efectuados en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 con los que determinaron el gasto promedio, así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de gastos de capacitación.

La información señalada en esta regla formará parte de la contabilidad y deberá conservarse a disposición de las autoridades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del CFF.

*CFF 28, 30, Decreto Relocalización DOF 11/10/2023 Primero, Cuarto*

**Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo**

- 11.12.3.** Para efectos del artículo Sexto, último párrafo, en relación con el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal relativo a la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y hayan incumplido con los requisitos, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme al artículo Primero, cuarto párrafo del referido Decreto y el monto que se debió deducir en los términos de los artículos 34, 35 y 209 apartados B y C de la Ley del ISR, según corresponda, siempre que se cumplan con los requisitos en materia de deducción de inversiones, para lo cual se deberá presentar la o las declaraciones complementarias correspondientes dentro del mes siguiente a aquel en que se dejen de cumplir los requisitos para la aplicación del citado estímulo y se realice el pago correspondiente.

*LISR 34, 35, 209, Decreto Relocalización DOF 11/10/2023 Primero, Sexto*

**Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025**

- 11.12.4.** Para los efectos del artículo Cuarto, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 o 2025, y opten por aplicar el estímulo fiscal de la deducción adicional de gastos de capacitación, para determinar el monto de dicho estímulo en el ejercicio en que inician operaciones, considerarán como incremento de los referidos gastos, el importe correspondiente por dichos conceptos erogados en el ejercicio en que opten por aplicar el estímulo fiscal referido.

*Decreto Relocalización DOF 11/10/2023 Cuarto*

**Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos**

- 11.12.5.** Para los efectos de los artículos Primero, cuarto y octavo párrafos y Segundo, último párrafo del Decreto Relocalización, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:
- I. CFDI que contenga los requisitos del artículo 29-A del CFF que ampare la adquisición, el cual deberá tener como fecha de adquisición a partir del 12 de octubre de 2023, fecha de la entrada en vigor del Decreto a que se refiere este Capítulo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
  - II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
  - III. Póliza del registro contable.
  - IV. En su caso, contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realice de forma distinta a la importación.
  - V. Tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, los contribuyentes podrán demostrar su adquisición a través del comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., pedimento de importación y sus anexos.

La documentación a que se refiere esta regla deberá conservarse como parte de la contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

*CFF 28, Decreto Relocalización DOF 11/10/2023 Primero, Segundo*

**Capítulo 11.13. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023**

**Cálculo del coeficiente de utilidad al aplicar el estímulo fiscal de la deducción inmediata de las inversiones**

- 11.13.1.** Para los efectos del artículo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, en relación con el artículo 14, primer párrafo, fracción I de la Ley del ISR, los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2023 apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos o usados de activo fijo, establecida en dicho artículo Primero, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2024, adicionando a la utilidad fiscal o reduciendo a la pérdida fiscal, según corresponda del ejercicio 2023, el importe de la deducción a que se refiere este párrafo.

*LISR 14, Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Primero*

**Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en las zonas afectadas excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023**

- 11.13.2.** Para los efectos de los artículos Segundo y Noveno del Decreto OTIS, los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en las zonas afectadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR, excepto los asimilados a salarios, que opten por enterar las retenciones del ISR correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en tres parcialidades iguales, deberán presentar y pagar en el mes de enero de 2024 la declaración que corresponde a la primera parcialidad, por cada uno de los meses antes referidos, capturando en cada una de ellas, el importe equivalente a cada parcialidad de la cantidad a cargo por las retenciones del ISR de sus trabajadores.

Tratándose de las declaraciones para el entero de la segunda y tercera parcialidad, que deberán realizar en febrero y marzo de 2024, respectivamente, estas deberán presentarse mediante la declaración complementaria de tipo "Modificación de Obligaciones", en la cual, el formulario ya contendrá prellenado el pago realizado de las parcialidades previas de la cantidad a cargo por las retenciones del ISR de sus trabajadores, que se hayan pagado respectivamente.

No se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF, las declaraciones que se presenten en los términos de esta regla, siempre que únicamente se realicen los pagos de las parcialidades de las retenciones del ISR a cargo de los trabajadores.

En caso de que las parcialidades no sean pagadas de forma total al vencimiento de alguno de los meses de enero, febrero o marzo de 2024, deberá pagarse el saldo insoluto pendiente de cubrir mediante declaración, incluyendo el importe de las actualizaciones y recargos correspondientes.

*Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Segundo, Noveno*

**Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023**

- 11.13.3.** Para los efectos de los artículos Tercero y Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por enterar el pago definitivo del IVA e IEPS correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 en tres parcialidades iguales, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicados en las zonas afectadas, deberán presentar y pagar en el mes de enero de 2024 la declaración que corresponde a la primera parcialidad, por cada uno de los meses antes referidos, capturando en cada una de ellas, el importe equivalente a cada parcialidad de la cantidad a enterar por concepto de IVA e IEPS que tenga a cargo el contribuyente.

Tratándose de las declaraciones para el entero de la segunda y tercera parcialidad, que deberán realizar en febrero y marzo de 2024, respectivamente, estas deberán presentarse mediante la declaración complementaria de tipo "Modificación de Obligaciones", en la cual, se habilitará el campo del pago realizado de las parcialidades previas de la cantidad a cargo de IVA e IEPS, para que se incluya el impuesto que se haya pagado respectivamente.

No se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF, las declaraciones que se presenten en los términos de esta regla, siempre que únicamente se realicen los pagos de las parcialidades por concepto de IVA e IEPS.

En caso de que las parcialidades no sean pagadas de forma total al vencimiento de alguno de los meses de enero, febrero o marzo de 2024, deberá pagarse el saldo insoluto pendiente de cubrir mediante declaración, incluyendo el importe de las actualizaciones y recargos correspondientes.

*Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Tercero, Noveno*

**Devolución del IVA para los contribuyentes con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas**

- 11.13.4.** Para los efectos de los artículos Séptimo, Decimoprimer y Decimocuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguna de las zonas afectadas del estado de Guerrero que se listan en la declaratoria de desastre natural emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, deberán presentar su solicitud de devolución del IVA, a través del FED, disponible en el Portal del SAT, que realicen conforme a la regla 2.3.4., en el tipo de trámite "IVA DECRETO POR ZONAS AFECTADAS EN EL ESTADO DE GUERRERO", acompañando escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se ubica en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo Séptimo, segundo párrafo del Decreto OTIS. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas y que tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en alguna de las zonas afectadas a que se refiere el citado Decreto, o bien, que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y tengan alguna de sus agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento fuera de dichas zonas, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior deberán presentar papel de trabajo en el que se determine y distinga el valor de los actos o actividades objeto del IVA atribuibles únicamente al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en alguna de las zonas afectadas a que se refiere el artículo Decimocuarto del citado Decreto.

*CFF 22, Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Séptimo, Decimoprimer y Decimocuarto*

**Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al 25 de octubre de 2023**

- 11.13.5.** Para los efectos del artículo Octavo y Noveno del Decreto a que se refiere el presente Capítulo, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y cuenten con autorización de convenios de pago a plazos (parcialidades o diferido) de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del artículo 66 del CFF, con anterioridad al 25 de octubre de 2023, podrán diferir el pago correspondiente al mes de octubre y subsecuentes que le hayan sido autorizados y reanudar en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de febrero de 2024.

Tratándose de autorización de pago diferido, cuando la fecha para realizar el pago se ubique en cualquiera de los meses de octubre a diciembre de 2023 o enero de 2024, el contribuyente podrá liquidar el adeudo a más tardar el 29 de febrero de 2024.

Para lo dispuesto en esta regla, no será necesario que el contribuyente realice una solicitud formal de adhesión al beneficio establecido en el Decreto OTIS.

La autoridad fiscal proporcionará los FCF con línea de captura, en los casos en que proceda, los cuales contendrán las nuevas fechas límite de pago y los importes pactados en el convenio, remitiéndolos a través del correo electrónico que tengan registrado ante el SAT o a través de buzón tributario, debidamente habilitado.

En los casos en que no se cuente con los medios de contacto antes señalados, el contribuyente podrá solicitar los FCF con línea de captura, de acuerdo a lo establecido en la regla 2.11.2.

*CFF 66, Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Octavo, Noveno*

**Donativos otorgados a personas físicas para la reconstrucción o rehabilitación de vivienda en los municipios de Guerrero afectados**

**11.13.6.** Para los efectos del artículo Decimotercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que otorguen donativos a las personas físicas afectadas en los municipios declarados como zonas afectadas, deberán presentar a través del Portal del SAT, un informe respecto de dichos donativos de conformidad con la ficha de trámite 1/DEC-14 "Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero", contenida en el Anexo 1-A, especificando la información de los beneficiarios, del donante, tipo de donativo, monto o cantidad de los donativos y las zonas en las que se otorgaron.

La información que se presente conforme al párrafo anterior no releva a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, de incluir esta información en la declaración informativa a que se refiere la regla 3.10.10.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deberán conservar en su contabilidad la documentación que acredite el apoyo para la atención de las zonas afectadas.

*Decreto OTIS DOF 30/10/2023 Decimotercero, RMF 2023 3.10.10.*

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos**

**13.1.** ...

I. a IX. ...

X. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

XI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2023, a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

...

*LISH 42, 44, RMF 2023 2.8.3.1., Vigésimo Cuarto Transitorio*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, podrá ser consultado en el Portal del SAT.

**TERCERO.** Se da a conocer la Quinta Modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2023.

**Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

**Segundo.** Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios, 2021, 2022 o 2023, en este último ejercicio, hasta antes de la publicación de la presente Resolución, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", hasta el 31 de diciembre de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona.-** Rúbrica.

## QUINTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023.

## "Trámites Fiscales"

Contenido	
.....	
<b>Código Fiscal de la Federación.</b>	
<b>1/CFF a</b>	.....
<b>12/CFF</b>	.....
<b>13/CFF</b>	Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones.
<b>14/CFF a</b>	.....
<b>38/CFF</b>	.....
<b>39/CFF</b>	Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.
<b>40/CFF a</b>	.....
<b>85/CFF</b>	.....
<b>86/CFF</b>	Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
<b>87/CFF a</b>	.....
<b>315/CFF</b>	.....
<b>316/CFF</b>	Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
<b>Impuesto Sobre la Renta.</b>	
<b>1/ISR a</b>	.....
<b>90/ISR</b>	.....
<b>91/ISR</b>	Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
<b>92/ISR</b>	Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
<b>93/ISR</b>	.....
<b>94/ISR</b>	Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
<b>95/ISR a</b>	.....
<b>166/ISR</b>	.....
<b>Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023</b>	
<b>1/DEC-13</b>	Aviso para aplicar el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.
<b>Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023</b>	
<b>1/DEC-14</b>	Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero.
.....	
.....	

## Código Fiscal de la Federación

13/CFF Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Solicita la devolución de las cantidades pago de lo indebido o por Resolución o Sentencia.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas.</li> <li>Personas morales.</li> </ul>		Cuando se dé el supuesto.
¿Dónde puedo presentarlo?	<p><b>En el Portal del SAT:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas: <a href="https://sat.gob.mx/tramites/login/24016/solicita-tu-devolucion">https://sat.gob.mx/tramites/login/24016/solicita-tu-devolucion</a></li> <li>Personas morales: <a href="https://sat.gob.mx/tramites/login/25255/solicita-la-devolucion-para-tu-empresa">https://sat.gob.mx/tramites/login/25255/solicita-la-devolucion-para-tu-empresa</a></li> </ul> <p><b>En la Oficina del SAT, sin previa cita, cuando se trate de:</b> Resolución o Sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que perciban ingresos por sueldos y salarios, que tengan remanentes de saldos a favor del ISR no compensados por los retenedores.</li> <li>➤ Que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.) y no cuenten con e.firma o e.firma portable.</li> </ul> </li> </ul>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<p><b>En el Portal del SAT</b>, persona física o persona moral, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar a la liga mencionada en el apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>Captura tu clave de <b>RFC</b>, <b>Contraseña</b> y <b>Captcha</b> que indique el sistema, o bien, ingresa con tu <b>e.firma</b> y selecciona <b>Enviar</b>.</li> <li>Verifica que la información prellenada, relativa a tus datos y domicilio fiscal, esté correcta, de ser así selecciona <b>Sí</b> y elige <b>Siguiente</b>.</li> <li>Captura en el apartado Información del Trámite; el <b>Origen devolución</b>: Elige conforme a tu solicitud la opción "Pago de lo indebido" o cuando la solicitud provenga en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, selecciona como origen "Resolución o Sentencia", <b>Tipo de Trámite</b>: selecciona conforme a tu solicitud, <b>Suborigen del saldo</b>: Elige conforme a tu solicitud e <b>Información adicional</b>: Elige conforme a tu solicitud, Fecha Firmeza: Elige fecha conforme a tu resolución de firmeza y oprime <b>Siguiente</b>. Selecciona la opción pago de lo indebido en el apartado Datos del Impuesto, Concepto, Periodo y Ejercicio, tales como; <b>Tipo de periodo</b>: Elige conforme a tu solicitud, <b>Periodo</b>: selecciona conforme a tu solicitud y <b>Ejercicio</b>: Elige conforme a tu solicitud y selecciona en <b>Siguiente</b>.</li> <li>El sistema te mostrará los datos de tu declaración con el pago de lo indebido. En caso de que tu declaración no se encuentre disponible en el sistema, presiona en <b>Sí</b> para que respondas al apartado de información de tu declaración; <b>Tipo de declaración</b>: (Normal o Complementaria en el que se encuentre manifestado el saldo a favor o pago de lo indebido), <b>Fecha de presentación de la declaración</b>: dd/mm/aaaa, <b>Número de operación</b>: número que se encuentra en la declaración normal o complementaria según corresponda, <b>Importe saldo a favor</b>: Importe manifestado en la declaración normal o complementaria según corresponda, <b>Importe solicitado en devolución</b>: Importe que solicitas en devolución, si, en tu caso, recibiste con anterioridad una devolución del importe por el que presenta el trámite, indica el <b>Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)</b> y elige en <b>Siguiente</b>.</li> <li>Si seleccionas como <b>Tipo de periodo</b>: Sin periodo, el <b>Periodo</b> se llena en automático y <b>Ejercicio</b>: Elige conforme a tu solicitud y selecciona siguiente. A continuación, captura Número de documento: Elige conforme a tu solicitud e Importe solicitado en devolución: Importe solicitado en devolución y selecciona <b>siguiente</b>.</li> <li>En el apartado Información del Banco, si ya se encuentra el registro de tu clave bancaria estandarizada (CLABE) selecciona una cuenta CLABE que aparece de forma automática elige <b>Sí</b> y presionando en el ícono <b>Adjunta</b> el estado de cuenta, regístralo en formato comprimido en ZIP, para ello elige en Examinar, elige la ruta en la que se encuentra tu archivo y selecciona <b>Cargar</b> o en caso de que desees agregar una nueva cuenta CLABE, selecciona el ícono Adicionar nueva cuenta CLABE y Registra tu nueva cuenta CLABE para lo cual, selecciona <b>Sí</b> y adjunta el estado de cuenta comprimido en formato ZIP, selecciona <b>Examinar</b>, elige la ruta en la que se encuentra tu archivo y presiona en <b>Cargar</b> y en seguida en <b>Siguiente</b>.</li> <li>Responde la pregunta relacionada con la titularidad de la cuenta CLABE.</li> </ol>		

9. Verifica la información del banco que aparece y da elegir en **Siguiente**.
10. Adjunta los archivos en formato PDF que correspondan de conformidad con los requisitos que se señalan en las tablas 13.1. y 13.2., mismos que deben estar comprimidos en formato ZIP y máximo 4MB cada uno. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.  
En el caso de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los requisitos, ésta también deberá adicionarse a tu trámite en forma digitalizada.  
Da elegir en **Examinar** para que selecciones la ruta en la que se encuentra tu archivo, **Captura** el nombre del documento y después selecciona **Cargar**, realiza la operación cuantas veces sea necesario para adjuntar toda la documentación e información.
11. Una vez concluida la captura aparecerá toda la información, **Verifica** que sea la correcta, en caso de que así sea, **realiza el envío con el uso de tu e.firma**.
12. **Guarda o Imprime** el acuse de recibo.
13. Cuando en la solicitud de tu devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad te requerirá mediante buzón tributario para que mediante escrito y en un plazo de 10 días hábiles aclares dichos datos.
14. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario un requerimiento de datos, informes o documentación adicional para verificar la procedencia de la devolución, mismo que deberás atender en el plazo de 20 días hábiles.
15. De dar atención oportuna al primer requerimiento, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubieres cumplido el primer requerimiento, un nuevo requerimiento refiriéndose a los datos, informes o documentos aportados en atención al requerimiento anterior, mismo que deberás atender dentro de un plazo de 10 días hábiles.
16. En caso de no atender los requerimientos señalados en los numerales 13, 14 y 15 anteriores, se hará efectivo el apercibimiento de dar por desistido el trámite.
17. La autoridad fiscal para determinar la procedencia del saldo a favor, en caso de considerarlo necesario, podrá ejercer facultades de comprobación, mismas que se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 22-D del CFF.
18. Podrás dar seguimiento a tu solicitud de devolución dentro de los 40 días hábiles a la presentación de tu solicitud de devolución, de acuerdo a lo indicado en el apartado **¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?**

**En la oficina del SAT:**

1. Acude a la Oficina del SAT que le corresponda sin previa cita y solicita un turno de Servicios que se pueden realizar sin estar obligado a inscribirse en el RFC.
2. Entrega la documentación solicitada en el apartado requisitos a la autoridad fiscal que atenderá su trámite.
3. Recibe y conserva la forma oficial sellada como acuse de recibo.

**¿Qué requisitos debo cumplir?**

Los requisitos se especifican en las tablas correspondientes:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| • Solicitud de devolución de cantidades a favor de otras contribuciones.  | Ver tabla 13.1. |
| • Documentación que podrá ser requerida por la autoridad para la solicitud de devolución de cantidades a favor de otras contribuciones. | Ver tabla 13.2. |

**¿Con qué condiciones debo cumplir?**

Contar con e.firma y Contraseña.

**SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO**

<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresa a la liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos">https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos</a></li> <li>• Captura tu <b>RFC</b>, <b>Contraseña</b> y <b>Captcha</b> que indique el sistema, o bien, ingresa con tu <b>e.firma</b>, y elige <b>Enviar</b>.</li> <li>• Selecciona la opción que corresponde a tu consulta en el apartado Consulta de trámites; <b>Tipo de solicitud</b>: Elige conforme a tu solicitud; <b>Ejercicio</b>: Elige conforme a tu solicitud; <b>Mostrar Solicitudes</b>: Elige la que corresponda a tu solicitud y elige <b>Buscar</b>.</li> <li>• El sistema te mostrará el estatus de tu trámite.</li> </ul>	<p>Sí, para verificar la procedencia de la devolución, la autoridad fiscal podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerirte aclaraciones, datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.</li> <li>• Iniciar facultades de comprobación, mediante la práctica de visitas o requerimiento de la contabilidad y otros documentos e informes para que se exhiban en las oficinas de la propia autoridad.</li> </ul>

Resolución del trámite o servicio		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Si de la revisión a la información y documentación aportada o de la que obra en poder de la autoridad fiscal, es procedente la devolución, la autorización será total, de lo contrario la devolución será de una cantidad menor o negada en su totalidad, mismas que serán notificadas de forma personal o vía buzón tributario.</li> <li>En caso de autorización total, el estado de cuenta que expidan las Instituciones financieras será considerados como comprobante de pago de la devolución respectiva.</li> </ul>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
40 días.	<ul style="list-style-type: none"> <li>40 días cuando existan errores en los datos de la solicitud;</li> <li>20 días para emitir el primer requerimiento de información adicional; y</li> <li>10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento de información y documentación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En un plazo de 10 días, cuando aclares los datos contenidos en la solicitud;</li> <li>Máximo en 20 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, tratándose del primer requerimiento de información y documentación; y</li> <li>Máximo en 10 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del segundo requerimiento.</li> </ul>
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de recibo.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Oficina virtual. Podrás acceder a este canal de atención al agendar tu cita en la siguiente liga: <a href="http://citas.sat.gob.mx/">http://citas.sat.gob.mx/</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>	
Información adicional		
Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente, o del representante legal, en su caso.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 17-D, 22, 22-A, 22-D, 37, 134, fracción I del CFF; 97 de la LISR; Regla 2.3.8. de la RMF.		

## TABLAS

Tabla 13.1. Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras contribuciones			
No.	Documentación	Resolución Administrativa o Sentencia Judicial	Otros
1	Tratándose de la primera vez que solicitas la devolución, el documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	
2	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberás anexar el acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	
3	Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso Identificación oficial, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. <b>Definiciones;</b> punto 1.2. <b>Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes,</b> inciso <b>A) Identificación oficial,</b> del presente Anexo.	X	
4	Escrito libre con firma del contribuyente o representante legal, en el que expongas claramente el motivo de tu solicitud señalando el fundamento legal en el que basas tu petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicitas en tu devolución.		X
5	Tratándose de derechos, productos o aprovechamientos, el escrito denominado Oficio para la solicitud de devolución por servicio no prestado o proporcionado parcialmente expedido por la Dependencia, por medio del cual se indicará que, el usuario efectuó un pago mayor al requerido o que el servicio o trámite no fue proporcionado o fue proporcionado parcialmente, oficializado con el sello de la institución.		X
6	Tratándose de Impuestos al Comercio Exterior, deberás aportar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pedimentos de Importación y Pedimentos de Rectificación.</li> <li>• Pedimento de Rectificación que conforme a las RGCE tenga anexa la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen.</li> <li>• En su caso, señalar al amparo de qué Tratado fueron importados los bienes o bajo qué programa autorizado.</li> </ul>		X
7	Declaraciones normal y complementaria(s) del ejercicio presentadas antes y después de la sentencia o resolución administrativa en las que conste el pago indebido, en su caso.	X	
8	Resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
9	Pagos provisionales normales y complementarios presentados antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indebido, en su caso.	X	
10	Recibo bancario de Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos Federales. (sistema e5inco o del Servicio de Declaraciones y Pagos).		X
11	En su caso, los CFDI de retenciones.	X	X
12	Adjuntar en archivo con formato comprimido en ZIP de forma digitalizada los CFDI de retenciones en los que consten las retenciones de ISR y las cantidades no compensadas por los retenedores en el ejercicio de que se trate.		X
13	Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan tu clave en el RFC y el número de tu cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X

**Tabla 13.2. Documentación que podrá ser requerida por la autoridad para la solicitud de devolución de cantidades a favor de otras contribuciones**

No.	Documentación	Resolución Administrativa o Sentencia Judicial	Otros
1	Documentos que debes presentar conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayas omitido o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio.</li> <li>• Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013.</li> <li>• Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010.</li> <li>• En su caso, los Estados de Cuentas que expida la Institución Financiera.</li> </ul>	X	X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X
5	Escrito en el que aclares la diferencia de cantidades a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar tu situación fiscal ante el RFC.	X	X

39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Solicita la inscripción en el RFC para personas físicas.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
<b>¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?</b>		<b>¿Cuándo se presenta?</b>
Personas físicas.		Dentro del mes siguiente al día en que inicies operaciones o requieras tu clave del RFC.
<b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Preinscripción en el Portal del SAT:</b>  <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica</a></li> <li>• <b>En las oficinas del SAT</b> previa cita generada en:  El Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> </ul>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<b>Preinscripción:</b>		
1. Ingresa al Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica</a>		
2. Selecciona la opción <b>Ejecutar en línea</b> .		
3. <b>Llena</b> los datos solicitados en el formulario y <b>confirma</b> la información.		
4. Imprime el <b>ACUSE DE PREINSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b> .		

**En las Oficinas del SAT, previa cita:**

1. Acude con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación al personal que atenderá tu trámite.
3. Proporciona la información que te solicite el asesor fiscal.
4. Recibe al finalizar el trámite, los documentos que comprueban el registro de tu solicitud.
5. En caso de que cumplas con los requisitos recibes: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** y **ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**.
6. En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibes **ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. En este caso, deberás agendar una nueva cita para concluir la inscripción.

**¿Qué requisitos debo cumplir?****En la Oficina del SAT, presentar:**

1. CURP, o en su caso, carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda, tratándose de personas naturalizadas (original o copia certificada) o en su caso, CURP temporal con fotografía vigente.  
En el caso de extranjeros que se encuentren en territorio nacional, se podrá considerar para la inscripción la CURP indicada en las tarjetas de residencia que les expida la autoridad competente.
2. **Acuse de preinscripción en el RFC**, en el caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT.
3. Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **B) Comprobante de domicilio**, del presente Anexo (original).  
\* En el caso de mexicanos por nacimiento con residencia en el extranjero sin establecimiento permanente en México, se aceptará como comprobante de domicilio fiscal la Matrícula Consular de Tercera Generación, emitida por las representaciones consulares de México en el extranjero.
4. Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del presente Anexo (original).  
\* Se aceptará la Credencial para votar en el extranjero vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).

**En caso de representación legal:**

1. Poder notarial para actos de administración, dominio o especiales en caso de representación legal (copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada).  
\*Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del presente Anexo.

**En los siguientes casos, adicionalmente presentar:**

1. **Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México:**
  - Documento migratorio vigente, emitido por autoridad competente, en caso de personas extranjeras (original o copia certificada).
  - **Personas Extranjeras que vayan a desempeñar una actividad en territorio nacional:**
  - Documento migratorio vigente, emitido por autoridad competente, tales como:
    - o Tarjeta de residente permanente.
    - o Tarjeta de residente temporal.
    - o Tarjeta de visitante por razones humanitarias, para el caso de que se trate de un migrante con calidad de refugiado, puede exhibir el documento de reconocimiento de calidad de refugiado emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
    - o Tarjeta de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.
    - o Tarjeta de visitante trabajador fronterizo.
    - o Tarjeta de residente temporal estudiante.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso de los extranjeros que no cuenten con autorización para desempeñar una actividad remunerada, pero que requieran el RFC para alguna otra actividad, deberán exhibir un escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad los fines por los que requiere la clave en el RFC.</li> <li>• Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales (original).</li> <li>• Documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente).</li> </ul>	
<p>2. <b>Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones (original).</li> </ul>	
<p>3. <b>Menores de edad</b></p> <p>Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores y actúen como sus representantes, deben presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal <a href="https://www.gob.mx/actas">https://www.gob.mx/actas</a> (Formato Único), o Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original).</li> <li>• Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en caso de patria potestad o tutela (copia certificada).</li> <li>• Manifestación por escrito de conformidad de la madre y el padre para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes, que podrán ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial</b>, del presente Anexo (original).</li> <li>• Identificación oficial vigente de la madre, padre o tutor que funjan como representantes del menor, que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial</b>, del presente Anexo (original).</li> <li>• Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada).</li> </ul> <p>*Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes</b>, del presente Anexo.</p>	
<p>4. <b>Personas con incapacidad legal, judicialmente declarada:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad de la persona física y conste la designación del tutor o representante legal (original).</li> <li>• Identificación oficial vigente del tutor o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial</b>, del presente Anexo (original).</li> </ul>	
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>	
No aplica.	
<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>	
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>
De forma presencial en las Oficinas del SAT, previa cita, en caso de que se genere <b>ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b> , con el número de folio que se encuentra en el citado acuse.	No.

Resolución del trámite o servicio		
Si cumples con los requisitos, obtienes la inscripción en el RFC y recibes los documentos que comprueban el registro de tu solicitud.		
En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibirás el <b>ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b> , que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	Inmediato.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
<ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.</li> <li>ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.</li> <li><b>Acuse de preinscripción en el Registro Federal de Contribuyentes</b> en el caso de haber iniciado el trámite en el Portal del SAT.</li> <li>En caso de que no cubras el total de requisitos al presentar la solicitud, recibe el <b>ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b>.</li> </ul>		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles:</li> <li>Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728</li> <li>Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a></li> </ul> <p>Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>
Información adicional		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los menores de edad a partir de los 16 años también pueden inscribirse en el RFC, de forma presencial en las Oficinas del SAT, cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha de trámite <b>160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios”</b> de este Anexo, siempre que dicha inscripción sea con la finalidad de realizar un servicio personal subordinado (salarios).</li> <li>Solo para aquellas personas que realicen el trámite de forma presencial en las Oficinas del SAT, si en la misma visita requieren tramitar la e.firma, deben traer una unidad de memoria extraíble (USB) y cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite <b>105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas”</b>, del presente Anexo.</li> <li>Cuando aquellas personas con calidad migratoria temporal adquieran la residencia permanente en territorio nacional, deberán acudir a las Oficinas del SAT para actualizar su situación fiscal.</li> </ul>		
Fundamento jurídico		
Artículos: 27 del CFF; 22, 24 del RCFF; 297 del CFPC; Reglas 2.4.4., 2.4.11. de la RMF.		

86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Aviso de cancelación y actualización de la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
El representante legal de la sociedad fusionante.		Dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la fusión. Dicho plazo será suspendido hasta en tanto la autoridad fiscal emita el Acuse respectivo de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF que establece la ficha de trámite <b>316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”</b> , en caso de que se emita el “Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF”, se suspenderá el plazo, por única ocasión, hasta por diez días más siempre y cuando el contribuyente realice las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias detectadas.
¿Dónde puedo presentarlo?	<p><b>En las oficinas del SAT</b>, previa cita generada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> <li>Mi Portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a></li> </ul> <p>Sólo mediante Mi Portal puedes solicitar una cita una vez que obtengas el Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF en términos de la ficha de trámite <b>316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”</b>, seleccionando las opciones Servicios por internet / Servicio o Solicitudes / Solicitud, utilizando la etiqueta CITA FUSION, adjuntando la digitalización de los documentos que se mencionan en el apartado <b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>, y especificando en el apartado de observaciones la oficina desconcentrada de tu preferencia; en un plazo máximo de 6 días recibirás la cita correspondiente (los horarios están sujetos a disponibilidad).</p>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Acude a las Oficinas del SAT, previa cita con la documentación que se menciona en el apartado <b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b></li> <li>Entrega la documentación que se menciona en el apartado <b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b> al asesor fiscal que atenderá el trámite y proporciona la información que te solicite.</li> <li>Recibe <b>Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC</b>, revísalo y fírmalo.</li> <li>En caso de que cumplas con los requisitos del apartado <b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b> recibe la forma oficial RX sellada y foliada como acuse de recibo, junto con el documento mencionado en el punto anterior.</li> <li>Ingresa al Portal del SAT, para verificar que el aviso fue registrado, en: <a href="https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal">https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal</a> de acuerdo a lo siguiente: Registra en <b>Mi Cuenta</b> tu RFC y Contraseña y selecciona el botón <b>Iniciar sesión</b>, en el apartado de <b>Datos de Identificación</b>, consulta en <b>Situación</b> si el aviso ya fue procesado, aparecerá el estado de <b>Cancelado por fusión de sociedades</b>. Si la persona moral ya aparece cancelada, podrás generar la constancia de situación fiscal en la siguiente liga: <a href="https://sat.gob.mx/aplicacion/operacion/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal">https://sat.gob.mx/aplicacion/operacion/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</a> elige el medio de autenticación (Contraseña o e.firma), registra los datos de autenticación y selecciona el botón <b>Generar Constancia</b>; imprímela o guárdala en un dispositivo electrónico.</li> </ol>		

<b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>		
<p>1. Acuse de cumplimiento de requisitos a que se refiere la ficha de trámite <b>316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”</b>.</p> <p>2. Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” original, en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante.</p> <p>3. Documento notarial en el que conste la fusión y poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante (original o copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (original).</p> <p>*Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes</b>, inciso <b>C) Poderes</b>, del presente Anexo.</p> <p>4. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal de la fusionante para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México. (copia certificada).</p> <p>5. Comprobante de domicilio de la fusionante, que puede ser cualquiera de los señalados en el Apartado I. <b>Definiciones</b>; punto <b>1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes</b>, inciso <b>B) Comprobante de domicilio</b>, del presente Anexo (digitalización del original).</p> <p>6. Manifestación expresa de la fusionante bajo protesta de decir verdad, que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original).</p> <p>7. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el representante legal (original), que a la fecha de presentación de la solicitud la fusionada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.</li> <li>• En caso de haber celebrado dichas operaciones, que acreditó ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o bien, de que se corrigió.</li> </ul> <p>8. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud la fusionada no ha sido publicada en los listados a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original).</p> <p>9. En el caso de que la fusionada sea un sujeto obligado por realizar actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberá presentar el acuse de su solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables en original, o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de baja en el referido o que no son sujetos obligados en términos de la referida Ley (original).</p> <p>10. En caso de Donatarias Autorizadas, el acuse de presentación del Aviso a que se refiere la ficha 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, en caso de organizaciones civiles que cuenten con dicha autorización, así como la información sobre la transmisión del patrimonio de la organización fusionada, conforme a lo señalado en la ficha 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”.</p>		
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>		
No aplica.		
<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>		
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>	
Ingresar al Portal del SAT, para verificar que el aviso fue registrado, en: <a href="https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal">https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal</a>	No.	
<b>Resolución del trámite o servicio</b>		
<p>1. Una vez presentado este aviso, con toda la documentación e información mencionada en el apartado de requisitos de la presente ficha de trámite, se considerará como cumplido el requisito establecido en el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF.</p> <p>2. Se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral fusionada con estatus de cancelación.</p>		
<b>Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio</b>	<b>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</b>	<b>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</b>
24 horas.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
<p>Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", sellada.</p> <p>Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC.</p>	Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>
Información adicional	
No aplica.	
Fundamento jurídico	
Artículos: 11, 14-B, 27, 37, 69, 69-B del CFF; 29, 30 del RCFF; Regla 2.5.13. de la RMF.	

316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Revisar si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF para presentar el aviso de cancelación y actualizar la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	¿Cuándo se presenta?	
El representante legal de la sociedad fusionante.	Previo al trámite a que se refiere la ficha de trámite <b>86/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades"</b> .	
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAutenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAutenticator/AuthLogin/showLogin.action</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar en la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>Registra en <b>Mi portal</b>, tu <b>RFC</b> y <b>Contraseña</b>, y elige <b>Iniciar Sesión</b>.</li> <li>Selecciona las opciones: <b>Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.</li> <li>Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: En el apartado <b>Descripción del Servicio</b>, en la pestaña <b>Trámite</b>, selecciona la opción: "Revisión- requisitos art 27" en <b>Dirigido a</b>: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente correspondiente. En Asunto "<b>Revisión de los requisitos del art. 27 del CFF</b>", <b>Adjunta</b> la documentación correspondiente selecciona <b>Enviar</b>, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu Aclaración, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		

**¿Qué requisitos debo cumplir?**

1. Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", la cual, puedes obtener en la siguiente liga: <https://www.mat.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva&words=Formato+RX+editable>  
Elige la opción: **Normatividades / Formato RX (editable)** y llénala conforme a su sección de instrucciones, imprímela en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante.
2. Documento protocolizado ante fedatario público donde conste la fusión (digitalización del original).
3. Comprobante de domicilio de la fusionante, cualquiera de los señalados en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **B) Comprobante de domicilio**, del presente Anexo (digitalización del original).
4. Identificación oficial vigente del representante legal de la fusionante, cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del presente Anexo (digitalización del original).
5. Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante (digitalización del original o de la copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (digitalización del original).  
\*Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del presente Anexo.
6. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal de la fusionante para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (digitalización de la copia certificada).
7. En caso de que la fusionada sea un sujeto obligado por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su Reglamento; deberá presentar el acuse de su solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables en original, o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que presentó el acuse de solicitud de baja en el referido padrón o que no es sujeto obligado en términos de la referida Ley.
8. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad de que, asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (digitalización del original).
9. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el representante legal (digitalización del original), que a la fecha de presentación de la solicitud, la fusionada:
  - No ha realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF,
  - En caso de haber celebrado dichas operaciones, que acreditó ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o bien, de que se corrigió.
10. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad de que, a la fecha de presentación de la solicitud, la fusionada no ha sido publicada en los listados a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (digitalización del original).
11. La autoridad fiscal revisará que la fusionada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF, consistentes en:
  - No estar sujeto a un procedimiento de facultades de comprobación.
  - No tener créditos fiscales a su cargo.
  - No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
  - No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF.
  - Que el ingreso declarado sea congruente con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en tus CFDI.

\*Todos los requisitos deberán ser exhibidos en original o copia certificada (para cotejo), al momento de presentar el trámite a que se refiere la ficha de trámite **86/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades"**.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber presentado la declaración anual o en su caso la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, de la sociedad fusionada.</li> <li>La fusionante debe cumplir con lo siguiente:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Contar con e.firma vigente de la persona moral y del representante legal.</li> <li>Contar con buzón tributario activo.</li> <li>Su relación de socios y accionistas debe estar actualizada, para lo cual ingresa a <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a> =&gt; Empresas =&gt; Trámites del RFC / "Actualización en el RFC=&gt; Actualiza la información de socios o accionistas =&gt; INICIAR y requisita el formulario conforme a la ficha de trámite <b>295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales"</b>, a fin de llevar a cabo la actualización de socios y accionistas.</li> </ol> </li> <li>La situación de la fusionante y de su domicilio fiscal debe ser localizado.</li> <li>La situación del domicilio en donde la fusionante conserve la contabilidad de la fusionada debe ser localizado.</li> </ul>		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
<p>Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga:  <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a> de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En Mi Portal, captura tu <b>RFC, Contraseña</b> y elige <b>Iniciar Sesión</b>.</li> <li>Selecciona la opción de <b>Servicios por Internet / Aclaración / Consulta</b>.</li> </ul> <p>Captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.</p>	No	
Resolución del trámite o servicio		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez recibida la solicitud, se suspenderá el plazo para la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite <b>86/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades"</b>, hasta en tanto la autoridad te emita el Acuse respectivo, en el cual te informará si cumples o no con los requisitos.</li> <li>Si cumples con los requisitos y condiciones de la presente ficha, se te emitirá el <b>"Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF"</b>, el cual deberás entregar al momento de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite <b>86/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades"</b>.</li> <li>En caso de que no cumplas con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha, se te emitirá el documento denominado <b>"Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF"</b>, lo cual deberás aclarar a la brevedad ante la autoridad que detectó la inconsistencia, el plazo a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de CFF continuará suspendido, por única ocasión, hasta por diez días, siempre y cuando realices las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias detectadas dentro de dicho plazo, a efecto de que presentes nuevamente el trámite al que se refiere esta ficha.</li> </ul> <p>Cuando presentes nuevamente el trámite y recibas un segundo Acuse de no cumplimiento, se reanudará el conteo del plazo a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades en el día que se haya interrumpido dicho plazo.</p>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
20 días hábiles.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
<b>Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF</b> o, en su caso, el <b>Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF</b> .	No aplica.	

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>
Información adicional	
Una vez firmado el acuerdo de fusión, la fusionante deberá actualizar su relación de socios y accionistas, para lo cual puedes ingresar a <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a> => Empresas => Trámites del RFC" / "Actualización en el RFC=> Actualiza la información de socios o accionistas => INICIAR y requisita el formulario conforme con la ficha de trámite <b>295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales"</b> , a fin de llevar a cabo la actualización de socios y accionistas.	
Fundamento jurídico	
Artículos: 11, 14-B, 27, 37, 69, 69-B y 69-B Bis del CFF; 29, 30 del RCFF; Reglas 2.5.13., y 2.5.25. de la RMF.	

### Impuesto Sobre la Renta

91/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Presenta este aviso si te dedicas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y ejerciste la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley de ISR.		A más tardar el 15 de febrero de 2024.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar en la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>En <b>Mi Portal</b>, captura tu <b>RFC</b>, <b>Contraseña</b> y elige <b>Iniciar sesión</b>.</li> <li>Selecciona la opción <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.</li> <li>Requisita el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña <b>Trámite</b> elige conforme a tu solicitud; en <b>Dirigido a:</b> Servicio de Administración Tributaria, en <b>*Asunto:</b> Aviso de opción ficha de trámite 91/ISR del presente Anexo; <b>Descripción:</b> Se presenta el aviso de opción establecido en la ficha de trámite 91/ISR del presente Anexo. Para anexar la información relacionada con el servicio, oprime <b>Adjuntar Archivo / Examinar</b>, selecciona el archivo con las características que se indican en el apartado de <b>Información adicional</b> y elige <b>Cargar</b>.</li> <li>Oprime el botón <b>Enviar</b>, se genera el <b>Acuse de recepción</b> que contiene el folio de tu aviso, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		

¿Qué requisitos debo cumplir?		
Archivo digitalizado en formato XLS o txt, deberán comprimirse en formato de almacenamiento .ZIP y no deben pesar más de 4 MB por archivo, que contenga relación individualizada de los operadores, macheteros y maniobristas, con el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
Una vez que envías la información, obtendrás tu acuse de recibo.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>	
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Regla 2.1. de la RFA		

92/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.		A más tardar el 15 de febrero de 2024.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a>	

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
<b>¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar en la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>En <b>Mi Portal</b>, captura tu <b>RFC</b>, <b>Contraseña</b> y elige <b>Iniciar sesión</b>.</li> <li>Selecciona la opción <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.</li> <li>Requisita el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña <b>Trámite</b> elige conforme a tu solicitud; en <b>Dirigido a</b>: Servicio de Administración Tributaria, en <b>*Asunto</b>: Aviso de opción ficha de trámite 92/ISR del presente Anexo; <b>Descripción</b>: Se presenta el aviso de opción establecido en la ficha de trámite 92/ISR del presente Anexo. Para anexar la información relacionada con el servicio, oprime <b>Adjuntar Archivo / Examinar</b>, selecciona el archivo con las características que se indican en el apartado de <b>Información adicional</b> y elige <b>Cargar</b>.</li> <li>Oprime el botón <b>Enviar</b>, se genera el <b>Acuse de recepción</b> que contiene el folio de tu aviso, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		
<b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>		
Archivo digitalizado en formato XLS o txt deberán comprimirse en formato de almacenamiento .ZIP y no deben pesar más de 4 MB por archivo, que contenga la relación individualizada de los trabajadores eventuales de campo e indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.		
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>		
Contar con contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
Una vez que envías la información, obtendrás tu acuse de recibo.		
<b>Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio</b>	<b>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</b>	<b>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</b>
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
<b>¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?</b>	<b>¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?</b>	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
<b>Consultas y dudas</b>	<b>Quejas y denuncias</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 desde Canadá y Estados Unidos.</li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 8:30 a 16:00 hrs. y viernes de 8:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las Oficinas del SAT.</li> </ul>	
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Regla 1.4. de la RFA		

94/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Presenta este aviso si te dedicas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y ejerciste la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.		A más tardar el 15 de febrero de 2024.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresa en la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>2. En <b>Mi Portal</b>, captura tu <b>RFC</b>, <b>Contraseña</b> y elige <b>Iniciar sesión</b>.</li> <li>3. Selecciona la opción <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.</li> <li>4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña <b>Trámite</b> elige conforme a tu solicitud; en <b>Dirigido a:</b> Servicio de Administración Tributaria, en <b>*Asunto:</b> Aviso de opción ficha de trámite 94/ISR del presente Anexo; <b>Descripción:</b> Se presenta el aviso de opción establecido en la ficha de trámite 94/ISR del presente Anexo. Para anexar la información relacionada con el servicio, oprime <b>Adjuntar Archivo / Examinar</b>, selecciona el archivo con las características que se indican en el apartado de <b>Información adicional</b> y elige <b>Cargar</b>.</li> <li>5. Oprime el botón <b>Enviar</b>, se genera el <b>Acuse de recepción</b> que contiene el folio de tu aviso, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Archivo digitalizado en formato XLS o txt deberán comprimirse en formato de almacenamiento .ZIP y no deben pesar más de 4 MB por archivo, que contenga relación individualizada de los operadores, cobradores, mecánicos y maestros, con el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
Una vez que envías la información, obtendrás tu acuse de recibo.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>
Información adicional	
No aplica.	
Fundamento jurídico	
Regla 3.2. de la RFA	

**Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023**

1/DEC-13 Aviso para aplicar el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Presenta este aviso cuando optes por aplicar el estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b>
		<input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas y morales.</li> </ul>		Durante los treinta días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los estímulos fiscales.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar al Portal del SAT en la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>Registrar en <b>Mi portal</b>, tu <b>RFC</b> y <b>Contraseña</b> y seleccionar <b>Iniciar sesión</b>.</li> <li>Ingresar a los apartados de: <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitud / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.</li> <li>Requisitar el formulario conforme lo siguiente: En el apartado <b>Descripción del Servicio</b>, en la pestaña <b>Trámite</b>, seleccionar la opción <b>AVISO DED INMEDIATA Y CAP</b>; en <b>*Asunto</b>, indicar <b>Aplicación del estímulo en materia deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación</b>; en <b>Descripción</b>: <b>Opta por aplicar el estímulo deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación</b>.</li> <li>Adjuntar los archivos correspondientes, seleccionando la opción <b>Adjuntar Archivo / Examinar</b>; la información y documentación deberán digitalizarse en formato PDF, mismos que deberán de pesar como máximo 4 MB, y estar comprimidos en formato ZIP.</li> <li>Oprimir el botón <b>Enviar</b>, se generará el acuse de recibo electrónico, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		

<b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>		
<p>Archivo digitalizado que contenga escrito libre firmado por el contribuyente o representante legal, con la manifestación bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple con los requisitos para aplicar el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, incluyendo el registro específico de las inversiones y de capacitación.</li> <li>Opta por aplicar el estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación a que se refiere el Decreto.</li> <li>Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>Tiene habilitado su buzón tributario y registrados medios de contacto válidos en términos del artículo 17-K del CFF.</li> <li>Cuenta con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo a que se refiere el artículo 32-D del CFF.</li> <li>No está incluido en el listado publicado por el SAT, en términos del penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.</li> <li>No está publicado en los listados a que se refiere cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.</li> <li>No ha realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, o bien, en caso de haberlo hecho, manifieste que acreditó la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI.</li> <li>No está publicado en los listados a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.</li> <li>No tiene créditos fiscales firmes o que, al ser exigibles, no estén garantizados o bien que la garantía resulte insuficiente.</li> <li>No se encuentra en el procedimiento de restricción temporal a que se refiere el artículo 17-H Bis del CFF.</li> <li>No se encuentra en ejercicio de liquidación, en su caso.</li> <li>No tiene cancelados los certificados de sello digital en términos del artículo 17-H del CFF</li> </ul>		
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>		
Contar con Contraseña.		
<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>		
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>	
El trámite es inmediato para la obtención del aviso.	No.	
<b>Resolución del trámite o servicio</b>		
En caso de cumplir con los requisitos y condiciones, la autoridad considerará presentado tu aviso.		
<b>Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio</b>	<b>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</b>	<b>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</b>
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
<b>¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?</b>	<b>¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?</b>	
Acuse de recibo.	2023, 2024 y 2025.	
<b>CANALES DE ATENCIÓN</b>		
<b>Consultas y dudas</b>	<b>Quejas y denuncias</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>	
<b>Información adicional</b>		
No aplica.		
<b>Fundamento jurídico</b>		
Artículo 25 CFF, Sexto Decreto DOF 11/10/2023, Regla 11.12.1. de la RMF.		

**Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023**

1/DEC-14 Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Servicio</b> <input type="radio"/>	Presenta la información relacionada con el uso y destino de los recursos otorgados a los afectados en los Municipios del Estado de Guerrero, previstos en la Declaratoria de Emergencia que emita la autoridad competente.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan otorgado donativos para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas afectadas en los Municipios afectados de Guerrero, señalados en la Declaratoria de Emergencia.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Primer Informe: durante el mes de enero de 2024.</li> <li>Segundo Informe: durante el mes de julio de 2024.</li> </ul>
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT a través del sistema que se habilite para la presentación de informes de transparencia. <a href="https://loginda.siat.sat.qob.mx/nidp/wsfed/ep?id=ciec&amp;sid=3&amp;option=credential&amp;sid=3">https://loginda.siat.sat.qob.mx/nidp/wsfed/ep?id=ciec&amp;sid=3&amp;option=credential&amp;sid=3</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<p><b>En el Portal del SAT:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar en la liga del apartado de <b>¿Dónde puedo presentarlo? / Iniciar</b></li> <li>Registrar el <b>RFC</b> de la organización civil o fideicomiso y la <b>Contraseña o e.firma</b> y elige <b>Enviar</b>.</li> <li>Selecciona <b>Transparencia / Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en los Municipios de Guerrero / Periodo a informar / Siguiente</b>.</li> <li>En <b>Aportaciones patrimoniales</b>, debes señalar si realizaste alguna contribución de tu patrimonio para atender la eventualidad; de ser negativo selecciona <b>No</b>, de ser afirmativo selecciona <b>Sí / Agregar</b>, elige el Tipo de recurso y captura el Monto aportado; de tratarse de Aportación en especie, captura la Descripción del donativo, la cual consta de la cantidad y tipo de bien y elige <b>Guardar</b>.</li> <li>En <b>Donativos / Detalle de donativos relacionados en efectivo, recibidos en el periodo</b>, señala si recibiste donativos en efectivo, específicamente para ser destinados a atender la eventualidad, de ser negativo selecciona <b>No</b>, de ser afirmativo selecciona <b>Sí / Agregar</b> y captura la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>País de origen.</li> <li>Origen de recurso.</li> <li>Monto.</li> <li>RFC del donante (Si lo conoces) El Registro Federal de Contribuyente, está integrado de 12 dígitos para persona moral y 13 para persona física. En caso de no conocer el RFC del donante, deberás seleccionar el recuadro de "Sin datos".</li> <li>En caso de haber recibido donativos por parte <b>del extranjero</b> selecciona el país de donde recibiste el donativo y especifica si fue de una persona física o una persona moral, selecciona <b>Guardar</b>.</li> </ul> </li> <li>En <b>Donativos / Detalle de donativos relacionados en especie</b>, especifica si recibiste donativos en especie para atender la eventualidad, de ser negativo selecciona <b>No</b>, de ser afirmativo selecciona <b>Sí / Agregar</b> y captura la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>País de origen.</li> <li>Origen de recurso.</li> <li>Monto.</li> <li>Cantidad.</li> <li>Descripción.</li> <li>RFC del donante (Si lo conoces) En caso de no conocer el RFC del donante, deberás seleccionar el recuadro de "Sin datos".</li> <li>En caso de haber recibido donativos por parte <b>del extranjero</b> selecciona el país de donde recibiste el donativo y especifica si fue de una persona física o una persona moral, selecciona <b>Guardar</b>.</li> </ul> </li> <li>En <b>Destinos y Beneficiarios / ¿Destinaste donativos al sector público, en apoyo a la eventualidad?</b> selecciona la opción que corresponda y elige <b>Guardar</b>.</li> <li>En <b>¿Destinaste donativos a donatarias autorizadas, en apoyo a la eventualidad?</b> selecciona la opción que corresponda y, de ser afirmativo, captura la información solicitada, posteriormente elige <b>Guardar</b>.</li> <li>En <b>¿Destinaste donativos a otros beneficiarios, en apoyo a la eventualidad?</b> señala a los beneficiarios a los que destinaste los donativos, los cuales deben estar permitidos conforme a las reglas de carácter general. Al dar clic en el apartado <b>Agregar</b>, se desplegará una pantalla emergente con los datos que deberás llenar para dicho formato: <ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad federativa.</li> <li>Municipio / Alcaldía.</li> <li>Destino.</li> <li>Uso específico.</li> </ul> </li> </ol>		

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique.</li> <li>• Especifique el beneficiario.</li> <li>• Monto en efectivo.</li> <li>• Monto en especie.</li> <li>• Total</li> </ul> Finalmente selecciona <b>Guardar</b> .		
10. Acepta la declaración de protesta de decir verdad.		
11. Envía, firma con tu e.firma, obtén tu acuse y guárdalo.		
<b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>		
Contar con la autorización para recibir donativos deducibles.		
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con e.firma o Contraseña.</li> <li>• Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Firefox Mozilla 3.6, Chrome 27 y versiones superiores, Microsoft Edge.</li> <li>• Que el domicilio de los beneficiarios se ubique en alguno de los municipios afectados en Guerrero, señalados en la Declaratoria de emergencia correspondiente.</li> </ul>		
<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>		
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</b>	
Ingresar en la liga del apartado de <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>	No.	
<b>Resolución del trámite o servicio</b>		
Se emitirá un acuse de respuesta.		
<b>Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio</b>	<b>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</b>	<b>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</b>
Inmediato.	No aplica.	No aplica.
<b>¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?</b>	<b>¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?</b>	
Acuse de respuesta.	Anual.	
<b>CANALES DE ATENCIÓN</b>		
<b>Consultas y dudas</b>	<b>Quejas y denuncias</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT: de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> <li>• MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>	
<b>Información adicional</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La información declarada será responsabilidad directa de las organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y se rendirá "bajo protesta de decir verdad". Es obligatorio conforme a las disposiciones fiscales, conservar la documentación y registros contables que acrediten el uso y destino de los donativos deducibles que se otorguen a la población afectada.</li> <li>• El <b>primer informe</b> comprende a la información relativa al periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2023 y el <b>segundo informe</b> al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2024.</li> <li>• La presentación de este informe no releva la obligación de informar el destino de los donativos en la Declaración informativa de transparencia prevista en la regla 3.10.10. de la RMF.</li> </ul>		
<b>Fundamento jurídico</b>		
Decreto DOF 30/10/2023; Regla 11.13.6. RMF.		

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**-Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Popular Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P319/2023.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación, 212,() "03/04/2023 – 03/04/2023", REV/240/EF/01.

**Asunto:** Se revoca autorización para continuar operando como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

**REPRESENTANTE LEGAL DE CAJA POPULAR TECUALA, S.C.**

**DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

México 96, Norte, Col. Centro,  
C.P. 63450, Tecuala, Nayarit.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción III, 91 fracción IV de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante LRASCAP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **CAJA POPULAR TECUALA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, (en adelante Tecuala, Entidad, SOCAP o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

**I ANTECEDENTES**

[...]

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo, fracción III de la LRASCAP, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y, en su caso, para **acordar la revocación** de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por el FOCOOP, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos eficaces para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho

menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada a **CAJA POPULAR TECUALA, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, contenida en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP.

[...]

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción III de la precitada Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como conforme al **Acuerdo SÉPTIMO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **CAJA POPULAR TECUALA, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, la autorización otorgada para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **CAJA POPULAR TECUALA, S.C. DE A.P. DE R.L. C.V.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, antepenúltimo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**TERCERO.** [...]

**CUARTO.** [...]

**QUINTO.** [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo SÉPTIMO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV, V,VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o. fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41, 42 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permissionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 22 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, con el objetivo de establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir para el diseño, construcción y operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., en las cuales la temperatura mínima de operación no es inferior a 258.15 K (-15 °C).

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.

Que derivado de la revisión quinquenal de la NOM-001-SESH-2014, se identificó la necesidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente con que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, a través de una Planta de Distribución, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dicha actividad; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, campo de aplicación, contenido, nuevas tecnologías, pruebas, procedimientos, materiales, términos y definiciones de la Norma Oficial Mexicana, con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de Evaluación de la Conformidad y vigilancia de la Norma Oficial Mexicana.

Que derivado de los Informes Nacionales de Calidad del Aire emitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de 2015 a 2020 y el cumplimiento de los valores límites permisibles de Ozono (O<sub>3</sub>) en las zonas metropolitanas, así como de las declaraciones de Contingencia Ambiental por Ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México emitidas por la Comisión Ambiental de la Megalópolis, se han implementado medidas para la protección de los grupos vulnerables de la población, entre las cuales se encuentra la restricción temporal o suspensión de actividades industriales que presenten emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) precursores en la formación de Ozono troposférico. En este sentido y toda vez que de los Inventarios Nacionales de Emisiones de Contaminantes Criterio se desprende que el manejo y Distribución de Gas Licuado de Petróleo es una de las subcategorías de fuentes que emiten COV, en la presente Norma Oficial Mexicana, se prevé la incorporación de los dispositivos de desconexión seca en las Zonas Metropolitanas del país que presentan las mayores concentraciones de contaminación por ozono durante la ejecución de la actividad de Distribución, permitiendo, con esta medida de protección al medio ambiente, que las Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo ubicadas en Zonas Metropolitanas puedan operar de manera normal durante las declaraciones de Contingencia Ambiental por Ozono.

Que para la presente Norma Oficial Mexicana, las Zonas Metropolitanas antes referidas se clasifican en dos categorías, la primera para aquellas que presentan las mayores concentraciones de contaminación por ozono, con mayor frecuencia de días, con valores superiores al límite normado y con mayor aportación de COV por manejo y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, por tener las necesidades más críticas de protección al medio ambiente, y la segunda, para aquellas que también superan el límite normado de Ozono pero cuya contribución de COV durante la Distribución de Gas Licuado de Petróleo es menor al de las listadas en la primera categoría, por lo que, igualmente requieren de medidas de protección al medio ambiente para reducir sus emisiones contaminantes.

Que con el objetivo de impulsar la implementación de los dispositivos de desconexión seca y considerando que son una tecnología de reciente incorporación en México que será aplicable para las Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo nuevas y en operación, se establece su incorporación de forma paulatina, iniciando con las Zonas Metropolitanas de la primera categoría por la necesidad inminente de mejorar su calidad del aire, y posteriormente, con las Zonas Metropolitanas de la segunda categoría, cuyas concentraciones de contaminación por ozono resultan menores pero aun por encima de los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan

constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral, y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e Instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Que el 12 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2018, en el cual la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió como Norma Oficial Mexicana vigente a ser modificada la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación con la finalidad de realizar las adecuaciones resultantes de su revisión quinquenal.

Que el 1o. de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoséptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presentaran sus comentarios por escrito ante el Comité que lo propuso ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 16 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) para su consulta pública, con una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido de la presente Norma a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/02068 del 17 de agosto de 2023, 531.DGGNP.118.2023 del 28 de junio de 2023, 230.553/2023 del 04 de julio de 2023 y UH-250/51579/2023 del 20 de septiembre de 2023, respectivamente.

Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ASEA-2023, PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-001-SESH-2014, PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONDICIONES SEGURAS EN SU OPERACIÓN).**

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.**- Rúbrica.

**PREFACIO**

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:

1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:
  - Comisión Reguladora de Energía (CRE)
  - Secretaría de Economía (SE)
  - Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)
2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:
  - Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C. (AMEXGAS)
  - Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C. (ADIGAS)
  - Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)
  - Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS)
  - Entidad de Verificación, S.A. de C.V. Unidad de Inspección en materia de Gas L.P. (UVSELP 191 C)
  - Asociación Nacional de Organismos de Inspección, A.C. (OIAC)
  - Consejo Nacional para la Seguridad en Viviendas con Gas Combustible (CONSEGAS)
3. Instituciones de investigación científica y profesionales:
  - Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
4. Representantes de consumidores y sociedad:
  - Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

**ÍNDICE DEL CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Campo de Aplicación
3. Referencias Normativas
4. Términos, Definiciones y Acrónimos
5. Diseño
6. Construcción
7. Operación y Mantenimiento
8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
9. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales
10. Verificación de la Norma
11. Bibliografía

**TRANSITORIOS**

Apéndice A (Normativo) Especificaciones y requisitos de diseño, construcción y operación del Área de suministro de diésel a vehículos propios.

Apéndice B (Normativo) Señales y avisos.

Apéndice C (Normativo) Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México.

## 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución; así como de prevenir daños a la población, a las Instalaciones y al medio ambiente.

## 2. Campo de Aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen o para aquellos que pretendan realizar la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Plantas de Distribución, durante el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento.

Los medios de recepción de Gas Licuado de Petróleo considerados en esta Norma Oficial Mexicana para las Plantas de Distribución son por carro-tanque, por buque-tanque, por ducto terrestre, por semirremolque y por auto-tanque de transporte.

Los medios de suministro considerados en esta Norma Oficial Mexicana son por auto-tanque de distribución, mediante Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión en vehículo de reparto y por ducto de distribución.

En las Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo donde se reciba por ducto o buque-tanque, la presente Norma Oficial Mexicana aplica a partir del punto de interconexión con el sistema de transporte por ducto o de la toma de recepción para buque-tanque.

En las Plantas de Distribución donde el suministro es por medio de ductos de distribución la presente Norma Oficial Mexicana aplica hasta la válvula de bloqueo donde inicia el sistema de distribución por ducto.

Asimismo, en las Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo que a través de un punto de interconexión comparte el o los Recipientes de almacenamiento con alguna estación de servicio con fin específico, la presente Norma Oficial Mexicana aplica hasta el punto de interconexión, en estos casos, el o los Recipientes de almacenamiento formarán parte de la Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, sin perjuicio de que las estaciones de servicio con fin específico deban cumplir con la normativa aplicable.

Los requisitos relacionados a dispositivos de desconexión seca, referidos en los numerales 5.1.2.2 fracción II inciso I), 5.1.2.4 fracción II, 5.1.2.5 fracción V inciso c), 5.1.2.7 fracción III, 7.1.23.8, fracción XI, 7.1.23.13 fracción X, 7.1.23.16 fracción IV, 7.1.23.21 fracción X y 7.1.23.23 serán aplicables únicamente a las Plantas de Distribución ubicadas en las Zonas Metropolitanas referidas en el Apéndice C (Normativo) Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México.

## 3. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:

- 3.1 NOM-001-SEDE-2012, *Instalaciones Eléctricas (utilización)*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y sus modificaciones.
- 3.2 NOM-006-SESH-2010, *Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.-Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2010.
- 3.3 NOM-009-SESH-2011, *Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.
- 3.4 NOM-011/1-SEDG-1999, *Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000.
- 3.5 NOM-013-SEDG-2002, *Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.
- 3.6 NOM-002-STPS-2010, *Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- 3.7 NOM-026-STPS-2008, *Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

- 3.8 NMX-B-177-1990, *Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
- 3.9 NMX-B-482-CANACERO-2016, *Industria siderúrgica-capacitación-calificación y certificación de personal en ensayos no destructivos (cancela a la NMX-B-482-1991)*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016.
- 3.10 API RP 1615: 2011, *Installation of Underground Petroleum Storage Systems (Instalación de Sistemas de Almacenamiento Subterráneo de Petróleo)*.
- 3.11 ASME B16.3: 2016, *Malleable Iron Threaded Fittings Classes 150 and 300 (Accesorios Roscados de Hierro Maleable: Clases 150 y 300)*.
- 3.12 ASME B16.5: 2020, *Pipe Flanges and Flanged Fittings: NPS 1/2 Through NPS 24, Metric/Inch Standard (Bridas de Tubería y Accesorios Bridados: NPS 1/2 a NPS 24, Estándar Métrico/Pulgadas)*.
- 3.13 ASME B16.11: 2016, *Forged Fittings, Socket-Welding and Threaded (Accesorios Forjados, Soldados por Encastre y Roscados)*.
- 3.14 ASME B16.42: 2016, *Ductile Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings: Classes 150 And 300 (Bridas y Accesorios Bridados para Tuberías de Hierro Dúctil: Clases 150 y 300)*.
- 3.15 ASME B31.3: 2020, *Process Piping (Tuberías de Proceso)*.
- 3.16 ASME Section IX: 2021, *Welding, Brazing, and Fusing Qualifications (Calificación de Procedimientos de Soldadura)*.
- 3.17 ASTM A36/A36M-19, *Standard Specification for Carbon Structural Steel (Especificación Estándar para Acero Estructural al Carbono)*.
- 3.18 ASTM A53/A53M-20, *Standard Specification for Pipe Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc, Seamless (Especificación Estándar para Tubería de Acero Negro Galvanizada en Caliente con Zinc sin Costuras)*.
- 3.19 ASTM A106/A106M-19, *Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service (Especificación Estándar para Tubería de Acero al Carbono sin Costuras para Servicio de Altas Temperaturas)*.
- 3.20 ASTM A193/A193M-20, *Standard Specification for Alloy-Steel and Stainless Steel Bolting for High Temperature or High Pressure Service and Other Special Purpose Applications (Especificación Estándar para Tornillería de Acero Aleado o Inoxidable para Servicio de Altas Temperaturas o Presiones y Otras Aplicaciones de Propósito Especial)*.
- 3.21 ASTM A194/A194M-20, *Standard Specification for Carbon Steel, Alloy Steel, and Stainless Steel Nuts for Bolts for High Pressure or High Temperature Service, or Both (Especificación Estándar para Tuercas para Pernos de Acero al Carbón, Acero Aleado y Acero Inoxidable para Servicio de Altas Presiones, Altas Temperaturas o Ambas)*.
- 3.22 ASTM A307/A307-21, *Standard Specification for Carbon Steel Bolts, Studs, and Threaded Rod 60 000 PSI Tensile Strength (Especificación Estándar para Pernos, Espárragos y Varillas Roscadas de Acero de hasta 60 000 PSI de Fuerza Tensil)*.
- 3.23 ASTM D1785-21, *Standard Specification for Poly Vinyl Chloride (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80, and 120 (Especificación Estándar para Tubería Plástica de Policloruro de Vinilo, Cédulas 40, 80 y 120)*.
- 3.24 ISO 12944-8: 2017, *Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems — Part 8: Development of specifications for new work and maintenance (Pinturas y Barnices — Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante Sistemas de Pintura Protectora. — Parte 8: Desarrollo de especificaciones para obra nueva y mantenimiento)*.
- 3.25 NFPA 30: 2016, *Flammable and Combustible Liquids Code (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles)*.
- 3.26 NFPA 30A: 2016, *Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages (Código para Instalaciones Dispensadoras de Combustible para Motores y Talleres de Reparación)*.
- 3.27 NFPA 496: 2016, *Standard for Purged and Pressurized Enclosures for Electrical Equipment (Estándar para Recintos Purgados y Presurizados para Equipos Eléctricos)*.

- 3.28** UL 58: 2018, Standard for Safety: *Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Tanques Subterráneos de Acero para Líquidos Inflamables y Combustibles)*.
- 3.29** UL 79: 2016, Standard for Safety: *Standard for Power-Operated Pumps for Petroleum Dispensing Products (Estándar de Seguridad: Estándar para Bombas Eléctricas para Productos de Suministro de Petróleo)*.
- 3.30** UL 142: 2019, Standard for Safety: *Standard for Steel Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Tanques de Acero sobre el Suelo para Líquidos Inflamables y Combustibles)*.
- 3.31** UL 340: 2017, Standard for Safety: *Standard for Tests for Comparative Flammability of Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Pruebas de Inflamabilidad Comparativa de Líquidos)*.
- 3.32** UL 971: 2021, Standard for Safety: *Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Tuberías Subterráneas no Metálicas para Líquidos Inflamables)*.
- 3.33** UL 1316: 2018, Standard for Safety: *Standard for Fibre Reinforced Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Tanques Subterráneos Reforzados con Fibra para Líquidos Inflamables y Combustibles)*.
- 3.34** UL 1746: 2007, Standard for Safety: *Standard for External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks (Estándar de Seguridad: Estándar para Sistemas de Protección contra la Corrosión Externa para Tanques de Almacenamiento Subterráneos de Acero)*.
- 3.35** UL 2085: 1997, Standard for Safety: *Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids (Estándar de Seguridad: Estándar para Tanques de Acero sobre el suelo Protegidos para Líquidos Inflamables y Combustibles)*.

#### **4. Términos, Definiciones y Acrónimos**

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar, en singular o plural, los términos y definiciones previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

- 4.1. Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión:** lugar destinado exclusivamente para el resguardo de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propiedad del mismo Distribuidor, a través de Recipientes Portátiles o Recipientes Transportables sujetos a presión, para su posterior entrega a un Usuario o a un Usuario final.
- 4.2. Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión:** lugar destinado a la revisión de condiciones físicas de seguridad de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, así como a su vaciado y remoción de gases y/o ubicación de los que son inmovilizados.
- 4.3. Área(s) de Trasego:** lugar destinado a realizar la transferencia de GLP de un Recipiente No Desmontable a otro Recipiente No Desmontable o a un Recipiente Transportable sujeto a presión, en esta Norma Oficial Mexicana se refiere a las siguientes áreas:
- Área de recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte;
  - Área de recepción de GLP mediante carro-tanque;
  - Área de almacenamiento de GLP;
  - Área de suministro a auto-tanques de distribución;
  - Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión;
  - Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, y
  - Área de suministro para carburación de vehículos propios.

- 4.4. Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca:** Dispositivo mecánico compuesto de dos válvulas que cuando se instala, permite que el gas en fase líquida y fase gaseosa pueda circular en ambos sentidos.
- 4.5. Dispositivos de Seguridad:** Las Válvulas de relevo de presión, válvulas de exceso de flujo, válvulas de no retroceso de los Recipientes de almacenamiento, válvulas de alivio hidrostático, válvulas de no retroceso y válvulas de doble no retroceso.
- 4.6. GLP:** Gas Licuado de Petróleo.
- 4.7. Inmovilizar:** Acción de separar un recipiente, ya sea de manera temporal o permanente, para que el mismo no sea utilizado en la distribución o expendio al público de GLP, hasta en tanto se realice la valoración cuantitativa o, en su caso, su recalificación.
- 4.8. Listado:** Equipos y materiales incluidos en una lista que establece que cumplen con los estándares designados apropiados o ha sido probado para un objetivo.
- 4.9. Llenaderas de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión:** Elemento que forma parte del sistema de trasiego, ubicado en el Múltiple de llenado del Muelle de llenado, cuya función es transferir GLP en estado líquido a los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión. Para efectos de medición de las distancias, se considera a partir de la unión entre la manguera y la tubería rígida.
- 4.10. Lugar de reunión:** Cualquier construcción dentro de un inmueble utilizado para la reunión de 100 o más personas simultáneamente, con propósitos educacionales, religiosos, deportivos, culturales y de esparcimiento, comerciales, de salud o de servicios, así como establecimientos con capacidad para 30 o más personas donde se consuman alimentos o bebidas. Cuando las citadas actividades se realicen dentro de una edificación, el lugar de reunión es la parte de ese inmueble donde se realicen.
- 4.11. Múltiple de llenado:** Parte del sistema de trasiego localizado en el Muelle de llenado para recipientes transportables y que tiene instaladas varias Llenaderas de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión.
- 4.12. NPT:** Nivel de Piso Terminado.
- 4.13. Presión de diseño:** El valor de la presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus componentes.
- 4.14. Recipiente No Desmontable:** El envase utilizado para contener Hidrocarburos o Petrolíferos, que, por sus accesorios, peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse o transportarse por los Usuarios Finales, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación.
- 4.15. RSPA:** Revisión de Seguridad de Pre-arranque.
- 4.16. Válvula de alivio hidrostático:** Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática en los tramos de la tubería en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.
- 4.17. Válvula de relevo de presión:** Válvula automática diseñada para abrir a una presión determinada, sin la ayuda de ninguna otra energía además de la presión del fluido involucrado, y volver a cerrar, previniendo con ello la descarga adicional de flujo, una vez que las condiciones de operación han sido reestablecidas.
- 4.18. Válvula de Suministro de Desconexión Seca:** Dispositivo que permite el traspaso de líquidos y que se utiliza para trasiego con tendencia a cero emisiones de gas a la desconexión.
- 4.19. Zona Metropolitana:** Las establecidas en el Apéndice C o que cumplan con los requisitos siguientes:
- Al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica;
  - A los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes;
  - A los municipios que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera, y
  - A los municipios donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una Zona Metropolitana.

## 5. Diseño

### 5.1. Especificaciones del proyecto

#### 5.1.1. Civil

##### 5.1.1.1. Requisitos del predio

- I. Si el predio se encuentra en zonas susceptibles a deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se deben establecer las medidas necesarias para prevenir deslaves en la Planta de Distribución;
- II. El predio donde se construya una Planta de Distribución debe contar, como mínimo, con un acceso consolidado;
- III. No deben existir líneas eléctricas de alta tensión o ductos de conducción de sustancias inflamables o explosivas, ajenas a la Planta de Distribución, que crucen el predio de ésta;
- IV. El terreno de la Planta de Distribución debe tener las pendientes y los sistemas para desalojo del agua pluvial que eviten su inundación. Las zonas de circulación, los estacionamientos y las áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada;
- V. Las zonas de circulación deben tener amplitud mínima de 3.5 m para que el movimiento de vehículos sea seguro;
- VI. En zonas urbanas, el perímetro de la Planta de Distribución debe estar delimitado, en su totalidad, por bardas ciegas de material incombustible, con una altura mínima de 3 m sobre el NPT, excepto en los accesos a la Planta de Distribución;
- VII. En zonas no urbanas, cuando la distancia entre la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano al centro de la carretera federal o estatal sea menor o igual a 100 m, el costado de la Planta de Distribución dirigido hacia la carretera debe estar delimitado por una barda ciega de material incombustible, con una altura mínima de 3 m, y los demás costados deben estar delimitados, cuando menos, con malla ciclónica u otro material incombustible con una altura mínima de 1.8 m, y
- VIII. En zonas no urbanas, cuando la distancia entre la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano al centro de la carretera federal o estatal sea mayor de 100 m, el perímetro debe estar delimitado, como mínimo, con malla ciclónica con una altura mínima de 1.8 m.

##### 5.1.1.2. Accesos a la Planta de Distribución

- I. Las puertas para personas pueden ser parte integral de la puerta para vehículos o ser independientes;
- II. El claro mínimo de las puertas para vehículos debe ser de 6 m;
- III. Las puertas de acceso en zonas urbanas y aquellas en zonas no urbanas, con distancia menor de 100 m de la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano al centro de la carretera federal o estatal, deben ser de lámina metálica, con una altura mínima de 1.8 m.

Las puertas de acceso para las Plantas de Distribución ubicadas en zonas no urbanas y con una distancia mayor a 100 m de la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano al centro de la carretera federal o estatal, deben ser de material incombustible con altura mínima de 1.8 m, por ejemplo, de malla tipo ciclón o similar que impida el paso de personas y vehículos no autorizados;

- IV. La Planta de Distribución debe contar, por lo menos, con una salida de emergencia que conduzca a un lugar que facilite el desalojo de vehículos, personas o ambos, esta salida debe ser independiente del acceso para vehículos y personas y exclusiva para emergencias. El claro de la salida debe ser mínimo de 6 m, con una altura mínima de 1.8 m y de lámina metálica o malla tipo ciclón de acuerdo con lo establecido en la fracción III de este numeral.

La salida de emergencia para personas puede ser parte integral de la salida de emergencia para vehículos, y

- V. En caso de recibir GLP mediante carro-tanque, el acceso debe ser independiente del acceso para vehículos y personas, así como de la salida de emergencia.

#### 5.1.1.3. Distancias de seguridad

La Planta de Distribución debe cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad:

- I. De la tangente de los Recipientes de almacenamiento a elementos externos a la Planta de Distribución, conforme la Tabla 1 siguiente:

**Tabla 1 - Distancias mínimas de seguridad a elementos externos.**

Elemento	Distancia (m)
a) Almacén de combustible externo	100
b) Almacén de explosivos	100
c) Casa habitación	100
d) Escuela	100
e) Hospital	100
f) Iglesia	100
g) Lugar de reunión	100
h) Recipientes de almacenamiento de otras Plantas de Distribución o almacenamiento de GLP.	30
i) Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio de GLP para vehículos	15
j) Bodega de Expendio	15
k) Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con fin específico para el Llenado parcial o total de Recipientes Portátiles.	15

- II. De la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano a los elementos internos de la Planta de Distribución indicados en la Tabla 2 siguiente:

**Tabla 2 - Distancias mínimas de seguridad entre elementos internos. Desde la tangente del Recipiente de almacenamiento más cercano a**

Elemento	Distancia (m)
a) Límite del predio de la Planta de Distribución	15
b) Espuela de ferrocarril, riel más próximo	15
c) Llenaderas de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	6
d) Plataforma del Muelle de llenado	5
e) Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	5
f) Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	5
g) Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15

h) Otro Recipiente de almacenamiento de GLP, ubicado en el interior de la Planta de Distribución	1.5 m o 1/4 de la suma de los diámetros de ambos recipientes, lo que resulte mayor.
i) Piso terminado	1.5
j) Planta generadora de energía eléctrica	25
k) Talleres	25
l) Boca de toma de suministro para carburación de vehículos propios	5
m) Estación de autoconsumo de diésel para vehículos automotores	25
n) Boca de toma de recepción de carro-tanque de ferrocarril	12
o) Boca de toma de recepción y suministro	5
p) Vegetación de ornato	15
q) Cara exterior del medio de protección contra impacto vehicular a los Recipientes de almacenamiento	2
r) Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1	12
s) Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la Planta de Distribución	25
t) Construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo	15
u) Cajón de estacionamiento para vehículos distintos de los de reparto, auto-tanques o semirremolques	10
v) Válvula de seccionamiento de la estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición) del ducto de transporte	5

III. De la Llenadera de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en caso de contar con este proceso, a los elementos internos indicados en la Tabla 3 siguiente:

**Tabla 3 - Distancias mínimas de seguridad entre elementos internos, desde la Llenadera de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión a**

Elemento	Distancia (m)
a) Límite del predio de la Planta de Distribución	15
b) Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15
c) Boca de toma de recepción y suministro	5
d) Boca de toma de suministro para carburación de vehículos propios	5
e) Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1	12
f) Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la Planta de Distribución	25
g) A construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo	15

- IV. En las Áreas de Trasiego, de la boca de toma de recepción o cualquiera de las tomas de suministro más cercana a los elementos internos indicados en la Tabla 4 siguiente. Para efectos de medición de las distancias, éstas se consideran a partir de la unión entre la manguera y la tubería rígida y hasta el perímetro más próximo de la instalación de que se trate:

**Tabla 4 - Distancias mínimas de seguridad en las Áreas de Trasiego, desde la boca de toma de recepción, suministro a auto-tanques de distribución y para carburación de vehículos propios**

Elemento	Distancia (m)
a) Límite del predio de la Planta de Distribución	8
b) Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15
c) Talleres, incluyendo los de instalación de equipos de carburación de GLP en motores de combustión interna	25
d) Área de suministro de diésel a vehículos propios	20
e) Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1	12
f) Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la Planta de Distribución	25
g) A construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo	15

- V. En las Áreas de Trasiego, 0.8 m de las bombas y compresores más cercanos al límite de sus zonas de protección;
- VI. En las Áreas de Trasiego, 0.5 m de los soportes de tomas de recepción, suministro y suministro para carburación de vehículos propios, o de la boca de toma del área de carga y descarga de diésel, a la protección contra impacto vehicular;
- VII. En las Áreas de Trasiego, 0.5 m de la superficie del Recipiente de almacenamiento de diésel, en caso de contar con él, a la protección contra impacto vehicular, y
- VIII. Si las recomendaciones del Análisis de Riesgo determinan que se requieren distancias mayores a las mínimas establecidas en el presente numeral, estas deberán ser consideradas para el Diseño de la Instalación.

**5.1.1.4. Áreas de recepción de GLP, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios**

- I. Las zonas de circulación vehicular deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada o compactada y una amplitud como mínimo de 3.5 m;
- II. Si de acuerdo con el Diseño se requiere contar con techumbre sobre las tomas de recepción, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios, éstas deben ser de material incombustible, cubrir toda el área y tener una altura mínima de 2.7 m sobre el NPT;
- III. Los soportes de las tomas de recepción, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios deben contar con protección contra impacto vehicular;
- IV. En caso de contar con circulación de vehículos en un radio menor a 3 m de las bombas o compresores, éstos deben contar con protección contra impacto vehicular;
- V. Las trincheras para tuberías deben contar con cubiertas, las cuales deben ser removibles y estar formadas de las siguientes alternativas o una combinación de ellas:

- a) Rejas metálicas;
  - b) Losas individuales de concreto armado, con longitud no mayor a 1 m y con perforaciones para ventilación, y
  - c) Placa de acero con perforaciones para ventilación.
- VI. Las trincheras deben contar con medios para el desalojo de las aguas pluviales y su diseño debe permitir la limpieza de los depósitos y sedimentos;
- VII. Las cubiertas de las trincheras deben diseñarse para soportar una carga estática de cuando menos 2.45 MPa;
- VIII. Debe existir un claro mínimo de 10 cm entre el paño inferior de la tubería y el fondo de la trinchera, así como las caras laterales, asimismo, debe haber un claro mínimo de 5 cm, entre paños de tuberías, con excepción de las eléctricas;
- IX. Debe existir un claro mínimo de 5 cm entre el paño superior de la tubería y la parte baja de la cubierta de la trinchera;
- X. En caso de contar con espuelas de ferrocarril en el Área de recepción de GLP, la torre de descarga y el espacio donde se coloquen los carro-tanques que se descarguen se deben localizar dentro del predio de la Planta de Distribución, y
- XI. En caso de contar con otro medio de recepción, ya sea por ducto o buque-tanque, la estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición) debe estar dentro del predio de la Planta de Distribución.

#### 5.1.1.5. Área de almacenamiento

- I. El piso del área donde estén ubicados los Recipientes de almacenamiento debe tener terminación de concreto, adoquín o cualquier material similar incombustible y contar con un desnivel que permita el desalojo del agua pluvial en esta zona. No se permite el piso de asfalto;
- II. Las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento deben diseñarse de conformidad con los resultados del estudio de mecánica de suelos o considerar un valor para la resistencia del terreno de 5 t/m<sup>2</sup>. Para su cálculo se debe considerar que el Recipiente de almacenamiento se encuentra lleno con un fluido con una densidad de 0.6 kg/L;
- III. Las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento deben permitir los movimientos de dilatación y contracción del Recipiente de almacenamiento;
- IV. Los Recipientes de almacenamiento diseñados para ser colocados sobre bases de sustentación tipo cuna deben quedar colocados en la parte de la placa de asiento;
- V. Cuando la base de sustentación sea de tipo cuna, el recipiente debe estar provisto de un asiento metálico con el cual se apoye en la base de sustentación. Este asiento debe cubrir un ángulo no menor a 120° y la placa utilizada no debe ser menor de 6.35 mm. La placa metálica debe estar soldada en todo su perímetro al recipiente;
- VI. La superficie de la placa de asiento debe quedar completamente sobre la base de sustentación;
- VII. Entre la base de sustentación y la placa de asiento del Recipiente de almacenamiento debe colocarse material impermeabilizante;
- VIII. Los Recipientes de almacenamiento que conforme a su diseño y fabricación no cuenten con placa de asiento, se les debe adaptar una en cada base donde se vayan a sustentar, cumpliendo con los siguientes requisitos:
  - a) Cubrir un ángulo no menor a 120°;
  - b) Tener un espesor mínimo de 6.35 mm;
  - c) Estar soldada al Recipiente de almacenamiento, en todo su perímetro, por arco eléctrico, y su cara interior y la del recipiente se deben cubrir, mínimo, con un primario anticorrosivo, y
  - d) Quedar su superficie completamente sobre la base de sustentación.

- IX. Los Recipientes de almacenamiento esféricos deben ser colocados sobre columnas cilíndricas y elementos de contraviento, las columnas deben estar protegidas con botaguas que sobresalgan del centro, los botaguas no deben estar en contacto con el cuerpo del recipiente;
- X. Los Recipientes de almacenamiento deben contar con al menos una escalera fija y permanente, terminada en pasarela. Si se tienen dos o más Recipientes de almacenamiento colocados en batería, la pasarela puede extenderse de forma que permita el tránsito entre ellos. Las escaleras y pasarelas deben estar construidas con material incombustible. Cuando la escalera sea vertical, ésta debe contar con protecciones para evitar la caída de las personas que la utilicen;
- XI. Cuando las zonas de líquido de dos o más Recipientes de almacenamiento se encuentren interconectadas, éstos deben quedar nivelados en sus domos o en sus puntos de máximo llenado, con una tolerancia máxima de  $\pm 2\%$  del diámetro exterior del recipiente menor, y
- XII. En caso de contar con circulación de vehículos, el Área de almacenamiento debe contar con protección contra impacto vehicular.

#### **5.1.1.6. Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, se debe disponer de un Muelle de llenado, el cual debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Debe ser una plataforma, rellena y con piso revestido de concreto;
- II. Sólo tres de sus cuatro lados pueden contar con mamparas o muros de material incombustible;
- III. En caso de contar con mamparas o muros, éstos deben tener ventilas a NPT de la plataforma de, como mínimo,  $100 \text{ cm}^2 \pm 10 \text{ cm}^2$  de área a no más de 2.5 m entre ellas;
- IV. Debe contar con un techo de material incombustible que cubra toda el área del muelle. En caso de que colinde con el área de carga y descarga de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en los lados donde se lleven a cabo estas maniobras el techo debe tener una altura mínima de 2.7 m sobre el NPT de la plataforma;
- V. Se debe disponer de un área de carga y descarga de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el cual debe estar sobre una plataforma rellena y con piso revestido de concreto;
- VI. En caso de no emplear equipo y accesorios eléctricos aprobados para áreas clasificadas para la colocación de sellos de garantía, se debe contar con un área independiente del Muelle de llenado para esta actividad;
- VII. Las trincheras para tuberías deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1.4 fracciones V, VI y VII, y
- VIII. En caso de que la Planta de Distribución cuente con un Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, ésta debe ser una plataforma rellena con piso revestido de concreto y delimitada que cumpla con los requisitos de la fracción II a la V del numeral 5.1.1.6.

#### **5.1.1.7. Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, se debe disponer de un área específica para la revisión de seguridad de los mismos, esta área debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con piso revestido de concreto y con una pendiente mínima de 1%;
- II. Cuando se use carda para la revisión o limpieza de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, esta zona no podrá ubicarse en el Muelle de llenado;

- III. Se debe disponer de un área para colocar los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión inmovilizados, la cual no debe ubicarse en el Muelle de llenado, contar con piso revestido de concreto con una pendiente mínima de 1% y estar delimitada y ventilada;
- IV. Contar con un área para el vaciado y remoción de gases de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión inmovilizados, la cual debe ubicarse en un área estratégica del Muelle de llenado o en la colindancia de éste y contar con piso revestido de concreto con una pendiente mínima de 1%, y
- V. En caso de existir circulación de vehículos en un radio menor a 3 m al Área de Revisión de recipientes, ésta debe contar con protección contra impacto vehicular.

#### **5.1.1.8. Área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto**

- I. El área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto debe estar en el interior de la Planta de Distribución y estar delimitada por cajones;
- II. Los cajones deben estar ubicados de manera que los vehículos que se coloquen en ellos permitan la salida de cualquier vehículo sin necesidad de mover otro;
- III. Esta área no debe obstruir los accesos ni el funcionamiento del equipo contra incendio, del interruptor eléctrico general, de los accesos a la Planta de Distribución o de la salida de emergencia, y
- IV. Los vehículos del personal y visitantes deben estacionarse en un área diferente al área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto. Es opcional el uso de techos para estos cajones de estacionamiento; de contarse con dichos techos, deben ser de materiales incombustibles.

#### **5.1.1.9. Talleres**

- I. La Planta de Distribución puede contar con talleres para el mantenimiento de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión o de equipos de la Planta de Distribución, para la reparación de vehículos de reparto o de auto-tanques de distribución, así como para la reparación o instalación de equipos de carburación, y
- II. En caso de contar con taller para reparación de vehículos, éste debe ser para uso exclusivo de vehículos de Distribución de la empresa. No se deben construir fosas y, de ser necesario, se deben emplear rampas para la revisión de los vehículos.

#### **5.1.1.10. Área de suministro de diésel a vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, se debe establecer un área específica para tal actividad, la cual debe cumplir con lo especificado en el Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **5.1.1.11. Protección contra impacto vehicular**

Para la protección contra impacto vehicular, se deben usar cualquiera de los siguientes elementos o una combinación de ellos.

- I. Postes: Éstos deben estar espaciados no más de 1 m entre caras interiores, enterrados verticalmente mínimo 0.9 m bajo el NPT, con una altura mínima de 0.6 m sobre el NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales:
  - a) Concreto armado: de al menos 0.2 m de diámetro;
  - b) Tubería de acero al carbono: Cédula 80, de al menos 102 mm de diámetro nominal;
  - c) Tubería de acero al carbono: Cédula 40, de al menos 102 mm de diámetro nominal, rellena con concreto; o
  - d) Perfil estructural de acero: Viga tipo "I" (IPE, IPR, IPN) con un espesor del alma mínimo de 5 mm y un patín de 101.6 mm, canal (perfil UPN) de 5 mm de espesor mínimo, o perfil tubular rectangular (PTR) de 10 cm de ancho como mínimo y espesor mínimo de 6 mm.

- II. Barandales: Deben ser de Viga tipo "I" o tipo canal y tener como mínimo 0.15 m de ancho y espesor mínimo de 6 mm, enterrados no menos de 0.9 m bajo el NPT, soportados por postes espaciados no menos de 1.85 m entre caras interiores y no más de 1 m entre caras de otro barandal cuando así aplique. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.6 m del NPT;
- III. Muretes de concreto armado: Deben estar espaciados no más de 1 m entre caras laterales, enterrados verticalmente no menos de 0.4 m bajo el NPT, con altura mínima de 0.6 m sobre NPT y al menos 0.2 m de espesor. En caso de ser murete corrido, éste debe tener en la parte inferior drenajes que eviten la acumulación de líquidos;
- IV. Protecciones en "U" (Grapas): Se debe emplear tubería de acero al carbono, cédula 40 sin costura, de al menos 102 mm de diámetro nominal, enterradas verticalmente no menos de 0.90 m bajo NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a una altura mínima de 0.6 m sobre NPT. La separación máxima entre las caras de cada grapa, y entre grapas, debe ser de 1 m;
- V. Barrera de protección vial fabricada en concreto: La barrera de protección debe tener no menos de 0.75 m de altura y un ancho de la base no menor a su altura;
- VI. Plataforma de concreto armado: Plataforma de concreto armado con altura no menor de 0.6 m sobre el NPT, o
- VII. Muretes de concreto integrados al armado del piso: Deben estar integrados al armado del piso en la zona de almacenamiento, realizando el traslape de las varillas de los muretes con las del piso y asegurando que soporte una fuerza de 35, 583 N aplicada en el punto más alto del murete. En este caso no se requiere que estén anclados a 0.9 m de bajo del NPT.

#### 5.1.2. Mecánico

##### 5.1.2.1. Requisitos generales para equipos, tuberías y accesorios

Los siguientes requisitos son aplicables para equipos, tuberías y accesorios para GLP ubicados al interior de la Planta de Distribución:

- I. Los equipos y accesorios que se utilicen para el trasiego de GLP deben ser especificados para el uso en GLP;
- II. La temperatura de diseño de equipos, tuberías y accesorios debe considerar las temperaturas mínimas y máximas históricas del lugar de instalación;
- III. La Presión de diseño de equipos, tuberías y accesorios debe ser como mínimo de 2.4 MPa;
- IV. Las bombas deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar instaladas con cople flexible en la línea de succión;
  - b) Instalarse precedida de un filtro en la tubería de succión, y
  - c) Contar con válvula automática de retorno en la tubería de descarga, esta tubería debe retornar el producto al almacenamiento.
- V. Los compresores deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Contar con Válvula de relevo de presión con su capuchón;
  - b) La descarga de la válvula de purga de líquidos del compresor debe estar a una altura mínima de 2.50 m sobre el NPT y no debe dirigirse a ningún elemento de la Planta de Distribución;
  - c) De contarse con cobertizo, la descarga debe ser al exterior y el desfogue de la purga en ningún caso debe dirigirse hacia un Recipiente de almacenamiento, y
  - d) Deben estar instalados entre coples flexibles.
- VI. En caso de contar con medidores volumétricos y/o másicos, éstos deben ser adecuados para la Presión de diseño del sistema de trasiego;

- VII. Los medidores deben ubicarse en un área que cuente con protección contra impacto vehicular, a excepción de los que se encuentran en el Múltiple de llenado;
- VIII. Las tuberías utilizadas en el sistema de trasiego deben ser de acero al carbono ASTM A53 o ASTM A106, y sin costura, cédula 80 soldada o roscada y/o cédula 40 soldada, debiendo cumplir con la Norma Mexicana NMX-B-177-1990, o con el código ASME B31.3 vigente, o su equivalente;
- IX. Cuando se use tubería cédula 80 se deben cumplir las siguientes condiciones:
- a) La tubería debe ser unida por conexiones roscadas, bridadas o soldadas por arco eléctrico;
  - b) Las uniones roscadas deben cumplir con lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-177-1990;
  - c) Las conexiones roscadas de hierro maleable se deben diseñar conforme a lo establecido en el código ASME B16.3 vigente, o su equivalente;
  - d) El sellador utilizado en las uniones roscadas debe ser a base de materiales resistentes a la acción del GLP;
  - e) Los accesorios bridados deben cumplir con lo establecido en el código ASME B16.5 vigente, o su equivalente;
  - f) Las bridas utilizadas deben ser de fundición nodular o fundición maleable clase 300, como mínimo, y cumplir con lo establecido en el código ASME B16.42 vigente, o su equivalente;
  - g) Los pernos de las bridas deben ser ASTM A193 Grado B o ASTM A307 Grado B y las tuercas deben ser ASTM A194 Grado 2H;
  - h) Las puntas de los espárragos deben ser con extremos puntiagudos tipo cónico o redondeado, para una inserción inmediata en las tuberías y barrenos roscados;
  - i) La longitud de los espárragos en las uniones bridadas se debe especificar para que después del apriete, éstos sobresalgan cuando menos tres cuerdas en cada extremo;
  - j) El apriete máximo debe ser el recomendado por el fabricante de los espárragos;
  - k) Los empaques utilizados en las uniones bridadas deben ser de material metálico, con temperatura de fusión mínima de 988.15 K (715 °C);
  - l) Los accesorios forjados para soldadura en caja o roscados deben ser, como mínimo, clase 2,000 conforme a lo establecido en el código ASME B16.11 vigente, o su equivalente, y
  - m) Las conexiones soldables deben ser como mínimo cédula 40 y cumplir con lo establecido en el código ASME B16.42 vigente, o su equivalente.
- X. Se puede utilizar tubería cedula 40, cumpliendo las siguientes condiciones:
- a) La tubería debe ser unida por conexiones bridadas o soldadas por arco eléctrico;
  - b) Los accesorios bridados deben cumplir con lo establecido en el código ASME B16.5 vigente, o su equivalente;
  - c) Las bridas utilizadas deben ser de fundición nodular o fundición maleable clase 300, como mínimo, y cumplir con lo establecido en el código ASME B16.42 vigente, o su equivalente;
  - d) Los pernos de las bridas deben ser ASTM A193 Grado B o ASTM A307 Grado B y las tuercas deben ser ASTM A194 Grado 2H;
  - e) Las puntas de los espárragos deben ser con extremos puntiagudos tipo cónico o redondeado, para una inserción inmediata en las tuberías y barrenos roscados;

- f) La longitud de los espárragos en las uniones bridadas se debe especificar para que después del apriete, éstos sobresalgan cuando menos tres cuerdas en cada extremo;
  - g) El apriete máximo debe ser el recomendado por el fabricante de los espárragos;
  - h) Los empaques utilizados en las uniones bridadas deben ser de material metálico, con temperatura de fusión mínima de 988.15 K (715 °C);
  - i) Los accesorios forjados para soldadura en caja deben ser, como mínimo, clase 2,000 conforme a lo establecido en el código ASME B16.11 vigente, o su equivalente, y
  - j) Las conexiones soldables deben ser como mínimo cédula 40 y cumplir con lo establecido en el ASME B16.42 vigente, o su equivalente.
- XI. Los accesorios del sistema de tuberías deben cumplir con lo siguiente:
- a) Indicadores de flujo
    1. Pueden ser indicadores simples de dirección de flujo o del tipo mirilla de cristal que permita la observación del paso del GLP, y
    2. Deben ser adecuados para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa y, cuando sus extremos sean bridados, ser clase 300, como mínimo.
  - b) Válvula de retorno automático
    1. En la tubería de descarga de cada bomba debe instalarse una válvula de retorno automático, y
    2. Debe ser adecuada para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa y, si sus extremos son bridados, ser clase 300, como mínimo.
  - c) Conectores flexibles
    1. Deben ser metálicos o a base de manguera para GLP y para una Presión de diseño mínima de 2.4 MPa; cuando sus extremos sean bridados, las bridas deben ser clase 300, como mínimo;
    2. Cuando sean a base de manguera para GLP, ésta debe contar con cuando menos una capa de refuerzo metálico o de fibras textiles; para este tipo de conectores sólo se permite usar las abrazaderas tipo BOSS, y
    3. Su longitud no debe exceder de 1 m.
  - d) Manómetros
    1. Deben instalarse precedidos de una válvula de aguja;
    2. Pueden ser secos o amortiguados por líquido;
    3. Deben registrar lecturas comprendidas entre 0 a 2.06 MPa, también es aceptable el uso de aquellos que registran lecturas comprendidas entre 0 a 2.75 MPa, y
    4. Los manómetros pueden estar graduados en Pa, kgf/cm<sup>2</sup> u otras unidades de medida. Se acepta el uso de manómetros que cuenten con doble escala.
  - e) Filtros
    1. Los instalados en la tubería de succión de la bomba deben ser para una presión de trabajo, como mínimo, de 1.7 MPa, a temperatura ambiente;
    2. Los instalados en otras tuberías deben ser adecuados para una presión de trabajo de, como mínimo, 2.4 MPa, a temperatura ambiente;
    3. Su cuerpo debe ser de fundición maleable o fundición nodular, y
    4. Cuando este dispositivo sea bridado, las bridas deben ser clase 300, como mínimo.

- f) Válvulas de operación manual
  1. Pueden ser de globo o de esfera, sus elastómeros deben ser para el manejo de GLP, y sus cuerpos de fundición maleable, fundición nodular o bronce, y
  2. Deben ser adecuadas para una presión de trabajo de, cuando menos, 2.4 MPa y, cuando sus extremos sean bridados, deben ser clase 300, como mínimo.
- g) Válvulas de alivio hidrostático
  1. En los tramos de tubería o tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado GLP líquido entre dos válvulas de operación manual o automática, exceptuando los tramos de manguera para llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión en las llenaderas, se debe instalar, entre ellas, una Válvula de alivio hidrostático;
  2. La descarga de estas válvulas no debe dirigirse hacia un Recipiente de almacenamiento;
  3. La presión nominal de apertura de estas válvulas debe ser, como mínimo, de 2.35 MPa y de 2.84 MPa, como máximo. La presión nominal de apertura debe estar indicada en la válvula, y
  4. Debe ser para el manejo de GLP, y sus cuerpos de acero, fundición maleable, fundición nodular, bronce o latón.
- h) Válvulas de no retroceso y exceso de flujo
  1. Los elastómeros de las válvulas de no retroceso deben ser resistentes a la acción del GLP;
  2. Sus cuerpos deben ser de acero, fundición maleable, bronce o latón;
  3. Cuando sean elementos independientes deben instalarse precedidas, en el sentido del flujo, por una válvula de cierre de acción manual del tipo de globo o de esfera;
  4. El caudal nominal de cierre de las válvulas de exceso de flujo no debe ser mayor a 2.3 veces el caudal normal de operación;
  5. Deben ser adecuadas para una presión de trabajo de 2.4 MPa, como mínimo, y
  6. Las válvulas de exceso de flujo que se utilicen deben ser apropiadas para su uso en tubería y pueden ser elementos independientes o estar integrados en válvulas internas equipadas con actuador de acción manual, hidráulica, neumática o eléctrica, con accionamiento remoto o local.

#### 5.1.2.2. Área de recepción de GLP

- I. En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante ducto o ducto proveniente de buque-tanque, la toma de recepción debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Contar con una estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición), el cual puede quedar localizado en el predio de la Planta de Distribución;
  - b) La tubería a la salida de la estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición) debe enviar directamente el GLP a los Recipientes de almacenamiento;
  - c) Se debe contar con un filtro, con malla 40 mesh o mayor, por cada línea o cabezal;

- d) La línea de recepción debe contar con válvula de no retroceso, válvula de cierre manual e indicador de flujo, y
  - e) Se debe contar con una válvula de regulación que limite la presión de salida de la estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición) a la Presión de operación de la Planta de Distribución.
- II. La toma de recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanques de transporte debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con un soporte el cual debe estar fijo y anclado al piso;
  - b) El soporte se debe calcular para que resista el esfuerzo previsible causado por el movimiento de un vehículo conectado a una manguera;
  - c) La toma de líquido debe contar con válvula de no retroceso, válvula de cierre manual e indicador de flujo colocado a no más de 3 m de la boca de toma;
  - d) La toma de vapor debe contar con válvula de exceso de flujo, válvula de cierre manual y válvula de cierre de emergencia de actuación remota o, como mínimo, con una válvula interna con actuador de tipo hidráulico, neumático, eléctrico o mecánico;
  - e) Se puede utilizar medidor volumétrico o másico con válvula diferencial;
  - f) Se debe contar con un separador mecánico en la manguera o un punto de fractura entre el punto de descarga y la válvula de conexión para descarga, que cumpla con lo siguiente:
    1. Si se cuenta con un separador mecánico en la manguera éste debe estar Listado por Underwriters Laboratories (UL) o por Factory Mutual (FM), para servicio de GLP, o
    2. Si se cuenta con un punto de fractura éste debe:
      - i. Si no es de fábrica, su profundidad debe ser tal que el espesor remanente quede comprendido entre el 50% y el 80% del espesor de la pared del tubo, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 5 - Espesores remanentes para puntos de fractura**

Diámetro		Cédula 40		Cédula 80	
		Espesor Remanente (mm)			
milímetros (mm)	pulgadas (")	50%	80%	50%	80%
19.05	¾	1.44	2.30	2.47	3.34
25.40	1	1.69	2.70	2.86	3.84
31.75	1 ¼	1.78	2.85	3.24	4.34
38.10	1 ½	1.84	2.94	3.27	4.64
50.80	2	1.96	3.13	3.58	4.76
76.20	3	2.75	4.39	4.88	6.51
101.60	4	3.00	4.82	5.55	7.31

- ii. Si es de fábrica, debe estar integrado en una válvula de llenado;
- iii. No se permite tener puntos de fractura en coples y/o abrazaderas de manguera;
- iv. La conexión que antecede al niple donde se coloca el punto de fractura debe estar soldado al soporte;
- v. Debe obligar la descarga de GLP hacia arriba, y
- vi. No se permite colocar un punto de fractura en serie con un separador mecánico.

- g) La ubicación de las tomas debe ser tal que, al descargar un vehículo, no se obstaculice la circulación de otros;
  - h) Se debe contar con una válvula de cierre manual que preceda la boca en donde se conecta la manguera;
  - i) La conexión de la toma debe ser proyectada para que la manguera esté libre de dobleces bruscos;
  - j) Las mangueras deben contar al menos con una capa de refuerzo metálico o de fibras textiles, ser de materiales resistentes a la acción del GLP y para una presión de trabajo de 2.4 MPa;
  - k) La manguera que permanentemente esté conectada a cualquier toma debe contar en su extremo libre con una válvula de operación manual; si ésta es de cierre rápido, debe contar con seguro, y
  - l) Contar con Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca que asegure que durante la desconexión del semirremolque o auto-tanque de transporte, en la boca del líquido, no se liberan más de 4 ml (4 cm<sup>3</sup>) de GLP, de conformidad con lo establecido en ficha técnica de fabricante.
- III. La toma de recepción de GLP mediante carro-tanque debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Se debe ubicar a un lado de la espuela de ferrocarril;
  - b) Se debe ubicar en una torre de descarga provista de escalera fija de material incombustible que permita el acceso a las válvulas del carro-tanque;
  - c) El piso de la torre de descarga debe estar colocado a no más de 0.2 m por arriba o por debajo de la altura del domo del carro-tanque, y
  - d) Contar con una válvula de cierre de emergencia, la cual debe quedar colocada a no menos de 5 m de la base de la torre de descarga.

#### 5.1.2.3. Área de almacenamiento

Los Recipientes de almacenamiento deben ser de tipo no desmontable y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Instalarse en la superficie del Área de almacenamiento;
- II. Los recipientes nuevos deben cumplir con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, para las condiciones operativas y capacidad requerida.  
Para recipientes no nuevos, éstos deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente en su fecha de fabricación;
- III. La Presión de diseño de los recipientes debe ser como mínimo la establecida en la Norma Oficial Mexicana de fabricación aplicable al momento de su construcción;
- IV. Las salidas de líquido de los Recipientes de almacenamiento deben estar ubicadas en su parte inferior;
- V. Contar con un indicador de nivel de líquido, el cual debe ser del tipo flotador con indicador magnético, rotatorio o de otro tipo de tecnología que permita indicar el nivel de la fase líquida del GLP contenido;
- VI. Contar con un manómetro con indicación local o remota, que permita indicar la presión interior en la zona de vapor del recipiente y cumplir lo siguiente:
  - a) Deben instalarse precedidos de una válvula de aguja;
  - b) Pueden ser secos o amortiguados por líquido;
  - c) Deben registrar lecturas comprendidas entre 0 a 2.06 MPa o de 0 a 2.75 MPa, y
  - d) Deben utilizarse manómetros graduados en Pa y/o kgf/cm<sup>2</sup>.

- VII. Contar con un termómetro con indicación local o remota, que permita indicar la temperatura de la fase líquida en la zona de líquido del Recipiente de almacenamiento y registrar temperaturas entre 253.15 K (-20 °C) y 323.15 K (50 °C), con escala graduada en Kelvin o Celsius, como mínimo;
- VIII. Los cuerpos de las válvulas de exceso de flujo, no retroceso, relevo de presión e internas deben ser de acero, fundición maleable, fundición nodular, bronce o latón;
- IX. Las válvulas internas, de exceso de flujo y de no retroceso deben ser diseñadas para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa;
- X. Las válvulas de máximo llenado deben cumplir con las siguientes especificaciones:
  - a) Estar claramente identificadas en el Recipiente de almacenamiento con respecto al porcentaje que indican;
  - b) Estar instaladas directamente a los coples del Recipiente de almacenamiento, y
  - c) Sus elastómeros deben ser resistentes a la acción del GLP.
- XI. Los Recipientes de almacenamiento deben de contar con válvulas de exceso de flujo, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser indicadas para el tipo de cople (medio o completo) en el que se coloquen;
  - b) El caudal nominal de cierre de las válvulas de exceso de flujo independientes o en las válvulas internas no debe ser mayor a 2.3 veces el caudal normal de operación, y
  - c) Ser diseñadas para una presión de trabajo mínima de 2.4 MPa.
- XII. Los coples destinados al trasiego de GLP, deben contar con válvulas internas, de exceso de flujo o de no retroceso; los que no estén en uso, se debe colocar directamente en el cople del Recipiente de almacenamiento, únicamente, tapón macho sólido;
- XIII. En los coples para drenado debe usarse válvula de exceso de flujo; la cual debe estar seguida en el sentido del flujo por una válvula de cierre rápido o una de globo, y estar obturada por un tapón macho;
- XIV. Las válvulas de exceso de flujo pueden ser elementos independientes o estar integrados en válvulas internas, estas últimas deben estar equipadas con actuadores de acción mecánica, hidráulica, neumática o eléctrica, con accionamiento remoto;
- XV. Después de las válvulas de exceso de flujo o de no retroceso, colocadas en el Recipiente de almacenamiento, se deben instalar en la tubería, válvulas de cierre manual. Cuando se usen válvulas internas, la colocación de las válvulas de cierre manual es optativa, y
- XVI. Los Recipientes de almacenamiento que reciban GLP mediante ducto deben contar con los accesorios necesarios para el monitoreo remoto de nivel, se pueden usar transmisores de presión diferencial o tipo palpador.

#### **5.1.2.4. Área de suministro a auto-tanques de distribución**

- I. Tanto en la boca de líquido, y en su caso en la de vapor, se debe contar con válvula de exceso de flujo, válvula de cierre manual y válvula de cierre de emergencia de actuación remota o, como mínimo, con la válvula interna equipada con actuador de tipo hidráulico, neumático, eléctrico o mecánico;
- II. Contar con el Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca que asegure que durante la desconexión del auto-tanque de distribución, en la boca del líquido, no se liberan más de 4 ml (4 cm<sup>3</sup>) de GLP, de conformidad con lo establecido en ficha técnica de fabricante;

- III. En caso de existir boca toma en la línea de vapor, y ésta cuente con válvula de no retroceso, no es necesaria la instalación de la válvula de cierre de emergencia de actuación remota, y
- IV. Cuando en la boca de líquido se utilice medidor volumétrico con válvula diferencial, pueden omitirse las válvulas de exceso de flujo y de cierre de emergencia.

#### **5.1.2.5. Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el Muelle de llenado debe contar con un Múltiple de llenado, el cual debe cumplir con las siguientes características:

- I. La tubería que forma el Múltiple de llenado debe estar soportada firmemente al Muelle de llenado;
- II. La tubería usada en la conducción de GLP debe ser de acero al carbono, sin costura;
- III. El Múltiple de llenado debe contar con manómetro, Válvula de alivio hidrostático y con una válvula de operación manual a la entrada;
- IV. El Múltiple de llenado puede estar conformado por una o varias llenaderas;
- V. Cada llenadera debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Contar con una válvula de globo de cierre manual que permita efectuar el cambio de la manguera;
  - b) Contar con una válvula de cierre rápido;
  - c) Contar con Válvulas de Suministro de Desconexión Seca que aseguren el cierre hermético durante el llenado y restrinjan la liberación a la atmósfera del GLP residual al efectuar la desconexión, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm<sup>3</sup>), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del fabricante;
  - d) Cuando la punta del dispositivo de llenado sea de material ferroso, ésta no debe llegar al piso, y
  - e) Contar con un dispositivo automático de llenado que accione una válvula de cierre al llegar al peso predeterminado.
- VI. El Muelle de llenado debe contar con básculas o medidores másicos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) En caso de utilizar básculas para el llenado de recipientes, éstas pueden ser mecánicas o digitales;
  - b) En caso de utilizar medidores másicos para el llenado de recipientes, éstos deben estar conectados a un sistema que evite el sobrellenado del recipiente, y
  - c) Las básculas y medidores másicos deben tener una resolución de 100 g o menor.
- VII. Debe existir una báscula de repeso por cada 14 llenaderas o fracción. La báscula debe ser de indicación automática y una resolución de 100 g o menor; se pueden utilizar básculas mecánicas o digitales, y
- VIII. En caso de requerir la colocación de sellos de garantía en el Muelle de llenado, se debe emplear equipo y accesorios eléctricos aprobados para áreas clasificadas.

#### **5.1.2.6. Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el Área de Revisión de los mismos debe contar con un sistema que permita la extracción de GLP de dichos recipientes, dicho sistema puede ser alguno de los siguientes equipos:

- I. Vaciado por gravedad: Dicho proceso debe realizarse utilizando un soporte de inversión sobre una plataforma que se encuentre por encima de la altura del recipiente que recibirá el GLP, o
- II. Vaciado por compresión: Dicho proceso debe realizarse utilizando un soporte de inversión y un compresor para extraer el GLP.

#### **5.1.2.7. Área de suministro de GLP para carburación de vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de GLP para carburación de vehículos propios:

- I. Las tomas de suministro para carburación a vehículos propios deben cumplir con lo siguiente:
  - a) Contar con un soporte el cual debe estar fijo y anclado al piso;
  - b) El soporte debe resistir el esfuerzo previsible causado por el movimiento de un vehículo conectado en la manguera de suministro;
  - c) La ubicación de las tomas debe ser tal que, al descargar un vehículo, no se obstaculice la circulación de otros;
  - d) Contar con una válvula de cierre manual que preceda la boca en donde se conecta la manguera;
  - e) Contar con válvula de paro por emergencia de actuación remota;
  - f) Cuando en la toma de líquido se utilice medidor volumétrico o másico con válvula diferencial, pueden omitirse las válvulas de exceso de flujo o válvula de cierre de emergencia;
  - g) Contar con un separador mecánico en la manguera o un punto de fractura entre el punto de descarga y la válvula de conexión para descarga, que cumpla con lo establecido en el inciso f) puntos 1 o 2, según corresponda, de la fracción II del numeral 5.1.2.2;
- II. Las mangueras y sus conexiones deben cumplir con lo establecido en los incisos i), j) y k) de la fracción II del numeral 5.1.2.2, y
- III. Las tomas de suministro para carburación a vehículos propios deben contar con una Válvula de Suministro de Desconexión Seca cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 2 ml (2 cm<sup>3</sup>) de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del fabricante.

#### **5.1.2.8. Área de suministro de diésel a vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, el almacenamiento y suministro de diésel debe cumplir con lo especificado en el Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

### **5.1.3. Eléctrico**

#### **5.1.3.1. Requisitos del predio**

La Planta de Distribución debe contar con los siguientes elementos:

- I. Sistema de puesta a tierra;
- II. Cuarto de control eléctrico;
- III. Cuarto de control y operación;
- IV. Sistema de alumbrado en los accesos a la Planta de Distribución, salidas de emergencia, estacionamientos, áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto, Áreas de Tránsito y cuarto de las bombas contra incendio;
- V. Un sistema de alumbrado de emergencia que ilumine las áreas de los accesos a la Planta de Distribución, salidas de emergencia y cuarto de las bombas contra incendio, y
- VI. El sistema eléctrico debe contar con un circuito independiente que alimente los motores de las bombas contra incendio, el sistema de alumbrado de emergencia y alarmas.

**5.1.3.2. Áreas de recepción de GLP, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios**

- I. Las bombas de suministro y carburación de GLP deben de estar conectadas a tierra;
- II. Los compresores de descarga de GLP deben de estar conectados a tierra;
- III. El diseño del sistema eléctrico de las áreas de bombas y compresores deben ser Clase I, División 1 de acuerdo con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012;
- IV. Las tomas de recepción de GLP mediante semirremolque, auto-tanque de transporte o carro-tanque, las tomas de suministro a auto-tanques de distribución y las tomas de suministro para carburación de vehículos propios deben contar con cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar a tierra los vehículos que se descarguen o suministren;
- V. Las cajas de conexiones para tuberías conduit para fuerza y alumbrado deben ser a prueba de explosión;
- VI. Las tuberías conduit deben contar con sello a prueba de explosión a la llegada de la caja de conexiones de los motores y de los tableros eléctricos;
- VII. Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit deben estar llenos con compuesto sellante, y
- VIII. Las tuberías que conducen GLP deben quedar separadas 10 cm, como mínimo, de conductores eléctricos o tuberías conduit donde la tensión nominal sea menor o igual a 127 V, y separadas 20 cm, como mínimo, cuando la tensión nominal sea mayor a 127 V.

**5.1.3.3. Área de almacenamiento**

- I. El diseño del sistema eléctrico y de iluminación del Área de almacenamiento debe ser Clase I, División 1 y/o Clase I, División 2 de acuerdo con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012, y
- II. Los Recipientes de almacenamiento de GLP deben estar conectados a tierra.

**5.1.3.4. Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

- I. El Múltiple de llenado, las básculas de llenado y las básculas de repeso, deben estar conectados a tierra;
- II. El diseño del sistema eléctrico y de iluminación del Muelle de llenado deben ser Clase I, División 1 y/o Clase I, División 2 de acuerdo con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012;
- III. Las cajas de conexiones para tuberías conduit para fuerza y alumbrado deben ser a prueba de explosión;
- IV. Las tuberías conduit deben contar con sello a prueba de explosión a la llegada de la caja de conexiones de los motores y de los tableros eléctricos, y
- V. Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit deben estar llenos con compuesto sellante.

**5.1.3.5. Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

El alumbrado de esta área debe ser como mínimo Clase I, División 1 de acuerdo con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012.

**5.1.3.6. Área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto**

El alumbrado de esta área debe ser acorde con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012.

**5.1.3.7. Talleres**

El sistema eléctrico y de iluminación del Taller debe ser acorde con la clasificación de áreas peligrosas establecidas en la NOM-001-SEDE-2012.

**5.1.3.8. Área de suministro de diésel a vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, el sistema eléctrico y de iluminación de esta área debe cumplir con lo especificado en el Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.1.4. Sistema contra incendio**

**5.1.4.1.** La Planta de Distribución debe contar con un Sistema contra incendio, el cual debe estar compuesto por extintores, hidrantes y/o monitores y un sistema de enfriamiento por aspersión de agua sobre todos los Recipientes de almacenamiento.

**5.1.4.2.** Se debe contar con un gabinete o cuarto para resguardar el equipo de protección personal específico para atender incendios, el cual debe ser de material incombustible y el área donde se ubique debe permitir el cambio de los brigadistas.

**5.1.4.3.** La protección de la Planta de Distribución por medio de extintores debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se debe contar con cuando menos 50 kg de polvo químico seco en uno o más extintores de tipo carretilla, y como mínimo, los extintores portátiles indicados en la siguiente tabla, con capacidad de cuando menos 9 kg para cumplir la función de sofocar fuego de las clases A, B y C, definidas en la NOM-002-STPS-2010. Para la protección de tableros eléctricos, se deben especificar y cumplir la función de sofocar fuego de las clases B y C, definidas en la NOM-002-STPS-2010;

**Tabla 6 - Ubicación y cantidad de extintores**

Ubicación	Cantidad
Área de Recepción de GLP	1 por cada toma
Área de suministro para carburación de vehículos propios	1 por cada toma
Área de suministro a auto-tanques de distribución	1 por cada toma
Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	1 por cada 5 llenaderas
Área de vaciado y/o área de recipientes inmovilizados	1
Fuente de calor del sistema de colocación de sellos de garantía	1
Área de almacenamiento	1 por cada recipiente
Bombas y Compresores para GLP	1 por cada equipo
Bombas para agua contra incendio	1 por cuarto de bombas
Generador de energía eléctrica	1
Talleres	1 por taller
Almacenes	1 por almacén
Áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto	1 por cada 10 cajones o fracción
Áreas de estacionamiento de vehículos utilitarios y de personal de la Planta de Distribución	1 por cada 15 cajones o fracción
Sistema de vaciado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	1
Estación de regulación, medición y control (Patín de recepción y medición)	1
Caseta de la Estación de regulación, medición y control (Patín de recepción y medición)	1 en cada entrada
Caseta de vigilancia	1
Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión	1 por cada 500 kg de GLP

- II. Se deben especificar para estar protegidos de la intemperie y colocarse a una altura no menor de 1.2 m y no mayor de 1.50 m del NPT a la parte más alta del extintor, y sujetarse de tal forma que se puedan descolgar fácilmente para ser usados, y
  - III. Colocarse en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 m desde cualquier lugar ocupado en la Planta de Distribución.
- 5.1.4.4.** La red de agua contra incendio debe cubrir el 100% de las áreas donde se encuentran los Recipientes de almacenamiento, áreas de trasiego y áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto.
- 5.1.4.5.** Se debe contar con un cobertizo o cuarto de bombas contra incendio, construido de material incombustible.
- 5.1.4.6.** Las bombas y motores de las bombas del sistema fijo contra incendio deben estar Listados por UL o FM para servicio contra incendio. No es necesario que la bomba "jockey" esté listada.
- 5.1.4.7.** El sistema fijo contra incendio debe contar con los siguientes elementos:
- I. Cisterna de almacenamiento de agua contra incendio
    - a) El almacenamiento de agua contra incendio debe ser para uso exclusivo de éste;
    - b) La capacidad mínima de almacenamiento de agua debe ser la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para enfriar el Recipiente de almacenamiento de GLP de mayor capacidad, más la cantidad requerida para enfriar los recipientes adyacentes operando el sistema contra incendio de 30 a 60 min, a demanda total; siempre y cuando se compruebe que se cuenta con un cuerpo de bomberos o apoyo mutuo para la atención de la emergencia en ese periodo de tiempo.  
  
En caso de no contar con un cuerpo de bomberos o apoyo mutuo para la atención de la emergencia en ese periodo de tiempo, se debe contar con una fuente alterna de suministro de agua o atender las recomendaciones del Análisis de Riesgo para este escenario, y
    - c) Cuando se cuente con una fuente alterna de suministro de agua contra incendio, la bomba que abastece a la cisterna de agua no debe ser la misma que la empleada en la red de agua contra incendio.
  - II. Sistema de bombeo
    - a) El sistema de bombeo contra incendio debe estar compuesto por una bomba principal y una de respaldo para servicio contra incendio, además de una bomba de mantenimiento de presión "jockey";
    - b) La bomba principal y la bomba de respaldo deben proporcionar el gasto que asegure una presión residual mínima de acuerdo con el numeral 5.1.4.7 fracciones III inciso d) y IV incisos a.1 y b.1 según corresponda, considerando esta medición de presión en el punto de salida;
    - c) Las bombas contra incendio deben seleccionarse en sus capacidades nominales de acuerdo con lo que resulte del cálculo hidráulico para garantizar los parámetros mínimos de gasto y presión establecidos en el numeral 5.1.4.7 fracciones III incisos c) y d) y IV incisos a.1, a.2, b.1 y b.2 según corresponda;
    - d) El sistema de bombeo debe ser accionado de forma automática con medios adicionales de activación manual;
    - e) Cada equipo de bombeo debe tener una botonera local para arranque manual;
    - f) No se debe utilizar la bomba principal o las bombas de respaldo para mantener la presión estática en el sistema fijo contra incendio;

- g) Sólo se permite el uso de bombas acopladas a un motor;
- h) Es aceptable cualquiera de las siguientes combinaciones:

**Tabla 7 - Tipo de medio de impulsión aceptado para el equipo de bombeo**

Principal	Respaldo
Motor eléctrico	Motor de combustión interna
Motor eléctrico	Motor eléctrico (siempre que se encuentre habilitada a través de una planta de emergencia para generación de energía eléctrica).
Motor de combustión interna	Motor de combustión interna

- i) La bomba de mantenimiento de presión "*jockey*", debe ser accionada por motor eléctrico;
  - j) La bomba de mantenimiento de presión "*jockey*" debe contar con un gasto y presión nominal mínimos para reponer la pérdida por fugas de la red y mantener la presión residual mínima de acuerdo con el numeral 5.1.4.7 fracciones III inciso d) y IV incisos a.1 y b.1 según corresponda, considerando esta medición de presión en el punto de salida;
  - k) Es admisible el uso del mismo equipo de bombeo para abastecer simultáneamente tanto al sistema de hidrantes y/o monitores, como al de enfriamiento por aspersión de agua. En este caso, el sistema contra incendio se debe diseñar tomando en cuenta que simultáneamente funciona el sistema de aspersión del Recipiente de almacenamiento de mayor capacidad, más los dos recipientes adyacentes y los dos hidrantes o dos monitores hidráulicamente más desfavorables, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.4.7 fracciones III incisos c) y d) y IV incisos a.1, a.2, b.1 y b.2 según corresponda, y
  - l) Cuando el sistema de bombeo alimente tanto al sistema de hidrantes y/o monitores como al sistema de enfriamiento por aspersión de agua, la presión mínima debe ser la que resulte al calcular el sistema considerando el caudal total conducido.
- III. Sistema de enfriamiento por aspersión de agua
- a) El sistema de enfriamiento por aspersión de agua se debe diseñar para una operación automática y disponer además con dispositivos para la activación manual del sistema;
  - b) Todas las boquillas instaladas en la tubería del sistema de enfriamiento por aspersión de agua deben operar permanentemente abiertas y su operación se debe accionar a través de una válvula de diluvio activada por un sistema de detección de fuego;
  - c) El sistema de enfriamiento por aspersión debe cubrir, como mínimo, la parte superior de los recipientes, incluidas las tapas, considerando que cada boquilla debe emitir el caudal necesario para aplicar 10.2 lpm/m<sup>2</sup> (0.25 gpm/pie<sup>2</sup>) de superficie expuesta, dicha superficie debe calcularse con la expresión siguiente:

$$Sm = \frac{3.1416 * D * Lt}{2}$$

Donde:

Sm = Superficie a cubrir con aspersión directa [m<sup>2</sup>]

D = Diámetro exterior del Recipiente de almacenamiento [m]

Lt = Longitud total del Recipiente de almacenamiento incluyendo los casquetes [m]

- d) La presión mínima de operación de las boquillas del sistema de aspersión debe ser como mínimo de 139.25 kPa;
  - e) Las boquillas deben ser material de bronce o acero inoxidable, de cono lleno;
  - f) La distancia horizontal entre las boquillas debe ser tal que no quede superficie sin mojar, y
  - g) Cuando las proyecciones (entrada pasa-hombre, brida de tuberías, soportes, Válvulas de relevo de presión, etc.) obstruyan la cobertura de rociado de agua, incluida la reducción en las superficies verticales, se instalarán boquillas adicionales alrededor de las proyecciones para mantener el patrón de humectación.
- IV. El sistema fijo contra incendio debe contar con al menos uno de los siguientes elementos y cumplir con sus requisitos:
- a) Hidrantes
    - 1. La presión mínima en la descarga del hidrante en el punto hidráulicamente más desfavorable debe ser de:
      - a) Hidrantes de 38 mm (1 ½ pulgadas): 441.3 kPa (65 psi), e
      - b) Hidrantes de 63.5 mm (2 ½ pulgadas): 686.5 kPa (100 psi)
    - 2. El caudal mínimo de cualquier hidrante debe ser de:
      - a) Hidrantes de 38 mm (1 ½ pulgadas): 758 L/min (200 gpm), e
      - b) Hidrantes de 63.5 mm (2 ½ pulgadas): 1893 L/min (500 gpm)
    - 3. Cuando se empleen hidrantes, el sistema debe contar con manguera(s) de longitud de 30 m y diámetro nominal de 38 o 63.5 mm, con boquilla que permita surtir neblina.
  - b) Monitores
    - 1. La presión mínima en la descarga del monitor en el punto hidráulicamente más desfavorable debe ser de:
      - a) Monitores de 38 mm (1 ½ pulgadas): 441.3 kPa (65 psi), y
      - b) Monitores de 63.5 mm (2 ½ pulgadas): 686.5 kPa (100 psi)
    - 2. Los monitores de agua contra incendio deben diseñarse, de manera que, por cada una de las tomas, se pueda proporcionar como mínimo un gasto de 946 L/min (250 gpm).
    - 3. Los monitores estacionarios deben ser tipo corazón o similar, de una o dos cremalleras.
- V. El sistema de hidrantes y/o monitores debe cubrir el 100% de las áreas de almacenamiento, trasiego y áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto.
- Para establecer el cumplimiento del párrafo anterior, las áreas mencionadas deben quedar dentro del radio de cobertura de los hidrantes o monitores.
- VI. Válvulas
- a) El sistema de protección fijo debe contar con válvulas de seccionamiento, considerando una válvula de bloqueo en cada línea de abastecimiento de agua al sistema de enfriamiento por aspersión en cada uno de los Recipientes de almacenamiento. Las válvulas deben ubicarse en lugares de fácil acceso y protegidas contra daños físicos;
  - b) Los dispositivos de activación manual deben colocarse fuera de la zona de almacenamiento, de las tomas de recepción, suministro y carburación de autoconsumo y, en su caso, del andén de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, y

- c) Cuando el sistema de enfriamiento por aspersión esté calculado para proteger dos o más Recipientes de almacenamiento simultáneamente, se puede instalar una válvula de bloqueo por cada grupo de recipientes que cumplan con la cobertura y con los requerimientos establecidos.

#### VII. Sistema de detección

Las áreas que por su Diseño puedan ocasionar el confinamiento de una fuga de GLP deben contar con detectores de mezclas explosivas.

#### VIII. Sistema de alarma

Debe contar con un sistema de alarmas visibles y audibles que pueda ser activada de forma manual o automática para alertar al personal en caso de emergencia.

### 5.2. Requisitos generales para la documentación del proyecto

La documentación del Proyecto para la etapa de Diseño de la Planta de Distribución de GLP debe estar integrada en un Libro de Proyecto, el cual debe contener los planos, las memorias técnico-descriptivas de cada especialidad (civil, mecánico, eléctrico y contra incendio) y el Análisis de Riesgo. Los planos y memorias deben contener la información siguiente:

- I. Nombre, razón o denominación social y firma autógrafa del Regulado o su representante legal;
- II. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional del responsable de la elaboración o integración del libro de proyecto;
- III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional del proyectista;
- IV. Marca comercial y domicilio de la Planta de Distribución;
- V. Las coordenadas geográficas o *Universal Transverse Mercator* de la Planta de Distribución, y
- VI. Fecha de elaboración.

### 5.3. Planos

#### 5.3.1. Civil

Los planos de la especialidad civil del Proyecto deben indicar escalas, acotaciones y simbología utilizada, y cumplir como mínimo lo siguiente:

- I. Croquis de localización de la Planta de Distribución;
- II. La ubicación del Área de recepción de GLP, Área de almacenamiento, Área de suministro a auto-tanques de distribución, área de suministro para carburación de vehículos propios, en su caso Muelle de llenado, y Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, área de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión con fuga; área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto, talleres, accesos, y cualquier otra área que haya sido considerada en el Proyecto, señalando el norte geográfico y marcando la dirección de los vientos dominantes;
- III. Las construcciones, materiales y elementos utilizados en el Proyecto;
- IV. La ubicación de áreas de circulación y, en su caso, espuela de ferrocarril;
- V. Los medios utilizados para delimitar la Planta de Distribución;
- VI. Las distancias mínimas entre los elementos mencionados en las Tablas 2, 3 y 4, del numeral 5.1.1.3, mismas que deben estar acotadas;
- VII. Las características del armado de la estructura y cimentaciones de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- VIII. Trazo de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y drenaje pluvial;
- IX. Planta y cortes, longitudinal y transversal, del Área de almacenamiento;
- X. Planta y cortes, longitudinal y transversal, del Muelle de llenado, en su caso, y
- XI. Planométrico indicando distancias de separación conforme a la Tabla 1 del numeral 5.1.1.3.

**5.3.2. Mecánico**

Los planos de la especialidad mecánica del Proyecto deben indicar escalas, acotaciones y simbología, se debe usar la indicada en el Apéndice B de la presente Norma Oficial Mexicana, y cumplir como mínimo lo siguiente:

- I. Corte longitudinal y transversal de los Recipientes de almacenamiento en el que se indique tipo y ubicación de las válvulas y accesorios;
- II. Diseño con dimensiones del anclado de los soportes para las tomas de recepción de GLP, tomas de suministro a auto-tanques de distribución y, en su caso, tomas de suministro para carburación de vehículos propios;
- III. Diagrama isométrico a línea sencilla o doble del sistema de trasiego de GLP, sin escala, con acotaciones de las tuberías que se calculan, indicando sus componentes, incluyendo a los Recipientes de almacenamiento y, en su caso, el sistema de vaciado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión. Cuando el Recipiente de almacenamiento se utilice para suministrar GLP a una Estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, o a una Estación de servicio con fin específico para el expendio al público de GLP, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles de GLP, al exterior de la Planta de Distribución, especificar la tubería hasta el punto de interconexión, y
- IV. Vista en planta del sistema de trasiego de GLP, a línea sencilla o doble, con ubicación de equipo, incluyendo los Recipientes de almacenamiento y, en su caso, el sistema de vaciado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión. Cuando el Recipiente de almacenamiento se utilice para suministrar GLP a una Estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, o a una Estación de servicio con fin específico para el expendio al público de GLP, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles de GLP, al exterior de la Planta de Distribución, especificar la tubería hasta el punto de interconexión.

**5.3.3. Eléctrico**

Los planos de la especialidad eléctrica del Proyecto deben indicar escalas, acotaciones y simbología, y cumplir como mínimo lo siguiente:

- I. Planta y elevación incluyendo localización de la acometida al interruptor general, así como, en su caso, de la subestación eléctrica;
- II. Diagrama unifilar general;
- III. Identificación de la clasificación de áreas peligrosas de acuerdo con la NOM-001-SEDE-2012;
- IV. Cuadro de carga, fuerza y alumbrado;
- V. Cuadro de materiales y descripción de equipos;
- VI. Distribución de ductos y alimentadores, y
- VII. Sistema de puesta a tierra.

**5.3.4. Contra incendio**

Los planos de la especialidad contra incendio del Proyecto deben indicar escalas, acotaciones y simbología, y cumplir como mínimo lo siguiente:

- I. Vista en planta de la red contra incendio, indicando la localización de los hidrantes y/o monitores con sus radios de cobertura, bombas de agua, tuberías, instrumentación, toma siamesa, cisterna de almacenamiento de agua y sistema de enfriamiento por aspersión de agua;
- II. Diagrama isométrico a línea sencilla o doble de la red contra incendios, sin escala, con acotaciones de las tuberías que se calculan, indicando todos sus componentes;
- III. Vista longitudinal y transversal de la cobertura del sistema de enfriamiento por aspersión de agua en los Recipientes de almacenamiento;

- IV. Ubicación aproximada de extintores;
- V. Radios de cobertura de áreas por cubrir con hidrantes y/o monitores, vista en planta;
- VI. Salidas de emergencia de vehículos, rutas de evacuación y señalización de seguridad, y
- VII. Localización de detectores de mezclas explosivas, en caso de existir, donde se indique su radio de cobertura, y de alarmas audibles y visibles, vista en planta.

#### **5.4. Memorias técnico-descriptivas**

##### **5.4.1. Civil**

Las memorias técnico-descriptivas de la especialidad civil deben contener una descripción general, los datos usados como base para dicha especialidad, cálculos y mencionar las normas, códigos y estándares aplicados; e incluir:

- I. Las dimensiones y orientación del predio de la Planta de Distribución;
- II. Las características de todas las construcciones, indicando materiales a emplearse;
- III. La descripción y cálculo estructural de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- IV. La descripción constructiva del Muelle de llenado y área de colocación de sellos de garantía en Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en su caso;
- V. La descripción de los materiales de las áreas de circulación interior;
- VI. Los resultados y recomendaciones del estudio de la topografía para la obra civil y las bases de sustentación de los recipientes los cuales deben de tener un estudio de mecánica de suelos o considerar un valor para la resistencia del terreno de 5 t/m<sup>2</sup>;
- VII. En su caso, las recomendaciones de la especialidad civil que se emitieron en el Análisis de Riesgo de la etapa de diseño, así como su programa de ejecución, y
- VIII. Las distancias menores entre los diferentes elementos de la Planta de Distribución, las cuales deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2, 3 y 4 del numeral 5.1.1.3.

##### **5.4.2. Mecánica**

Las memorias técnico-descriptivas de la especialidad mecánica deben contener una descripción general, los datos usados como base para dicha especialidad, cálculos indicando las normas, códigos y estándares aplicados; e incluir:

- I. La descripción de los Recipientes de almacenamiento, indicando sus características, así como los instrumentos de medición, control y seguridad;
- II. La especificación de las características de las tuberías, válvulas, instrumentos de medición, mangueras, conexiones y accesorios;
- III. La especificación de las características de las básculas, en su caso;
- IV. La especificación de las características del sistema de vaciado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en su caso;
- V. La especificación de las características de bombas y compresores;
- VI. La especificación de las tomas de recepción de GLP, tomas de suministro a auto-tanques de distribución y, en su caso, la toma de suministro para carburación de vehículos propios;
- VII. La descripción del Múltiple de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión y del sistema de colocación de sellos de garantía, en su caso;
- VIII. El cálculo en el cual se basan las especificaciones de los componentes del sistema de trasiego de GLP;

- IX. Cuando existan tuberías subterráneas, la memoria de cálculo del sistema de protección catódica, y
- X. En su caso, las recomendaciones de la especialidad mecánica que se emitieron en el Análisis de Riesgo de la etapa de Diseño, así como su programa de ejecución.

#### **5.4.3. Eléctrica**

Las memorias técnico-descriptivas de la especialidad eléctrica deben contener una descripción general, los datos usados como base para dicha especialidad, cálculos indicando las normas, códigos y estándares aplicados, e incluir:

- I. El cálculo de la instalación eléctrica, el cual debe realizarse de acuerdo con la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, División 1 y Clase I, División 2, establecidas en la NOM-001-SEDE-2012, y
- II. En su caso, las recomendaciones de la especialidad eléctrica que se emitieron en el Análisis de Riesgo de la etapa de diseño, así como su programa de ejecución.

#### **5.4.4. Contra incendio**

Las memorias técnico-descriptivas de la especialidad contra incendio deben contener una descripción general, los datos usados como base para la especialidad de contra incendio, cálculos, normas y/o estándares empleados, en apego a lo establecido en el numeral 5.1.4 de la presente Norma Oficial Mexicana y contener como mínimo:

- I. El cálculo hidráulico del sistema de agua contra incendio;
- II. El cálculo de las bombas de agua contra incendio, donde se determine el gasto y presión requerida;
- III. El cálculo de la cisterna de agua contra incendio;
- IV. Indicar la ubicación, cantidad y características de los extintores;
- V. La ubicación, cantidad y tipo de elementos del sistema de enfriamiento por aspersión de agua y suministro de agua contra incendio, y
- VI. En su caso, las recomendaciones de la especialidad contra incendio que se emitieron en el Análisis de Riesgo de la etapa de diseño, así como su programa de ejecución.

### **5.5. Dictamen de Diseño**

- 5.5.1.** El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Inspección, debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que la ingeniería de detalle de las Instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones a Diseño, se realizó conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana para esta etapa.
- 5.5.2.** Se consideran ampliaciones o modificaciones a la Planta de Distribución cuando se presenten las siguientes condiciones:
  - I. El aumento de la capacidad total de Almacenamiento, y/o
  - II. El cambio de posición de:
    - a) Recipientes de almacenamiento;
    - b) Llenaderas de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, únicamente cuando implique cambio en la capacidad de la bomba de trasiego para dicho servicio;
    - c) Tomas de recepción de GLP;
    - d) Tomas de suministro a auto-tanques de distribución, y/o
    - e) Tomas de suministro de GLP para carburación de vehículos propios.
- 5.5.3.** El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, en formato físico o electrónico, el Dictamen de Diseño, los planos, las memorias técnico-descriptivas y las especificaciones del proyecto, durante el ciclo de vida del Proyecto, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

## 6. Construcción

**6.1.** La Construcción de la Instalación se debe realizar conforme al Diseño dictaminado y lo establecido en el presente capítulo; si durante la Construcción se realizan modificaciones al Diseño original, se debe asegurar que éstas cumplan con lo establecido en el capítulo 5.

### 6.2. Especificaciones del Proyecto

#### 6.2.1. Civil

**6.2.1.1.** La Planta de Distribución debe cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las fracciones I a VII del numeral 5.1.1.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

**6.2.1.2.** Las edificaciones en el interior de la Planta de Distribución deben utilizar materiales no combustibles en los acabados y estructuras exteriores.

**6.2.1.3.** Áreas de recepción de GLP, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios, deben:

- I. En caso de recibir GLP mediante ducto, el acceso debe estar restringido, con excepción de las actividades de mantenimiento;
- II. En caso recibir GLP mediante ducto, el área destinada debe estar delimitada mediante barda ciega de material incombustible o malla ciclón a partir de la válvula de bloqueo;
- III. En caso de recibir GLP por medio de carro-tanques, la toma debe estar ubicada a un lado de la espuela de ferrocarril, su piso debe estar colocado a no más de 0.2 m por arriba o por debajo de la altura del domo del carro-tanque y provistas de escalera fija de material incombustible que permita el acceso a las válvulas del carro-tanque;
- IV. Las construcciones del Área de recepción de GLP, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios, por cualquiera que sea el medio, deben ser de material incombustible;
- V. Los pisos deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada o compactada de concreto hidráulico, sin pulir o de cualquier material antiderrapante incombustible;
- VI. La(s) isleta(s) para las tomas de recepción de GLP, suministro a auto-tanques de distribución y suministro para carburación de vehículos propios deben tener una pendiente mínima de 1%, y
- VII. Los topes y protecciones deben estar pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro.

**6.2.1.4.** La instalación de las tuberías en las diferentes Áreas de Trasego, deben estar sobre el NPT, en trincheras o subterráneas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Instalarse sobre soportes espaciados a 3 m, como máximo, de modo que se evite su flexión debido a su peso propio y que queden sujetas a dichos soportes, de manera que permitan el deslizamiento longitudinal de las mismas y prevengan su desplazamiento lateral, y
- II. Las tuberías subterráneas deben instalarse a un nivel mínimo de 60 cm entre el paño superior de la tubería y el NPT.

**6.2.1.5.** En caso de distribuir GLP mediante ducto, el acceso al área debe estar restringido, con excepción de las actividades de mantenimiento.

**6.2.1.6.** Área de almacenamiento

- I. Cuando el Recipiente de almacenamiento cuente con siletas metálicas, éstas deben sujetarse a la base mediante unión atornillada y los agujeros deben ser ovalados o circulares holgados, o contar con la sujeción necesaria que amortigüen los movimientos sísmicos y permita la dilatación y contracción del Recipiente de almacenamiento;

- II. Las silletas deben ser instaladas de fábrica; se prohíbe instalar éstas a Recipientes de almacenamiento que no cuenten con ellas, y
- III. Las silletas y bases de sustentación soldados al recipiente deben soportar el peso del mismo lleno.

#### **6.2.1.7. Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de contar con Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Cuando el piso del área de carga y descarga presente un desnivel de  $\pm 20$  cm con respecto a la plataforma de los vehículos de reparto deben utilizarse medios que igualen los niveles entre la plataforma del vehículo y el área de carga y descarga;
- II. El área de colocación de sellos de garantía puede ubicarse en cualquier zona dentro del predio de la Planta de Distribución, con excepción de la destinada al estacionamiento de los vehículos de reparto y auto-tanques de distribución. En caso de que esta área se ubique en áreas clasificadas se debe contar con equipo y accesorios eléctricos aprobados para tal fin;
- III. En caso de que la Planta de Distribución cuente con Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, se debe cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Debe estar conformada por uno o varios módulos o estantes donde sea posible colocar los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión colocados en posición vertical con la válvula orientada hacia arriba;
  - b) En caso de que se cuente con estantes para la guarda de Recipientes portátiles, éstos deben estar fabricados de materiales incombustibles, ser capaces de soportar el peso de los Recipientes portátiles llenos, y contar con un espacio de al menos 0.20 m entre la parte más alta de los recipientes; su ubicación debe cumplir con los requisitos siguientes:
    1. Estar fijos y contar con sistemas de anclaje;
    2. Estar conectados al sistema a tierras de la Planta de Distribución, y
    3. Contar con al menos 1 m de distancia por cada lado del estante, salvo en aquellos que colinden con el ancho de otro estante.
  - c) Los módulos deben contar con una superficie máxima de 6 m<sup>2</sup> y contar con una distancia entre cada uno de al menos 1.5 m por cada lado del módulo.

#### **6.2.1.8. Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de contar con Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, se debe tener un área específica para su revisión de seguridad.

En caso de que el piso del área de carga y descarga presente un desnivel de  $\pm 20$  cm con respecto a la plataforma de los vehículos de reparto deben utilizarse medios que igualen los niveles entre la plataforma del vehículo y el área de carga y descarga.

#### **6.2.1.9. Área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto**

- I. El piso debe ser consolidado con una pendiente mínima de 1%;
- II. El área no debe obstruir los accesos a otras áreas, al equipo contra incendio, al interruptor eléctrico general, el acceso a la Planta de Distribución o a la salida de emergencia, y
- III. En caso de contar con techo, este debe ser de material incombustible.

#### **6.2.1.10. Estacionamientos**

En caso de contar con estacionamientos techados al interior de la Planta de Distribución para vehículos utilitarios y del personal de la Planta de Distribución, dichos techos deben ser de materiales incombustibles.

**6.2.1.11. Talleres**

En caso de contar con talleres, estos deben ser únicamente para el mantenimiento de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión o de equipos de la Planta de Distribución, para la reparación de vehículos de reparto o de auto-tanques de distribución, así como para la reparación o instalación de equipos de carburación; y deben cumplir con lo siguiente:

- I. Las construcciones de los talleres deben ser de material incombustible, y
- II. El piso debe ser consolidado, de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante e incombustible, y con una pendiente mínima de 1%.

**6.2.1.12. Área de suministro de diésel a vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, la construcción de esta área debe cumplir con lo especificado en el Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.2.1.13. Protección contra impacto vehicular**

Los medios de protección contra impacto vehicular se deben pintar con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro, inclinadas, descendiendo hacia la izquierda.

**6.2.1.14. Recomendaciones del Análisis de Riesgo**

En el caso de que se cuente con recomendaciones de la especialidad civil resultantes del Análisis de Riesgo del diseño del Proyecto y que su programa de ejecución establezca que se deben de implementar en la etapa de construcción, éstas deben ser ejecutadas.

**6.2.2. Mecánico****6.2.2.1. Requisitos generales para equipos, tuberías y accesorios**

Los siguientes requisitos son aplicables para equipos, tuberías y accesorios para GLP ubicados al interior de la Planta de Distribución:

- I. Los Recipientes de almacenamiento, las tuberías, conexiones y todas las estructuras metálicas, deben protegerse contra la corrosión al medio ambiente donde se encuentren, mediante un recubrimiento anticorrosivo continuo colocado sobre un primario adecuado y compatible que garantice su firme y permanente adhesión, complementando con protección catódica en aquellos casos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana;
- II. En caso de existir tuberías subterráneas únicamente se permiten tuberías con uniones soldadas por arco eléctrico;
- III. Las tuberías subterráneas deben tener recubrimiento anticorrosivo adherido al exterior del tubo, además de un sistema de protección catódica. El sistema de protección catódica debe contar, como mínimo, con un punto de medición del potencial tubo-suelo;
- IV. Las tuberías se deben pintar con los siguientes colores:

**Tabla 8 - Código de colores de tuberías.**

<b>Tubería</b>	<b>Color</b>
Agua contra incendio	Rojo
Aire o gas inerte	Azul
GLP en fase vapor	Amarillo
GLP en fase líquida	Blanco
GLP en fase líquida en retorno	Blanco con bandas de color verde
Tubería de desfogue	Amarillo
Tubería eléctrica	Negro

- V. Las bandas deben estar pintadas con un ancho no menor a 10 cm y espaciadas no más de 1 m en toda la longitud de la tubería.

**6.2.2.2. Área de almacenamiento**

- I. Los Recipientes de almacenamiento de GLP nuevos deben contar con su certificado de producto de la NOM-009-SESH-2011;
- II. En caso de que en la Planta de Distribución se instalen Recipientes de almacenamiento tipo no desmontable que no sean nuevos, éstos deben contar con un expediente el cual contenga como mínimo lo siguiente:
  - a) El número de serie o número único de identificación;
  - b) El año de fabricación;
  - c) El código o norma de construcción aplicable;
  - d) El certificado de fabricación, cuando exista;
  - e) El dictamen vigente de la NOM-013-SEDG-2002;
  - f) La ficha técnica del equipo, que al menos considere:
    1. La(s) presión(es) de diseño;
    2. La(s) presión(es) de operación;
    3. La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);
    4. La capacidad volumétrica;
    5. El número y tipo de dispositivos de relevo de presión, y
    6. La(s) presión(es) de calibración de dichos dispositivos de relevo de presión;
  - g) El resumen cronológico de las revisiones y mantenimientos efectuados;
  - h) El resumen cronológico de las modificaciones y alteraciones efectuadas;
  - i) El resumen cronológico de las reparaciones que implicaron soldadura, y
  - j) Si el recipiente fue expuesto al fuego.
- III. Si de acuerdo con el expediente del Recipiente de almacenamiento no nuevo, se le aplicaron soldaduras para la reparación de la sección cilíndrica o casquetes, debe cumplir con las pruebas establecidas en el numeral 6.4.3;
- IV. Si de acuerdo con el expediente del Recipiente de almacenamiento no nuevo, se realizó cambio de placas para la reparación de la sección cilíndrica o casquetes, debe cumplir con las pruebas establecidas en el numeral 6.4.4;
- V. Los Recipientes de almacenamiento de GLP deben instalarse en el Área de almacenamiento;
- VI. El montaje de los Recipientes de almacenamiento debe llevarse a cabo con personal y equipo especializado para izar carga;
- VII. Los Recipientes de almacenamiento de GLP deben contar con una placa que muestre la siguiente información:
  - a) Norma de fabricación;
  - b) Tipo de recipiente;
  - c) Capacidad nominal en litros de agua;
  - d) Presión de diseño en MPa;
  - e) Tara en kg;
  - f) Diámetro exterior o interior en cm;
  - g) Longitud total en cm;
  - h) Espesor nominal de la placa correspondiente al cuerpo en mm;
  - i) Espesor nominal de la placa correspondiente a las cabezas en mm;
  - j) Fecha de fabricación (mes y año), y

- k) Indicar si el recipiente se radiografió o no por el fabricante.
- Aquellos recipientes con fecha de fabricación previa a octubre de 1993 que no cuenten con placa de datos deben contar con el marcado de acuerdo con la NOM-013-SEDG-2002.
- VIII. Los Recipientes de almacenamiento deben contar con recubrimiento color aluminio o blanco y deben rotularse con caracteres no menores a 15 cm, indicando, como mínimo, el producto contenido, capacidad de Almacenamiento al 100% de agua y número de identificación;
- IX. Las Válvulas de relevo de presión instaladas en el Recipiente de almacenamiento deben ser del tipo accionadas por resorte y cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con la información de las especificaciones técnicas del fabricante;
  - b) Contar con su marcado que indique la fecha de fabricación;
  - c) La presión de apertura debe ser igual a la Presión de diseño del recipiente y para su calibración se acepta una variación de 10% arriba de dicho valor. La presión de cierre debe ser la presión de inicio de apertura, aceptándose una variación de 10% abajo de dicho valor;
  - d) Deben estar instaladas en la zona de vapor del recipiente;
  - e) La descarga de la Válvula de relevo de presión se debe dirigir verticalmente en sentido ascendente y hacia el aire libre, asimismo, con una longitud mínima de 2 m y con capuchones protectores;
  - f) Los tubos de desfogue deben de ser de acero al carbono, de cédula menor a la 40, con o sin costura, y colocarse roscados directamente a la válvula o mediante un adaptador;
  - g) Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro interior, el diámetro exterior del tubo de descarga debe ser igual al interior de la descarga de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque;
  - h) Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro exterior, el diámetro interior del tubo de descarga debe ser igual al exterior de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque;
  - i) No se deben instalar válvulas de corte entre Válvulas de relevo de presión y el recipiente, y
  - j) No se deben instalar válvulas de corte en la salida de una Válvula de relevo de presión o en la salida de la tubería de descarga donde esta última se haya instalado.
- X. La tubería de salida del Recipiente de almacenamiento debe estar ubicada en la parte inferior del recipiente;
- XI. Las válvulas internas del Recipiente de almacenamiento deben ser para una presión de trabajo mínimo de 2.4 MPa. En caso de que éstas sean accionadas con actuadores hidráulicos, neumáticos o eléctricos, el sistema de actuación debe accionarse y manipularse fuera del Área de almacenamiento;
- XII. Las válvulas de máximo llenado deben cumplir con las siguientes especificaciones:
- a) Estar ubicadas en el Recipiente de almacenamiento al 85% y 90% de su capacidad nominal;
  - b) Estar instaladas directamente a los coples del Recipiente de almacenamiento, y
  - c) Sus elastómeros deben ser resistentes a la acción del GLP.
- XIII. Las válvulas de exceso de flujo pueden ser elementos independientes o estar integrados en válvulas internas, estas últimas deben estar equipadas con actuadores de acción hidráulica, neumática o eléctrica, con accionamiento remoto. El sistema de actuación debe accionarse y manipularse fuera del Área de almacenamiento.

**6.2.2.3. Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el área para la colocación de sellos de garantía debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En los casos en que la colocación del sello de garantía requiera de la aplicación de calor, la calefacción debe hacerse mediante un fluido incombustible o un mecanismo que no permita la combustión;
- II. La fuente de calor que no sea Clase I, División 1 debe quedar colocada fuera del Muelle de llenado, de la zona de almacenamiento y de la zona de carga y descarga de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, así como observar cuando menos, las distancias indicadas en el numeral 5.1.1.3 fracciones I, II, III y IV Tablas 1, 2, 3 y 4;
- III. Cuando el fluido calefactor sea el aire ambiente, no se permite tomarlo del Muelle de llenado o de la zona de carga y descarga de recipientes transportables, y
- IV. El equipo utilizado para aplicar el fluido calefactor debe aplicarlo a presión positiva.

**6.2.2.4. Área de suministro de diésel a vehículos propios**

En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, la construcción de esta área debe cumplir con lo especificado en el Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.2.2.5. Recomendaciones del Análisis de Riesgo**

En el caso de que se cuente con recomendaciones de la especialidad mecánica resultantes del Análisis de Riesgo del diseño del Proyecto y que su programa de ejecución establezca que se deben de implementar en la etapa de construcción, éstas deben ser ejecutadas.

**6.2.3. Eléctrico**

Se debe contar con el dictamen de la NOM-001-SEDE-2012 para la Planta de Distribución, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la autoridad correspondiente.

**6.2.4. Contra Incendio**

- 6.2.4.1.** Los motores de la bomba principal y de respaldo del sistema fijo contra incendio deben contar con una placa de identificación colocada en un lugar visible, en donde se señalen sus características principales como son: fabricante, tipo, número de serie, voltaje, amperaje, revoluciones por minuto y potencia.
- 6.2.4.2.** Se debe instalar en el exterior de la Planta de Distribución una toma siamesa, en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos, para suministrar directamente al sistema fijo contra incendio el agua que proporcionen los cuerpos de emergencia.
- 6.2.4.3.** Las tuberías del sistema contra incendio deben ser identificadas con el color rojo, la dirección del flujo debe indicarse con flechas de color blanco.
- 6.2.4.4.** Las bombas, el sistema de enfriamiento por aspersión y todos los componentes que conforman el sistema fijo contra incendio se deben probar, previo al inicio de operaciones, a la presión y flujo de diseño, considerando que funcionan simultáneamente el sistema de aspersión del Recipiente de almacenamiento de mayor capacidad más los dos recipientes adyacentes y los dos hidrantes y/o monitores hidráulicamente más desfavorables.
- 6.2.4.5.** Se deben señalar accesos, salidas, sentido vial, velocidad máxima, extintores, la ubicación del botón que acciona la válvula de paro por emergencia, hidrantes, rutas de evacuación, áreas de circulación interna, estacionamientos y zonas peatonales, y contar con los avisos de prohibido fumar, prohibido estacionarse, prohibido reparar vehículos, prohibido encender fuego y prohibido el paso a personas no autorizadas, precaución gas inflamable, precaución recipientes con fuga, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice B de la presente Norma Oficial Mexicana, y en lo no previsto se debe observar la NOM-026-STPS-2008.

**6.2.4.6. Sistema de paro por emergencia**

- I. Los actuadores deben ser accionables a control remoto y pueden ser del tipo hidráulico, neumático, eléctrico o mecánico. No se permite usar GLP, como fluido para operar el actuador neumático;
- II. Si se utiliza válvula solenoide como válvula de emergencia, debe ser de acción cerrada a falla de corriente eléctrica y adecuada para zonas Clase I, División 1, y
- III. En el sentido del flujo deben quedar colocadas las válvulas de cierre de operación manual, la de emergencia y la de exceso de flujo.

**6.3. Especificaciones de protección al medio ambiente**

Durante la Construcción de la Planta de Distribución de GLP, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 6.3.1.** Cuando se realicen actividades de despalme y deshierbe éstas deben realizarse únicamente dentro del predio autorizado para el Proyecto y, en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se pueden utilizar agroquímicos y/o fuego.
- 6.3.2.** Se deben utilizar los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso, se deben construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento de agua, para evitar la erosión y hundimiento de suelo.
- 6.3.3.** No se permite el mantenimiento de vehículos y maquinaria dentro del predio del Proyecto durante la Construcción de la Planta de Distribución.
- 6.3.4.** Para la realización de las obras de construcción no se debe usar agua potable.
- 6.3.5.** Para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra se deben aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos.
- 6.3.6.** En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.
- 6.3.7.** Se deben tomar las medidas preventivas en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, para evitar la contaminación del agua y/o suelo.
- 6.3.8.** En los casos en los que se hayan construido desniveles o terraplenes, éstos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.
- 6.3.9.** Al terminar la Construcción del Proyecto y antes de iniciar la Operación, las Instalaciones deben quedar libres de residuos peligrosos y de manejo especial.

**6.4. Inspección y pruebas en Recipientes de almacenamiento y tuberías**

- 6.4.1.** Previo al inicio de operaciones, debe revisarse por inspección visual, si los Recipientes de almacenamiento presentan los siguientes daños, exceptuando las protuberancias en las placas o cordones de soldadura, en cuyo caso debe efectuarse la reparación:
  - 6.4.1.1.** Abolladuras en las placas o en los cordones de soldadura con una profundidad mayor al 10% del diámetro mayor de la misma.
  - 6.4.1.2.** Cavidades en las placas o cordones de soldadura con una profundidad mayor al 40% del espesor nominal de la placa más delgada.
- 6.4.2.** La evaluación de los daños anotados en los numerales anteriores debe llevarse a cabo mediante las siguientes pruebas:
  - 6.4.2.1.** Las abolladuras con una profundidad mayor al 10% del diámetro mayor de la misma, deben evaluarse con la prueba de medición ultrasónica de espesores y mediante las pruebas no destructivas que permitan identificar las condiciones superficiales e internas del recipiente, tales como: radiografiado, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, dureza de materiales, replicas metalográficas, prueba electromagnética, emisión acústica, rayos infrarrojos, entre otras.

En caso de que la abolladura sea en los cordones de soldadura, siempre debe efectuarse la prueba de radiografiado en dicha soldadura.

Se determinará si es factible la reparación de acuerdo con el resultado de las pruebas.

- 6.4.2.2.** Las cavidades en las placas o cordones deben evaluarse mediante medición ultrasónica de espesores. Se determinará si es factible la reparación, de acuerdo con el resultado de la prueba de medición ultrasónica de espesores efectuada por parte de una Unidad de Inspección debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002. Cuando en el resultado de la medición la profundidad sea mayor al 40% del espesor nominal de la placa más delgada, el recipiente no podrá ser utilizado.
- 6.4.3.** En caso de que se apliquen soldaduras en la reparación de la sección cilíndrica o casquetes, debe efectuarse su valoración radiográfica en el 100% de la soldadura aplicada.
- 6.4.4.** En caso de que la reparación del Recipiente de almacenamiento haya implicado cambio de placas en la sección cilíndrica o en los casquetes, deben efectuarse las pruebas que permitan determinar las condiciones superficiales e internas resultantes del recipiente. Estas pruebas deben definirse respecto a la naturaleza y magnitud de la reparación, y documentarse.
- 6.4.5.** En caso de que el Recipiente de almacenamiento haya estado expuesto al fuego, deben efectuarse y aprobar las siguientes pruebas:
- 6.4.5.1.** El radiografiado del 100% de las soldaduras en el área afectada.
- 6.4.5.2.** La medición ultrasónica de espesores en los términos de la NOM-013-SEDG-2002. La medición de la dureza debe efectuarse, como mínimo, en 6 puntos del área afectada. La toma de réplicas metalográficas debe efectuarse, como mínimo, en 4 puntos del área afectada.
- 6.4.5.3.** Otras pruebas no destructivas que permitan identificar las condiciones estructurales del recipiente. Estas pruebas deben definirse respecto a la naturaleza y magnitud del daño y documentarse.
- 6.4.6.** Los Recipientes de almacenamiento que no cuenten con el dictamen o informe de resultados aprobatorio de las pruebas descritas en el presente numeral no podrán utilizarse para el almacenamiento de GLP.
- 6.4.7.** Previo al inicio de operaciones, deben revisarse las soldaduras de las tuberías soldadas mediante radiografiado o ultrasonido con haz angular antes de la prueba de hermeticidad.
- 6.4.8.** El personal que aplique la soldadura debe estar certificado conforme a un método específico, siendo necesario señalar dicho método. Se puede utilizar el método mencionado en el Código ASME Sección IX vigente.
- 6.4.9.** Por cada soldadura inaceptable se revisarán dos más para ese soldador(a).
- 6.4.10.** Las soldaduras pueden ser inspeccionadas de acuerdo con la NMX-B-482-CANACERO-2016, o el apartado correspondiente del Código ASME Sección IX vigente, o su equivalente.
- 6.4.11.** Se deben inspeccionar e interpretar el 25% de las soldaduras en las tuberías sobre NPT o en trinchera con diámetro nominal mayor que 5.08 cm (2 pulgadas). El porcentaje anterior se dividirá por cada soldador(a).
- 6.4.12.** Se deben inspeccionar e interpretar el 100% de las soldaduras en las tuberías subterráneas que conducen GLP independientemente de su diámetro. Se deben identificar las soldaduras hechas por cada soldador(a).
- 6.4.13.** Previo al inicio de operaciones, se debe realizar una prueba de hermeticidad del sistema de tuberías para el trasiego de GLP.
- 6.4.14.** Previo al inicio de operaciones, se debe realizar una prueba de hermeticidad, en caso de que los actuadores del sistema del paro por emergencia sean accionados neumáticamente.

- 6.4.15. Para realizar la prueba de hermeticidad, el fluido para la presurización debe ser un gas inerte; no se permite el uso de oxígeno (O<sub>2</sub>) ni de GLP.
- 6.4.16. La detección de fugas puede hacerse mediante manómetro, aplicación de solución jabonosa o detector de fugas cuando se use CO<sub>2</sub>.
- 6.4.17. La duración de la prueba de hermeticidad debe ser como mínimo de 30 min.
- 6.4.18. El valor de la presión manométrica para la revisión de la hermeticidad debe ser como mínimo de 0.49 MPa y como máximo de 0.98 MPa.
- 6.4.19. El manómetro utilizado para la prueba no debe ser para un rango mayor a 2.06 MPa ni amortiguado.
- 6.4.20. La hermeticidad del sistema de tuberías se dará por aceptada cuando, durante el tiempo de revisión no se registra disminución del valor de la presión ni se detecta fuga.

#### 6.5. Análisis de Riesgo

Previo al inicio de operaciones se debe dar atención, en caso de que las haya, a las acciones y recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para la etapa de Construcción de la Planta de Distribución.

#### 6.6. Pre-Arranque

- 6.6.1. Previo al inicio o reinicio de operaciones de la Planta de Distribución nueva, reparada o modificada, se debe realizar una Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) para verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Diseño y Construcción o, en su caso, de Operación y Mantenimiento, para una operación segura.

- 6.6.2. La Revisión de Seguridad de Pre-arranque debe cumplir con lo siguiente:

##### 6.6.2.1. Grupo responsable

- I. Se debe conformar un grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos e instalaciones, según corresponda; así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación;
- II. En caso de considerarse necesario para la RSPA, se podrán integrar al grupo responsable especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, contra incendios, instrumentación, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, requiera intervenir, y
- III. El grupo responsable debe preparar las listas de verificación pre-arranque para los numerales 6.6.2.2 y 6.6.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana y el material necesario para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque. Las listas de verificación pre-arranque deben contener, como mínimo, el requisito a verificar, la referencia de la información presentada o comentario relacionado y el resultado o Hallazgo.

##### 6.6.2.2. Revisión Documental

- I. La revisión documental de la Planta de Distribución debe llevarse a cabo por el grupo responsable, utilizando las listas de verificación documental para registrar los resultados (Hallazgos) de la revisión;
- II. Durante la revisión documental se debe verificar que se cuente, como mínimo, con lo siguiente:
  - a) El Dictamen aprobatorio de Diseño de la Planta de Distribución;
  - b) El Libro de Proyecto de Diseño de la Planta de Distribución dictaminado;
  - c) Los planos indicados en el numeral 5.3 actualizados de la Planta de Distribución, en su versión *As-built* (como quedó construido);

- d) Las Hojas de datos de seguridad de las sustancias a usarse y/o almacenarse durante la Operación de la Planta de Distribución;
- e) Las especificaciones, manuales y como mínimo los certificados del fabricante requeridos en esta Norma Oficial Mexicana, de los equipos y accesorios instalados en la Planta de Distribución;
- f) La lista de los equipos, dispositivos y accesorios de la Planta de Distribución;
- g) La lista de los Dispositivos de Seguridad y paro por emergencia de la Planta de Distribución;
- h) La lista de los equipos, dispositivos y accesorios del Sistema Contra incendio;
- i) Plano de localización general de los equipos;
- j) El Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, en caso de ser aplicable;
- k) El Análisis de Riesgo actualizado de la Planta de Distribución, si se presentaron modificaciones al Diseño dictaminado;
- l) El programa de atención y cumplimiento de las recomendaciones del Análisis de Riesgo de la etapa de Construcción, en caso de haber presentado recomendaciones;
- m) Los manuales y procedimientos de paro y arranque, Operación, Mantenimiento, seguridad y manejo de residuos;
- n) Procedimientos de actividades de alto riesgo, tales como: bloqueo de fuentes de energía y líneas, apertura de líneas y equipos, delimitación de zonas de riesgo, trabajos en altura, espacios confinados, trabajos de corte y soldadura, equipo de protección especial o cualquier otra actividad de riesgo;
- o) Los requisitos y/o procedimientos de seguridad que deben cumplir los operadores de las unidades de Transporte y Distribución al encontrarse dentro de la Planta de Distribución;
- p) El procedimiento de administración de cambios de tecnología;
- q) Cuando aplique, la lista de cambios entre lo especificado en el Libro de Proyecto de diseño y lo construido en la Planta de Distribución o, en caso de un reinicio, respecto a la modificación o reparación;
- r) Los registros de entrenamiento y capacitación del personal que desarrolla las actividades de operación, seguridad, mantenimiento, respuesta a emergencias y manejo de los residuos que se generen;
- s) El Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE) que se presentó a la Agencia con su Sistema de Administración;
- t) La prueba de aceptación del sistema fijo contra incendio, la cual debe incluir como mínimo, los registros de las pruebas de arranque de las bombas, las pruebas de presión y flujo a su demanda máxima y los registros de las pruebas de activación del sistema de enfriamiento por aspersión de agua;
- u) Los registros de las pruebas del sistema de paro por emergencia;
- v) Los certificados de calibración de equipos e instrumentos de control y medición;
- w) Los informes por escrito de los resultados de las pruebas e inspecciones referidas en el numeral 6.4 para Recipientes de almacenamiento y tuberías;
- x) Informe por escrito de las pruebas de funcionamiento del sistema de paro por emergencia;
- y) Los programas de mantenimiento predictivo, preventivo, verificación, inspecciones y pruebas de los equipos de la planta, y
- z) En caso de un reinicio de operaciones debido a un accidente, el registro de cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la investigación causa-raíz.

- III. Se debe verificar que los materiales, características y especificaciones de la instalación, equipos y accesorios cumplen con lo establecido en el diseño;
- IV. Se debe verificar que los planos *As-built*, diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información según corresponda, estén actualizados reflejando los cambios realizados durante la construcción, reparación o modificación, respecto a lo aprobado en el diseño, y
- V. Se debe verificar que los cambios realizados durante la construcción, reparación o modificación, respecto con lo aprobado en el Diseño se realizaron conforme al procedimiento de administración al cambio.

#### 6.6.2.3. Revisión Física

- I. La revisión física de la Planta de Distribución debe llevarse a cabo por el grupo responsable, a través de recorridos en la planta para verificar que los equipos e instalaciones cumplen, como mínimo, con los requisitos establecidos en la fracción III del numeral 6.6.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana. Los resultados de la revisión se deben asentar en listas de verificación pre-arraque generadas para tal fin;
- II. Durante la revisión física se debe asegurar que el cumplimiento de los requisitos y especificaciones es congruente con la información documental actualizada; para lo cual se deben consultar planos, memorias, especificaciones, manuales, minutas, reportes, registros, procedimientos, constancias, certificados u otro documento que permita demostrar la correspondencia; y en su caso, realizar entrevistas al personal que opera la planta, y
- III. Durante la revisión física se debe verificar que se cumpla con lo siguiente:
  - a) Los procesos, equipos e instalaciones de la planta corresponden a lo indicado en los planos de Documentación de Fin de Obra (*As-built*);
  - b) Las modificaciones indicadas en la lista de cambios entre lo especificado en el Libro de Proyecto y lo construido en la planta, coincidan en la revisión física;
  - c) Las especificaciones, manuales y, en su caso, certificados del fabricante de los equipos y accesorios correspondan a los instalados en la planta;
  - d) Las recomendaciones del Análisis de Riesgo de la etapa de construcción y arranque hayan sido atendidas;
  - e) Los dispositivos de paro por emergencia deben estar disponibles y sin bloqueos;
  - f) Los extintores se encuentren vigentes;
  - g) La presión indicada en los manómetros del sistema de enfriamiento por aspersión de agua y en las válvulas de seccionamiento de la red de agua contra incendio, se encuentre en los parámetros establecidos en el diseño;
  - h) El equipo de protección personal para el combate de incendios esté disponible;
  - i) Los pasillos, salidas de emergencia y equipos contra incendio estén libres de obstáculos;
  - j) Todas las áreas se encuentren libres de residuos;
  - k) Las Hojas de datos de seguridad de las sustancias a usarse y/o almacenarse se encuentran disponibles para el personal operativo;
  - l) Los manuales y procedimientos de paro y arranque, operación, mantenimiento, seguridad y manejo de residuos se encuentran disponibles para el personal que los aplica, y
  - m) Los procedimientos de actividades de alto riesgo, tales como: bloqueo de fuentes de energía y líneas, apertura de líneas y equipos, delimitación de zonas de riesgo, trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales y residuos peligrosos, manejo de cargas e izaje de equipo, trabajos de corte y soldadura, equipo de protección especial o cualquier otra actividad de riesgo, se encuentran disponibles para el personal que los aplica.

**6.6.2.4. Resultados de la RSPA**

- I. Con los resultados asentados en la lista de verificación pre-arranque de la revisión documental y física, el grupo responsable debe generar un programa de atención para atender aquellos Hallazgos que no cumplen con los requisitos establecidos, mismos que deben ser atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones;
- II. El programa de atención debe contener, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Requisito verificado;
  - b) Comentario o información presentada;
  - c) Hallazgo o resultado;
  - d) Recomendaciones para atención de Hallazgos;
  - e) Responsable;
  - f) Fecha de atención, y
  - g) Estado de cumplimiento.
- III. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos mediante evidencias documentales y/o físicas, y éstas serán conservadas en las instalaciones, documentando como mínimo la siguiente información:
  - a) Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
  - b) Nombre, domicilio y descripción de la instalación;
  - c) Programa de atención de recomendaciones de los Hallazgos y su cumplimiento mediante evidencias documentales y/o físicas, y
  - d) Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

**6.6.3. Dictamen de Construcción**

- 6.6.3.1.** Una vez que se ha concluido con la RSPA en instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al Diseño, el Regulado debe obtener un Dictamen de Construcción emitido por la Unidad de Inspección, debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que las Instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana para la etapa de Construcción, y presentarlo a la Agencia en copia simple, por los medios que ésta establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior al inicio de Operaciones.

El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, en formato físico o electrónico, el Dictamen de Construcción, por un periodo mínimo de 5 años, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

- 6.6.3.2.** Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 6.6.2 y se obtendrá un solo Dictamen de Construcción que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de planta.

**7. Operación y Mantenimiento****7.1. Disposiciones Operativas**

- 7.1.1.** Se debe contar con un Manual de Operación, el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. El procedimiento de paro y arranque de la Planta de Distribución;
  - II. Los procedimientos de operación para cada área y proceso de la Planta de Distribución, mismos que deben considerar las condiciones normales de operación y las acciones que se deben seguir cuando se presenten condiciones de operación anormal, es decir fuera de los límites establecidos en el Diseño de la Planta de Distribución;

- III. La última revisión de los planos y diagramas de ingeniería indicados en el numeral 6.6.2.2 conforme a las modificaciones registradas en la administración de cambios;
  - IV. La lista de los equipos, dispositivos y accesorios de la Planta de Distribución;
  - V. La lista de los Dispositivos de Seguridad y paro de emergencia de la Planta de Distribución;
  - VI. La lista de los equipos, dispositivos y accesorios del Sistema Contra incendio;
  - VII. El Protocolo de Respuesta a Emergencias;
  - VIII. Las acciones y recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para la etapa de Operación y Mantenimiento o, en su caso, el programa de implementación el cual debe contener la fecha de cumplimiento y el nombre del responsable del cumplimiento;
  - IX. Las recomendaciones resultantes de una Investigación Causa Raíz de un Incidente o Accidente, si hubiese ocurrido y su plan de acción;
  - X. Los procedimientos de actividades de alto riesgo, tales como: bloqueo de fuentes de energía y líneas, apertura de líneas y equipos, delimitación de zonas de riesgo, trabajos en altura, espacios confinados, trabajos de corte y soldadura, equipo de protección especial o cualquier otra actividad de riesgo;
  - XI. El programa anual de capacitación con los porcentajes del avance programado y ejecutado, así como los registros de capacitación del personal de operación, seguridad y respuesta a emergencias;
  - XII. El manual de proceso para el sistema de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión de tipo "Carrusel", cuando se cuente con él, y
  - XIII. Los procedimientos indicados en los numerales A.3.1 y A.3.2 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana, en caso de que la Planta de Distribución cuente con Área de suministro de diésel a vehículos propios.
- 7.1.2.** El Manual de Operación debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato para el personal operativo.
- 7.1.3.** Se debe contar con el personal competente para ejecutar los procedimientos de seguridad implementados en la Planta de Distribución.
- 7.1.4.** Cuando se pare la operación de la Planta de Distribución por motivo de una reparación, modificación, paro temporal o un accidente se debe ejecutar una RSPA para reiniciar operaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.6.2.
- 7.1.5.** Adicional a los periodos definidos por el Regulado para la actualización del Manual de Operación, éste se debe revisar y actualizar cuando se presenten las condiciones siguientes:
- I. Se cuente con recomendaciones del tipo operativas derivadas del Análisis de Riesgo para la etapa de Operación y Mantenimiento;
  - II. Cuando se presenten cambios en el tipo de equipos y/o instrumentos;
  - III. Cuando se presenten recomendaciones de una Investigación Causa Raíz de un incidente o accidente que impacten en las disposiciones descritas en el Manual de Operación, y
  - IV. Cualquier modificación a la Instalación considerada en su proceso de administración del cambio.
- 7.1.6.** Se debe contar con una copia del dictamen de la NOM-001-SEDE-2012 vigente, la cual no debe ser mayor a 5 años.
- 7.1.7.** Se debe contar con un procedimiento para el control del acceso, circulación y salida de vehículos.
- 7.1.8.** El acceso a la Planta de Distribución, las zonas de circulación de vehículos y la salida de emergencia deben mantenerse libres de obstrucciones que dificulten el paso de vehículos y personas.

- 7.1.9.** Las puertas de los accesos deben mantenerse sin daños que impidan su funcionamiento.
- 7.1.10.** Se debe asegurar el acceso a la Planta de Distribución sólo a personal autorizado y contar con bitácora de registro de acceso y salida.
- 7.1.11.** Los vehículos que no cuenten con sistema de inyección electrónica deben contar con mata-chispas; así como los motores para la operación de bombas o compresores portátiles, en caso de contar con ellos.
- 7.1.12.** La Planta de Distribución solo debe permitir el acceso a vehículos para el Transporte y la Distribución que cumplan con el marcado de seguridad para Gas Licuado de Petróleo.
- 7.1.13.** El personal de control de acceso debe ser competente en el procedimiento para el control de acceso y salida de vehículos de transporte y distribución a la Planta de Distribución.
- 7.1.14.** El equipo electrónico de comunicación portátil que se use dentro de la Planta de Distribución debe ser de acuerdo con la clasificación de áreas.
- 7.1.15.** En las áreas de estacionamiento y en las áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto se debe cumplir como mínimo lo siguiente:
- I. No se debe realizar ningún tipo de mantenimiento mecánico, eléctrico o de reparación de los equipos o aditamentos de la unidad;
  - II. Se debe mantener libre de obstáculos que impidan el estacionamiento y/o las maniobras de las unidades, y
  - III. No se permite ninguna actividad que involucre flama abierta o generación de chispas.
- 7.1.16.** El procedimiento de operación para el área para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Las maniobras para estacionarse y/o acomodarse en esta área;
  - II. La posición de estacionamiento de la unidad ya sea en paralelo o en batería;
  - III. El apagado del motor y del equipo eléctrico a bordo de la unidad;
  - IV. El accionamiento del freno de estacionamiento (freno de mano) ;
  - V. La colocación de calzas durante el estacionamiento, y
  - VI. La observación y respeto a la señalización dispuesta en esta área y en la Planta de Distribución.
- 7.1.17.** El procedimiento de operación para los talleres de la Planta de Distribución debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Instrucciones para el manejo de sopletes, máquinas de soldadura o de corte;
  - II. Uso de mamparas cuando la actividad genere llama abierta o chispas;
  - III. Identificación del equipo de protección personal en función de las actividades a realizar dentro de los talleres;
  - IV. En caso de que en la Planta de Distribución se realice la compactación, perforación o corte de los recipientes transportables y/o portátiles sujetos a presión para su inutilización esto se debe llevar a cabo en un taller específico;
  - V. El taller de mantenimiento automotriz debe estar delimitado de las otras áreas, y
  - VI. En caso de contar con un taller donde se instalen o reparen equipos de carburación de GLP, éste debe estar delimitado de las otras áreas de la Planta de Distribución y contar con su dictamen de cumplimiento de la NOM-006-SESH-2010.
- 7.1.18.** En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante ducto, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Comunicación para la coordinación con el operador del ducto de transporte;
  - II. Medición y registro de los parámetros de operación;

- III. Movimiento de válvulas en el patín de recepción y medición para controlar el recibo de GLP;
  - IV. Movimiento de válvulas para alinear el Recipiente de almacenamiento que recibe;
  - V. Control y registro del nivel de los Recipientes de almacenamiento, y
  - VI. Procedimientos de emergencia en caso de fuga o descontrol operacional en el ducto y/o estación de regulación, medición y control (patín de recepción y medición).
- 7.1.19.** El personal que opere en el Área de recepción de GLP mediante ducto, en caso de contar con ello, debe cumplir con lo establecido en los numerales 7.1.23.3, 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- 7.1.20.** En caso de que la Planta de Distribución cuente con Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Recepción, revisión, almacenamiento y entrega de recipientes llenos;
  - II. Recepción, revisión, almacenamiento y entrega de recipientes vacíos, en caso de utilizar esta área para dicho fin;
  - III. Colocación de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión en posición vertical con la válvula orientada hacia arriba, y
  - IV. Identificación de fugas en los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión y su posterior retiro del área.
- 7.1.21.** El personal que opere en el Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en caso de contar con ella, debe cumplir con lo establecido en los numerales 7.1.23.3, 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- 7.1.22.** El sistema de agua contra incendio se debe mantener presurizado.
- 7.1.23.** Disposiciones Operativas para las Áreas de Trasiego
- 7.1.23.1.** El procedimiento de operación para cualquiera de las Áreas de Trasiego de GLP debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Descripción de los principales componentes de todas las Áreas de Trasiego de GLP;
  - II. Filosofía de operación y control de las variables de operación;
  - III. Ajuste de los sistemas de control;
  - IV. Lista de alarmas de baja y alta de las variables de operación;
  - V. Monitoreo y control de temperatura, presión y flujos de recepción y suministro de GLP, así como de las áreas de bombas y/o compresores de GLP;
  - VI. Identificación de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal;
  - VII. Descripción para detener y volver a poner en servicio los equipos de las Áreas de Trasiego de GLP, y
  - VIII. Descripción de las responsabilidades del personal operativo durante la operación de las Áreas de Trasiego de GLP.
- 7.1.23.2.** Se debe contar con un procedimiento de seguridad para las Áreas de Trasiego de GLP el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Descripción de los sistemas de seguridad con los que cuentan las Áreas de Trasiego;
  - II. Especificaciones del ajuste de los Dispositivos de Seguridad;
  - III. Instrucciones en caso de fuga en recipientes, accesorios o durante cualquiera de las operaciones de trasiego;

- IV. Instrucciones en caso de desprendimiento de mangueras durante las operaciones de trasiego de GLP;
  - V. Control de acceso a las Áreas de Trasiego;
  - VI. Instrucciones para la activación de los equipos para el enfriamiento de los recipientes, y
  - VII. Instrucciones para el vaciado de líquido y remoción de gases de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en caso de realizar llenado de éstos.
- 7.1.23.3.** El personal que opere en estas áreas debe ser competente en:
- I. Las propiedades, uso y manejo seguro del GLP;
  - II. La simbología para identificar el tipo de material y sus riesgos;
  - III. El Protocolo de Respuesta a Emergencia;
  - IV. El control de fugas de GLP, y
  - V. El uso y manejo de equipo contra incendio.
- 7.1.23.4.** Las herramientas de mano que se utilicen en estas áreas deben ser anti-chispa.
- 7.1.23.5.** En caso de usar lámparas de mano, éstas deben ser a prueba de explosión.
- 7.1.23.6.** El personal de esta área debe usar ropa 100 % de algodón, casco de seguridad, lentes de seguridad, tapones auditivos, calzado de seguridad con puntera de protección y en caso de requerirlo, mascarilla de respiración.
- 7.1.23.7.** El equipo electrónico de comunicación portátil que se use en estas áreas debe ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguro y de acuerdo con la clasificación de áreas.
- 7.1.23.8.** En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Recorrido de inspección visual e identificación de fugas del semirremolque y/o auto-tanque de transporte;
  - II. Condiciones de estacionamiento del semirremolque y/o auto-tanque de transporte;
  - III. Indicaciones que el chofer debe atender en esta área;
  - IV. Colocación de calzas a las llantas;
  - V. Puesta a tierra del semirremolque y/o auto-tanque de transporte;
  - VI. Conexión de válvulas de trasiego;
  - VII. Proceso de trasiego;
  - VIII. Verificación de la cantidad de GLP a bordo del semirremolque y/o auto-tanque de transporte;
  - IX. Verificación de que el Recipiente de almacenamiento de GLP que recibe cuenta con la capacidad disponible suficiente;
  - X. Procedimientos de emergencia que consideren el escenario de una fuga en Recipientes de almacenamiento de GLP o accesorios durante la operación de descarga de semirremolques y/o auto-tanques de transporte, y
  - XI. Uso del acoplamiento de llenado o Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca para la recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte, este último acoplamiento, en caso de ubicarse en alguna de las Zonas Metropolitanas establecidas en el Apéndice C.
- 7.1.23.9.** El personal que descarga los semirremolques y/o auto-tanques de transporte debe ser competente en el procedimiento de operación para la descarga de semirremolques y/o auto-tanques de transporte de GLP.

- 7.1.23.10.** En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante carro-tanque, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Colocación de señalamientos de prevención o barricadas a lado de cada extremo de los carrotanques que serán descargados;
  - II. Recorrido de inspección visual e identificación de fugas;
  - III. Colocación de calzas a las ruedas del carro-tanque;
  - IV. Los carro-tanques que se encuentren en la espuela de descarga se deben proteger contra otros furgones o locomotoras en movimiento mediante los dispositivos adecuados, por ejemplo, un cambiador de vía temporal cerca del inicio de la espuela;
  - V. Puesta a tierra del carro-tanque;
  - VI. Proceso de trasiego;
  - VII. Verificación de la cantidad de GLP que contiene el carro-tanque a descargar;
  - VIII. Verificación del Recipiente de almacenamiento que recibe cuenta con la capacidad disponible suficiente, y
  - IX. Procedimientos de emergencia el cual considere el escenario de una fuga en un carro-tanque o sus accesorios.
- 7.1.23.11.** El personal que descarga los carro-tanques debe conocer las reglas de seguridad en equipo tractivo y de arrastre ferroviario y ser competente en el procedimiento de operación para la descarga de carro-tanques de GLP.
- 7.1.23.12.** El personal operativo del Área de almacenamiento de GLP debe ser competente en el procedimiento de operación de esta área.
- 7.1.23.13.** En caso de que la Planta de Distribución realice suministro a auto-tanques de distribución, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Estacionar el auto-tanque de distribución en el lugar definido para el trasiego;
  - II. Apagar el motor del auto-tanque de distribución;
  - III. Accionar el freno;
  - IV. Calzar las ruedas;
  - V. Conectar a tierra el auto-tanque de distribución;
  - VI. Verificar el nivel del recipiente para evitar que sea llenado en exceso;
  - VII. Inspeccionar visualmente para confirmar que no hay evidencias de fugas;
  - VIII. Inspeccionar el estado físico de la manguera de trasiego;
  - IX. Movimientos para la conexión de válvulas;
  - X. Uso del acoplamiento de llenado o Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca para el suministro al auto-tanque de distribución, este último acoplamiento, en caso de ubicarse en alguna de las Zonas Metropolitanas establecidas en el Apéndice C;
  - XI. Arranque y parada de la bomba de trasiego, y
  - XII. Supervisión durante el suministro a auto-tanques de distribución.
- 7.1.23.14.** Dentro de la Planta de Distribución no se debe realizar trasvase de GLP entre vehículos.
- 7.1.23.15.** El personal operativo del Área de suministro a auto-tanques de distribución de GLP debe ser competente en el procedimiento de operación de esta área.

- 7.1.23.16.** En caso de que la Planta de Distribución realice llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Movimientos de los recipientes en el Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión y en Muelle de Llenado;
  - II. Colocación de los recipientes en las básculas de llenado;
  - III. Verificación del peso del recipiente para evitar que sea llenado en exceso;
  - IV. Conexión del recipiente a llenar usando la válvula de suministro o Válvula de Suministro de Desconexión Seca, esta última válvula, en caso de ubicarse en alguna de las Zonas Metropolitanas establecidas en el Apéndice C;
  - V. Inspección visual para confirmar que las conexiones estén de manera correcta;
  - VI. Inspección del estado físico de la manguera de llenado;
  - VII. Arranque y parada de la bomba de trasiego;
  - VIII. Supervisión durante el llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión;
  - IX. Desconexión y venteo de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión llenos;
  - X. Revisión posterior al llenado de los recipientes para comprobar visualmente la inexistencia de fugas;
  - XI. Colocación de sellos a la válvula de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, y
  - XII. Instrucciones específicas cuando se usen varias llenaderas o un carrusel de llenado, así como el uso de básculas de repeso.
- 7.1.23.17.** En caso de que se llenen recipientes a los cuales se les sustituyeron las válvulas, se repararon o se recalificaron dentro de la Planta de Distribución, éstos se deben verificar, posterior al llenado, mediante las pruebas de hermeticidad, para comprobar visualmente la inexistencia de fugas, particularmente en las válvulas.
- 7.1.23.18.** El personal operativo del área del Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión debe ser competente en el procedimiento de operación de esta área.
- 7.1.23.19.** En caso de que la Planta de Distribución realice llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, el procedimiento de operación del Área de Revisión debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. Para la revisión previa y posterior al llenado de los recipientes se debe cumplir con lo dispuesto en la NOM-011/1-SEDG-1999;
  - II. Descarga de los recipientes del vehículo de reparto y manejo de los Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión vacíos, y
  - III. Instrucciones para la recepción de recipientes llenos con GLP que fueron identificados en alguna bodega de guarda para distribución, vehículos de reparto o bodegas de expendio, con fugas o alguna anomalía que comprometa la seguridad del recipiente.
- 7.1.23.20.** El personal operativo del Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión debe ser competente en el procedimiento de operación de esta área.
- 7.1.23.21.** En caso de que la Planta de Distribución cuente con Área de suministro para carburación de vehículos propios, el procedimiento de operación debe cumplir al menos con las siguientes instrucciones:
- I. El auto-tanque de distribución o vehículo se debe estacionar en el lugar definido para el suministro;
  - II. Apagar el motor del auto-tanque de distribución o vehículo;
  - III. Accionar el freno;

- IV. Calzar las ruedas;
- V. Conectar a tierra el auto-tanque de distribución o vehículo;
- VI. Verificar el nivel del recipiente para evitar que sea llenado en exceso;
- VII. Inspección visual para confirmar que no hay evidencias de fugas;
- VIII. Inspección del estado físico de la manguera de suministro;
- IX. Movimientos para la conexión de válvulas;
- X. Uso de la válvula de suministro o Válvula de Suministro de Desconexión Seca para la carga del Recipiente No Desmontable Tipo C, esta última válvula, en caso de ubicarse en alguna de las Zonas Metropolitanas establecidas en el Apéndice C;
- XI. Arranque y parada del dispensador, y
- XII. Supervisión durante el suministro de GLP para carburación a vehículos propios.

**7.1.23.22.** El personal operativo del Área de suministro para carburación de vehículos propios debe ser competente en el procedimiento de operación de esta área.

**7.1.23.23.** Las operaciones de recepción de GLP mediante semirremolques y/o auto-tanques de transporte, suministro a auto-tanques de distribución, llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión y suministro para carburación de vehículos propios deben realizarse con dispositivos de desconexión seca, que aseguren el cierre hermético durante el llenado y restrinjan la liberación a la atmósfera del GLP residual al efectuar la desconexión, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Para la recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanques de transporte, en la boca de líquido, se debe asegurar que durante la desconexión no se liberan más de 4 ml (4 cm<sup>3</sup>) de GLP, de conformidad con lo establecido en ficha técnica y el documento de las especificaciones técnicas del fabricante.
- II. Para el suministro de auto-tanques de distribución, en la boca de líquido se debe asegurar que durante la desconexión no se liberan más de 4 ml (4 cm<sup>3</sup>) de GLP, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y en el documento de las especificaciones técnicas del fabricante;
- III. Para el llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión se debe contar con Válvulas de Suministro de Desconexión Seca en cada llenadera, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm<sup>3</sup>), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y en el documento de las especificaciones técnicas del fabricante, y
- IV. Para el suministro para carburación de vehículos propios se debe contar con Válvulas de Suministro de Desconexión Seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 2 ml (2 cm<sup>3</sup>), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y en el documento de las especificaciones técnicas del fabricante.

**7.1.24.** En caso de que la Planta de Distribución cuente con Área de suministro de diésel a vehículos propios, el personal debe ser competente conforme a lo indicado en el numeral A.3.3 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana.

## **7.2. Disposiciones de Mantenimiento**

**7.2.1.** Se debe contar con un Manual de Mantenimiento, el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones, para las actividades que se llevarán a cabo en un año calendario, conforme lo previsto en los manuales de cada equipo o, en su caso, conforme a las indicaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores; incluyendo, en su caso, los programas de mantenimiento relacionados con el Área de suministro de diésel a vehículos propios y de los dispositivos de desconexión seca referidos en el numeral 7.1.23.23. En este programa se debe establecer el tipo de mantenimiento, la actividad a realizar (inspección, prueba, calibración, reemplazo, certificación), la periodicidad, los parámetros de aceptación o rechazo, y el avance del cumplimiento;

- II. Un plan de inspección técnica de todos los recipientes a presión y Dispositivos de Seguridad;
  - III. Los procedimientos de mantenimiento por equipo, dispositivo e instrumento, estos procedimientos deben contener las instrucciones de trabajo considerando las recomendaciones del fabricante;
  - IV. Las instrucciones de seguridad durante la reparación o mantenimiento de equipos, sistemas, instrumentos o elementos de la obra civil;
  - V. El procedimiento de administración del cambio, así como la lista de cambios y su seguimiento;
  - VI. El Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, en caso de ser aplicable;
  - VII. Los certificados de calibración de equipos e instrumentos de control y medición;
  - VIII. Los resultados de las pruebas destructivas y no destructivas realizadas a todos los equipos y sus componentes;
  - IX. El Programa de Inspección, Prueba y Mantenimiento del Sistema Contra incendio, y
  - X. El programa anual de capacitación con los porcentajes del avance programado y ejecutado, así como los registros de capacitación del personal de mantenimiento y manejo de residuos.
- 7.2.2.** Se debe dar mantenimiento a las señales colocadas en la Planta de Distribución de manera que se mantenga su forma geométrica, el color de seguridad, el color contrastante y su símbolo.
- 7.2.3.** Se debe contar con el personal competente para ejecutar las actividades de mantenimiento.
- 7.2.4.** El Manual de Mantenimiento debe contar con el registro del personal competente y/o capacitado.
- 7.2.5.** En caso de que el fabricante de algún equipo o dispositivo que conforman la Planta de Distribución indique que el mantenimiento debe realizarse por personal especialista, éste se debe programar y realizar en el periodo establecido y por el personal indicado por el fabricante.
- 7.2.6.** El Manual de Mantenimiento debe estar disponible en un lugar donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera.
- 7.2.7.** Se debe contar con una bitácora donde se encuentren registradas las actividades de inspección y mantenimiento que han sido realizadas, que incluya las fechas en que se llevaron a cabo, el resultado y/o acciones requeridas y el personal responsable.
- 7.2.8.** Se debe contar con el respaldo documental de las calibraciones, inspecciones o cualquier otra prueba que se haya realizado.
- 7.2.9.** El Manual de Mantenimiento se debe de actualizar, como mínimo, bajo las siguientes consideraciones:
- I. Cuando se cuente con recomendaciones de mantenimiento derivadas del Análisis de Riesgo para la etapa de Operación y Mantenimiento;
  - II. Cuando se presenten recomendaciones de una Investigación Causa Raíz de un incidente o accidente que impacten en las disposiciones descritas en el Manual de Mantenimiento, y
  - III. Cuando se presenten cambios en las Instalaciones, o el tipo de equipos y/o instrumentos.
- 7.2.10.** El programa de mantenimiento general de la Planta de Distribución debe considerar:
- I. Las puertas de acceso;
  - II. La puerta de emergencia;
  - III. Las vialidades internas;
  - IV. El sistema eléctrico y de iluminación, y
  - V. Las señales y avisos.

- 7.2.11.** El piso de los estacionamientos y áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto debe mantenerse libre de cuarteaduras o desprendimiento de material de construcción.
- 7.2.12.** Se debe mantener la señalización o delimitación de los cajones de los estacionamientos y áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto de tal manera que siempre estén visibles.
- 7.2.13.** En caso de contar con techos para los cajones de estacionamiento, se deben mantener libres de cuarteaduras o desprendimiento de material.
- 7.2.14.** Se debe dar mantenimiento general a los talleres, considerando el correspondiente al sistema de tierras.
- 7.2.15.** En caso de que la Planta de Distribución cuente con recepción de GLP mediante ducto, se deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.17.1, de la presente Norma Oficial Mexicana según corresponda.
- 7.2.16.** El Sistema Contra Incendios debe contar con un programa de inspección, prueba y Mantenimiento que cumpla con los siguientes requisitos:
- 7.2.16.1.** La inspección se debe realizar visualmente con la frecuencia establecida para cada componente del sistema contra incendio y se debe llevar un registro para controlar la evolución y desempeño de la instalación a lo largo del tiempo.
- 7.2.16.2.** Las pruebas de los componentes y sistemas se deben realizar con la frecuencia establecida para verificar que funcionan según su diseño. Se deben comparar los resultados de cada prueba con los de la prueba de aceptación y de pruebas anteriores, para registrar su evolución y corregir si es necesario.
- 7.2.16.3.** El mantenimiento preventivo se debe realizar con la frecuencia establecida por los fabricantes, y el mantenimiento correctivo, si es necesario, como resultado de las inspecciones y pruebas. Se debe llevar un registro para controlar la evolución y desempeño de la instalación a lo largo del tiempo.
- 7.2.16.4.** Las actividades de inspección, pruebas y mantenimiento al sistema contra incendio, las deben realizar personal competente en:
- I. El uso y manejo de equipo contra incendio;
  - II. Diseño de equipo contra incendio, y
  - III. Mantenimiento industrial.
- 7.2.16.5.** Durante todas las pruebas y mantenimiento, los suministros de agua, incluyendo las bombas contra incendio, deben permanecer disponibles.
- 7.2.16.6.** Cuando por motivos de una prueba o mantenimiento se tenga que parar, cerrar o desactivar cualquiera de los elementos del sistema contra incendio, se debe avisar a todo el personal operativo de la Planta de Distribución y establecer las medidas preventivas necesarias en caso de un Accidente. El aviso debe contener:
- I. El objeto del cierre;
  - II. El sistema o elemento involucrado, y
  - III. El tiempo estimado de cierre del sistema.
- 7.2.16.7.** La inspección y pruebas del sistema contra incendios deben realizarse, como mínimo de forma mensual y el mantenimiento periódico se debe realizar de acuerdo con lo indicado por el fabricante y/o el diseñador y debe considerar, como mínimo, los siguientes elementos:
- I. Bombas contra incendio;
  - II. Cisterna de almacenamiento de agua contra incendio;
  - III. Sistema de enfriamiento por aspersion de agua;
  - IV. Hidrantes y monitores;
  - V. Sistema de detección y alarmas contra incendio, y
  - VI. Extintores.

**7.2.16.8.** Las pruebas e inspecciones de los elementos que conforman el sistema contra incendio deben considerar la periodicidad, su resultado y la acción requerida.

**7.2.17.** Disposiciones de Mantenimiento para las Áreas de Trasiego

**7.2.17.1.** Las disposiciones de Mantenimiento para las Áreas de Trasiego de GLP deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Se debe dar mantenimiento anual al sistema de tierras y verificar su continuidad eléctrica;
- II. Se debe dar mantenimiento anual a las protecciones contra impacto vehicular, en caso de que éstas presenten deformaciones, se debe sustituir por otra nueva;
- III. Se debe dar mantenimiento y pintura anual a los topes y protecciones de las vialidades;
- IV. Las cubiertas de las trincheras para tuberías se deben mantener completamente libres de cuarteaduras o desoldaduras;
- V. Las trincheras para tuberías se deben mantener libres de aguas pluviales, lodos o residuos;
- VI. Las cubiertas de las trincheras que cruzan zonas de circulación de vehículos se deben mantener libres de cuarteaduras, hundimientos o deformaciones, en caso contrario, se deben sustituir o reparar;
- VII. Las bombas y compresores se deben mantener perfectamente anclados, libres de vibraciones;
- VIII. Se debe dar limpieza y purgado a los filtros de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
- IX. Se debe dar limpieza y mantenimiento a los medidores volumétricos y/o másicos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
- X. Se debe contar con una inspección visual y de fugas anual a las conexiones roscadas, bridadas o soldadas del sistema de tuberías del Área de Trasiego de GLP;
- XI. En caso de realizar mantenimiento de los vehículos para la distribución de GLP, éste se debe realizar en el taller específico para esta actividad;
- XII. Se deben reemplazar las válvulas de exceso de flujo, no retroceso y Válvulas de relevo de presión que presenten una antigüedad mayor de 10 años, contados a partir de su fecha de fabricación, amparada por la garantía ofrecida por el fabricante. Si dichas válvulas presentan una garantía menor, deben ser reemplazadas de acuerdo con el periodo de garantía ofrecida por el fabricante, y
- XIII. Se debe verificar la hermeticidad de las Válvulas de relevo de presión y, en caso de presentar fuga, deben ser reemplazadas.

**7.2.17.2.** En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte, en esta área se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Realizar limpieza diaria del área de estacionamiento y descarga de los semirremolques y/o auto-tanques de transporte;
- II. Dar mantenimiento a las tomas de recepción y el sistema de descarga, y
- III. Dar mantenimiento y, en su caso, el reemplazo del separador mecánico en la manguera, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

**7.2.17.3.** En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante carro-tanque, en esta área se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Realizar limpieza y mantenimiento a la espuela de ferrocarril y sus elementos;
- II. Dar mantenimiento anual a los elementos constructivos de la torre de descarga;
- III. Dar mantenimiento a la toma de recepción y el sistema de descarga;

- IV. Dar mantenimiento a la válvula de cierre de emergencia de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, y
- V. Dar mantenimiento a las mangueras de descarga y, en su caso, hacer su reemplazo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

**7.2.17.4.** En el Área de almacenamiento de GLP se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Mantener las cimentaciones libres de cuarteaduras o desprendimiento de material de construcción;
- II. Dar mantenimiento anual a las bases de sustentación tipo cuna;
- III. Mantener la escalera y pasarela de los recipientes libre de desoldaduras y corrosión;
- IV. Dar mantenimiento anual a las protecciones contra impacto vehicular, en caso de que éstas presenten deformaciones, se deben sustituir por otras nuevas;
- V. Realizar una inspección visual y dar mantenimiento preventivo a las Válvulas de relevo de presión como mínimo 2 veces al año;
- VI. Dar mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, en caso de contar con instrumentación para el monitoreo remoto de nivel;
- VII. Los accesorios siguientes, de cada recipiente, deben reemplazarse conforme al tiempo de vida útil establecido por el fabricante:
  - a) Indicador de nivel;
  - b) Válvula de máximo llenado;
  - c) Manómetro;
  - d) Termómetro;
  - e) Válvulas de exceso de flujo y no retroceso, y
  - f) Válvulas de relevo de presión.
- VIII. Se debe realizar una revisión a cada Recipiente de almacenamiento de GLP, como máximo a los 10 años contados a partir de su fecha de fabricación, y posteriormente cada 5 años, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Inspección visual de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.1., y
  - b) Medición ultrasónica de espesores efectuada por parte de una Unidad de Inspección debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.
- IX. Después de una reparación del recipiente en el que se haya realizado corte y soldadura, se deben realizar las pruebas de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.4.3 y 6.4.4 de la presente Norma Oficial Mexicana según corresponda.
- X. Durante las actividades de inspección y mantenimiento de los recipientes, se debe contemplar lo siguiente:
  - a) El personal que realice las actividades de inspección debe ser competente y estar certificado en las pruebas no destructivas;
  - b) El personal debe ser competente en el manejo de líquidos inflamables y acceso a espacios confinados;
  - c) Las herramientas, equipos y elementos de protección personal se deben revisar antes de ser usados en las tareas sobre el recipiente;
  - d) Los equipos y herramientas eléctricas para las pruebas no destructivas deben ser a prueba de explosión;
  - e) El personal que realice las pruebas no destructivas debe usar el equipo de protección personal específico para la actividad que realizará;

- f) Antes de iniciar cualquier actividad de inspección y mantenimiento del recipiente, el personal debe obtener el permiso para trabajar al interior o exterior del recipiente por parte del responsable operativo de la Planta de Distribución;
  - g) Para pruebas o reparaciones al interior del recipiente, el recipiente debe ser drenado, purgado, limpiado y ventilado para asegurar una atmósfera no peligrosa o inerte al interior del recipiente, con la ayuda de un detector de mezclas explosivas;
  - h) Antes de ingresar a un recipiente, el recipiente debe estar aislado completamente de todas las fuentes de líquidos, gases, vapores y electricidad;
  - i) Cuando el personal se encuentre al interior del recipiente, todas las personas que trabajan alrededor del recipiente deben ser informados de que hay gente trabajando en el interior del recipiente, y
  - j) Las personas que trabajan en el interior del recipiente deben ser informadas cuando un trabajo se va a realizar en el exterior del recipiente.
- 7.2.17.5.** En caso de que en la Planta de Distribución se realice llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en esta área se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
- I. La plataforma del Muelle de Llenado debe mantenerse libre de cuarteaduras o desprendimiento de concreto;
  - II. Las ventilaciones de las paredes o mamparas se deben mantener libres de obstáculos durante la operación y mantenimiento del Muelle de llenado;
  - III. Las paredes o mamparas y el techo del muelle de llenado se deben mantener libres de cuarteaduras, desprendimientos o deformaciones, en caso contrario, se deben sustituir o reparar;
  - IV. Dar limpieza y mantenimiento anual al Múltiple de llenado, y
  - V. Dar limpieza y mantenimiento anual a las básculas y/o carrusel de llenado.
- 7.2.17.6.** En caso de que la Planta de Distribución realice revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, en esta área se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
- I. Cuando esta área no se ubique en el Muelle de llenado, su piso se debe mantener libre de cuarteaduras o desprendimiento de concreto, y
  - II. Se debe dar mantenimiento anual al sistema para el vaciado de GLP de los recipientes.
- 7.2.17.7.** En caso de que la Planta de Distribución realice suministro de GLP para carburación de vehículos propios, se debe dar limpieza y mantenimiento a dispensadores, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

### **7.3. Disposiciones de Protección al Medio Ambiente**

- 7.3.1.** Durante las actividades de Operación y Mantenimiento en cualquier área de la Planta de Distribución, no se permite la acumulación de sólidos y/o líquidos combustibles.
- 7.3.2.** Al término de las actividades de Mantenimiento en cualquier área de la Planta de Distribución, las áreas operativas deben quedar libres de residuos peligrosos y de manejo especial.
- 7.3.3.** Se debe mantener libre de residuos el área de estacionamiento de auto-tanques y semirremolques para el trasiego de GLP.
- 7.3.4.** En caso de realizar mantenimiento de los vehículos para la Distribución de GLP, este se debe realizar en el taller específico para llevar a cabo esta actividad.
- 7.3.5.** El producto del vaciado de líquidos y remoción de gases se debe manejar dentro de la Planta de Distribución para enviarlo al Área de almacenamiento de GLP.
- 7.3.6.** Los recipientes rechazados y que estén libres de líquido y gases se deben mantener en un taller específico y en su caso, se les debe realizar el procedimiento de inutilización.

#### **7.4. Distancias de seguridad**

**7.4.1.** Las Plantas de Distribución deben mantener las distancias de seguridad a elementos internos y externos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable a Plantas de Distribución de GLP, vigente en su fecha de construcción. Si durante la operación de las Plantas de Distribución, las distancias a elementos externos son reducidas por modificaciones en su entorno derivadas de causas ajenas a la misma Planta de Distribución, se debe elaborar un informe de dicho acontecimiento el cual debe estar disponible para cuando la Agencia lo requiera. Adicionalmente, se debe elaborar o, en su caso, actualizar el Análisis de Riesgo en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la elaboración de dicho informe, e implementar los controles y medidas de reducción de riesgos derivadas de dicho análisis de acuerdo con el programa establecido para tal fin, adicionales a los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

**7.4.2.** La elaboración o, en su caso, actualización del Análisis de Riesgo referido en el párrafo anterior se debe realizar considerando la totalidad de cambios internos y externos de la Planta de Distribución. El Análisis de Riesgo debe considerar como mínimo los siguientes escenarios:

- I. La liberación del gas contenido por el recipiente transportable de mayor capacidad que se llene en la Planta de Distribución;
- II. La liberación del gas por la rotura de una manguera de trasiego en la toma de suministro;
- III. La liberación del gas por la rotura de una manguera de trasiego en la toma de recepción, y
- IV. La liberación del gas por la rotura de una manguera de trasiego en la toma de carburación de autoconsumo.

La opinión calificada sobre el Análisis de Riesgo para las Plantas de Distribución de GLP que, conforme a su volumen de manejo sean consideradas como actividades altamente riesgosas, no debe emitirse por la misma Unidad de Inspección que evalúe la etapa de Operación y Mantenimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

**7.4.3.** Las Plantas de Distribución cuyas distancias a elementos externos sean reducidas por modificaciones en su entorno derivadas de causas ajenas a la misma, no pueden realizar ampliaciones o modificaciones que disminuyan aún más las distancias de separación a elementos externos ni utilizar sus Recipientes de almacenamiento para suministrar estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de GLP.

#### **7.5. Dictamen de Operación y Mantenimiento**

**7.5.1.** El Regulado debe obtener de forma anual, a partir del primer año del inicio de operaciones, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por una Unidad de Inspección debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana para esta etapa.

**7.5.2.** El Dictamen al que se refiere el párrafo anterior, debe ser entregado anualmente a la Agencia, en copia simple, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su obtención.

**7.5.3.** El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, en formato físico o electrónico, el Dictamen de Operación y Mantenimiento, durante la vigencia de éste, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

### **8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**

#### **8.1. Objetivo y requisitos generales**

**8.1.1.** El presente numeral tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para evaluar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.

**8.1.2.** La Evaluación de la Conformidad de la Planta de Distribución de GLP de esta Norma Oficial Mexicana se debe realizar mediante revisión física y/o documental y de acuerdo con la etapa en la que se encuentre, por una Unidad de Inspección debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia:

- I. Del capítulo 5, al finalizar el Diseño de la Instalación por única vez para una Instalación nueva o cuando sufra modificaciones a su Diseño original.
  - II. Del capítulo 6, para la Construcción y el Pre-arranque de la Instalación, previo al inicio de operaciones de una Instalación nueva o cuando sufra modificaciones a su Diseño original.
  - III. Del capítulo 7, para la Operación y Mantenimiento de la Instalación, de forma anual.
- 8.1.3.** Si durante la Evaluación de la Conformidad, la Unidad de Inspección, debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, identifica algún incumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana y sus Apéndices Normativos, debe informar al Regulado y establecer de común acuerdo el plazo para su atención.
- 8.1.4.** Una vez concluida la revisión física y/o documental, la Unidad de Inspección debe emitir el Acta de Inspección, la cual puede incluir las observaciones y consideraciones de la evaluación, así como el Dictamen con el resultado de la Evaluación de la Conformidad aprobatorio, este último únicamente si se cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el numeral correspondiente de la presente Norma Oficial Mexicana y sus Apéndices Normativos.

## **8.2. Procedimiento**

- 8.2.1.** Para la Evaluación de la Conformidad del capítulo 5. Diseño de esta Norma Oficial Mexicana se debe constatar de manera documental que se cumple, como mínimo, con lo indicado a continuación:
- 8.2.1.1.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de la especialidad civil del numeral 5.1.1 se debe:
- I. Constatar que se cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.4, 5.1.1.6, 5.1.1.7, 5.1.1.8, 5.1.1.9 y 5.1.1.11 en los planos;
  - II. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.1.5 correspondientes a las siguientes fracciones:
    - a) I y XII en los planos de la especialidad civil, y
    - b) II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI en las memorias técnico-descriptivas correspondientes a las características de los Recipientes de almacenamiento y bases de sustentación.
  - III. En caso de contar con Área de suministro de diésel a vehículos propios, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.1.10, establecidos en el apartado A.1.1 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana, en las memorias técnico-descriptivas y planos de la especialidad civil.
- 8.2.1.2.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de la especialidad mecánica del numeral 5.1.2 se debe:
- I. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción I, II y III en las hojas de datos de los equipos, tuberías y accesorios de las Áreas de Trasiego, así como en las áreas que correspondan en las memorias técnico-descriptivas;
  - II. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción IV y V en los planos de la especialidad mecánica, referente a las bombas y compresores;
  - III. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción VI en las hojas de datos de los medidores volumétricos y/o máscos en las memorias técnico-descriptivas y del numeral 5.1.2.1 fracción VII en los planos;
  - IV. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción VIII, IX y X en las hojas de datos, memoria de cálculo hidráulico y especificaciones técnicas de tuberías de las memorias técnico-descriptivas;
  - V. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso a) en las hojas de datos de los indicadores de flujo de las memorias técnico-descriptivas;

- VI. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso b) en los planos y en las hojas de datos de las válvulas de retorno automático de las memorias técnico-descriptivas;
- VII. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso c) en las hojas de datos de los conectores flexibles de las memorias técnico-descriptivas;
- VIII. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso d) en los planos y en las hojas de datos de los manómetros de las memorias técnico-descriptivas;
- IX. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso e) en las hojas de datos de los filtros de las memorias técnico-descriptivas;
- X. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso f) en las hojas de datos de las válvulas de operación manual de las memorias técnico-descriptivas;
- XI. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso g) revisando que las Válvulas de alivio hidrostático estén ubicadas en los tramos indicados y las características requeridas en las hojas de datos de las Válvulas de alivio hidrostático de las memorias técnico-descriptivas;
- XII. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.1 fracción XI inciso h) en los planos y en las hojas de datos de las válvulas de no retroceso y exceso de flujo de las memorias técnico-descriptivas;
- XIII. En caso de contar con recepción de GLP mediante buque-tanque, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.2 fracción I revisando en los planos la configuración y los accesorios indicados para el Área de recepción de GLP en las memorias técnico-descriptivas;
- XIV. En caso de contar con recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanques de transporte, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.2 fracción II revisando en los planos la configuración y ubicación de los accesorios indicados para el área de recepción de GLP, así como las características de tomas, accesorios, mangueras, y puntos de fractura o dispositivos de separación de manguera en las memorias técnico-descriptivas, y en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, que se cuenta con el Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca, el cual debe cumplir con lo establecido en la fracción II inciso I);
- XV. En caso de contar con recepción de GLP mediante carro-tanques, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.2 fracción III revisando en los planos la configuración y ubicación de los accesorios indicados para el Área de recepción de GLP, así como las características de tomas, accesorios, mangueras, y puntos de fractura o dispositivos de separación de manguera en las memorias técnico-descriptivas;
- XVI. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.3 correspondientes a las siguientes fracciones:
  - a) I, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV y XVI en los planos de la especialidad mecánica;
  - b) II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI en las memorias técnico-descriptivas correspondientes a las características de los Recipientes de almacenamiento y sus accesorios, y
  - c) En caso de emplear recipientes no nuevos y que éstos no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones IV a XV del numeral 5.1.2.3, se debe verificar que dicho incumplimiento esté justificado por la Norma Oficial Mexicana para Recipientes de almacenamiento de GLP aplicable y vigente en su fecha de fabricación debido a que no se consideraban estos elementos.

- XVII. Constatar en los planos correspondientes que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.4 revisando que los accesorios se ubiquen en los puntos solicitados, y en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, que se cuenta con el Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca, el cual debe cumplir con lo establecido en la fracción II del numeral mencionado en el punto solicitado y con las características indicadas en las memorias técnico-descriptivas;
- XVIII. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.5 correspondientes a las siguientes fracciones:
- a) I, III, IV, V, VII y VIII en los planos de la especialidad mecánica;
  - b) II, V, VI y VII en las memorias técnico-descriptivas correspondientes a las características de las tuberías, llenaderas y básculas del Muelle de Llenado, y
  - c) En caso de encontrarse en alguna de las Zonas Metropolitanas a que se refiere el campo de aplicación, listadas en el Apéndice C (Normativo), constatar en los planos correspondientes que se cuenta con la Válvula de Suministro de Desconexión Seca a la que hace referencia la fracción V inciso c) del numeral 5.1.2.5 en el punto solicitado y con las características indicadas en las memorias técnico-descriptivas.
- XIX. En caso de que la Planta de Distribución cuente con Llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.6 en las memorias técnico-descriptivas revisando el sistema de vaciado para recipientes de GLP;
- XX. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.2.7 correspondientes a las siguientes fracciones:
- a) I incisos a), c) d), e), f) y g) en los planos;
  - b) I incisos a), b) y g) y fracción II en las memorias técnico-descriptivas correspondientes a las características de las tomas de suministro para carburación a vehículos propios y requisitos de mangueras, y
  - c) En caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, constatar en los planos correspondientes que se cuenta con la Válvula de Suministro de Desconexión Seca a la que hace referencia la fracción III del numeral 5.1.2.7 en el punto solicitado y con las características indicadas en las memorias técnico-descriptivas.
- XXI. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2.8 en el apartado A.1.2 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana, en las memorias técnico-descriptivas y planos de la especialidad mecánica.
- 8.2.1.3.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de la especialidad eléctrica del numeral 5.1.3 se debe:
- I. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.3.3, 5.1.3.4, 5.1.3.5, 5.1.3.6, y 5.1.3.7 en los planos y en las memorias técnico-descriptivas de la especialidad eléctrica, y
  - II. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.3.8 establecidos en el apartado A.1.3 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana en las memorias técnico-descriptivas y planos de la especialidad eléctrica.
- 8.2.1.4.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de la especialidad contra incendios del numeral 5.1.4 se debe:
- I. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.4.1, 5.1.4.2, 5.1.4.3 y 5.1.4.4 en los planos de la especialidad contra incendios;
  - II. Constatar que se cumple con los requisitos del numeral 5.1.4.5, 5.1.4.6 y 5.1.4.7 en las memorias técnico-descriptivas de la especialidad contra incendios, y

- III. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del apartado A.1.4 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana corroborando que esta área se ubique dentro del área de cobertura del sistema fijo de agua contra incendio y que cuente con extintores.
- 8.2.1.5.** Para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales para la documentación del proyecto del numeral 5.2 se debe constatar con el Libro de Proyecto que se cumplan con todos los requisitos descritos en dicho numeral en los planos y las memorias técnico-descriptivas.
- 8.2.1.6.** Para evaluar el cumplimiento de los planos del numeral 5.3 se debe constatar con el Libro de Proyecto que se cumplan con los requisitos descritos en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 para los planos de las especialidades civil, mecánico, eléctrico y contra incendios respectivamente.
- 8.2.1.7.** Para evaluar el cumplimiento de las memorias técnico-descriptivas del numeral 5.4 se debe constatar con el Libro de Proyecto que se cumplan con los requisitos descritos en los numerales 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.4 para las memorias técnico-descriptivas de las especialidades civil, mecánico, eléctrico y contra incendios respectivamente, así como, las recomendaciones que se emitieron en el Análisis de Riesgo de la etapa de diseño, junto con su programa de ejecución.
- 8.2.2.** Para la Evaluación de la Conformidad del capítulo 6. Construcción de esta Norma Oficial Mexicana se debe constatar de manera física y documental que se cumple, como mínimo, con lo indicado a continuación:
- 8.2.2.1.** Para evaluar el cumplimiento del numeral 6.1 se debe constatar física y documentalmente que la Construcción de la Instalación se realizó conforme al Diseño dictaminado establecido en el numeral 5; lo anterior se debe realizar corroborando en el Libro de Proyecto que los equipos, tuberías y accesorios instalados correspondan con lo establecido en las hojas de datos, planos y/o memorias técnico-descriptivas según corresponda.
- 8.2.2.2.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de construcción de la especialidad civil del numeral 6.2.1 se debe:
- I. Constatar física y documentalmente que se cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el numeral 5.1.1.3;
  - II. Constatar físicamente que las edificaciones al interior de la Planta de Distribución utilicen materiales no combustibles en los acabados y estructuras exteriores de acuerdo con el numeral 6.2.1.2;
  - III. Constatar físicamente que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.3 y que se cumple con las pendientes mínimas establecidas en la fracción VI en los planos de la especialidad civil para las áreas aplicables;
  - IV. Constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.4 en los planos de la especialidad civil para cada una de las tuberías que se encuentran en esta área;
  - V. En caso de distribuir GLP mediante ducto, constatar físicamente que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.5;
  - VI. Constatar físicamente que se cumple con los requisitos de las fracciones I y II del numeral 6.2.1.6 y los requisitos de la fracción III en los planos y memorias técnico-descriptivas de la especialidad mecánica de este numeral;
  - VII. En caso de contar con Muelle de Llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar físicamente que se cumple con los requisitos de las fracciones I y II del numeral 6.2.1.7, adicionalmente, en caso de contar con Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión se deben constatar física y documentalmente los requisitos de la fracción III de este numeral;
  - VIII. En caso de contar con un Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar física y documentalmente en los planos de la especialidad civil que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.8;

- IX. Constatar documentalmente que se cumple con las pendientes mínimas en los planos de la especialidad civil establecidas en la fracción I del numeral 6.2.1.9 y físicamente con los requisitos de las fracciones II y III del mismo;
- X. En caso de contar con estacionamientos techados, constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.10 en las hojas de datos que el material del techo es incombustible;
- XI. En caso de contar con talleres, constatar físicamente que se cumple con los requisitos del numeral 6.2.1.11 y documentalmente en los planos de la especialidad civil que se cumple con las pendientes mínimas establecidas en la fracción II del mismo numeral;
- XII. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos del apartado A.2.1 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana en las memorias técnico-descriptivas y planos de la especialidad civil;
- XIII. Constatar físicamente que se cumple con los requisitos de protección contra impacto vehicular establecidos en el numeral 6.2.1.13, y
- XIV. Constatar física y documentalmente que, en caso de haber recomendaciones a la especialidad civil resultantes del Análisis de Riesgo en la etapa de Diseño, dichas recomendaciones hayan sido ejecutadas tal y como están establecidas en el Libro de Proyecto dictaminado de acuerdo con el numeral 6.2.1.14.

**8.2.2.3.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de construcción de la especialidad mecánica del numeral 6.2.2 se debe:

- I. Constatar físicamente que se cumplen con los requisitos del numeral 6.2.2.1 en todos los equipos, tuberías y accesorios al interior de la Planta de Distribución. Se debe corroborar documentalmente que la ficha técnica del recubrimiento anticorrosivo sea la correcta para la aplicación o equipo para la cual se utilice, así como de los sistemas de protección catódica en caso de requerirlo;
- II. Constatar física y documentalmente que se cumplen los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del numeral 6.2.2.2 para cada Recipiente de almacenamiento instalado; y verificar que la información contenida en el expediente solicitado en la fracción II coincide con la información contenida en la placa de datos de la fracción VII;
- III. Constatar física y documentalmente que se cumplen los requisitos de la fracción IX del numeral 6.2.2.2 para cada Válvula de relevo de presión en cada Recipiente de almacenamiento;
- IV. Constatar física y documentalmente que se cumplen los requisitos de las fracciones X a XIII del numeral 6.2.2.2 en las hojas de datos para la tubería y cada válvula mencionada en cada Recipiente de almacenamiento.

En caso de emplear recipientes no nuevos y que éstos no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones X a XIII del numeral 6.2.2.2, se debe verificar que dicho incumplimiento esté justificado por la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente en su fecha de fabricación debido a que no se consideraban estos elementos;

- V. En caso de contar con Muelle de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar físicamente que se cumplen con las características del área de colocación de sellos de garantía del numeral 6.2.2.3;
- VI. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos del apartado A.2.2 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana en las memorias técnico-descriptivas y planos de la especialidad mecánica, y
- VII. Constatar física y documentalmente que, en caso de haber recomendaciones a la especialidad mecánica resultantes del Análisis de Riesgo en la etapa de Diseño, dichas recomendaciones hayan sido ejecutadas tal y como están establecidas en el Libro de Proyecto dictaminado de acuerdo con el numeral 6.2.2.5.

- 8.2.2.4.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de construcción de la especialidad eléctrica del numeral 6.2.3 se debe contar con el dictamen de la NOM-001-SEDE-2012 para la Planta de Distribución, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la autoridad competente.
- 8.2.2.5.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de construcción de la especialidad contra incendios del numeral 6.2.4 se debe:
- I. Constatar físicamente que los motores de la bomba principal y de respaldo del sistema fijo contra incendio cuenten con una placa de identificación colocada en un lugar visible con los requisitos indicados en el numeral 6.2.4.1;
  - II. Constatar físicamente que la toma siamesa se ubica de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.4.2;
  - III. Constatar físicamente que las tuberías del sistema contra incendio estén identificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.4.3;
  - IV. Constatar físicamente que todos los equipos y componentes del sistema fijo contra incendio hayan sido probados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.4.4;
  - V. Constatar físicamente que se cumple con todas las señales y avisos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.4.5;
  - VI. Constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.4.6 en las hojas de datos de los actuadores y válvulas instaladas del sistema de paro por emergencia, y
  - VII. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar física y documentalmente que se cumple con los requisitos del apartado A.2.3 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana corroborando que esta área se ubique dentro del área de cobertura del sistema fijo de agua contra incendio y que cuente con extintores y señalizaciones requeridas.
- 8.2.2.6.** Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de protección al medio ambiente durante la construcción del numeral 6.3 se debe:
- I. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.1 y 6.3.2 en la bitácora correspondiente y, en su caso, en los planos de la especialidad civil;
  - II. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.3 en los reportes, bitácoras y/o etiquetas de mantenimiento de vehículos y maquinaria;
  - III. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.4 en los reportes de recepción de suministro del agua tratada;
  - IV. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.5 en la bitácora de obra y/o en el reporte fotográfico;
  - V. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.6, 6.3.7 y 6.3.8 en la bitácora de obra, reporte fotográfico y, en su caso, en los planos de la especialidad civil, y
  - VI. Constatar documentalmente que se cumple con los requisitos del numeral 6.3.9 con las evidencias por escrito y/o fotográficas antes del inicio de operaciones.
- 8.2.2.7.** Para evaluar el cumplimiento de inspecciones y pruebas en Recipientes de almacenamiento y tuberías del numeral 6.4 se debe:
- I. Constatar físicamente mediante inspección visual de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.1 que los Recipientes de almacenamiento no presenten ninguno de los daños descritos en los numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2;
  - II. En caso de presentarse los daños descritos en los numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2, constatar documentalmente que fueron evaluados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 mediante las pruebas realizadas;

- III. En caso de haber aplicado soldaduras en la reparación de la sección cilíndrica o casquetes, constatar documentalmente que fueron valoradas radiográficamente de acuerdo con el numeral 6.4.3;
  - IV. En caso de que la reparación del Recipiente de almacenamiento haya implicado cambio de placas en la sección cilíndrica o en los casquetes, debe constatar documentalmente que se hayan realizado las pruebas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.4;
  - V. En caso de que el Recipiente de almacenamiento haya estado expuesto al fuego de acuerdo con el numeral 6.4.5, debe constatar documentalmente que se efectuaron las pruebas descritas en los numerales 6.4.5.1, 6.4.5.2 y 6.4.5.3;
  - VI. Constar documentalmente que las soldaduras de las tuberías fueron revisadas de acuerdo con los requisitos de los numerales 6.4.7, 6.4.10, 6.4.11 y 6.4.12 antes de la prueba de hermeticidad;
  - VII. Constar documentalmente que el personal que realizó las soldaduras se encontraba certificado con el método específico de acuerdo con el numeral 6.4.8;
  - VIII. En caso de tener evidencia de alguna soldadura inaceptable, constatar documentalmente que se revisaron dos soldaduras más para ese soldador de acuerdo con el numeral 6.4.9, y
  - IX. Constar documentalmente que se realizó la prueba de hermeticidad en el sistema de tuberías para el trasiego de GLP de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.4.13, 6.4.14, 6.4.15, 6.4.16, 6.4.17, 6.4.18, 6.4.19 y 6.4.20.
- 8.2.2.8.** Para evaluar el cumplimiento de los requisitos del Análisis de Riesgo del numeral 6.5 se debe constatar física y documentalmente que se ejecutaron las recomendaciones emitidas para la etapa de Construcción.
- 8.2.2.9.** Para evaluar el cumplimiento de los requisitos de Pre-Arranque del numeral 6.6 se debe:
- I. Constar físicamente en la instalación que se cumple el numeral 6.6.1 verificando que la instalación no ha iniciado operaciones y se ha realizado un RSPA;
  - II. Constar documentalmente que se cumple con los requisitos de las fracciones I y II del numeral 6.6.2.1 en el acta o minuta de conformación del grupo responsable de realizar la RSPA;
  - III. Constar documentalmente que se cumple con los requisitos de la fracción III del numeral 6.6.2.1 en las listas de verificación pre-arranque para los numerales 6.6.2.2 y 6.6.2.3 de la RSPA;
  - IV. Constar documentalmente que el grupo responsable de la RSPA ha realizado la Revisión Documental considerando la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.6.2.2 y registrando los resultados obtenidos (hallazgos) en las listas de verificación pre-arranque y minutas correspondientes;
  - V. Constar documentalmente que el grupo responsable de la RSPA ha realizado la Revisión Física de las instalaciones considerando la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.6.2.3 y registrando los resultados obtenidos (hallazgos) en las listas de verificación pre-arranque y minutas correspondientes;
  - VI. Si como resultado de la Revisión Documental y/o Revisión Física de los numerales 6.6.2.2 y 6.6.2.3 se encontraron hallazgos, constatar documentalmente que se cuenta con un Programa de Atención de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del numeral 6.6.2.4, y
  - VII. Si como resultado de la Revisión Documental y/o Revisión Física de los numerales 6.6.2.2 y 6.6.2.3 se encontraron hallazgos, constatar física y documentalmente que se atendieron las recomendaciones derivadas del Programa de Atención de acuerdo con lo establecido en la fracción III del numeral 6.6.2.4.

**8.2.3.** Para la Evaluación de la Conformidad del capítulo 7. Operación y Mantenimiento de esta Norma Oficial Mexicana se debe constatar de manera física y documental que se cumple, como mínimo, con lo indicado a continuación:

**8.2.3.1.** Para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones Operativas del numeral 7.1 se debe:

- I. Constar documentalmente que el Manual de Operación cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7.1.1;
- II. Constar físicamente que el Manual de Operación se encuentra disponible de acuerdo con el numeral 7.1.2;
- III. Constar la competencia del personal mediante evidencia documental de que recibieron capacitación periódica de tipo teórico/práctica para las áreas en las que desempeñan sus labores de acuerdo con lo establecido en los numerales 7.1.3, 7.1.13, 7.1.23.3, 7.1.23.9, 7.1.23.11, 7.1.23.12, 7.1.23.15, 7.1.23.18, 7.1.23.20 y 7.1.23.22;
- IV. Cuando la instalación haya estado fuera de operación debido a reparaciones, modificaciones, paros temporales o de emergencia u otro motivo que no haya implicado modificaciones al diseño original, constatar de forma documental que previo al reinicio de operaciones se realizó una RSPA de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.4 y siguiendo el proceso del numeral 6.6;
- V. Constar documentalmente que, en caso de presentar alguna de las condiciones mencionadas en el numeral 7.1.5, se realizó la revisión y actualización del Manual de Operación;
- VI. Contar con el dictamen de la NOM-001-SEDE-2012 para la Planta de Distribución, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.6;
- VII. Constar documentalmente que el Manual de Operación cuenta con un procedimiento para el control del acceso, circulación y salida de vehículos de acuerdo con el numeral 7.1.7;
- VIII. Constar físicamente las condiciones de las áreas indicadas y de las puertas de los accesos de acuerdo con los numerales 7.1.8 y 7.1.9;
- IX. Constar documentalmente en la bitácora de registro de acceso y salida lo establecido en el numeral 7.1.10;
- X. Constar físicamente que, en caso de utilizar bombas o compresores portátiles, los motores cumplen con lo establecido en el numeral 7.1.11.
- XI. Constar físicamente que los vehículos que ingresen a la Planta de Distribución cumplen con lo establecido en los numerales 7.1.11 y 7.1.12;
- XII. Constar física y documentalmente que el equipo electrónico de comunicación portátil que se utiliza dentro de la Planta de Distribución cumple con lo establecido para la clasificación de áreas correspondientes de acuerdo con el numeral 7.1.14;
- XIII. Constar físicamente los requisitos del numeral 7.1.15 en las áreas de estacionamientos y en las áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto;
- XIV. Constar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para las áreas para el resguardo de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto cumple con lo indicado en el numeral 7.1.16;
- XV. Constar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para los talleres cumple con lo indicado en el numeral 7.1.17; constatar físicamente que, en caso de contar con taller de mantenimiento automotriz, éste se encuentra delimitado de las otras áreas;

- XVI. En caso de contar con recepción de GLP mediante ducto, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado el numeral 7.1.18;
- XVII. En caso de contar con recepción de GLP mediante ducto, constatar física y documentalmente de acuerdo con el numeral 7.1.19, que el personal que labora en esta área cumple con lo indicado en los numerales 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7;
- XVIII. En caso de contar con Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.20;
- XIX. En caso de contar con Área de Guarda de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar física y documentalmente de acuerdo con el numeral 7.1.21, que el personal que labora en esta área cumple con lo indicado en los numerales 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7;
- XX. Para evaluar el numeral 7.1.22, constatar física y documentalmente que el sistema de agua contra incendios se encuentre presurizado a la presión definida en el diseño;
- XXI. Constatar documentalmente en el Manual de Operación que los procedimientos descritos para cualquiera de las Áreas de Trasiego de GLP con las que cuente la Planta de Distribución cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.1.23.1;
- XXII. Constatar documentalmente en el Manual de Operación que los procedimientos de seguridad descritos para cualquiera de las Áreas de Trasiego de GLP con las que cuente la Planta de Distribución cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.1.23.2;
- XXIII. Constatar la competencia del personal mediante evidencia documental de que dicho personal posee una constancia de competencias o habilidades laborales conforme al marco regulador vigente de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.23.3;
- XXIV. Constatar física y documentalmente que el personal que labora en cualquiera de las Áreas de Trasiego de GLP cumple con lo indicado en los numerales 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7;
- XXV. En caso de contar con recepción de GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.23.8, en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, se debe constatar que se encuentra incluido el procedimiento de uso del Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca conforme a lo descrito en la fracción XI de este numeral;
- XXVI. En caso de contar con recepción de GLP mediante carro-tanque, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.23.10;
- XXVII. En caso de contar con suministro de GLP a auto-tanques de distribución, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.23.13; en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, se debe constatar que se encuentra incluido el procedimiento de uso del Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca conforme a lo descrito en la fracción X de este numeral;
- XXVIII. Para evaluar el numeral 7.1.23.14, constatar físicamente que no se realiza trasvase de GLP entre vehículos;

- XXIX. En caso de contar con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.23.16; en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, se debe constatar que se encuentra incluido el procedimiento de uso de la Válvula de Suministro de Desconexión Seca conforme a lo descrito en la fracción IV de este numeral;
- XXX. En caso de contar con llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en la bitácora de llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión que se verificaron dichos recipientes de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.23.17;
- XXXI. En caso de contar con Área de Revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en las fracciones II y III del numeral 7.1.23.19; y que se cuenta con el dictamen de la NOM-011/1-SEDG-1999;
- XXXII. En caso de contar con Área de suministro para carburación de vehículos propios, constatar documentalmente en el Manual de Operación que el procedimiento descrito para esta área cumple con lo indicado en el numeral 7.1.23.21; en caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, se debe constatar que se encuentra incluido el procedimiento de uso de la Válvula de Suministro de Desconexión Seca conforme a lo descrito en la fracción X de este numeral;
- XXXIII. En caso de encontrarse en una de las Zonas Metropolitanas a la cual hace referencia el campo de aplicación, se debe constatar que se encuentran instalados los dispositivos de desconexión seca conforme a lo indicado en el numeral 7.1.23.23, que cuentan con su ficha técnica y el documento de las especificaciones técnicas y que este corresponda con el dispositivo, así como que indique el volumen máximo de emisión contaminante establecido
- XXXIV. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar documentalmente que se cumple con el numeral 7.1.24 conforme al apartado A.3.3 del Apéndice A de la presente Norma Oficial Mexicana corroborando que el personal que labora en esta área recibió capacitación periódica de tipo teórico/práctica.
- 8.2.3.2.** Para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones de Mantenimiento del numeral 7.2 se debe:
- I. Constatar documentalmente que el Manual de Mantenimiento cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7.2.1;
  - II. Constatar físicamente que las señales de la Planta de Distribución se mantengan con las características indicadas en el numeral 7.2.2;
  - III. Constatar documentalmente que el personal encargado de las actividades de mantenimiento sea competente en sus labores mediante evidencia documental de que dicho personal recibió capacitación periódica de tipo teórico/práctica en el área en la que se desempeñan de acuerdo con el numeral 7.2.3;
  - IV. Constatar documentalmente que el personal capacitado para realizar el mantenimiento de áreas y equipos se haya encargado de estas actividades en la bitácora de mantenimiento de la Planta de Distribución y que el registro de dicha capacitación se encuentre en el Manual de Mantenimiento de acuerdo con el numeral 7.2.4;
  - V. En caso de que el fabricante de algún equipo o dispositivo que conforman la Planta de Distribución indique que el mantenimiento debe realizarse por personal especialista, constatar documentalmente en la bitácora de mantenimiento que dicho mantenimiento se realizó en el periodo y por el responsable indicado por el fabricante de acuerdo con el numeral 7.2.5;

- VI. Constatar físicamente que el Manual de Mantenimiento se encuentra disponible para el personal que lo requiera de acuerdo con el numeral 7.2.6;
- VII. Constatar física y documentalmente que se cuenta con una bitácora de inspección y mantenimiento disponible para el personal que lo requiera de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2.7;
- VIII. Constatar documentalmente que se cuenta con evidencia de calibraciones, inspecciones y pruebas realizadas a equipos de la Planta de Distribución de acuerdo con el numeral 7.2.8;
- IX. Constatar documentalmente que, en caso de presentar alguna de las condiciones mencionadas en el numeral 7.2.9, se realizó la revisión y actualización del Manual de Operación;
- X. Constatar documentalmente que el programa de mantenimiento general de la Planta de Distribución incluye los requisitos mencionados en el numeral 7.2.10;
- XI. Constatar físicamente que se cumplen las condiciones mencionadas en los numerales 7.2.11, 7.2.12 y 7.2.13;
- XII. Constatar documentalmente en la bitácora de mantenimiento que se han realizado las actividades de mantenimiento descritas en el numeral 7.2.14;
- XIII. En caso de que la Planta de Distribución cuente con recepción de GLP mediante ducto, constatar documentalmente que el Manual de Mantenimiento incluye los requisitos mencionados en el numeral 7.2.17.1 en caso de ser aplicables de acuerdo con el numeral 7.2.15;
- XIV. Constatar documentalmente que se cuenta con un Programa de Inspección, Prueba y Mantenimiento para el sistema contra incendios de acuerdo con el numeral 7.2.16;
- XV. Constatar documentalmente en el Programa de Inspección, Prueba y Mantenimiento del sistema contra incendios y en el informe de resultados que se cumple con los requisitos indicados en los numerales 7.2.16.1, 7.2.16.2 y 7.2.16.3;
- XVI. Constatar la competencia del personal que realiza las actividades de inspección, pruebas y mantenimiento al sistema contra incendios mediante evidencia documental de que recibieron capacitación periódica de tipo teórico/práctica en los requisitos indicados en el numeral 7.2.16.4;
- XVII. Constatar documentalmente que, durante las pruebas y mantenimiento, los suministros de agua, incluyendo las bombas contra incendio, estuvieron disponibles de acuerdo con el numeral 7.2.16.5;
- XVIII. Constatar documentalmente en la bitácora de pruebas o mantenimiento que se dio aviso al personal cumpliendo con los requisitos indicados en el numeral 7.2.16.6;
- XIX. Constatar documentalmente en las bitácoras o programas de inspección y pruebas del sistema contra incendios que se realizaron, como mínimo, de forma mensual, que el mantenimiento periódico se realizó de acuerdo con lo indicado por el fabricante y/o diseñador y que se consideró como mínimo a los elementos indicados en el numeral 7.2.16.7;
- XX. Constatar documentalmente en la bitácora de pruebas e inspecciones que se cumple con los requisitos del numeral 7.2.16.8;
- XXI. Constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento para cualquiera de las Áreas de Trasiego de GLP con las que cuente la Planta de Distribución cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.1;
- XXII. En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante semirremolque y/o auto-tanque de transporte, constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.2;

- XXIII. En caso de que la Planta de Distribución reciba GLP mediante carro-tanque, constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.3;
  - XXIV. Constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos para el Área de almacenamiento de GLP indicados en el numeral 7.2.17.4;
  - XXV. En caso de que la Planta de Distribución se realice llenado de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.5;
  - XXVI. En caso de que la Planta de Distribución realice revisión de Recipientes Portátiles y/o Transportables Sujetos a Presión, constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.6;
  - XXVII. En caso de que la Planta de Distribución realice suministro de GLP para carburación de vehículos propios, constatar documentalmente en el Manual de Mantenimiento que las disposiciones de mantenimiento cumplen con los requisitos mínimos indicados en el numeral 7.2.17.7, y
  - XXVIII. En caso de contar con suministro de diésel a vehículos propios, constatar documentalmente que el Manual de Mantenimiento incluya las disposiciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 7.2.17.1 aplicadas a esta área.
- 8.2.3.3.** Para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones de Protección al Medio Ambiente del numeral 7.3 se debe:
- I. Constatar físicamente que dentro de la Planta de Distribución no exista acumulación de sólidos y/o líquidos combustibles u otros residuos en cualquier área de la Planta de Distribución para evaluar el cumplimiento de los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3;
  - II. Constatar documentalmente en las bitácoras de mantenimiento que estas actividades fueron realizadas en el taller específico para esta actividad para evaluar el cumplimiento del numeral 7.3.4;
  - III. Constatar documentalmente en las bitácoras de operación que el producto del vaciado de líquidos y remoción de gases fue enviado al Área de almacenamiento de GLP para evaluar el cumplimiento del 7.3.5, y
  - IV. Constatar física y documentalmente en las bitácoras correspondientes que los recipientes rechazados y libres de líquido y/o gases se mantienen en un taller específico para esto, y en su caso, constatar que se realizaron los procedimientos de inutilización correspondientes a estos recipientes para evaluar el cumplimiento del numeral 7.3.6.
- 8.2.3.4.** Para evaluar el cumplimiento de las Distancias de Seguridad del numeral 7.4.1 se debe constatar físicamente que se mantienen las distancias mínimas a elementos internos y externos establecidas en el numeral 5.1.1.3 para Plantas de Distribución construidas con la presente Norma Oficial Mexicana, o con las distancias establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente en su fecha de construcción.
- 8.2.3.5.** En caso de no cumplir con las distancias externas referidas en el numeral anterior, para evaluar el numeral 7.4.2 constatar documentalmente en planos del libro de proyecto de diseño o algún documento oficial en el que se constate que las distancias fueron reducidas por modificaciones en su entorno derivadas de causas ajenas a la misma Planta de Distribución; en tal caso, constatar de forma documental que se cuenta con el Análisis de Riesgo, de fecha posterior a la reducción de distancias externas, elaborado por un especialista de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 7.4.2; así como constatar físicamente que se han implementado los controles y medidas de reducción de riesgos de acuerdo con el programa establecido para tal fin, los cuales deben ser adicionales a los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Adicional a lo anterior, constatar físicamente que se cumple con lo establecido en el numeral 7.4.3.

## 9. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma nacional o internacional, por no existir al momento de su elaboración.

## 10. Verificación de la norma

La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

## 11. Bibliografía

Para la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana se consultaron los documentos siguientes:

- 11.1 *Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- 11.2 *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*. Publicada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en febrero de 2018 y disponible para su consulta en el enlace <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825006792>.
- 11.3 NOM-008-SCFI-2002, *Sistema General de Unidades de Medida*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- 11.4 NOM-003-SEDG-2004, *Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.
- 11.5 NOM-015-SECRE-2013, *Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.
- 11.6 NOM-020-SSA1-2021, *Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O3). Valores normados para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2021.
- 11.7 NOM-001-STPS-2008, *Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- 11.8 NOM-018-STPS-2015, *Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015.
- 11.9 NOM-022-STPS-2015, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016.
- 11.10 NOM-029-STPS-2011, *Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.
- 11.11 NMX-S-066-SCFI-2015, *Seguridad - Equipo de Protección Contra Incendio – Sistemas Fijos – Sistemas de Rociadores Automáticos – Diseño e Instalación*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.
- 11.12 NMX-R-019-SCFI-2011, *Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2011.
- 11.13 NMX-X-020-SCFI-2019, *Industria del Gas - Válvula de Suministro de Desconexión Seca para uso en trasiego, entre recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013)*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.
- 11.14 NMX-X-023-SCFI-2018, *Industria del Gas - Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-023-SCFI-2013)*. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2019.

- 
- 11.15** NMX-Z-013-SCFI-2015, *Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977)*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- 11.16** *Fire Safety Analysis Manual for LP-Gas Storage Facilities 2015*, Developed by the National Fire Protection Association and the National Propane Gas Association (*Manual de Análisis de Seguridad Contra Incendios para Instalaciones de Almacenamiento de Gas L.P.* - Desarrollado por la Asociación Nacional de Protección Contra Incendios y la Asociación Nacional de Gas Propano).
- 11.17** NFPA 1:2015, *Fire Code (Código de Incendios)*
- 11.18** NFPA 13:2016, *Standard for the Installation of Sprinkler Systems (Estándar para la Instalación de Sistemas de Rociadores)*
- 11.19** NFPA 14:2016, *Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems (Estándar para la Instalación de Sistemas Tubería Fija y Manguera)*
- 11.20** NFPA 15:2016, *Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection (Estándar para Sistemas Fijos de Aspersión de Agua para Protección Contra Incendios)*
- 11.21** NFPA 20:2016, *Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection (Estándar para la Instalación de Bombas Estacionarias para Protección Contra Incendios)*
- 11.22** NFPA 22:2016, *Standard for Water Tanks for Private Fire Protection (Estándar para Tanques de Agua para Protección Privada Contra Incendios)*
- 11.23** NFPA 24:2016, *Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances (Estándar para la Instalación de Tomas Privadas para Protección Contra Incendios y sus Accesorios)*
- 11.24** NFPA 25:2016, *Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems (Estándar para la Inspección, Pruebas y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a base de Agua)*
- 11.25** NFPA 58:2016, *Liquefied Petroleum Gas Code. (Código de Gas Licuado de Petróleo)*
- 11.26** Código ASME Sección VIII Div. 1. *Reglas para la Construcción de Recipientes a Presión.*
- 11.27** API 598 2016, *Valve Inspection and Testing (Inspección y Pruebas en Válvulas).*
- 11.28** API 510 2014, *Pressure Vessel Inspection Code (Código de Inspección de Recipientes a Presión).*
- 11.29** API 2510 2001, *Design and Construction of LPG Installations (Diseño y Construcción de Instalaciones de Gas L.P.).*
- 11.30** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Informe Nacional de Calidad del Aire 2015*, México. Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación sobre la Calidad del Aire y los Contaminantes Climáticos de Vida Corta. Ciudad de México. Diciembre 2016.
- 11.31** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Informe Nacional de Calidad del Aire 2016*, México. Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación sobre la Calidad del Aire y los Contaminantes Climáticos. Ciudad de México. Diciembre 2017.
- 11.32** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Informe Nacional de Calidad del Aire 2017*, México. Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación de Calidad del Aire y Contaminantes Climáticos. Ciudad de México. Diciembre 2018.
- 11.33** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (2019). *Informe Nacional de Calidad del Aire 2018*, México. Ciudad de México: Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación de Calidad del Aire y Contaminantes Climáticos.
- 11.34** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (2020). *Informe Nacional de la Calidad del Aire 2019*, México. Ciudad de México: Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación de Calidad del Aire y Contaminantes Climáticos. Ciudad de México. 343 pp.
- 11.35** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (2022). *Informe Nacional de la Calidad del Aire 2020*, México. Ciudad de México: Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Dirección de Investigación de Calidad del Aire y Contaminantes Climáticos. Ciudad de México.
- 11.36** *Documentos del Inventario Nacional de Emisiones*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actualización del 15 de diciembre de 2021, <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cancelando y sustituyendo a la NOM-001-SESH-2014, *Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación*.

**SEGUNDO.** – Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con 90 días naturales para cumplir con lo establecido en el capítulo 7. *Operación y Mantenimiento*.

**TERCERO.**– Los dictámenes de cumplimiento con la NOM-001-SESH-2014, *Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación*, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia, siempre que no haya modificaciones o ampliaciones al Diseño, en cuyo caso, se debe obtener el dictamen correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

**CUARTO.** – Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP que se encuentren localizadas en las Zonas Metropolitanas contenidas en la Tabla C1 del Apéndice C y que a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se encuentren operando, contarán con 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana para cumplir con los requisitos de los numerales 7.1.23.8, fracción XI, 7.1.23.13 fracción X, 7.1.23.16 fracción IV, 7.1.23.21 fracción X y 7.1.23.23 referentes a los dispositivos de desconexión seca.

Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP que se encuentren localizadas en las Zonas Metropolitanas contenidas en la Tabla C2 del Apéndice C y que a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se encuentren operando, contarán con 540 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana para cumplir con los requisitos de los numerales 7.1.23.8, fracción XI, 7.1.23.13 fracción X, 7.1.23.16 fracción IV, 7.1.23.21 fracción X y 7.1.23.23 referentes a los dispositivos de desconexión seca.

**QUINTO.** – Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana y realicen modificaciones al Diseño original, sin que éstas impliquen ampliación de capacidad de Almacenamiento, no les será exigible adecuar el sistema contra incendios para cumplir los requisitos de Diseño correspondientes a los numerales 5.1.4.4, 5.1.4.5, 5.1.4.6, 5.1.4.7 y 7.1.22 para el sistema fijo contra incendio de esta Norma Oficial Mexicana, a menos que las recomendaciones de sus Análisis de Riesgo lo indiquen.

**SEXTO.** – Las Plantas de Distribución que actualmente se encuentran operando y no cumplan con las distancias de seguridad a elementos externos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente en su fecha de construcción por modificaciones en su entorno derivadas de causas ajenas a la misma Planta de Distribución, contarán con 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana para dar cumplimiento a lo referido en el numeral 7.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**SÉPTIMO.**– Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no les serán aplicables los capítulos 5. *Diseño* y 6. *Construcción*, en tanto no haya una ampliación o modificación al Diseño, y les serán exigibles las normas y estándares de diseño y construcción que hubieren sido aplicables en dichas etapas.

**OCTAVO.** – Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de GLP en la etapa de construcción a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no les serán aplicables los capítulos 5. *Diseño* y 6. *Construcción*, de la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto no haya una modificación al diseño original de la Planta de Distribución, y les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que fueron aplicables al momento de iniciar la etapa de construcción.

**Apéndice A****(Normativo)****Especificaciones y requisitos de diseño, construcción y operación del Área de suministro de diésel a vehículos propios****A.1 DISEÑO****A.1.1 Especialidad Civil**

**A.1.1.1** Los pisos del Área de suministro de diésel a vehículos propios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El piso del área de estacionamiento de vehículos para carga de diésel debe ser de concreto armado y debe contar con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje pluvial y aceitoso;
- II. Las losas del piso del estacionamiento de vehículos para carga de diésel deben ser de acuerdo con el análisis estructural y tener un espesor no menor de 15 cm;
- III. El Área de suministro de diésel debe contar con sistemas independientes de drenaje pluvial y aceitoso. Su diseño debe permitir la limpieza de los depósitos y sedimentos;
- IV. El dispensario de diésel debe contar con protección contra impacto vehicular, para la protección se puede usar cualquiera de los elementos especificados en el numeral 5.4.1.13;
- V. Los pisos del cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante, y
- VI. El cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico deben estar recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.

**A.1.1.2** El Área de almacenamiento de diésel debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los Recipientes de almacenamiento de diésel pueden diseñarse para instalarse de forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada;
- II. Cuando el Recipiente de almacenamiento de diésel sea superficial, el piso en esta área debe ser de concreto armado con un espesor mínimo de 20 cm, la resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo se realizarán con base en el cálculo estructural;
- III. Cuando no exista circulación vehicular sobre el recipiente subterráneo de almacenamiento de diésel, el piso en esta área debe ser de concreto armado con un espesor mínimo de 15 cm; cuando haya circulación vehicular, debe tener un espesor como mínimo de 20 cm; la resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo debe realizarse con base en el cálculo estructural. La cubierta de concreto armado de la fosa de Recipientes de almacenamiento de diésel quedará al mismo nivel del piso de las zonas adyacentes y la pendiente debe ser del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso;
- IV. El recipiente superficial de almacenamiento de diésel debe cimentarse sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo;
- V. En la determinación de la resistencia de la cimentación del recipiente superficial de almacenamiento de diésel se debe considerar el peso muerto del recipiente, peso del diésel al 100% de la capacidad y vientos dominantes, y
- VI. El recipiente superficial de almacenamiento de diésel debe contar con plataformas, escaleras, barandales pasarelas y rampas.

**A.1.1.3** La techumbre de la zona de dispensarios de diésel debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Diseñarse de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, además de soportar cargas fijas o móviles;
- II. Ser impermeables y contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos;
- III. Cuando las techumbres sean a base de lámina metálica de material engargolado deben contar con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie;

- IV. Las aguas pluviales captadas en la cubierta se deben canalizar por medio de tuberías, y
- V. Las columnas que se utilicen para soportar las techumbres deben ser metálicas o de concreto.

### A.1.2 Especialidad mecánica

**A.1.2.1** En caso de usar Recipientes de almacenamiento de diésel subterráneos o superficiales confinados, los materiales de construcción deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El contenedor primario debe ser de acero al carbono y diseñarse para cumplir con las disposiciones de fabricación y prueba indicadas en el código UL 58 vigente, o su equivalente, y
- II. El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe ser especificado para cumplir con las disposiciones de fabricación y prueba indicadas en el código UL 58, UL 1316 o UL 1746 vigentes, o sus equivalentes según corresponda.

**A.1.2.2** En caso de usar Recipientes de almacenamiento de diésel superficiales no confinados, deben diseñarse para cumplir con lo siguiente:

- I. Ser contruidos de acero al carbono grado estructural o comercial, cumplir con el estándar ASTM A36, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos;
- II. Cumplir con las especificaciones de diseño, fabricación y pruebas señaladas en los códigos NFPA 30 y NFPA 30A vigentes o sus equivalentes, y
- III. Cumplir con los estándares UL 2085 o UL 142 vigentes o sus equivalentes según corresponda.

**A.1.2.3** En los Recipientes de almacenamiento de diésel se deben instalar los accesorios que se indican en la tabla siguiente:

**Tabla A1 - Accesorios y dispositivos de los Recipientes de almacenamiento de diésel.**

No.	Accesorio	Tipo de recipiente	
		Subterráneo o superficial confinado	Superficial no confinado
1	Válvula de sobrellenado (1)	X	X
2	Bomba sumergible	X	X
3	Sistema de Control de inventarios (2)	X	X
4	Detección electrónica de fugas en espacio anular	X	X
5	Dispositivo para la purga	X	X
6	Recuperación de vapores	X	X
7	Entrada hombre	X	X
8	Venteo normal	X	X
9	Venteo de emergencia		X
10	Venteo de emergencia en recipiente secundario		X

(1) El cierre debe de ser como máximo al 95% de la capacidad total del recipiente.

(2) Debe ser electrónico y registrar el nivel de agua, de diésel y temperatura como mínimo.

- I. El nivel superior de las tapas de los contenedores debe estar 25.4 mm (1 pulgada) arriba del nivel adyacente de piso terminado;
- II. El arreglo y disposición de los accesorios de los Recipientes de almacenamiento de diésel dependerá de las tecnologías utilizadas por los fabricantes y de las necesidades particulares de cada instalación, y
- III. Los accesorios de los Recipientes de almacenamiento de diésel, así como las conexiones y ductos que se requieran, deben estar agrupados dentro de contenedores herméticos que no permitan el contacto de la extensión de los tubos de los accesorios con el material de relleno; en el caso de que el fabricante del recipiente utilice tecnologías que no permitan agrupar los accesorios en este tipo de contenedores, se deben instalar los accesorios en boquillas distribuidas en el lomo superior del recipiente.

**A.1.2.4** En caso de usar recipientes subterráneos de almacenamiento de diésel y cuando el nivel freático más cercano a la superficie esté a más de 10 m de profundidad, se debe contar con al menos un pozo de observación, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El pozo de observación debe ser instalado dentro de la fosa del recipiente, en el relleno de gravilla, de acuerdo con lo señalado en los códigos NFPA 30 y API RP 1615 vigentes o sus equivalentes;
- II. El pozo debe estar ubicado preferentemente en la parte más baja de la excavación o fosa;
- III. El pozo debe enterrarse en un cárcamo hasta el fondo y llevarse a nivel superficie de la tapa de la fosa;
- IV. El pozo debe estar conformado por un tubo ranurado de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro interior, cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad (PAD) o cloruro de polivinilo (PVC) y debe cumplir con los requisitos establecidos en ASTM D1785, con tapa roscada en su extremo inferior de PVC, PAD, con ranuras con una dimensión no mayor a 1 mm. El tubo ranurado debe ser el especificado en el diseño de fábrica, no se permite ranurar manualmente los tubos;
- V. El tubo debe contar con una tapa superior metálica o de polietileno que evite la infiltración de agua o líquido en el pozo. En el registro una tapa de acero o polietileno que evite la infiltración de agua o líquido al registro. En este registro se debe aplicar cemento pulido en sus paredes y pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial al interior de la fosa. La tapa debe quedar 25.4 mm (1 pulgada) a nivel del piso terminado;
- VI. Se debe colocar una capa de bentonita en la parte superior del pozo, cubriendo el tubo liso, de un espesor mínimo de 0.60 m y anillo de radio a partir de 102 mm (4 pulgadas) y sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo, y
- VII. Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, y la conexión eléctrica para lectura remota debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los recipientes.

**A.1.2.5** En caso de usar Recipientes de almacenamiento subterráneos y cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10 m de profundidad, se debe contar con al menos un pozo de monitoreo, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Si el nivel de las aguas subterráneas está arriba del nivel de excavación de la fosa del recipiente, los pozos de observación se deben sustituir por pozos de monitoreo;
- II. Se deben de instalar pozos de monitoreo en el perímetro del terreno;
- III. Si se conoce el sentido de escurrimiento del agua subterránea se debe instalar un pozo de monitoreo en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo;
- IV. El pozo debe estar conformado por un tubo liso de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro interior, cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad o cloruro de polivinilo y debe cumplir con el estándar ASTM D1785 y contar con tapa roscada en su extremo inferior de polietileno de alta densidad o cloruro de polivinilo. La sección ranurada del tubo se instalará al menos 3 m (10 pies) por debajo del nivel freático;

**Tabla A2 - Tamaño de las ranuras en pozos de monitoreo.**

Tipo de suelo	Tamaño de la ranura (en mm)
Arcilla / limo	0.25 a 0.50
Arena mediana	1.0
Arena fina	
Arena gruesa	
Arena muy gruesa	
Gravilla muy fina	
Gravilla fina	

- V. Se debe colocar una masa filtrante e inerte de arena sílica, malla 30-40 (distribución del tamaño de partícula o material granular), en la parte ranurada del tubo;
- VI. Se debe colocar una capa de bentonita arriba de la arena sílica de un espesor mínimo de 0.60 m para evitar la contaminación del pozo;
- VII. Se debe colocar una capa de bentonita en la parte superior del pozo, cubriendo el tubo liso, de un espesor mínimo de 0.60 m y anillo de radio a partir de 102 mm (4 pulgadas) y sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo;
- VIII. Se debe colocar una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido en el pozo. En el registro se debe aplicar cemento pulido en sus paredes y pintura epóxica para evitar infiltración de agua pluvial al interior de la fosa. La tapa debe quedar a 25.4 mm (1 pulgada) del NPT, y
- IX. Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de agua subterránea y/o vapores de Hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los Recipientes de almacenamiento de diésel.

**A.1.2.6** Se debe diseñar un sistema de conducción que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Especificar el trazo y los tipos de tuberías que se requieren para la conducción de diésel, vapores de hidrocarburos y aguas aceitosas y pluviales, desde su origen hasta las zonas de suministro, descarga o de servicios;
- II. Los sistemas de conducción deben ser para:
  - a) Combustibles líquidos y de venteo de vapores;
  - b) Drenajes de agua pluvial, aceitosos y residuales, y
  - c) Las tuberías subterráneas de diésel deben cumplir con el criterio de doble contención: pared doble y espacio anular.
- III. El sistema de conducción de los Recipientes de almacenamiento de diésel a zona de suministro debe estar formado por la bomba, sus conexiones y dispensarios, y deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) La bomba debe tener la capacidad para operar a un flujo no mayor a 50 litros por minuto por manguera de suministro;
  - b) La bomba se debe instalar dentro de un contenedor hermético fabricado en fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales apropiados, que garanticen la contención y manejo de diésel, con espesor en cada pared de por lo menos 5 mm;
  - c) La bomba debe diseñarse para cumplir con el código UL 79 vigente, o su equivalente;
  - d) La bomba debe contar con un sistema de arranque y paro a control remoto;
  - e) El motor de la bomba debe ser eléctrico a prueba de explosión con protección térmica contra sobre corriente;

- f) La bomba debe contar con válvula de retención del sifón, válvula de retención de línea, Válvula de relevo de presión, eliminadora de aire, conexión para pruebas de presión y detector mecánico o electrónica de fuga en la descarga;
- g) Las características y los materiales de las tuberías para condición de diésel, los codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir los requisitos establecidos en los códigos NFPA 30, ASTM A53 y UL 971 vigentes, o sus equivalentes;
- h) Las tuberías subterráneas para la conducción de diésel deben ser nuevas de doble pared; las cuales consisten en una tubería primaria (interna) y una secundaria (externa), que van desde el interior del contenedor de la bomba hasta el interior del contenedor del dispensario;
- i) El sistema de tuberías para la conducción de diésel debe contar con un sistema de detección de fugas en línea, a la descarga de la bomba, de acuerdo con lo dispuesto en el código NFPA 30A vigente, o su equivalente;
- j) En tuberías de pared doble se debe emplear acero-fibra de vidrio, fibra de vidrio-fibra de vidrio o material flexible termoplástico de doble pared, los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL 971 vigente, o su equivalente;
- k) En la intersección de la tubería de diésel y de recuperación de vapores con el contenedor se deben instalar sellos mecánicos (botas);
- l) Cuando la tubería de diésel sea rígida, se debe instalar un conector flexible a la salida de la bomba y a la llegada de los dispensarios, en la zona del contenedor;
- m) El material de los accesorios para conectar la tubería de diésel con el dispensario puede ser acero al carbono negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames;
- n) La transición de tubería de diésel o de llenado remoto, de superficial a subterránea, se debe realizar dentro de un contenedor de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, en el que se deben instalar todos los dispositivos de transición y un sensor para detectar fugas o derrames de diésel;
- o) La tubería secundaria se debe instalar herméticamente desde el contenedor de la motobomba hasta el contenedor de los dispensarios y entre los contenedores de los dispensarios;
- p) En el caso de requerirse conexiones intermedias, éstas se deben instalar dentro de contenedores registrables para revisión y contar con sistema de detección de fugas mediante sensor, y
- q) El diámetro de la tubería primaria en ningún caso debe ser menor a 51 mm (2 pulgadas) para tubería rígida, y de 38 mm (1.5 pulgadas) para tubería flexible.

**A.1.2.7** Para el suministro de diésel a vehículos propios se deben emplear dispensarios, los cuales deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los dispensarios pueden contar con una o más mangueras de suministro;
- II. Los accesorios de los dispensarios deben ser resistentes a las propiedades físicas y químicas del diésel;
- III. Los dispensarios se deben colocar sobre los basamentos de los módulos de suministro o despacho de diésel, con un sistema de anclaje que permita fijarlos al suelo;
- IV. Se debe instalar una válvula de corte rápido (*shut-off valve*) para bajo o alto impacto, en cada línea de diésel y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a  $\pm 1.27$  cm ( $\frac{1}{2}$  pulgada) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contar con un termofusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor;

- V. La válvula de corte rápido debe contar con doble seguro en ambos lados (superior e inferior). El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg por válvula;
- VI. En la parte inferior de los dispensarios se deben instalar contenedores herméticos de doble pared de 5 mm de espesor en cada pared, de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales apropiados para la contención y manejo de diésel;
- VII. Los contenedores deben ser herméticos por lo que se deben instalar sellos mecánicos libres de cualquier tipo de relleno;
- VIII. Se debe instalar un sistema para detección de líquidos con sensores en los contenedores de dispensarios que garantice la hermeticidad del espacio intersticial. Los sensores se deben instalar conforme a recomendaciones del fabricante;
- IX. Ser diseñado para que la energía que alimenta al dispensario y/o motobomba se suspenda cuando se detecte cualquier líquido en el contenedor, y
- X. El sistema debe restringir o interrumpir el flujo de diésel al detectar las fugas o derrames.

**A.1.2.8** El sistema de suministro de diésel debe contar con un sistema de venteo, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las tuberías de venteo deben quedar instaladas de tal manera que los puntos de descarga estén fuera de edificios, puertas, ventanas o construcciones, a una distancia no menor de 3.6 m arriba del NPT adyacente;
- II. Las salidas de la tubería de venteo deben ser localizadas y direccionadas de tal manera que los vapores no sean atrapados debajo de excavaciones, acometidas, accesorios o cajas; que deben estar a no menos de 3 m de aperturas de edificios, y a una distancia no menor de 6 m de sistemas de ventilación o aires acondicionados;
- III. La tubería de venteo debe ser de acero al carbono ASTM A53 o ASTM A106 grado B de 50.8 mm (2 pulgadas) mínimo de diámetro en la sección superficial y acero al carbono, o material termoplástico de 76.2 mm (3 pulgadas) mínimo en la sección subterránea, con pendiente no menor al 1% hacia los Recipientes de almacenamiento de diésel;
- IV. En la tubería metálica se debe aplicar un sistema de protección anticorrosiva exterior seleccionado de acuerdo con el estándar ISO 12944-8 vigente, o su equivalente, y en la parte subterránea se debe colocar una protección adicional a base cinta de polietileno de 35 milésimas de espesor; el traslape para la colocación será del 50% del ancho de la cinta. También puede ser protegida con recubrimiento asfáltico en frío o caliente o lo que señale el fabricante;
- V. La parte no subterránea de la tubería de venteo debe ser completamente visible y estar convenientemente soportada a partir del NPT. El material de la sección visible de la tubería debe ser de acero al carbono de por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de diámetro y 4.8 mm (3/16 pulgadas) de espesor de pared; en el cambio de dirección horizontal a vertical se deben instalar juntas giratorias de acero al carbono cédula 40 o juntas de expansión;
- VI. En la parte superficial de la línea de Venteo se pueden instalar dispositivos articulados herméticos;
- VII. En la parte superior de las líneas de Venteo se deben colocar válvulas de venteo o arrestador de flama;
- VIII. En la tubería de venteo de diésel se pueden interconectar dos o más recipientes a una misma línea, previo cálculo, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería;
- IX. En todo ramal o derivación se debe colocar una válvula de bloqueo;
- X. Las juntas roscadas deben ser selladas con una pasta de junta conforme al código UL 340 vigente, o su equivalente, o por una cinta de politetrafluoroetileno (PTFE) como mínimo de 20 µm (micras) de espesor;

- XI. Las tuberías de pared sencilla (metálicas) deben ser superficiales, soportadas en bases de acero estructural, y fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibraciones, y
- XII. Si las bases metálicas exceden los 30 cm arriba del suelo, deben estar protegidas por un material resistente al fuego por 2 horas mínimo.

### **A.1.3 Especialidad Eléctrica**

- A.1.3.1** En las acometidas eléctricas y de tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas de Recipientes de almacenamiento, las instalaciones eléctricas deben ser herméticas, la tierra física debe instalarse de manera que no se perfora la pared del contenedor.
- A.1.3.2** Para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos, se debe aplicar al sello eléctrico, una fibra y compuesto sellado y cajas a prueba de explosión.
- A.1.3.3** Los tableros para el centro de control de motores deben estar localizados en una zona exclusiva para instalaciones eléctricas, la cual por ningún motivo debe estar ubicada en el cuarto de máquinas ni en las áreas peligrosas del grupo D, clase I, división 1 y 2, establecidas en la NOM-001-SEDE-2012.
- A.1.3.4** Los dispensarios deben ser a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2 establecidas en la NOM-001-SEDE-2012.
- A.1.3.5** El Área de suministro de diésel a vehículos propios debe tener como mínimo dos interruptores de paro de emergencia de golpe (tipo hongo) que desconecten de la fuente de energía a todos los circuitos de fuerza, así como al alumbrado en dispensarios.
- A.1.3.6** Los interruptores de emergencia se deben localizar en alguno de estos lugares, al interior de la oficina de control de la Planta de Distribución donde habitualmente exista personal, en la fachada principal del edificio de oficinas, en la zona de dispensarios o en la zona de almacenamiento de diésel. Los botones de estos interruptores deben ser de color rojo y estar colocados a una altura de 1.70 m a partir del NPT.
- A.1.3.7** Si por limitaciones de espacio el área donde se ubicaran los tableros y el centro de control de motores se localiza en áreas peligrosas, los equipos eléctricos que se instalen deben ser a prueba de explosión o clase NEMA 7, o bien se debe instalar un equipo de presurización de acuerdo con la NFPA 496 vigente, o su equivalente.

### **A.1.4 Especialidad Contra incendio**

- A.1.4.1** El sistema contra incendio de la Planta de Distribución debe cubrir el Área de suministro de diésel a vehículos propios, por lo que esta área debe contar con extintores y estar dentro de la cobertura de los elementos que integran el sistema fijo de agua contra incendio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.4.7.

## **A.2 CONSTRUCCIÓN**

### **A.2.1 Especialidad Civil**

- A.2.1.1** En su caso, para la instalación de los Recipientes de almacenamiento de diésel subterráneos se deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Instalarse bajo el NPT;
  - II. La excavación y tipo de la fosa se debe realizar conforme a los resultados del estudio de mecánica de suelos de la Planta de Distribución;
  - III. Cuando la fosa que aloja los recipientes no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa. Mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster se debe evitar la contaminación del material de relleno de la fosa;
  - IV. Se deben proteger las construcciones adyacentes a la fosa donde se planea colocar los recipientes. La distancia entre la colindancia del predio adyacente y el límite de la excavación para la fosa debe ser de por lo menos 1.50 m, dependiendo de los resultados y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o análisis geotécnico que se tenga que hacer para garantizar la estabilidad de los recipientes;
  - V. Los Recipientes de almacenamiento de diésel subterráneos se deben ubicar con respecto a las bases o cimentación de éstos de tal forma que no haya interferencias dañinas entre sí con los bulbos de presión y el sistema de detección de fugas;

- VI. La distancia de cualquier parte del recipiente a la pared más cercana de cualquier sótano o excavación se debe calcular de acuerdo con lo señalado por el código NFPA 30A vigente, o su equivalente y debe estar definida por el cálculo estructural realizado, con base en las recomendaciones de cimentaciones que se indiquen en el estudio de mecánica de suelos;
- VII. La colocación de Recipientes de almacenamiento de diésel se debe hacer conforme a las especificaciones y recomendaciones del fabricante, así como a lo señalado en el código NFPA 30 vigente, o su equivalente;
- VIII. La colocación de los Recipientes de almacenamiento de diésel debe garantizar la estabilidad del conjunto fosa-recipiente, con base en las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos y en el resultado del cálculo estructural;
- IX. Los Recipientes de almacenamiento de diésel pueden quedar colocados bajo módulos de despacho o suministro, siempre y cuando tanto el recipiente como el diseño de las instalaciones para el Área de suministro de diésel a vehículos propios tomen en cuenta refuerzos para soportar las cargas adicionales generadas por la techumbre y los vehículos del Área de suministro, y que además incluya accesos para la revisión, limpieza y en su caso reparación de equipos, accesorios y tuberías;
- X. Los Recipientes de almacenamiento de diésel subterráneos deben ser cubiertos con el material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte u otro material recomendado por el fabricante del recipiente) hasta el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de recipientes, o bien con material tepetate; tomar en cuenta que el cálculo de la losa tapa no transmita cargas a los recipientes, y en su colado se debe dejar una flecha para que absorba el asentamiento normal de la misma;
- XI. Cuando los Recipientes de almacenamiento de diésel estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, deben estar protegidos con una profundidad mínima de 0.80 m del NPT al lomo del recipiente. Cuando no estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, la profundidad, debe ser por lo menos de 0.50 m a la misma referencia;
- XII. La profundidad máxima del Recipiente de almacenamiento de diésel medida desde el NPT al lomo del mismo, no debe exceder de 2 m. Cuando la profundidad sea mayor que el diámetro del recipiente o si la presión en el fondo de este es mayor a 69 kPa (10 psi), se debe consultar con el fabricante para que determine si se requiere colocar refuerzos al recipiente;
- XIII. Al concluir la colocación de los Recipientes de almacenamiento de diésel, se debe verificar su profundidad real; la profundidad no debe ser menor a 0.50 m en áreas sin circulación vehicular y 0.80 m en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 m;
- XIV. Las conexiones para todas las boquillas de los Recipientes de almacenamiento de diésel deben ser herméticas y estar protegidas contra derrames de líquido y posible liberación de vapores;
- XV. Las bocatomas de llenado y recuperación de vapores se deben localizar fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición y a no menos de 1.50 m de cualquier apertura de los edificios, de acuerdo con lo señalado en el código NFPA 30A vigente, o su equivalente;
- XVI. Para la colocación del Recipiente de almacenamiento de diésel, el desnivel resultante de las tuberías de diésel y recuperación de vapor del dispensario más alejado hacia los recipientes debe tener una pendiente de 1%;
- XVII. La cama de gravilla u otro material de relleno adecuado a colocarse en el fondo de la fosa donde descansarán los Recipientes de almacenamiento de diésel no será menor a 30 cm de espesor;
- XVIII. En todos los casos, la profundidad debe medirse a partir del NPT hasta el lomo del recipiente incluyendo el espesor de la losa de concreto del propio piso;
- XIX. De acuerdo con las características del terreno, se debe determinar el tipo de anclaje y relleno que se requiera para sujetar los Recipientes de almacenamiento de diésel en fosa seca o fosa húmeda;

- XX. Cuando no se construya fosa de concreto, tabique o mampostería, los anclajes deben hacerse sobre vigas o “muertos” de concreto, los cuales deben estar localizados a los lados del Recipiente de almacenamiento de diésel (30 cm fuera de la “proyección”) a todo lo largo del recipiente y hasta sobresalir 30 cm en ambas direcciones;
- XXI. Cuando se construyan fosas de concreto, tabique o mampostería, el Recipiente de almacenamiento de diésel debe colocarse sobre una cama de gravilla o material de relleno de 30 cm o más de espesor, no directamente sobre el piso de la fosa;
- XXII. Una viga o “muerto” de concreto puede ser utilizado para sujetar dos Recipientes de almacenamiento de diésel, colocando puntos de anclaje independientes para cada recipiente y calculando previamente el esfuerzo de flotación;
- XXIII. En caso de requerirse, en el piso del fondo de la fosa se debe construir un cárcamo de bombeo de por lo menos 60 cm de profundidad, de tal manera que en ese punto se detecte el agua que por alguna causa llegue a estar dentro de la fosa;
- XXIV. Una vez rellena la fosa hasta el lomo del Recipiente de almacenamiento de diésel, se deben colocar los contenedores, las tuberías para diésel y de recuperación de vapores de los dispensarios al Recipiente de almacenamiento de diésel;
- XXV. La identificación de los pozos de observación debe ser con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta, y
- XXVI. La identificación de los pozos de monitoreo debe ser con su registro y cubierta metálica, de color amarillo y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.

**A.2.1.2** En su caso, para la instalación de los Recipientes de almacenamiento de diésel superficiales confinados se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deben tener las mismas características que los recipientes subterráneos, pero se deben colocar en un confinamiento instalado sobre el NPT;
- II. Se deben colocar con muros de concreto armado, mampostería de piedra braza o de tabique, así como piso y tapa losa de concreto armado;
- III. Deben estar cimentados sobre bases de concreto armado o acero estructural y quedarán confinados en gravilla, granzón, arenilla o cualquier material que no sea susceptible a desmoronarse con facilidad y permita compactar eficientemente el relleno de la bóveda. Se debe evitar que este material altere la coraza secundaria del recipiente;
- IV. La bóveda donde se alojen los recipientes superficiales confinados se debe ubicar sobre el terreno natural previamente compactado, y
- V. Cuando existan recipientes confinados sin material de relleno, deben cumplir con lo establecido en el código NFPA 30 vigente, o su equivalente.

**A.2.1.3** En su caso, para la instalación de los Recipientes de almacenamiento de diésel superficiales no confinados se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los recipientes superficiales no confinados no requieren de un contenedor adicional de concreto, pero deben contar con el marcado UL 2085 vigente, o su equivalente como resistentes al fuego o protegidos;
- II. Cuando las condiciones del lugar donde estén colocados o su entorno representen un riesgo potencial para los equipos, deben cumplir además con especificaciones de resistencia a impactos de vehículos pesados y de proyectiles de armas de fuego;
- III. Deben estar cimentados sobre silleas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo;
- IV. En la determinación de la resistencia de la cimentación se debe tomar en cuenta el peso muerto del recipiente y cimentación, el peso del diésel al 100% de la capacidad y carga por viento o carga por sismo;

- V. Los recipientes deben contar con plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas;
- VI. Cuando el recipiente no esté marcado contra impactos de vehículos pesados de acuerdo con UL 2085 vigente, o su equivalente, se instalarán como mínimo protecciones a base de postes verticales de acero al carbono cédula 80 (estándar para tuberías de acuerdo con Nominal Pipe Size / NPS) rellenos de concreto, de por lo menos 101.6 cm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor y además aquellas derivadas de las recomendaciones del Análisis de Riesgo;
- VII. La separación entre los postes al recipiente debe ser de una distancia mínima de 1.50 m y entre postes la distancia debe ser menor de 1.20 m;
- VIII. Se deben colocar por lo menos a 0.90 m de profundidad del NPT, con cimentación de concreto igual o mayor a 38 cm (15 pulgadas) de diámetro;
- IX. Si el Recipiente de almacenamiento de diésel no está certificado contra impactos de proyectiles de armas de fuego, se puede prescindir de ella si se cumple con cualquiera de las condiciones siguientes:
- Cuando el contenedor primario del recipiente esté fabricado con placa de acero al carbono, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en el ASTM A36, de por lo menos 6.4 mm (0.25 pulgadas) de espesor;
  - Deben instalarse muros de protección a su alrededor con la suficiente altura para proteger el recipiente de los impactos de proyectiles de armas de fuego desde cualquier punto del exterior. Los muros deben tener accesos resistentes a impactos por proyectil y estar separados del recipiente para permitir las actividades de revisión, limpieza y mantenimiento, y
  - Cuando los recipientes queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado. Si derivado de las recomendaciones del Análisis de Riesgo se requiere, se deben instalar sistemas para mitigar el fuego.
- X. Los Recipientes de almacenamiento de diésel superficiales no confinados deben cumplir con las distancias de seguridad a otros elementos, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla A3 - Distancias de seguridad a elementos internos.**

Descripción del elemento	Separación (m)
A edificios ubicados dentro del predio	8
A dispensarios:	
• Cuando el recipiente esté clasificado como resistente al fuego	8
• Cuando el recipiente esté clasificado como protegido	Cualquiera
A vía pública en accesos y salidas	8
Al límite del predio en colindancias	
• Cuando el recipiente esté clasificado como resistente al fuego	15
• Cuando el recipiente esté clasificado como protegido	8

- XI. Se debe realizar una medición y determinación de espesores cada 5 años a partir de la fecha de fabricación de los recipientes de diésel y en los tiempos recomendados derivados del análisis de la medición de espesores, para determinar el tiempo de vida media y el tiempo límite de retiro.

**A.2.1.4** La instalación de tuberías en trincheras debe cumplir con los requisitos siguientes:

- La tubería debe tener una pendiente del 1% o superior desde los dispensarios a los Recipientes de almacenamiento subterráneos de diésel;
- Se debe tener una profundidad mínima de 50 cm del NPT a la parte superior de la tubería secundaria;
- La separación entre las tuberías de diésel debe ser como mínimo de 10 cm;

- IV. La separación de cualquier tubería con las paredes de las trincheras (construidas o en terreno para el despacho de diésel en natural) debe ser mínimo de 15 cm;
- V. La trinchera debe tener cama de gravilla o material de relleno con espesor mínimo de 15 cm;
- VI. La separación de las tuberías de diésel con la(s) tubería(s) de recuperación de vapor debe ser mínimo de 15 cm;
- VII. Las trincheras para instalar tuberías de diésel pueden ser en terreno natural, de concreto o mampostería;
- VIII. Para el relleno de trincheras se debe colocar gravilla redondeada o material de relleno evitando la presencia de piedras mayores a 19.05 mm (3/4 de pulgada) alrededor de la tubería, compactándola y cubriendo la parte superior del contenedor secundario con por lo menos 150 mm (6 pulgadas). Para el relleno faltante se puede utilizar tepetate u otro material similar para confinar la tubería, en concordancia con lo establecido en el código NFPA 30 vigente, o su equivalente, y
- IX. En áreas sujetas a tránsito de vehículos la tubería se debe cubrir con 50 cm de material tepetate u otro material similar para confinar la tubería.

### **A.2.2 Especialidad Mecánica**

**A.2.2.1** La instalación de tuberías en trincheras debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Las tuberías se deben instalar de manera confinada o superficial, cuando sea dentro de la trinchera se deben usar tuberías de doble pared para el diésel y de pared sencilla para recuperación de vapores de acuerdo con indicaciones del código NFPA 30 y NFPA 30A vigentes, o sus equivalentes;
- II. No se deben instalar tuberías eléctricas en las mismas trincheras donde existan tuberías de diésel;
- III. La tubería de diésel puede ser de pared sencilla cuando sea superficial de material acero al carbono ASTM A53 o ASTM A106 grado B;
- IV. Las tuberías superficiales deben estar protegidas seleccionando el sistema de protección anticorrosiva de acuerdo con la zona geográfica y condiciones ambientales conforme a lo recomendado en códigos, estándares y buenas prácticas internacionales, tales como NFPA 30 o ISO 12944-8 vigentes, o sus equivalentes, entre otras;
- V. La profundidad a la que debe estar colocada la tubería se debe determinar de acuerdo con el espesor del pavimento: superior a 203.2 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 101.6 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de espesor;
- VI. En aquellas áreas no sujetas a tránsito vehicular la trinchera debe construirse de manera que se pueda tapar a no menos de 150 mm (6 pulgadas) con material de relleno compactado;
- VII. Debe existir un claro mínimo entre el paño inferior de la tubería y el NPT o fondo de la trinchera de 10 cm, asimismo, debe haber un claro mínimo de 5 cm, entre paños de tuberías, con excepción de las eléctricas, y
- VIII. Las tuberías que conducen diésel deben quedar separadas 10 cm, como mínimo, de conductores eléctricos o tuberías *conduit* donde la tensión nominal sea menor o igual a 127 V, y separadas 20 cm, como mínimo, cuando la tensión nominal sea mayor a 127 V.

**A.2.2.2** Una vez instalados los Recipientes de almacenamiento de diésel, se deben realizar pruebas de hermeticidad y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a los Recipientes de almacenamiento de diésel; la primera debe ser neumática y realizarse antes de tapar los recipientes y tuberías, la segunda se debe de efectuar con diésel almacenado en el recipiente. Las pruebas se deben realizar por un laboratorio de pruebas debidamente acreditado ante una Entidad de Acreditación y cumplir con los siguientes criterios:

- a) Primera prueba en recipientes nuevos.
  1. Neumática de presión positiva, realizada por laboratorios acreditados. El contenedor primario del Recipiente de almacenamiento, incluyendo accesorios, deben probarse a una presión de 34.473 kPa (5 psi) o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del Recipiente de almacenamiento, y
  2. La prueba para el contenedor secundario debe ser de vacío y probarse a un vacío de 15 pulgadas de columna de mercurio durante 60 minutos, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, lo anterior de acuerdo con el código NFPA 30 vigente, o su equivalente. El recipiente puede ser cubierto hasta pasar la primera prueba. Una vez que cuente con el soporte documental de su realización y con la autorización correspondiente.
- b) Segunda prueba en recipientes nuevos:
  1. Se debe efectuar con diésel, y
  2. En caso de ser detectada alguna fuga al aplicar las pruebas de hermeticidad, se debe verificar la parte afectada para su reparación o sustitución según sea el caso, siempre y cuando al final se obtenga el certificado correspondiente.
- c) A partir de la primera prueba realizada con diésel se deben realizar anualmente pruebas de hermeticidad a los Recipientes de almacenamiento de diésel. Los registros de estas pruebas deben mantenerse disponibles para cuando la Agencia lo requiera.

**A.2.2.3** La instalación de las tuberías de diésel debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se debe especificar la Presión de operación máxima a que estén sometidas las tuberías de diésel;
- II. Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación, de acuerdo con lo señalado en el código NFPA 30 vigente, o su equivalente por laboratorio de pruebas acreditado;
- III. La primera prueba debe ser hidrostática a 150% de la Presión de diseño o neumática al 110% de la Presión de diseño del Recipiente de almacenamiento de diésel. La presión de prueba debe ser mantenida hasta completar una revisión visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existan fugas antes de cerrar pisos y efectuarse a las tuberías primaria y secundaria cuando hayan sido instaladas totalmente en la excavación o en las trincheras, interconectadas entre sí, pero sin conectarse a los recipientes, bombas sumergibles o dispensarios. En ningún caso la presión de prueba debe tener una caída de presión superior a los 34.473 kPa (5 psi) y el tiempo de prueba no debe ser menor a 10 minutos;
- IV. La segunda prueba se debe aplicar con diésel a las tuberías primaria y secundaria cuando estén conectadas a los recipientes, bombas sumergibles o dispensarios, a un 10% por arriba de la presión máxima de operación. Posterior a ésta, las pruebas deben realizarse anualmente, y
- V. En caso de detectarse alguna fuga al aplicar las pruebas de hermeticidad, debe ser eliminada reparando la sección afectada y repetir la prueba de hermeticidad correspondiente.

**A.2.3 Especialidad Contra incendio**

**A.2.3.1** Los extintores deben cumplir con los requisitos especificados en el numeral 5.1.4.3.

**A.2.3.2** Esta área debe estar dentro de la cobertura del sistema fijo de agua contra incendio y cumplir con lo establecido en los numerales 5.1.4.5, 5.1.4.6 y 5.1.4.7.

**A.2.3.3** Se deben señalar, los accesos, salidas, extintores, hidrantes, rutas de evacuación, áreas de circulación interna, estacionamientos y zonas peatonales, y contar con los avisos de prohibido fumar, prohibido encender fuego y prohibido el paso a personas no autorizadas, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice B de la presente Norma Oficial Mexicana, y en lo no previsto se debe observar la NOM-026-STPS-2008.

**A.3 OPERACIÓN**

**A.3.1** En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, el procedimiento de operación debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Descripción de los principales componentes del Área de suministro de diésel a vehículos propios;
- II. Filosofía de operación y control de las variables de operación;
- III. Ajuste de los sistemas de control;
- IV. Lista de alarmas de baja y alta de las variables de operación;
- V. Monitoreo y control de temperatura, presión y flujos de recepción y suministro de diésel, así como de las áreas de bombas de diésel;
- VI. Identificación de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal;
- VII. Descripción para detener y volver a poner en servicio los equipos de suministro de diésel a vehículos propios;
- VIII. Descripción de las responsabilidades del personal operativo durante el suministro de diésel a vehículos propios;
- IX. Debe contener como mínimo las siguientes indicaciones:
  - a) Estacionar el auto-tanque de distribución o vehículo en el lugar definido para el suministro;
  - b) Apagar el motor del auto-tanque de distribución o vehículo;
  - c) Accionar el freno;
  - d) Calzar las ruedas;
  - e) Inspeccionar del estado físico de la manguera de suministro, y
  - f) Supervisar durante el suministro de diésel a vehículos propios.
- X. El personal que opere en estas áreas debe cumplir con lo establecido en los numerales 7.1.23.4, 7.1.23.5, 7.1.23.6 y 7.1.23.7.

**A.3.2** En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, se debe contar con un procedimiento de seguridad para esta área, el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Descripción de los sistemas de seguridad con los que cuenta el Área de suministro de diésel a vehículos propios;
- II. Especificaciones del ajuste de los Dispositivos de Seguridad;
- III. Instrucciones en caso de fuga en recipientes, accesorios o durante el suministro de diésel;
- IV. Instrucciones en caso de desprendimiento de mangueras durante el suministro de diésel, y
- V. Control de acceso a las áreas de suministro de diésel.

**A.3.3** En caso de que la Planta de Distribución cuente con suministro de diésel a vehículos propios, el personal que opere en esta área debe ser competente en:

- I. Las propiedades, uso y manejo seguro del diésel;
- II. La simbología para identificar el tipo de material y sus riesgos;
- III. El Protocolo de Respuesta a Emergencia;
- IV. El control de fugas de diésel;
- V. El uso y manejo de equipo contra incendio, y
- VI. El procedimiento de operación para el suministro de diésel a vehículos propios.

**Apéndice B**  
**(Normativo)**  
**Señales y avisos**

<b>SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA</b>		
<b>INDICACIÓN O AVISO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>SEÑAL</b>
ESTACIONAMIENTO	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Cuadrado o rectangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Azul (PMS 294 o RAL 5005).</p> <p>SÍMBOLO: Letra E mayúscula, puede incluir una flecha indicando la ubicación del estacionamiento.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Blanco.</p> <p>UBICACIÓN: Área de estacionamiento dentro y fuera de la Planta de Distribución.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintor galvanizada o similar.</p>	

<b>SEÑALIZACIÓN DE ACCIÓN OBLIGATORIA</b>		
<b>INDICACIÓN O AVISO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>SEÑAL</b>
INDICADOR DE SENTIDO VIAL OBLIGATORIO	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Circular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Azul (PMS 294 o RAL 5005).</p> <p>SÍMBOLO: Flecha indicando el sentido del flujo requerido.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Blanco.</p> <p>UBICACIÓN: Pasillos y vialidades internas de la Planta de Distribución.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintor galvanizada o similar.</p>	

**SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA**

INDICACIÓN O AVISO	CARACTERÍSTICAS	SEÑAL
VELOCIDAD MÁXIMA DE 10 KM./H.	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Cuadrado o rectangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Rojo (PMS 484 o RAL 3001).</p> <p>COLOR DE CONTRASTE: Blanco.</p> <p>SÍMBOLO: 10 KM./H.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Negro.</p> <p>COLOR DEL AVISO: Negro.</p> <p>UBICACIÓN: Vialidades internas de la Planta de Distribución.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>	

NO ESTACIONARSE EN ESTA ÁREA	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Cuadrado o rectangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Rojo (PMS 484 o RAL 3001).</p> <p>COLOR DE CONTRASTE: Blanco.</p> <p>SÍMBOLO: Letra E mayúscula.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Negro.</p> <p>COLOR DEL AVISO: Negro.</p> <p>UBICACIÓN: Áreas de almacenamiento y manejo de GLP.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>	
------------------------------	--	--

PROHIBIDO REPARAR VEHÍCULOS EN ESTA ÁREA	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Cuadrado o rectangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Rojo (PMS 484 o RAL 3001).</p> <p>COLOR DE CONTRASTE: Blanco.</p> <p>SÍMBOLO: Automóvil y herramienta mecánica.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Negro.</p> <p>COLOR DEL AVISO: Negro.</p> <p>UBICACIÓN: En todas las áreas operativas de la Planta de Distribución.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>	
--	--	---

SEÑALIZACIÓN DE ACCIÓN OBLIGATORIA

INDICACIÓN O AVISO	CARACTERÍSTICAS	SEÑAL
<p>PRECAUCIÓN GAS INFLAMABLE</p>	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Triangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Amarillo (PMS 137 o RAL 1003).</p> <p>BANDA DE CONTORNO: Negro.</p> <p>SÍMBOLO: Flama abierta.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Negro.</p> <p>COLOR DEL AVISO: Negro.</p> <p>UBICACIÓN: Áreas de almacenamiento y manejo de GLP.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>	

<p>ÁREA DE RECIPIENTES CON FUGA</p>	<p>FIGURA GEOMÉTRICA: Triangular.</p> <p>COLOR DE LA FIGURA: Amarillo (PMS 137 o RAL 1003).</p> <p>BANDA DE CONTORNO: Negro.</p> <p>SÍMBOLO: Recipiente con fuga de GLP.</p> <p>COLOR DEL SÍMBOLO: Negro.</p> <p>COLOR DEL AVISO: Negro.</p> <p>UBICACIÓN: Áreas de recipientes con fuga de GLP.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>	
-------------------------------------	--	---

Apéndice C

(Normativo)

Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México

De acuerdo con el documento Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2015 vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y para efectos de lo dispuesto en los requisitos de los numerales 5.1.2.2, fracción II inciso I), 5.1.2.4 fracción II, 5.1.2.5 fracción V inciso c), 5.1.2.7 fracción III, 7.1.23.8, fracción XI, 7.1.23.13 fracción X, 7.1.23.16 fracción IV, 7.1.23.21 fracción X y 7.1.23.23 relacionados con los dispositivos de desconexión seca, se enlistan las Zonas Metropolitanas con los municipios y/o alcaldías que las conforman, a los cuales les serán aplicables dichos requisitos, en las siguientes tablas:

**Tabla C1 – Zonas Metropolitanas Categoría 1**

ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIOS O ALCALDÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA METROPOLITANA
Guadalajara	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acatlán de Juárez</li> <li>• El Salto</li> <li>• Guadalajara</li> <li>• Ixtlahuacán de los Membrillos</li> <li>• Juanacatlán</li> <li>• San Pedro Tlaquepaque</li> <li>• Tlajomulco de Zúñiga</li> <li>• Tonalá</li> <li>• Zapopan</li> <li>• Zapotlanejo</li> </ul>
Monterrey	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abasolo</li> <li>• Apodaca</li> <li>• Cadereyta Jiménez</li> <li>• Ciénega de Flores</li> <li>• El Carmen</li> <li>• García</li> <li>• General Escobedo</li> <li>• General Zuazua</li> <li>• Guadalupe</li> <li>• Hidalgo</li> <li>• Juárez</li> <li>• Monterrey</li> <li>• Pesquería</li> <li>• Salinas Victoria</li> <li>• San Nicolás de los Garza</li> <li>• San Pedro Garza García</li> <li>• Santa Catarina</li> <li>• Santiago</li> </ul>
Puebla-Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acajete</li> <li>• Acuamanala de Miguel Hidalgo</li> <li>• Amozoc</li> <li>• Coronango</li> <li>• Cuautlancingo</li> <li>• Chiautzingo</li> <li>• Domingo Arenas</li> <li>• Huejotzingo</li> <li>• Ixtacuixtla de Mariano Matamoros</li> <li>• Juan C. Bonilla</li> <li>• Mazatecochco de José María Morelos</li> <li>• Nativitas</li> <li>• Ocoyucan</li> <li>• Papalotla de Xicohténcatl</li> <li>• Puebla</li> <li>• San Andrés Cholula</li> <li>• Santa Ana Nopalucan</li> <li>• Santa Apolonia Teacalco</li> <li>• Santa Catarina Ayometla</li> <li>• Santa Cruz Quilehtla</li> <li>• San Felipe Teotlalcingo</li> <li>• San Gregorio Atzompa</li> <li>• San Jerónimo Zacualpan</li> <li>• San Juan Huactzinco</li> <li>• San Lorenzo Axocomanitla</li> <li>• San Martín Texmelucan</li> <li>• San Miguel Xoxtla</li> <li>• San Pablo del Monte</li> <li>• San Pedro Cholula</li> <li>• San Salvador el Verde</li> <li>• Tepatlaxco de Hidalgo</li> <li>• Tlaltenango</li> <li>• Tepetitla de Lardizábal</li> <li>• Tenancingo</li> <li>• Teolochoico</li> <li>• Tepeyanco</li> <li>• Tetlatlahuca</li> <li>• Xicohtzinco</li> <li>• Zacatelco</li> </ul>
Toluca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almoloya de Juárez</li> <li>• Calimaya</li> <li>• Chapultepec</li> <li>• Lerma</li> <li>• Rayón</li> <li>• San Antonio la Isla</li> <li>• San Mateo Atenco</li> <li>• Temoaya</li> </ul>

ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIOS O ALCALDÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA METROPOLITANA	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Metepec</li> <li>• Mexicaltzingo</li> <li>• Ocoyoacac</li> <li>• Otzolotepec</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenango del Valle</li> <li>• Toluca</li> <li>• Xonacatlán</li> <li>• Zinacantepec</li> </ul>
Valle de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Álvaro Obregón</li> <li>• Azcapotzalco</li> <li>• Benito Juárez</li> <li>• Cuajimalpa de Morelos</li> <li>• Cuauhtémoc</li> <li>• Coyoacán</li> <li>• Gustavo A. Madero</li> <li>• Iztacalco</li> <li>• Iztapalapa</li> <li>• La Magdalena Contreras</li> <li>• Miguel Hidalgo</li> <li>• Milpa Alta</li> <li>• Tláhuac</li> <li>• Tlalpan</li> <li>• Venustiano Carranza</li> <li>• Xochimilco</li> <li>• Acolman</li> <li>• Amecameca</li> <li>• Apaxco</li> <li>• Atenco</li> <li>• Atizapán de Zaragoza</li> <li>• Atlautla</li> <li>• Axapusco</li> <li>• Ayapango</li> <li>• Coacalco de Berriozábal</li> <li>• Cocotitlán</li> <li>• Coyotepec</li> <li>• Cuautitlán</li> <li>• Cuautitlán Izcalli</li> <li>• Chalco</li> <li>• Chiautla</li> <li>• Chicoloapan</li> <li>• Chiconcuac</li> <li>• Chimalhuacán</li> <li>• Ecatepec de Morelos</li> <li>• Ecatzingo</li> <li>• Huehuetoca</li> <li>• Hueypoxtlá</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Huixquilucan</li> <li>• Isidro Fabela</li> <li>• Ixtapaluca</li> <li>• Jaltenco</li> <li>• Jilotzingo</li> <li>• Juchitepec</li> <li>• La Paz</li> <li>• Melchor Ocampo</li> <li>• Naucalpan de Juárez</li> <li>• Nezahualcóyotl</li> <li>• Nextlalpan</li> <li>• Nicolás Romero</li> <li>• Nopaltepec</li> <li>• Otumba</li> <li>• Ozumba</li> <li>• Papalotla</li> <li>• San Martín de las Pirámides</li> <li>• Tecámac</li> <li>• Temamatla</li> <li>• Temascalapa</li> <li>• Tenango del Aire</li> <li>• Teoloyucan</li> <li>• Teotihuacán</li> <li>• Tepetlaoxtoc</li> <li>• Tepetlixpa</li> <li>• Tepotzotlán</li> <li>• Tequixquiác</li> <li>• Texcoco</li> <li>• Tezoyuca</li> <li>• Tizayuca</li> <li>• Tlalmanalco</li> <li>• Tlalnepantla de Baz</li> <li>• Tonanitla</li> <li>• Tultepec</li> <li>• Tultitlán</li> <li>• Valle de Chalco Solidaridad</li> <li>• Villa del Carbón</li> <li>• Zumpango</li> </ul>

Tabla C2 – Zonas Metropolitanas Categoría 2

ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIOS O ALCALDÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA METROPOLITANA
--------------------	--

Celaya	<ul style="list-style-type: none"><li>• Celaya</li><li>• Comonfort</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cortazar</li><li>• Villagrán</li></ul>
Cuernavaca	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuernavaca</li><li>• Emiliano Zapata</li><li>• Huitzilac</li><li>• Jiutepec</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Temixco</li><li>• Tepoztlán</li><li>• Tlaltizapán de Zapata</li><li>• Xochitepec</li></ul>
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"><li>• Guanajuato</li></ul>	
Pachuca	<ul style="list-style-type: none"><li>• Epazoyucan</li><li>• Mineral del Monte</li><li>• Mineral de la Reforma</li><li>• Pachuca de Soto</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• San Agustín Tlaxiaca</li><li>• Zapotlán de Juárez</li><li>• Zempoala</li></ul>
Tula	<ul style="list-style-type: none"><li>• Atitalaquia</li><li>• Atotonilco de Tula</li><li>• Tlahuelilpan</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tlaxcoapan</li><li>• Tula de Allende</li></ul>
Tulancingo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuautepec de Hinojosa</li><li>• Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tulancingo de Bravo</li></ul>

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 456,365.29 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), correspondientes a 113 (ciento trece) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el Estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e Izamal en el Estado de Yucatán, en los municipios de Tulum, Solidaridad y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/736/2023 de 19 de abril de 2023, DJ/APAT/166/2023 de 11 de mayo de 2023, DJ/APAT/165/2023 de 11 de mayo de 2023, DJ/APAT/296/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/293/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/878/2023 de 24 de junio de 2023, DJ/APAT/877/2023 de 24 de julio de 2023, DJ/EDVPP/010/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/EDVPP/022/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/APAT/1187/2023 de 22 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/007/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/008/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/067/2023 de 26 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/076/2023 de 30 de octubre de 2023, FTM/APAT/175/2023 de 31 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/104/2023 de 9 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/113/2023 de 10 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/116/2023 de 13 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/122/2023 de 16 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/134/2023 de 17 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/0138/2023 de 21 de noviembre de 2023, FTM/CAHM/001/2023 de 22 de noviembre de 2023, FTM/CAHM/002/2023 de 22 de noviembre de 2023 y FTM/CAHM/003/2023 de 22 de noviembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 456,365.29 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 113 (CIENTO TRECE) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; EN LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO; EN LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA, ESCÁRCEGA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, HECELCHAKÁN Y TENABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE; EN LOS MUNICIPIOS DE KANASÍN E IZAMAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS MUNICIPIOS DE TULUM, SOLIDARIDAD Y OTHÓN P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e Izamal en el estado de Yucatán, en los municipios de Tulum, Solidaridad y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 456,365.29 M<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), correspondientes a 113 (ciento trece) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-A	T1-33042	33042 (PLAYAS DE CATAZAJA)	24,660.82
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-A	T1-6295	6295 (PLAYAS DE CATAZAJA)	2,766.68
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-B	T1-11739	11739 (PLAYAS DE CATAZAJA)	2,926.94

Municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
4.	T1/TAB-EMI/PRIV-EXPR/15-A	T1-800392	800392 (EMILIANO ZAPATA)	32.58

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
5.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-A	T1-752571	752571 (EMILIANO ZAPATA)	5,098.87
6.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/19-A	T1-777118	777118 (EMILIANO ZAPATA)	995.24
7.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-D	T1-2032	PREDIO No. 2032 DE EMILIANO ZAPATA (SIN FOLIO ASIGNADO)	166.37
8.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-E	T1-732513	732513 (EMILIANO ZAPATA)	11,207.80

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
9.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-F	T1-25964	25964 (CIUDAD DEL CARMEN)	145.63
10.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-G	T1-27908	27908 (CIUDAD DEL CARMEN)	204.49
11.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-H	T1-25889	25889 (CIUDAD DEL CARMEN)	283.00
12.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-I	T1-25961	25961 (CIUDAD DEL CARMEN)	1,444.59
13.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-J	T1-27894	27894 (CIUDAD DEL CARMEN)	380.01
14.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-K	T1-29625	29625 (CIUDAD DEL CARMEN)	214.13
15.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-L	T1-34083	34083 (CIUDAD DEL CARMEN)	4,302.71
16.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-M	T1-22741	22741 (ESCARCEGA)	2,300.34
17.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-N	T1-28504	28504 (ESCARCEGA)	3,526.64

## Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
18.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-A	T1-4795	4795 (ESCARCEGA)	31.96
19.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-B	T1-4803	4803 (ESCARCEGA)	95.05
20.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/22-A	T1-2227	2227 (ESCARCEGA)	135.32
21.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/22-B	T1-2288	2288 (ESCARCEGA)	157.45

Tramo 2

## Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
22.	T2-28867	193-CAM-ESC-EXPR-PRIV	28867	518.48
23.	T2-32389	90-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32389	24.06
24.	T2-31678	91-CAM-ESC-EXPR-PRIV	31678	330.43
25.	T2-31666	92-CAM-ESC-EXPR-PRIV	31666	4.74

## Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
26.	T2-73661	103-CAM-CHA-EXPR-PRIV	73661	199.82
27.	T2-26838	104-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26838	910.89
28.	T2-26754	105-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26754	76.75
29.	T2-31098	106-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31098	88.76
30.	T2-31130	107-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31130	867.70
31.	T2-31050	108-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31050	292.52
32.	T2-31071	109-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31071	497.94
33.	T2-50381	114-CAM-CHA-EXPR-PRIV	50381	251.50
34.	T2-50382	115-CAM-CHA-EXPR-PRIV	50382	251.46
35.	T2-26451	116-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26451	286.02
36.	T2-8963	117-CAM-CHA-EXPR-PRIV	8963	440.55
37.	T2-27826	118-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27826	1,072.19
38.	T2-27831	119-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27831	504.54
39.	T2-27810	120-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27810	286.40
40.	T2-26368	135-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26368	677.93
41.	T2-30950	136-CAM-CHA-EXPR-PRIV	30950	74.83
42.	T2-31142	138-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31142	7.38
43.	T2-31156	139-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31156	19.14
44.	T2-37568	140-CAM-CHA-EXPR-PRIV	37568	44.86
45.	T2-31147	141-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31147	5.19
46.	T2-151138	197-CAM-CHA-EXPR-PRIV	151138	104.25
47.	T2-99611	198-CAM-CHA-EXPR-PRIV	99611	45.59
48.	T2-26508	199-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26508	211.86

## Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
49.	T2-403	01-CAM-CAM-EXPR-PRIV	403	3,999.77
50.	T2-64025	20-CAM-CAM-EXPR-PRIV	64025	1,638.43
51.	T2-24914	122-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24914	42.62
52.	T2-24901	123-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24901	46.76
53.	T2-24918	124-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24918	6.74
54.	T2-568585	125-CAM-CAM-EXPR-PRIV	568585	58.09
55.	T2-569908	127-CAM-CAM-EXPR-PRIV	569908	90.66
56.	T2-24910	128-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24910	180.09
57.	T2-50751	146-CAM-CAM-EXPR-PRIV	50751	45.61
58.	T2-SIN DATOS	161-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	1,942.00
59.	T2-549305	213-CAM-CAM-EXPR-PRIV	549305	1,346.55
60.	T2-71357	227-CAM-CAM-EXPR-PRIV	71357	7,937.95
61.	T2-562065	241-CAM-CAM-EXPR-PRIV	562065	16.80
62.	T2-131129	26-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131129	44.54
63.	T2-131130	27-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131130	960.30
64.	T2-131136	28-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131136	286.17
65.	T2-131138	30-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131138	178.48
66.	T2-24911	85-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24911	79.50
67.	T2-533710	86-CAM-CAM-EXPR-PRIV	533710	35.48
68.	T2-14379	87-CAM-CAM-EXPR-PRIV	14379	16.24
69.	T2-24906	88-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24906	110.36
70.	T2-56155	10-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56155	703.17
71.	T2-554405	12-CAM-CAM-EXPR-PRIV	554405	593.28
72.	T2-23292	24-CAM-CAM-EXPR-PRIV	23292	2,518.46
73.	T2-554404	84-CAM-CAM-EXPR-PRIV	554404	1,500.00
74.	T2-161722	205-CAM-CAM-EXPR-PRIV	161722	17,299.06
75.	T2-151285	208-CAM-CAM-EXPR-PRIV	151285	5,311.50
76.	T2-543806	210-CAM-CAM-EXPR-PRIV	543806	880.00
77.	T2-542293	211-CAM-CAM-EXPR-PRIV	542293	880.00
78.	T2-516957	218-CAM-CAM-EXPR-PRIV	516957	1,639.43
79.	T2-16183	221-CAM-CAM-EXPR-PRIV	16183	175,153.84
80.	T2-3386	272-CAM-CAM-EXPR-PRIV	3386	533.65
81.	T2-161760	273-CAM-CAM-EXPR-PRIV	161760	1,448.93
82.	T2-56209	274-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56209	5,566.95
83.	T2-573692	285-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573692	1,878.84

## Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
84.	T2-545718	94-CAM-HEC-EXPR-PRIV	545718	1,078.74
85.	T2-522073	97-CAM-HEC-EXPR-PRIV	522073	6,807.72
86.	T2-127879	98-CAM-HEC-EXPR-PRIV	127879	1,000.00
87.	T2-568779	99-CAM-HEC-EXPR-PRIV	568779	37.43
88.	T2-42956	100-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42956	92.29
89.	T2-43103	102-CAM-HEC-EXPR-PRIV	43103	475.02
90.	T2-42954	130-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42954	58.18
91.	T2-42928	134-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42928	69.66
92.	T2-159024	174-CAM-HEC-EXPR-PRIV	159024	436.74
93.	T2-570992	201-CAM-HEC-EXPR-PRIV	570992	565.84
94.	T2-570993	202-CAM-HEC-EXPR-PRIV	570993	462.09
95.	T2-127863	216-CAM-HEC-EXPR-PRIV	127863	60.00
96.	T2-552524	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/32	552524	549.46
97.	T2-156245	217-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156245	17,074.90
98.	T2-SIN DATOS	93-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	2,612.55
99.	T2-SIN DATOS	96-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	10,136.13
100.	T2-SIN DATOS	181-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	28,488.75

## Municipio de Tenabo, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
101.	T2-153787	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/30	153787	14,493.38
102.	T2-163672	172-CAM-TBO-EXPR-PRIV	163672	31,703.26

Tramo 3

## Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
103.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-26B	16427-C	1513489	15,980.06
104.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-26C	16427-D	1513490	158.99
105.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71A	15886-C	1040866	2,330.76
106.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71B	15886-J	1040873	2,183.04
107.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71C	15886-H	1040871	4,829.14
108.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71D	15886-F	1040869	712.14

## Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
109.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-56	1172	105564	295.43

Tramo 5

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
110.	SERV_PASO_JPSUR-001	232046 (Playa del Carmen)	109015000005043	2,501.25

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
111.	TN-011	37067 (Playa del Carmen)	1081500515	736.05

Tramo 6

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
112.	EJS-004-A	6SO-23004-01840b-A	130326 (Chetumal)	6,248.20

Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
113.	T7-9906-PV	7PR-04009-00084-PV	9906 (Escárcega)	45.44

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se designa a la licenciada María Elena Parra González, Jefa de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias de la doctora Karla Guadalupe López López, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA MARÍA ELENA PARRA GONZÁLEZ, JEFA DE SERVICIOS JURÍDICOS COMO LA PERSONA QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE LA DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales con sede en el Estado de Jalisco, municipios, patronos, asegurados y público en general.

### AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155, fracción XIII, incisos a), b), c), d), e). f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.260122/1.P.DG, de fecha 26 de enero del 2022, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la licenciada María Elena Parra González, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, se deja sin efectos el nombramiento de suplencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2020.

Atentamente:

"Seguridad y Solidaridad Social".

Guadalajara, Jalisco, a 31 de agosto de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, Dra. **Karla Guadalupe López López**.- Rúbrica.

(R.- 545514)

## **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

**CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-MICHOACÁN-16

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

#### DECLARACIONES

##### I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1.** El Estado de Michoacán de Ocampo, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2.** El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 12, fracción I, 17, fracción II y 19, fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracción XIX y 20 del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3.** El Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 11, 12, fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33, fracciones III, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1º, 2º y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, Colonia Las Américas, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$198,000,000.00 (Ciento noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.  
  
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- VI.** El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el **Anexo 4** del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la **Unidad Ejecutora**.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas, en las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social, del ejercicio fiscal 2023".

- XIII.** La Unidad Ejecutora, deberá reportar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

#### ANEXOS

- Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA**
- Anexo 2. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO**
- Anexo 3. PARTIDAS DE OBRA**
- Anexo 4. OBJETIVO, META E INDICADORES**
- Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**
- Anexo 6. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**
- Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES**
- Anexo 8. CIERRE PRESUPUESTARIO**

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA**

**(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)**

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$198,000,000.00	A partir del mes de agosto de 2023

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO**

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	MONTO
01	Hospital Maruata (Aguila) 20 camas	Calle Pomaro s/n. C.P. 60886, Muruata, Michoacán	Obra	\$99,000,000.00
02	Hospital Arantepecua 20 camas CNDH	Calle Nicuarosto C.P. 60280 Arantepecua, Michoacán	Obra	\$99,000,000.00
				\$198,000,000.00

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023

**ANEXO 3**  
**PARTIDAS DE OBRA**

<b>1</b>	<i>Preliminares</i>
<b>2</b>	<i>Azotea</i>
<b>3</b>	<i>Cimentación</i>
<b>4</b>	<i>Estructura</i>
<b>5</b>	<i>Albañilería</i>
<b>6</b>	<i>Acabados</i>
<b>7</b>	<i>Carpintería</i>
<b>8</b>	<i>Cancelería</i>
<b>9</b>	<i>Señalética</i>
<b>10</b>	<i>Obra exterior</i>
<b>11</b>	<i>Planta de tratamiento</i>
<b>12</b>	<i>Cisterna</i>
<b>13</b>	<i>Voz y datos</i>
<b>14</b>	<i>Sistema contra incendios</i>
<b>15</b>	<i>Aire acondicionado</i>
<b>16</b>	<i>Instalación Hidráulico</i>
<b>17</b>	<i>Instalación Sanitario</i>
<b>18</b>	<i>Instalaciones especiales</i>
<b>19</b>	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
<b>20</b>	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

**ANEXO 3** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 4  
OBJETIVO, META E INDICADORES**

Entidad Federativa: (1)		Reporte: (3)
Fecha de Elaboración: (2)		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido (4)	Monto transferido (5)	100	(6)
2	Porcentaje de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas (7)	Unidades Médicas Programadas (8)	100	(9)

Elaboró		Revisó		Autorizó
(10)		(11)		(12)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

**ANEXO 4** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 4**  
**INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**  
**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS-BIENESTAR a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Colaboración.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura entre el número médicas programadas para acciones de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

ANEXO 5  
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1)

Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	(5)	(6)	
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ (8)	\$ (9)	\$ (10)

Elaboró

(11)

Nombre y cargo

Revisó

(12)

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 5**  
**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.**

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

**ANEXO 6**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: 1      Fecha de Elaboración: 2      Mes: 3

<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">4</span> Partida de gasto	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">5</span> Número de CFDI	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">6</span> Monto	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">7</span> Concepto	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span> N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span> Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span> CLUES	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">11</span> Nombre de la Unidad Médica	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">12</span> Observaciones
<b>SUMA:</b>			<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">13</span>					

<p><b>Elaboró</b></p> <p style="text-align: center;"><span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">14</span></p> <p>_____ Nombre y cargo</p>	<p><b>Revisó</b></p> <p style="text-align: center;"><span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">15</span></p> <p>_____ Director Administrativo (o equivalente)</p>	<p><b>Autorizó</b></p> <p style="text-align: center;"><span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">16</span></p> <p>_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)</p>
---	---	---

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

**ANEXO 6**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

ANEXO 7  
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) Programa: (2) Mes: (3)

(4) CLAVE			CLUES (5)	UNIDAD MÉDICA (6)	PRESUPUESTO EJERCIDO (7)	ACCIONES REALIZADAS (8)	OBSERVACIONES (9)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL (10)

Elaboró  
(11)  
Nombre y cargo

Revisó  
(12)  
Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó  
(13)  
Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 7**  
**REPORTE DE ACCIONES**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
  - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
  - Municipio: ej. Aguascalientes
  - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 7** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8  
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_ (1) Fecha de Elaboración: \_\_\_\_\_ dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
<b>Total</b>	(9)				

Elaboró

Revisó

Autorizó

(10)

(11)

(12)

Nombre y cargo

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 8** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 8**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa E001
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

# FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA

## CÓDIGO de Conducta de FIRA.

Al margen un logotipo, que dice: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE FIRA

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Décima Segunda, fracción XII del Contrato vigente de FONDO; Novena, fracción X del Contrato vigente de FEFA; Quinta, fracción VII del Contrato vigente del FEGA y Cláusula Sexta, fracción VII del Contrato vigente de FOPESCA, y a lo dispuesto en el artículo 150 fracción III y 162 fracción III de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, los miembros de los Comités Técnicos de FONDO, aprobaron en la sesión ordinaria 6/2023 y sesión ordinaria 2/2023 de FEFA, FEGA y FOPESCA y el Código de Conducta de FIRA, mismo que cuenta con la conformidad del Comité de Auditoría del FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA otorgada en la sesión ordinaria 2/2023, la aprobación del Comité de Ética otorgada en la sesión ordinaria 1/2023 y la aprobación del titular del Órgano Interno de Control en FIRA.

#### Contenido

1. Objetivo del Código de Conducta
2. Ámbito de aplicación y obligatoriedad
3. Glosario.
4. Misión, visión y objeto de FIRA
5. Mensaje introductorio del Director General
6. Riesgos Éticos
7. Conductas de las personas servidoras públicas
8. Instancias de Implementación
9. Protesta del Código de Conducta
  - Carta compromiso
10. Control de ediciones

#### 1.- Objetivo del Código de Conducta

El Código de Conducta de FIRA es un instrumento que permite orientar y dar certeza a las personas servidoras públicas de FIRA, respecto de las conductas que deben observarse en el desempeño de sus funciones, que permitan cumplir con la misión, visión, objeto de la entidad, estrategias y metas institucionales, aplicando los principios y valores del Código de Ética, aplicables en todas sus acciones y decisiones cotidianas, a fin de prevenir conflictos de intereses, actos de corrupción, riesgos éticos, desigualdad, violencia laboral, discriminación y conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual y acoso laboral.

El Código de Conducta de FIRA:

- a) Fomenta el sentido de identidad de las personas servidoras públicas con la Institución.
- b) Impulsa el compromiso con la ética pública, los principios, valores, compromisos y reglas de integridad del servicio público.
- c) Contribuye a evitar cualquier conducta que lesione el interés público, como lo son los actos de corrupción y conflicto de intereses, así como cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento sexual, acoso sexual o laboral.
- d) Fomenta la cultura de denuncia ante cualquier incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta.

El Código de Conducta de FIRA, está conformado por un conjunto de conductas derivadas y alineadas con los principios, valores, compromisos y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Estas conductas son el resultado de un profundo análisis en el que se refleja la identidad y la cultura de la Institución y, por ende, todas las personas servidoras públicas de la entidad deben observarlas de manera indispensable. Son también el resultado del análisis de los principales riesgos éticos que se han identificado y que pueden presentarse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Dichas conductas están redactadas en primera persona con la finalidad de que el personal se apropie de éstas en su quehacer cotidiano, así mismo están expresadas con un lenguaje ciudadano, claro, sencillo, incluyente, no sexista y libre de expresiones discriminatorias, con el objetivo de integrar dichos valores al actuar cotidiano y que constituyan una guía en la toma de decisiones.

El Código de Conducta de FIRA es un instrumento que prevé acciones que orientan y garantizan el adecuado cumplimiento los principios de Respeto a los Derechos Humanos Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, que rigen al servicio público.

## 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El Código de Conducta de FIRA es un instrumento de observancia y cumplimiento obligatorio, que aplica para todas las personas servidoras públicas que laboran en FIRA, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión, realice actividades o preste sus servicios en la Entidad, independientemente del esquema de contratación al que esté sujeto; así como a las personas externas y cualquier persona que participe en los Comités de FIRA.

El Código de Conducta es un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas.

## 3.- Glosario

**Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

**Acoso Sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.

**Austeridad Republicana:** De conformidad con el artículo 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana, es la conducta republicana y política de Estado que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados

**Código de Conducta:** Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.

**Código de Ética:** El Código de Ética de la Administración Pública Federal (CEAPF) publicado el 5 de febrero de 2022, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

**Comité de Ética:** Los órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos referidos en los artículos 4, fracción III y 28 del Código de Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.

**Conflictos de intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

**Corrupción:** En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

**Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

**Derechos Humanos:** Son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Los derechos humanos son: universales, inherentes a las personas, integrales, es decir, que se conciben en un todo indivisible, e históricos, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos, de sus derechos humanos y de sus conquistas frente al abuso del poder público.

**Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

**Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del CEAPF.

**Empatía:** Es la capacidad de escuchar y comprender a los demás, entender su punto de vista y marco de referencia, como si fuera el propio, sin juzgarlo ni interpretarlo.

**Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

**Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Igualdad:** principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer ejercicio sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

**Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Igualdad sustantiva:** Exige la adopción de medidas legislativas o de política pública para combatir las diferencias históricas o estructurales que impiden el acceso a la igualdad formal. El logro de la igualdad debe comenzar por desarrollar medidas de igualdad sustantiva, por ejemplo, las medidas especiales y temporales, como las acciones afirmativas, en materia de trabajo, política, educación y salud, entre otras, que nivelen las desigualdades históricas entre mujeres y hombres.

**Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

**Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado el 28 de diciembre de 2020.

**Niveles de servicio:** Reportes específicos para el monitoreo del cumplimiento del servicio concertado con los diferentes clientes.

**Persona Asesora:** La que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora u ombudsman en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Persona Consejera:** La que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual conforme al Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

**Principios constitucionales:** Son aquellos que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**Riesgos éticos:** Son aquellas situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Secretaría:** Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses.

**Unidad de Ética:** Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses.

**Valor:** Cualidad positiva de una persona o un grupo social que rige el actuar al desarrollar sus actividades. Asimismo, cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

**Violencia:** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

**Violencia laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

#### **4.- Misión, visión y objeto de FIRA**

##### **Misión:**

Impulsar hasta consolidar un sector agroalimentario y rural incluyente, sostenible y productivo.

##### **Visión:**

Lograr un país que comparte los beneficios de un sector agroalimentario exitoso con todos sus integrantes.

##### **Objeto de FIRA:**

Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura son fideicomisos públicos, cuyo Fideicomitente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Fiduciario el Banco de México y **tienen como objeto** otorgar crédito, servicio de garantías, apoyos o subsidios, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los sectores agropecuario, rural, forestal y pesquero del país, de forma directa y/o a través de los intermediarios financieros autorizados.

#### **5.- Mensaje introductorio del Director General**

Nuestro Código de Conducta fomenta el sentido de identidad con FIRA, motiva a las personas servidoras públicas de FIRA a reconocer y asumir como propios sus valores y conductas institucionales e invita a aplicarlo tanto en el ámbito laboral como personal.

Asumimos el compromiso de conducirnos en apego a la ética pública, los principios y valores, compromisos y reglas de integridad del servicio público, así como fomentar la austeridad republicana, la cultura de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses.

El Código de Conducta de FIRA es el documento rector que, permite alcanzar los objetivos y metas institucionales apegados a una conducta digna que responde a las necesidades de la sociedad, fortaleciendo y enalteciendo los principios constitucionales que rigen el actuar de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

En FIRA nos abstenemos de cometer o participar en cualquier conducta que lesiones el interés público, como son los actos de corrupción y evitamos todas aquellas conductas consideradas discriminatorias que atenten contra la dignidad de las personas- También está prohibida la violencia en cualquiera de sus formas (laboral, psicológica, verbal, física, etc.) y existe cero tolerancia a los actos de hostigamiento y al acoso sexual, violencia, discriminación, etc., asimismo, buscamos erradicar todo acto de corrupción.

En la Entidad se promueve la cultura de denuncia ante cualquier incumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de FIRA, fortaleciendo así la cultura de denuncia que promueva un ambiente organizacional favorable.

Las pautas contenidas en el Código de Conducta de FIRA se desprenden del análisis de los principales riesgos éticos y de integridad de la Entidad, que pueden tener una mayor incidencia o causar mayor afectación, entre los que se encuentran los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, eficacia y honradez; que permiten trabajar para su prevención.

Por lo anterior, los invito a que observen y cumplan nuestro Código de Conducta, que lo tengan presente y lo apliquen en cada una de las actividades y decisiones que tomen con motivo de su empleo, cargo o comisión.

### **6.- Riesgos Éticos**

El cumplimiento del Código de Conducta de FIRA permite enfrentar riesgos éticos o riesgos de integridad, que son aquellas situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse principios, valores o reglas de integridad.

FIRA promueve el financiamiento a los productores, con una perspectiva de género, no discriminación y no tolerancia a la corrupción.

Es por ello que el Órgano Interno de Control (OIC) se ha realizado un diagnóstico en donde se identificaron los principales riesgos de integridad de FIRA, a efecto de prevenir la materialización de los mismos, con insumos que fueron entregados por el Comité de Ética.

Dicho análisis se realizó considerando las denuncias atendidas tanto por el Comité de Ética, como el área de quejas del OIC y derivado de dicho análisis se consideró que los principales riesgos de integridad que pueden tener una mayor incidencia o causar mayor afectación en FIRA son: los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, eficacia y honradez.

### **7.- Conductas de las personas servidoras públicas**

Con fundamento en las directrices del art. 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas de FIRA observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio, considerando entre otras, las siguientes directrices, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano.

Con base en dichas directrices, lo antes citado, así como la misión, visión, objeto de FIRA y considerando lo analizado por el OIC y revisado por el Comité de Ética, las personas participantes aportaron sus comentarios y sugerencias, respecto de los principales riesgos de integridad identificados, principios de Legalidad, Respeto a los Derechos Humanos, Eficacia y Honradez, se redactaron y agruparon las siguientes conductas.

### **CÓDIGO DE CONDUCTA DE FIRA**

#### **I. Principios de Eficacia y Eficiencia:**

1. Me intereso por conocer, escuchar y entender las necesidades de las personas que son usuarias de los productos o servicios que atiendo como parte de mis funciones.
2. Me aseguro que las actividades que realizo, generen productos y servicios que satisfagan las necesidades de las personas usuarias y le den un valor agregado.
3. Cumplo con los niveles de servicio establecidos con las personas que son usuarias de mis productos o servicios.
4. Busco la retroalimentación las personas usuarias de mis productos o servicios para mejorar continuamente.
5. Soy una persona empática y profesional en mi trato con las personas usuarias de mis productos o servicios
6. Ejercer mi cargo público para el fin que fue creado, atendiendo el marco normativo aplicable.
7. Utilizo mi tiempo, equipo, materiales e instalaciones de trabajo para realizar de manera eficiente y efectiva mis actividades laborales.
8. Soy una persona servidora pública que observa y fomenta con sus acciones el principio y el valor de la austeridad republicana.
9. Dentro del ámbito laboral soy una persona moderada en mi actuar profesional, y administro los recursos de manera racional y prudente.
10. Atiendo mis compromisos y obligaciones con oportunidad y eficiencia.

#### **II. Principio de Honradez:**

11. Garantizo el uso y aplicación transparente de los recursos humanos, materiales, financieros e intelectuales para el fin que están destinados.
12. Evito cualquier situación que pueda representar un conflicto entre mis intereses personales, familiares y de negocio con los intereses de la institución.

13. Hago un uso responsable de la información a la que por motivos de trabajo tengo acceso, cuidando su integridad y disponibilidad, en especial aquella considerada confidencial, y evito que se utilice, maneje o manipule para fines distintos a los institucionales, observando para tal efecto las leyes, reglamentos, lineamientos y/o disposiciones que resulten aplicables.
14. Soy ejemplo de honradez en todos mis actos, evitando cualquier acto de corrupción en mi quehacer cotidiano, promoviendo su combate y denunciándola a fin de prevenirla erradicarla de la Institución, atendiendo la normatividad establecida para ello.

### III. Principio de Respeto a los Derechos Humanos:

15. Busco que mis acciones y decisiones tengan como base la igualdad sustantiva y ofrezco un trato amable e igualitario, sin favoritismos ni preferencias, evitando cualquier tipo de discriminación.
16. Tengo prohibida cualquier conducta o práctica que implique discriminación, hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral, así como cualquier tipo de violencia y conducta que anule la dignidad y derechos humanos de las personas.
17. Evito emplear información falsa que destruya mi ambiente de trabajo y que dañe las relaciones interpersonales.
18. Cuido la calidad de vida y el tiempo personal de quienes trabajan en la Institución y de sus familias.
19. Cumpro con los horarios establecidos en todas las actividades de mi trabajo.
20. Cuido y promuevo la conservación del medio ambiente y mantengo buenos hábitos para preservar mi salud y la de los demás.
21. Observo un comportamiento digno y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas con las que me relaciono en mi trabajo, sean servidoras públicas o no lo sean.

### IV. Principio de Legalidad:

22. Doy cumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y políticas institucionales.
23. Reconozco y acepto las consecuencias de mis actos, evitando excusarme, justificarme, buscar pretextos o eludir compromisos que no cumpla.
24. Cumpro con mis objetivos y metas, porque tengo las competencias y los elementos para tomar las decisiones adecuadas.
25. Rindo cuentas de mis funciones de forma transparente.
26. Denuncio el hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral, cualquier tipo de inequidad o discriminación, en especial la discriminación por género, el incumplimiento a este Código, así como la violencia y las conductas delictivas o violatorias de los derechos humanos, ya que en FIRA están prohibidas y deben ser sancionadas con base en los mecanismos establecidos para ello y la legislación aplicable.
27. Llevo a cabo acciones para **prevenir mi actuación bajo conflicto de intereses**.

### 8.- Instancias de Implementación.

Órgano Interno de Control, es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Comité de Ética (CE) es el Órgano Colegiado encargado de la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas o con motivo de la aplicación u observancia de los asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, con la finalidad de brindar certeza a las personas servidoras públicas. Lo anterior de conformidad al numeral 43, del Capítulo II, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética".

En lo referente a las consultas en materia de conflicto de intereses, podrán presentarse ante el Comité de Ética, el cual las remitirá a la Unidad de Ética Pública y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública en términos de los numerales 91 a 94 de los Lineamientos Generales.

Para conocer a los miembros del CE, puedes descargar el directorio en la siguiente ruta de la intranet para consultar a las personas de contacto:

*Dirección de Administración/Recursos Humanos/Comité de Ética /Directorio del Comité de Ética (CE).*

## 9. Protesta del Código de Conducta

El personal de la Entidad protesta cumplir el Código de Conducta de FIRA mediante una "Carta compromiso", en la que asienta conocer, comprender y dar cumplimiento a dicho instrumento, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y el numeral 8, fracción XIII, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

### Carta compromiso

La Carta Compromiso tiene el propósito de que las personas servidoras públicas que laboran en la Institución la suscriban, dejando constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Todas las personas servidoras públicas de FIRA deberán suscribir la Carta Compromiso, la cual, podrán descargar en la siguiente ruta:

*Dirección de Administración/Recursos Humanos/Comité de Ética/Nuestro Código de Conducta/Carta compromiso.*

### LOGOTIPO FIRA

Leyenda del año correspondiente

Lugar y fecha

Con fundamento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23 de la "Ley Federal de Austeridad Republicana", a la fracción XIII del numeral 8 de los "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", se emite la presente:

### CARTA COMPROMISO

Yo Nombre completo de la persona servidora pública, **PROTESTO** conocer, comprender y cumplir, durante el desempeño de mi empleo, cargo, comisión o función el Código de Conducta de FIRA y me comprometo a:

- Actuar en apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
- Conducirme de acuerdo con los valores y conductas esperadas en el Código de Conducta de FIRA.
- Comportarme en apego a las disposiciones legales aplicables a mis funciones, donde prevalezca en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Por lo anterior, manifiesto que es mi voluntad suscribir la presente carta compromiso.

---

Nombre y firma, Puesto o cargo, Unidad Administrativa

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y abroga las ediciones anteriores emitidos por la Entidad.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- El Director General de FIRA, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

(R.- 545438)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4060 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5051 y 11.5051 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.27 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS "DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES".

### Considerando

**Primero.-** Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en adelante, Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

**Segundo.-** Que el 25 de febrero de 2015 fueron publicadas en el DOF las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante, Disposiciones), mismas que tienen por objeto, entre otros, regular y establecer la Planeación de Personal, la Formación y Capacitación, Desarrollo Profesional, Administración del Desempeño y las Condiciones Generales de Trabajo y todos aquellos elementos necesarios para la operación, planeación y organización del servicio profesional y la gestión del talento en sus diferentes grupos de puestos;

**Tercero.-** Que el 5 de marzo de 2019 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones";

**Cuarto.-** Que el 21 de junio de 2023 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones";

**Quinto.-** Que el pasado 17 de octubre de 2023, el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobó y emitió en sesión extraordinaria los "Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos" y los "Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Apoyos Institucionales para la formación Profesional y Académica del Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante Lineamientos);

**Sexto.-** Que en este contexto, derivado de la aprobación de dichos Lineamientos, se agregaron y cambiaron diferentes conceptos y definiciones a efecto de dar mayor precisión a la normatividad que regula estos ámbitos, asimismo, se precisaron algunas otras cuestiones, que refuerzan las bases mínimas de la materia de los Lineamientos, sin embargo, con el fin de armonizar y buscar la coherencia entre la legislación adjetiva y sustantiva, es que resulta importante realizar esos cambios a nivel Disposiciones;

**Séptimo.-** Que el Comité de Ética es el nombre completo y correcto del órgano colegiado para estudiar las presuntas faltas a los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto, y no el que aún se puede advertir en las Disposiciones que se encuentran vigentes, por lo que, resulta conveniente reconocer esta situación, a efecto de dar certeza jurídica a dicho órgano colegiado;

**Octavo.-** Por otra parte, el Instituto como una institución de vanguardia e incluyente, se ve en la necesidad de reconocer, en cuanto a la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, no solo la unión entre personas de diferente sexo, sino aquellas figuras que sean reconocidas por la legislación vigente para parejas del mismo sexo, por ello, para no vulnerar derechos, es necesario realizar los cambios correspondientes en las Disposiciones;

**Noveno.-** Asimismo, las necesidades de los colaboradores en la prestación de anteojos, ha ido cambiando con el paso de los años, siendo una prestación que no solo debe considerar un antejo clásico, sino también se deben de contemplar los lentes de contacto, para permitir al Personal elegir entre las diversas opciones que ofrece el mercado, y en ese sentido, poder tener acceso a dicha prestación de manera anual, sujeto a disponibilidad presupuestal;

**Décimo.-** Por último, es fundamental denominar de forma adecuada el proceso de la planeación organizacional, ya que la misma consiste en la forma en que se divide y coordina el trabajo y cómo se asignan funciones, lo anterior, alienado a la planeación estratégica de una organización o Institución y la planeación de personal se clasifica en un conjunto de normas o medidas que se toman en cuenta para contratar a personal, por lo que, se deberán de replicar dichos cambios a diversos numerales de las Disposiciones, para dar mayor certeza al proceso;

**Décimo primero.-** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LV, 16, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, 6, fracción XXIV y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Único.-** Se MODIFICAN la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Segundo, del Título Segundo en el Índice; las fracciones II, III, X, XI y XXVII del artículo 3; el inciso b) de la fracción II, y las fracciones IV y V del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 10; la fracción I del artículo 14; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Segundo, del Título Segundo; las fracciones I, IV y V del artículo 15; la fracción I del artículo 16; el primer párrafo del artículo 19; el párrafo segundo del artículo 19 Bis; el artículo 32; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 33; el artículo 35; el primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 36; las fracciones I y II del artículo 39; el artículo 40; párrafo primero del artículo 41; la fracción VIII del artículo 49; el primer párrafo del artículo 84, y el artículo 86; se ADICIONA la fracción VIII del artículo 33, y se DEROGA el último párrafo del artículo 15 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

#### **Índice**

Título Primero.- ...

Capítulo Único, ...

Título Segundo.- ...

Capítulo Primero, a Capítulo Segundo, ...

Sección Primera.- ...

Sección Segunda.- De la Planeación Organizacional

Sección Tercera.- a Sección Séptima.- ..

Título Tercero.-

Capítulo Único, ...

Sección Primera.- a Sección Novena.- ...

TRANSITORIOS

Artículo 3. ...

I. ...

II. Bolsa de Trabajo: Micrositio público de la página de Internet institucional a cargo de la Unidad de Administración, que funciona como mecanismo de reclutamiento de primer contacto con el Instituto, en el cual, las personas interesadas en ingresar a laborar al Instituto, pueden ingresar vía electrónica sus datos de contacto e información curricular y allegarse de información relacionada con Vacantes, así como cualquier otro medio que en su momento establezca el Instituto;

III. Catálogo Institucional de Puestos: Documento que organiza, reúne y clasifica la información de los Puestos del Instituto;

IV a IX Ter. ...

X. Descripción y Perfil de Puesto: Documento que presenta la finalidad o razón sustantiva de cada puesto. Debe contener al menos la escolaridad y áreas de conocimiento, experiencia laboral, los requerimientos o condiciones específicos para el desempeño del puesto y las competencias o capacidades necesarias para ocuparlo; así como la adscripción, esquema de trabajo y línea de mando;

XI. Dirección General: La Dirección General de Gestión de Talento, adscrita a la Unidad de Administración y responsable de administrar el Sistema de Servicio Profesional del Instituto;

XII a XXVI. ...

XXVII. Personal Eventual: Personal que es contratado para desempeñar o realizar obras, estudios, trabajos determinados o extraordinarios, por lo que su nombramiento es por tiempo determinado y tiene las mismas prestaciones que el Personal con nombramiento definitivo, conforme a su Nivel Jerárquico. Este Personal no forma parte del Sistema de Servicio Profesional y solo está sujeto al proceso de Ingreso establecido en las presentes Disposiciones;

XXVIII. a XL. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Personal de Mando: Directores Generales Adjuntos, Directores de Área; Subdirectores. Las vacantes que se generen en dichas plazas se someterán a los procedimientos de ingreso establecidos en las presentes Disposiciones.

III. ...

IV. Personal de Apoyo y/o Técnico: Jefes de Departamento, Enlaces y Especialistas que apoyan en el ejercicio de las atribuciones sustantivas del Instituto, de conformidad con la Descripción y Perfil de Puesto correspondiente. Las vacantes que se generen en dichas plazas se someterán a los procedimientos de ingreso establecidos en las presentes Disposiciones.

V. Personal Administrativo: Jefes de Departamento, Enlaces y Especialistas que desarrollan las labores de apoyo a los procesos del Instituto, de conformidad con la Descripción y Perfil de Puesto correspondiente. que se establezcan. Las vacantes que se generen en dichas plazas se someterán a los procedimientos de ingreso establecidos en las presentes Disposiciones.

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Recibir las recomendaciones que emita el Comité de Ética, y

VI. Llevar a cabo en su caso, la revisión de los asuntos que presente el Personal, relativos a dudas sobre su participación en las convocatorias internas, el Otorgamiento de Apoyos Institucionales, la aplicación y resultados sobre sus evaluaciones del desempeño, e instruir, en su caso, a la U.A., al respecto.

Artículo 14. ...

I. Planeación Organizacional;

II a VII. ...

## Sección Segunda

### De la Planeación Organizacional

Artículo 15. La planeación Organizacional es el proceso mediante el cual el Instituto, a través de la U.A.:

I. En coordinación con las Unidades Administrativas, realiza el estudio de sus necesidades cuantitativas y cualitativas de la estructura organizacional a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de coordinar la gestión del talento del Instituto con la planeación estratégica, el desarrollo de los proyectos prioritarios y el Programa Anual de Trabajo del Instituto.

La Planeación Organizacional se llevará a cabo derivado de la necesidad de realizar una reestructura organizacional y se realizará en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efecto de alinear la misión, la visión y los objetivos institucionales, con los objetivos y funciones de cada puesto.

De igual manera, anualmente la U.A. emitirá una campaña de actualización de los Manuales de Organización Específicos del Instituto, a fin de que aquellas áreas que así lo soliciten, puedan alinear la gestión del talento del Instituto con la planeación estratégica, en beneficio del desarrollo de los proyectos prioritarios y el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Instituto;

II. a III.

IV. Dispone de sistemas de información sobre los puestos, que permite conocer con certeza el número y perfil de los mismos;

V. Coordina con las Unidades Administrativas la elaboración y actualización de la descripción y perfil de los Puestos, definiendo las funciones que debe desempeñar para determinar los requisitos de idoneidad y las competencias que deberán cubrir sus ocupantes;

VI. a VII. ...

Artículo 16. El proceso de Planeación Organizacional deberá posibilitar:

- I. La optimización, tanto cualitativa como cuantitativa de la estructura organizacional;
- II. a V. ...

Artículo 19. Adicionalmente el Instituto, a través de la U.A., y conforme a las disponibilidades presupuestarias y los criterios que ésta emita, pondrá en operación programas de atracción de becarios, prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estadías prácticas.

...

Artículo 19 Bis. ...

Los Lineamientos de inclusión laboral en la materia que expida el Comité Directivo, deberán establecer los perfiles, procedimientos simplificados, plazos y mecanismos de reclutamiento y selección para lo cual, podrá apoyarse en instituciones públicas y/o proveedores externos especializados. Estos Lineamientos deberán contar con la opinión favorable del Comité de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 32. El Instituto podrá otorgar apoyos institucionales necesarios para que el Personal tenga acceso o continúe con su formación profesional y académica, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Apoyos Institucionales para la formación Profesional y Académica del Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones que expida el Comité Directivo.

El Personal que obtenga un apoyo institucional de acuerdo a los programas establecidos por el Instituto, recibirá las facilidades necesarias para su aprovechamiento, deberá cumplir en todo momento con lo señalado en las presentes Disposiciones y en los Lineamientos Específicos emitidos por el Comité Directivo.

Artículo 33. Los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Apoyos Institucionales para la formación Profesional y Académica del Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán prever, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. ...

II. El Instituto instalará un Grupo Dictaminador de Apoyos, que será el cuerpo colegiado interno encargado de la aprobación y otorgamiento de Apoyos Institucionales al Personal conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Apoyos Institucionales para la formación Profesional y Académica del Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cuya integración deberá contemplarse la participación del Titular del Centro de Estudios, dos Personas Titulares de Unidades Administrativas, el Titular de la Unidad de Administración, la Persona Titular de la Dirección General, un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

III. Los apoyos institucionales se otorgarán para instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

IV. Los estudios podrán ser de educación media y superior, así como de especialización o postgrados;

V. El Personal que obtenga un apoyo institucional, deberá suscribir convenio con el Instituto, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de conformidad con los criterios de asignación determinados en los Lineamientos y, en su caso, con las medidas correspondientes, las cuales podrán consistir en la suspensión o cancelación del apoyo, así como el reembolso total o parcial del costo directo del mismo, por las siguientes causales:

- a. Cuando el Personal beneficiario no mantenga el promedio mínimo establecido o repruebe una o más materias durante la vigencia del Apoyo Institucional;
- b. Cuando concluidos los estudios, el Personal beneficiario no apruebe los exámenes correspondientes para la obtención del grado o nivel académico, conforme a los Lineamientos Específicos;
- c. Cuando el Personal beneficiario no concluya los estudios iniciados;
- d. Cualquier otra causa que implique la terminación de los efectos del nombramiento del Personal beneficiario, en términos del artículo 91 de las presentes Disposiciones, mismos que deberán estar justificados en el documento presentado a la Dirección General;
- e. Si se comprueba que el Personal beneficiario proporcionó al Instituto información y/o documentación falsa para obtener el apoyo;
- f. Cuando el Personal beneficiario renuncie voluntariamente al apoyo, y
- g. Cuando el Personal beneficiario incumpla cualquier obligación establecida en los Lineamientos y/o el Convenio que haya suscrito al efecto con el Instituto.

VI. El Personal que obtenga un apoyo institucional, deberá aceptar la condición establecida en el Convenio correspondiente, de laborar en el Instituto, durante el periodo igual al de la duración del apoyo institucional, más un año adicional;

VII. Los apoyos institucionales podrán ser renovadas al finalizar el ciclo lectivo para el cual se autorizaron y se perderán en caso de baja del personal en la institución educativa, y

VIII. Cuando se trate de Apoyo Institucional Económico, el Personal beneficiario deberá firmar un pagaré en el formato establecido, en donde se establecerá la cantidad autorizada en el Dictamen.

Artículo 35. La Administración del Desempeño es el proceso de evaluación, seguimiento, orientación, revisión, medición y valoración del desempeño y la productividad tanto de las Unidades Administrativas como del Personal, que genere parámetros para la obtención de Estímulos al Desempeño, Reconocimientos y, en su caso, Promociones Horizontales, y priorizar, en el caso de concurso de vacantes, así como para aplicar Acciones Correctivas cuando corresponda, de conformidad con estas Disposiciones y los Lineamientos.

Artículo 36. El propósito de la Administración del Desempeño es promover una gestión orientada a resultados, mediante la profesionalización de las competencias del capital humano del Instituto, que contribuyan a su propio desarrollo y a crear un ambiente laboral sano, altamente productivo, eficiente y competitivo.

...

...

I. El registro en el sistema ProTalento IFT de los Objetivos y estrategias Institucionales establecidos en el Programa Anual de Trabajo del Instituto;

II. La determinación de los Objetivos Individuales del Personal a través de los Diálogos de Planeación y su registro en el sistema ProTalento IFT;

III. La aplicación de las Evaluaciones, Clasificación de Potencial y Autoevaluaciones del cumplimiento de Objetivos Individuales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;

IV. La entrega de resultados de la Evaluación de Objetivos por parte de los Jefes Inmediatos a los Evaluados, a través de los Diálogos de Retroalimentación Anual, con apoyo en el sistema ProTalento IFT;

V. La Evaluación a través del 9 Box y determinación de los cuadrantes, en los cuales los colaboradores deberán estar posicionados, y

VI. La definición y aplicación de la entrega de los Estímulos al Desempeño, reconocimientos y Promociones Horizontales correspondientes.

Artículo 39. ...

I. En los meses de enero y febrero del ejercicio a evaluar se realizarán el registro de los Objetivos, Indicadores y Métricas de Desempeño Individual del ejercicio fiscal que inicia;

II. Cuando el Personal de nuevo ingreso se integre al Instituto, ya iniciado un ejercicio fiscal, podrán ser evaluados en su desempeño anual una vez que cumplan un mínimo de seis meses en el Puesto que ocupen, sus resultados anuales se generarán durante el año que corresponda;

III. a IV. ...

Artículo 40. Los resultados de la evaluación del desempeño se ordenarán de acuerdo con la escala de calificación que definan los Lineamientos Específicos para la Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Artículo 41. En el supuesto de que el Personal se ubique en el cumplimiento de Objetivos Individuales en "No cumple", así como en el cuadrante de Bajo Desempeño por un periodo mayor de 12 meses, se deberá considerar lo contenido en las fracciones I y II del presente artículo y se aplicará dispuesto en el artículo 91, fracción IV de las propias Disposiciones.

...

I. a II. ...

Artículo 49. ...

I. a VII. ...

VIII. Presentarse puntualmente, registrar su entrada y salida, exceptuando aquellos casos contemplados en la normatividad en la materia, así como desempeñar sus labores dentro de su jornada de trabajo; esta disposición aplica aun en los casos en que se apruebe la modalidad de teletrabajo fuera de las instalaciones;

IX. a XXII. ...

Artículo 84. El Instituto contratará una póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores a favor del Personal, beneficiando a su cónyuge, concubina o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo y a sus hijos. El monto de la suma asegurada variará de acuerdo al Nivel Jerárquico y podrá potenciarse con cargo al Personal a través de descuentos en la nómina de pago.

...

...

Artículo 86. El Instituto otorgará una ayuda para anteojos o lentes de contacto al Personal que acredite la necesidad de su uso. El monto y características de este apoyo serán determinados por la U.A., y se podrá otorgar solo una vez al año.

La solicitud de pago deberá presentarse ante la Dirección General, acompañada de la factura de los anteojos o lentes de contacto adquiridos, la receta del oftalmólogo o la graduación del optometrista.

El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá llevar a cabo las modificaciones correspondientes en la Circular 01 y, en su caso, demás normatividad aplicable en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El Comisionado Presidente\*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/221123/621, aprobado por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,** con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones"**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/221123/621.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

(R.- 545540)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como el Periodo Ordinario durante 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG556/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2024**

### GLOSARIO

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DGRTC</b>	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGCS</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>ZMLL</b>	Zona Metropolitana de la Laguna

### ANTECEDENTES

#### Catálogos Nacionales

- I. **Catálogo Nacional de emisoras 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG305/2014.
- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018,*

de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG488/2017.

- III. **Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2021.
- IV. **Solicitud de morena.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio REPMORENAINE-103/2022, la representación de morena ante el Comité solicitó a la DEPPP realizar los estudios necesarios al Catálogo Nacional con el fin de incluir más zonas conurbadas, en particular la zona de "La Laguna" y no solo la del Estado de México y la Ciudad de México.
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

#### Solicitudes de información

- VI. **Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00135/2023, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.
- En este sentido, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/0587/2023, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al treinta de abril de dos mil veintitrés.
- VII. **Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00136/2023, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.
- En tal virtud, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0312/2023, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.
- VIII. **Emisoras consideradas por la DGRTC.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00390/2023, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.
- En atención a lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio DGRTC/1043/2023, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.
- IX. **Emisoras consideradas por el INPI.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00389/2023, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- En ese sentido, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CGAJ/2023/OF/0486, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

**Reforma al RRTME**

- X. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el "Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- XI. Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- XII. Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- XIII. Impugnación de la Reforma.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

**XIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE a *que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución*.

- XV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados*.

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

**PEF y PEL concurrentes 2023-2024**

- XVI. Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

[...]

- XVII. Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XVIII. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG443/2023.
- XIX. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XX. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampana y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XXI. Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos (32) PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.
- XXII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- XXIII. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

- XXIV. Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.
- XXV. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- XXVI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- XXVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.
- XXVIII. Pautas para el PEF 2023-2024.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

#### CONSIDERACIONES

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE ;5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

#### **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

10. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
11. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6; 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a) y 6, numeral 1, incisos a), f) y h) del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento es la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024.

**Publicación del Catálogo**

12. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE; 6, numeral 2, inciso q); 48, numerales 1, 2 y 3 y 49 del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario en 2024. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

El Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.

13. En relación con lo anterior, al aprobar la jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

**COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.*

De la jurisprudencia antes descrita, es indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024, aprobado por el Comité mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 48, numeral 4 del RRTME, este Consejo General ordenará la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, al menos treinta (30) días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

**Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión.**

14. De conformidad con el artículo 48, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.
15. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es importante distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10 del RRTME.

16. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 48, numeral 5 del RRTME prevé que el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.
17. El artículo 48, numeral 7 del RRTME señala que, para los procesos electorales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

18. Durante periodo ordinario todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

19. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
<b>12% que le corresponde administrar al INE</b>	<b>6 minutos 7 segundos</b>	<b>4 minutos 55 segundos</b>	<b>3 minutos 36 segundos</b>

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

20. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
  - En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
  - La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**

- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 48, numeral 11 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g. Derivado de la reforma al RRTME, en el Catálogo Nacional se incorpora una columna adicional que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático, a fin de integrar en un solo documento la información correspondiente, de conformidad con el artículo 48, numeral 5 y 49, numeral 1.
- h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientos dieciséis (3,716) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas catorce (2,314) corresponden a radio con mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1,458) concesionarios comerciales y ochocientos cincuenta y seis (856) públicos y sociales, así como mil cuatrocientos dos (1,402) canales de televisión con novecientos treinta y ocho (938) concesionarios comerciales y cuatrocientos sesenta y cuatro (464) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi-programación	Radio	TDT y multi-programación
Aguascalientes	3	25	0	28	11	9	20	48	17	9	11	11
Baja California	29	51	0	80	30	19	49	129	66	43	14	6
Baja California Sur	8	48	0	56	29	17	46	102	34	41	22	5
Campeche	6	33	0	39	18	13	31	70	23	21	16	10
Chiapas	9	85	0	94	39	31	70	164	43	47	51	23
Chihuahua	19	80	0	99	47	30	77	176	83	62	16	15
Ciudad de México	30	33	1	64	17	19	36	100	50	25	14	11
Coahuila	11	109	0	120	44	22	66	186	81	57	39	9
Colima	3	24	0	27	21	13	34	61	19	22	8	12
Durango	6	36	0	42	23	13	36	78	25	27	17	9
Guanajuato	26	60	0	86	41	14	55	141	60	17	26	38
Guerrero	16	58	0	74	35	12	47	121	44	37	30	10
Hidalgo	8	31	0	39	14	5	19	58	16	11	23	8
Jalisco	32	88	0	120	36	25	61	181	80	38	40	23
México	5	37	0	42	13	12	25	67	14	9	28	16
Michoacán	27	117	0	144	56	21	77	221	72	40	72	37
Morelos	4	25	0	29	7	5	12	41	18	7	11	5
Nayarit	5	30	0	35	17	9	26	61	26	20	9	6
Nuevo León	24	49	2	75	16	13	29	104	53	21	22	8
Oaxaca	13	123	0	136	28	19	47	183	47	41	89	6
Puebla	14	55	2	71	23	14	37	108	49	23	22	14
Querétaro	5	28	0	33	8	6	14	47	21	8	12	6
Quintana Roo	10	65	0	75	27	10	37	112	40	27	35	10
San Luis Potosí	10	50	0	60	24	13	37	97	35	31	25	6
Sinaloa	7	80	6	93	25	26	51	144	66	36	27	15
Sonora	16	136	1	153	100	25	125	278	88	50	65	75
Tabasco	6	38	0	44	19	14	33	77	25	19	19	14
Tamaulipas	20	78	0	98	48	35	83	181	79	70	19	13
Tlaxcala	2	8	0	10	5	0	5	15	5	0	5	5
Veracruz	13	124	0	137	34	23	57	194	99	39	38	18
Yucatán	4	44	0	48	14	10	24	72	34	18	14	6
Zacatecas	10	53	0	63	23	13	36	99	46	22	17	14
<b>Total</b>	<b>401</b>	<b>1,901</b>	<b>12</b>	<b>2,314</b>	<b>892</b>	<b>510</b>	<b>1,402</b>	<b>3,716</b>	<b>1,458</b>	<b>938</b>	<b>856</b>	<b>464</b>

- i. Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales y se presentan a continuación:

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL		Total radio y televisión	LENGUA INDÍGENA		Total radio y televisión
	Radio	Televisión		Radio	Televisión	
Baja California	6	2*	8	2		2
Campeche				1		1
Chiapas				2		2
Chihuahua	3		3	1		1
Durango				1		1
Guerrero				1		1
Hidalgo				2		2
Jalisco	3		3			
Michoacán				3		3
Nayarit				1		1
Nuevo León	1		1			
Oaxaca				6		6
Puebla				1		1
Quintana Roo				2		2
San Luis Potosí				1		1
Sonora				2		2
Tabasco				1		1
Veracruz				1		1
Yucatán				2		2
<b>Total general</b>	<b>13</b>	<b>2*</b>	15	<b>30</b>		30

\*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.

- j. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México es el mismo al adoptado en el PEF 2020-2021, el cual tomó referencia, a su vez, el correspondiente al PEF 2017-2018, los cuales fueron aprobados mediante los acuerdos identificados con las claves INE/CRT/14/2020 e INE/ACRT/23/2017, respectivamente.
- k. El criterio propuesto para conformar el Catálogo de emisoras de la ZMLL se compone de las premisas siguientes:
- Emisoras que tengan cobertura en los cinco (5) municipios que integran la ZMLL, esto es: Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo en Durango;
  - La emisora que bañe la ZMLL deberá ser la señal de tipo original. En otras palabras, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o que retransmita la señal de una principal; y
  - Con base en la Lista Nominal de Electorales, el porcentaje de población efectiva cubierta debe ser superior al veinte punto cero uno por ciento (20.01%) respecto a alguno de los estados que conforman la ZMLL, dada la concentración poblacional existente en dicha zona.

**Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental**

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la LGCS y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM, esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4 del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 18/2011, señaló lo siguiente:

***PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.***

*De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalmente, con base en el artículo 7, numeral 7 del RRTME, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE.

**Disposiciones complementarias**

- 22.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.
- 23.** De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, incisos b) e i) del RRTME corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como enlace y autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos en lo relativo al acceso a radio y televisión.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numeral 1; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 242, numeral 5; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a), f) y h), 2, inciso q) y 5, incisos b) e i); 7, numerales 3, 7, 8 y 12; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 12, numeral 1; 35, numeral 1, inciso b); 48, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11; 49, numeral 1; 51; y 52, numerales 3 y 4.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva.
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo.

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2024 en todas las emisoras que se ven y escuchan en las treinta y dos entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, en su caso, a las candidaturas independientes, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-septiembre-de-2023/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202309\\_28\\_ap\\_16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202309_28_ap_16.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG285/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG555/2023.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CON CAUSA SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG285/2023, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN**

**GLOSARIO**

<b>APN</b>	Agrupación Política Nacional
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Primera Asamblea General Ordinaria</b>	Primera Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Documentos Básicos</b>	Se conforman por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatutos vigentes</b>	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social aprobados mediante Resolución INE/CG285/2023
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>Reglamento de Registro</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada "Con Causa Social", a través de la Resolución INE/CG285/2023, misma que se publicó el cinco de junio del presente año en el DOF.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN modificar sus Estatutos<sup>1</sup>, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 136 del Instructivo, en términos de lo señalado en los considerandos 33 y 34, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Por su parte, en el punto TERCERO de la referida Resolución, se determinó aperebrir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

- II. **Primera Asamblea General Ordinaria.** El primero de julio de dos mil veintitrés, la APN Con Causa Social celebró la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de aprobar diversas modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- III. **Notificación al INE.** El seis de julio de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco recibió el escrito signado por el C. César Julio Olayo Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social mediante el cual comunicó la realización de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio del presente año, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.  
  
Posteriormente, el diez y diecisiete de julio siguiente, mediante oficio INE-JAL-JLE-VS-0515-2023, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco remitió en versión digital e impresa la documentación en comento a la DEPPP, respectivamente.
- IV. **Requerimiento.** El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02265/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, se requirió a la APN Con Causa Social a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera esencialmente la versión definitiva del acta de sesión y la versión impresa y magnética del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos que fueron aprobados durante la Primera Asamblea General Ordinaria.
- V. **Suspensión de labores institucionales.** En términos de lo previsto en la circular INE/DEA/0019/2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se determinó que el periodo vacacional institucional del personal del Instituto correspondía del treinta y uno de julio al once de agosto del presente año, por lo que dicho periodo no fue contabilizado para efectos del requerimiento descrito con anterioridad.
- VI. **Desahogo del requerimiento formulado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. César Julio Olayo Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social, por el cual remitió la documentación solicitada.
- VII. **Alcance.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, diversa documentación en alcance remitida por el C. César Julio Olayo Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social. Después de realizar un cotejo de la documentación remitida en alcance, esta autoridad electoral advierte que la misma corresponde a la versión definitiva del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios de la APN.
- VIII. **Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria de la APN Con Causa Social celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés.
- IX. **Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

---

<sup>1</sup> No obstante, cabe puntualizar que, en las fojas 38 y 47 de la Resolución INE/CG285/2023, también el Consejo General realizó las siguientes recomendaciones a la asociación de la ciudadanía:

- 1) Revisar la redacción de la Declaración de Principios en cuanto a sintaxis, toda vez que se observaron disposiciones incompletas; y
- 2) Revisar la numeración del articulado y la redacción de los Estatutos en cuanto a sintaxis, toda vez que obran disposiciones estatutarias incompletas

**CONSIDERACIONES****I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno****Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme a los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

**Constitucionales**

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**LGIPE**

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

**LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

**Reglamento de Registro**

5. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

**II. Competencia del Consejo General**

6. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

**III. Comunicación de las modificaciones al INE**

7. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el primero de julio de dos mil veintitrés, la APN Con Causa Social celebró la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de aprobar diversas modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna. Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del tres al catorce de julio del presente año.

Tomando en consideración lo anterior, el seis de julio de dos mil veintitrés, el C. César Julio Olayo Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social notificó al INE la realización de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

JULIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1*	2 (inhábil)
3 (día 1)	4 (día 2)	5 (día 3)	6** (día 4)	7 (día 5)	8 (inhábil)	9 (inhábil)
10 (día 6)	11 (día 7)	12 (día 8)	13 (día 9)	14 (día 10)		

\* Primera Asamblea General Ordinaria de la APN Con Causa Social.

\*\* Notificación al INE de la celebración de Primera Asamblea General Ordinaria.

**IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde**

8. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del treinta de agosto de dos mil veintitrés, para concluir el veintiocho de septiembre de dicha anualidad, toda vez que el veintinueve de agosto, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, diversa documentación en alcance a la remitida por el C. César Julio Olayo Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	29*	30 (día 1)	31 (día 2)			

SEPTIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 3)	2 (día 4)	3 (día 5)
4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8)	7 (día 9)	8 (día 10)	9 (día 11)	10 (día 12)
11 (día 13)	12 (día 14)	13 (día 15)	14 (día 16)	15 (día 17)	16 (día 18)	17 (día 19)
18 (día 20)	19 (día 21)	20 (día 22)	21 (día 23)	22 (día 24)	23 (día 25)	24 (día 26)
25 (día 27)	26 (día 28)	27 (día 29)	28** (día 30)			

\*Alcance presentado por el Representante Legal de la APN

\*\*Fecha límite para emitir la resolución.

**V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos presentados**

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Con Causa Social, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio del presente año, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN Con Causa Social, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

**A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos**

**Documentación presentada por la APN Con Causa Social**

10. Para acreditar que las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Con Causa Social, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Primera Asamblea General Ordinaria expedida el trece de junio de dos mil veintitrés.
- Acta de sesión del primero de julio de dos mil veintitrés para la Primera Asamblea General Ordinaria.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron el primero de julio de dos mil veintitrés a la Primera Asamblea General Ordinaria.

b) Otros:

- Imágenes de la publicación de la convocatoria expedida el trece de junio de dos mil veintitrés para la Primera Asamblea General Ordinaria en los estrados de la APN y también en el medio de comunicación consistente en la red social *WhatsApp*.
- Imágenes de la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN, aprobados en la Primera Asamblea General Ordinaria, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.
- Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN, aprobados en la Primera Asamblea General Ordinaria, así como los cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.

**Procedimiento Estatutario**

11. De conformidad con los artículos 16.-; 17.-; 18.-; 19.-; 21.-; y 23.-, fracción I. de los Estatutos vigentes de la APN Con Causa Social, se desprende que:

- a) La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la APN y en sesión ordinaria está facultada para modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos (artículo 16.- en relación con el artículo 23.-, fracción I.).
- b) La Asamblea General se integra por las personas integrantes del Comité Directivo Nacional, las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegadas o delegados por cada entidad federativa (artículo 18.-).
- c) La Asamblea General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año y será convocada por la Presidencia del Comité Directivo Nacional (artículo 21.-).
- d) La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los puntos del orden del día (artículo 21.-).
- e) Dicha convocatoria deberá expedirse con al menos quince días naturales de anticipación a la celebración de la sesión respectiva (artículo 21.-).
- f) La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se publicará en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, o por cualquier otro medio de comunicación, en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico (artículo 21.-).

- g) La Asamblea General se instalará con la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes (artículo 16.-). En caso de no reunirse el quórum descrito con anterioridad, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, por lo menos con la presencia del treinta y tres por ciento de integrantes, siempre que las personas presentes estén de acuerdo por unanimidad (artículo 19.-).
- h) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con la mayoría simple de las personas presentes (artículo 17.-).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Con Causa Social, se corrobora lo siguiente:

#### Consideración previa

12. Para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario para modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la agrupación y así atender lo ordenado por el Consejo General, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas y garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad tomará en consideración como personas integrantes de la Primera Asamblea General Ordinaria de Con Causa Social a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 30 de la Resolución INE/CG285/2023, por la que se otorgó el registro de la APN.

Lo anterior obedece a que los órganos directivos de la agrupación aún no se encuentran integrados debido a su reciente creación como APN, incluso, en el punto CUARTO de la Resolución de mérito, este Consejo General le ordenó a Con Causa Social que, a más tardar el catorce de septiembre del presente año, notificara a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales.

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF<sup>2</sup> en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.<sup>3</sup>

A efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 30 de la Resolución INE/CG285/2023, se enlistan a continuación:

Órgano Directivo Nacional	
Nombre	Cargo
César Julio Olayo Lara	Presidente
Bárbara Carolina Núñez Preciado	Secretaria de la Mujer
Rigoberto Núñez Ramos	Secretario de Administración y Finanzas
Rebeca S. Herrera Guerrero	Secretaria de Organización y Propaganda, Redes y Movimientos Sociales
Omar Ignacio Priego Venegas	Secretario Jurídico
Tania Karina Mendoza Morales	Secretaria de Afiliación

<sup>2</sup> Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

<sup>3</sup> Razonamiento que ha sido adoptado por este Consejo General para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario respecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de una APN para cumplir con lo mandatado en una Resolución que otorgó el registro como APN (véase las Resoluciones INE/CG101/2021 e INE/CG102/2021).

Delegaciones Estatales		
#	Entidad	Nombre
1	Jalisco (Sede Nacional y Estatal)	César Julio Olayo Lara
2	Baja California	Rigoberto Núñez Ramos
3	Colima	Juan Pablo Mariscal Méndez
4	Ciudad de México	José Francisco Gómez Revilla
5	Durango	Jorge Luis Amaya Meléndez
6	Guanajuato	Ma. De Lourdes González Gasca
7	Hidalgo	Manuel Francisco Hernández Hernández
8	Oaxaca	Norberto Méndez Rojas
9	Sinaloa	Víctor Manuel Brambila Aguilar
10	Zacatecas	Mario Castro Guzmán

### Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos

13. En términos del artículo 16.- en relación con el artículo 23.-, fracción I. de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la APN y en sesión ordinaria está facultada para modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida por el Representante Legal de la APN, se observa que se cumple con la normativa estatutaria vigente, toda vez que las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, fueron aprobadas por la Asamblea General en sesión ordinaria como máximo órgano de decisión de la agrupación, cumpliendo lo establecido por el artículo 16.- en relación con el artículo 23.-, fracción I. de la normativa estatutaria.

### Emisión de la convocatoria

14. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.- de los Estatutos vigentes, se establece que la Asamblea General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año y será convocada por la Presidencia del Comité Directivo Nacional. Asimismo, se prevé que dicha convocatoria deberá expedirse con al menos quince días naturales de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Primera Asamblea General Ordinaria fue emitida por la Presidencia de la APN; además, dicha convocatoria se expidió con al menos con quince días naturales de anticipación a la sesión respectiva ya que esta se suscribió el trece de junio de dos mil veintitrés a fin de realizar la Asamblea el primero de julio de dicha anualidad.

### Contenido de la convocatoria

15. En términos del artículo 21.- de los Estatutos vigentes de la APN, se desprende que la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los puntos del orden del día.

En el presente caso, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad, se observa que la misma cumple con la normativa estatutaria, en virtud de que se señala lo siguiente:

- Lugar: Calle Reforma 877, salón de conferencia, colonia Centro, municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Fecha: 1 de julio de 2023.
- Hora: 10:00 horas.
- Orden del día: entre los puntos del orden del día se encuentra la aprobación de modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN para atender las observaciones realizadas por el Consejo General del INE mediante Resolución INE/CG285/2023.

### Publicación de la convocatoria

16. Con fundamento en el artículo 21.- de los Estatutos vigentes, se observa que la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se publicará en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, o por cualquier otro medio de comunicación, en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico.

Conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se cumple con la normativa estatutaria ya que se verifica que la convocatoria para la Primera Asamblea General Ordinaria se difundió a sus integrantes en los estrados de la APN y también en el medio de comunicación consistente en la red social *WhatsApp*.

### Del quórum de la Asamblea General

17. En términos del artículo 16.- de los Estatutos vigentes, la Asamblea General se instalará con la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Por su parte, en el artículo 19.-, se prevé que, en caso de no reunirse el quórum descrito con anterioridad, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, por lo menos con la presencia del treinta y tres por ciento de integrantes, siempre que las personas presentes estén de acuerdo por unanimidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto con el artículo 18.- de la normativa estatutaria, se establece que la Asamblea General se integra por las personas integrantes del Comité Directivo Nacional, las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegadas o delegados por cada entidad federativa.

No obstante, en el caso que nos ocupa y como se razonó con anterioridad, para revisar el cumplimiento del quórum de la Primera Asamblea General Ordinaria, esta autoridad electoral tomará en consideración a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 30 de la Resolución INE/CG285/2023 que otorgó el registro como APN.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia y el acta de sesión remitidas por la APN, se desprende que la Primera Asamblea General Ordinaria cumplió con el quórum previsto en el artículo 19.- de la normativa estatutaria que establece la posibilidad de sesionar dos horas después con al menos el treinta y tres por ciento de las personas integrantes, siempre que las personas presentes estén de acuerdo por unanimidad.

Lo anterior es así, ya que en el acta de sesión se observa lo siguiente:

*“(…) 1. Declaración quórum conforme a los asistentes de manera virtual y manera presencial (en este punto art.19 y art 16) se anexa registro de asistencia e imágenes de los que se sumaron vía virtual, a pesar de haberseles convocado en el domicilio de la agrupación, sin embargo, ello no los priva de ejercer libremente sus derechos político-electorales y participar en la presente asamblea.*

*En virtud de que al inicio de la sesión no se contaba con el 50%+1 de integrantes como lo exige el artículo 16 de los Estatutos vigentes, se procedió a la aplicación del artículo 19 de dicho ordenamiento que establece la posibilidad de sesionar 2 horas después con al menos el 33% de los integrantes, siempre y cuando las personas delegadas presentes estén de acuerdo por unanimidad. En este sentido, en el caso concreto, **una vez transcurridas las 2 horas, por unanimidad de votos, se aprobó sesionar con al menos el 33% de integrantes de la asamblea** (el cual se requiere al menos 5 de 14 integrantes que conforman actualmente la asamblea).*

*Para tales efectos, se anexa la lista de asistencia correspondiente la cual hace constar que 7 compañeros y compañeras tienen derecho de asistir. (...).*

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral concluye que en la Primera Asamblea General Ordinaria asistieron siete (7) de catorce (14)<sup>4</sup> personas que integran la Asamblea, lo cual supera el quórum del treinta y tres por ciento (*en segunda convocatoria*) que estipula el artículo 19.- de los Estatutos vigentes.

<sup>4</sup> Cabe precisar que, los CC. César Julio Olayo y Rigoberto Núñez Ramos ocupan cargos tanto en el órgano directivo nacional como en las delegaciones estatales, no obstante, para efectos de quórum únicamente se les tomará en consideración en un cargo directivo.

### De la votación y toma de decisiones

18. Conforme a lo indicado en el artículo 17.- de los Estatutos vigentes, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con la mayoría simple de las personas presentes.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario, toda vez que, de la lectura del acta de sesión de la Primera Asamblea General Ordinaria, se observa que las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN fueron aprobados por unanimidad de las personas presentes.

### Conclusión del Apartado A

19. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Con Causa Social dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 16.-; 17.-; 18.-; 19.-; 21.-; y 23.- de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Asamblea General Ordinaria; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en*

*favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

(Énfasis añadido)

Si bien el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 34, fracción III de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

**B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP**

**De los textos definitivos de la Declaración de Principios y los Estatutos**

20. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el catorce y el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, los escritos signados por el C. César Julio Olaya Lara, Representante Legal de la APN Con Causa Social, por medio de los cuales remitió, entre otras cuestiones, la versión definitiva del proyecto de modificaciones a los Estatutos y la Declaración de principios, respectivamente.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO y DOS de la presente Resolución.

**Del análisis de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y los Estatutos**

21. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN Con Causa Social, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

**I. Cumplimiento de la Resolución INE/CG285/2023****II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO TRES y CUATRO de la presente Resolución

**I. Cumplimiento de la Resolución INE/CG285/2023****I.I Determinación del INE**

22. En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada "Con Causa Social", a través de la Resolución INE/CG285/2023.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN modificar sus Estatutos<sup>5</sup>, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 136 del Instructivo, en términos de lo señalado en los considerandos 33 y 34, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

En los considerandos antes descritos, este Consejo General observó lo siguiente:

*"(...) No obstante, se recomienda a la asociación, **revisar la redacción de la Declaración de Principios en cuanto a sintaxis, toda vez que se observan disposiciones incompletas. (...)**"*

*"(...) c) **Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen en su totalidad lo dispuesto en el Capítulo XVIII, numeral 136, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e); y IV, incisos c) y d) del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente; sin embargo, se cumple parcialmente el numeral 136, fracción IV, incisos a) y b) del Instructivo debido a lo siguiente:***

*(...)*

*Se cumple parcialmente el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo, por las consideraciones siguientes:*

➤ **Quórum de sesiones de la Asamblea General**

*El artículo 16 del proyecto de Estatutos, dispone que el quórum de las sesiones de la Asamblea General será del cincuenta por ciento más uno de las o los delegados del Comité Directivo Nacional, así como de los demás integrantes de la Asamblea General.*

*Por su parte, en el artículo 26, fracciones VII y IX de la normativa estatutaria, se prevén algunas reglas para convocar a la Asamblea General Extraordinaria, entre las cuales se encuentra que se requerirá un quórum de la mitad más uno de las afiliadas o los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de dicha asamblea y en la siguiente fracción mencionada se señala el mismo requisito de la mitad más uno para la celebración, sin más especificaciones.*

*Por lo antes expuesto, se concluye que **no existe claridad en cuanto a la regulación del quórum de la Asamblea General, por lo que se ordena ajustar las porciones normativas correspondientes.***

<sup>5</sup> No obstante, cabe puntualizar que, en las fojas 38 y 47 de la Resolución INE/CG285/2023, también el Consejo General realizó las siguientes recomendaciones a la asociación de la ciudadanía:

- 3) Revisar la redacción de la Declaración de Principios en cuanto a sintaxis, toda vez que se observaron disposiciones incompletas; y
- 4) Revisar la numeración del articulado y la redacción de los Estatutos en cuanto a sintaxis, toda vez que obran disposiciones estatutarias incompletas

➤ **Funcionamiento de las Asambleas Generales Especiales**

En el artículo 24, párrafo segundo del proyecto de Estatutos, se establece que el único punto del orden del día para las Asambleas Generales Especiales será la sustitución de la Presidencia del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por los Estatutos.

Sin embargo, del análisis del artículo 25, fracción I de dicho ordenamiento, se prevé que “son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria: I. Designar a la presidencia del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.”

En vista de lo anterior, esta autoridad concluye que, si bien la finalidad de las Asambleas Generales Especiales es abordar la sustitución de la Presidencia del Comité Directivo Nacional, lo cierto es que existe otra disposición estatutaria que establece que será mediante Asamblea General Extraordinaria, **lo cual supone una contradicción** en cuanto al tipo de asamblea por el cual se llevará a cabo la sustitución referida.

En consecuencia, **se ordena adecuar la normativa estatutaria para homologar términos.**

➤ **Reuniones de “Coordinación Mensual”**

Del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se advierte que el Comité Directivo Nacional podrá celebrar reuniones de “Coordinación Mensual”, para las cuales su Presidencia tendrá la facultad de determinar el orden del día y firmar las actas circunstanciadas que emanen de dichas reuniones. Asimismo, se advierte que las Secretarías de Administración y Finanzas, de Organización y Propaganda y de Capacitación Cívica y Política, todas del Comité Directivo Nacional tendrán derecho a acudir a este tipo de reuniones.

Ahora bien, en el artículo 54 de los Estatutos, se prevé que los Comités Directivos Estatales podrán celebrar reuniones de “Coordinación Mensual” donde se tendrá la opción de elegir a dos afiliados o afiliadas, un hombre y una mujer, que asistirán como delegados o delegadas a la Asamblea General; **sin embargo, no puntualiza el o los objetivos específicos o finalidad de la celebración de dichas reuniones.**

En este orden de ideas, **se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de definir con claridad cuál será el objetivo y temas que se tratarán en las reuniones de “Coordinación Mensual” que podrán celebrar el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.**

➤ **Duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral**

Del análisis integral de la normativa estatutaria, **se omite definir la duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral**, instancia facultada para definir el procedimiento de elección de candidaturas cuando la APN celebre acuerdos de participación como se prevé en los artículos 27, primer párrafo y 30, fracción VI de los Estatutos. En consecuencia, **se ordena ajustar la normativa estatutaria para los efectos conducentes.**

➤ **Elección de candidaturas a cargos de elección popular**

El artículo 25, fracción VI, del proyecto de Estatutos, dispone que la Asamblea General Extraordinaria tendrá la facultad de “elegir a las o los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales, conforme al procedimiento previsto por la Comisión Electoral”.

Sin embargo, del análisis del artículo 27, párrafo primero de dicho ordenamiento, se desprende que el procedimiento para la elección interna de candidaturas a cargos de elección popular podrá ser elegido por medio de las siguientes instancias: Asamblea General; Comité Directivo Nacional; o Consulta Directa a las personas afiliadas.

*De lo antes expuesto, se concluye que, conforme al artículo 25, fracción VI de los Estatutos la Asamblea General tendrá la facultad de elegir a las candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación; sin embargo, en el artículo 27, párrafo primero se establecen dos procedimientos adicionales para la elección de candidaturas, esto es, por Comité Directivo Nacional o consulta directa a las personas afiliadas.*

*Por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de aclarar lo conducente.*

*Se cumple parcialmente con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso b) del Instructivo, pues, si bien en el artículo 49 establece que se garantizará el derecho de defensa a la parte denunciada en los procedimientos sancionadores y ésta podrá exponer alegatos dentro de los quince días hábiles siguientes después de la notificación respectiva, **lo cierto es que la asociación omite definir el plazo para llevar a cabo la notificación referida.** Por tanto, se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.*

(...)

*No obstante, se recomienda a la asociación, **revisar la numeración del articulado y la redacción del documento** en cuanto a sintaxis, toda vez que se observan disposiciones incompletas. (...)*

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, en el punto TERCERO de la citada Resolución, se determinó aperebrir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

## I.II Cumplimiento de la APN

23. El presente apartado se centra en determinar el cumplimiento o no del proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN Con Causa Social conforme a lo ordenado por este Consejo General en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023.

En primer lugar, cabe destacar que, de acuerdo con las constancias del expediente, se advierte que la APN celebró su Primera Asamblea General Ordinaria el primero de julio de dos mil veintitrés a fin de modificar los Documentos Básicos antes mencionados, esto es, dentro de la temporalidad exigida por este Consejo General, por tanto, se **cumple** con el elemento temporal descrito en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023.

Por otra parte, respecto al contenido del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN, esta autoridad electoral observa lo siguiente:

### A. Declaración de Principios

- En la Resolución INE/CG285/2023, este Consejo General recomendó a la APN revisar la redacción de la Declaración de Principios en cuanto a sintaxis, toda vez que se observaron disposiciones incompletas.

Para atender a esa observación, la APN modifica el numeral 4. denominado "CON CAUSA SOCIAL CONSIDERA SU TAREA LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEFENSA" de la Declaración de Principios, a efecto de aclarar la redacción en cuanto a la sintaxis del texto, como se observa a continuación:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>4. CON CAUSA SOCIAL CONSIDERA SU TAREA LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEFENSA</p> <p>Tendrá la tarea de capacitación de derechos humanos y su difusión de. (El primer paso para saber que se vulnera un derecho es conocerlo)</p>	<p>4. CON CAUSA SOCIAL CONSIDERA SU TAREA LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEFENSA</p> <p>Tendrá la tarea de capacitación y difusión <b>en materia</b> de derechos humanos. El primer paso para saber que se vulnera un derecho es conocerlo.</p>

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

## B. Estatutos

- El Consejo General concluyó que no existía claridad en cuanto a la regulación del quórum de la Asamblea General.

Lo anterior, porque en el artículo 16.- dispone que el quórum de las sesiones de la Asamblea General será del cincuenta por ciento más uno de las o los delegados del Comité Directivo Nacional, así como de los demás integrantes de la Asamblea General.

No obstante, en el artículo 26.-, fracciones VII. y IX. de la normativa estatutaria, se prevén algunas reglas para convocar a la Asamblea General Extraordinaria, entre las cuales se encuentra que se requerirá un quórum de la mitad más uno de las afiliadas o los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de dicha asamblea y en la siguiente fracción mencionada se señala el mismo requisito de la mitad más uno para la celebración, sin más especificaciones.

En virtud de lo anterior, se ordenó ajustar las porciones normativas correspondientes.

Al respecto, la APN reforma la fracción VII. del artículo 26.- para eliminar la regla del quórum contenida en esa porción estatutaria y así evitar una contradicción con el artículo 16.- (quórum de las sesiones de la Asamblea General).

Aunado a lo anterior, la agrupación modifica la fracción IX. de dicha disposición estatutaria con la finalidad de establecer que, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se requiere un quórum de la mitad más uno de las o los delegados del Comité Directivo Nacional, así como de los demás integrantes de la Asamblea General. Sobre esta circunstancia, esta autoridad electoral concluye que dicha modificación es acorde con el artículo 16.- de los Estatutos vigentes porque se regula el quórum de las sesiones de la Asamblea General en los mismos términos.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General y, por consiguiente, se aclara la regulación del quórum de la Asamblea General.

- El Consejo General ordenó adecuar la normativa estatutaria para homologar términos.

Lo anterior, toda vez que, del análisis de los artículos 24.-, párrafo segundo y 25.-, fracción I., se desprende que, si bien la finalidad de las Asambleas Generales Especiales es abordar la sustitución de la Presidencia del Comité Directivo Nacional, lo cierto es que en la segunda disposición estatutaria establece que será mediante Asamblea General Extraordinaria, lo cual supone una contradicción en cuanto al tipo de asamblea por el cual se llevará a cabo la sustitución referida.

Para subsanar dicha circunstancia, la APN deroga la disposición estatutaria contenida en el artículo 25.-, fracción I. que establecía la facultad de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Presidencia del Comité Directivo Nacional en caso de ausencia definitiva.

Con ello, se elimina la contradicción en cuanto al tipo de asamblea por la cual se llevará a cabo la sustitución de la Presidencia del Comité Directivo Nacional, por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria a efecto de definir con claridad cuál será el objetivo y temas que se tratarán en las reuniones de “Coordinación Mensual” que podrán celebrar el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.

Al respecto, la agrupación modifica el artículo 29.- de la normativa estatutaria para definir que las reuniones de “Coordinación Mensual” que celebre el Comité Directivo Nacional se llevarán a cabo al menos bimestralmente para tratar asuntos relevantes relacionados con la actividad política de la APN.

Adicionalmente, se reforma el artículo 54.- para precisar que las reuniones de “Coordinación Mensual” que celebren los Comités Directivos Estatales se realizarán con el objetivo de tratar asuntos relevantes relacionados con la actividad política de la agrupación en la entidad federativa, así como también con el propósito de elegir a dos afiliados o afiliadas, un hombre y una mujer, de la APN que asistirán como delegados o delegadas a la Asamblea General.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General pues se define con claridad cuál será el objetivo y temas que se tratarán en las reuniones de “Coordinación Mensual” que podrán celebrar el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.

- El Consejo General ordenó a la agrupación ajustar su normativa estatutaria porque se omitió definir la duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral, instancia facultada para definir el procedimiento de elección de candidaturas cuando la APN celebre acuerdos de participación como se prevé en los artículos 27, primer párrafo y 30, fracción VI de los Estatutos.

Para subsanar dicha circunstancia, la APN incorpora el segundo párrafo del artículo 27.- al proyecto de modificaciones a los Estatutos, a fin de señalar que la duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral iniciará un año anterior a las elecciones federales y concluirá al finalizar la jornada electoral respectiva. Adicionalmente, se establece que, los procedimientos para la elección interna de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular serán cuando medie acuerdo de participación.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General toda vez que se especifica la duración de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

- El máximo órgano de dirección de este Instituto concluyó que, conforme al artículo 25.-, fracción VI. de la normativa estatutaria, la Asamblea General Extraordinaria tendrá la facultad de elegir a las candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación; sin embargo, en el artículo 27.-, párrafo primero se establecen dos procedimientos adicionales para la elección de candidaturas, esto es, por Comité Directivo Nacional o consulta directa a las personas afiliadas, de ahí que se ordenó modificar la normativa estatutaria para aclarar lo conducente.

Para tales efectos, la APN modifica el artículo 25.-, fracción VI. de la normativa estatutaria para aclarar que la facultad de la Asamblea General Extraordinaria para elegir a las candidaturas a cargos de elección popular (cuando medie acuerdo de participación), será previa solicitud de la Comisión Electoral, lo cual es acorde con el artículo 27.- párrafo primero.- de los Estatutos vigentes que establece los procedimientos para la elección de candidaturas, entre ellos, a través de la Comisión Electoral, el Comité Directivo Nacional o la consulta directa de las personas afiliadas.

Consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- Este Consejo General ordenó reformar la normativa estatutaria de la agrupación ya que en ésta se omitió definir el plazo para llevar a cabo la notificación a la parte denunciada en los procedimientos sancionadores internos.

Para atender esta observación, la APN modifica el artículo 49.- de los Estatutos, a efecto de precisar que la Comisión de Honor y Justicia, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la queja o denuncia, notificará a la parte denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por consiguiente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- En la Resolución INE/CG285/2023, este Consejo General recomendó a la APN revisar la numeración del articulado y la redacción de los Estatutos en cuanto a sintaxis, toda vez que obran disposiciones estatutarias incompletas.

Para atender a esa observación, la APN modificó la numeración del articulado de su normativa estatutaria pues en los Estatutos vigentes se omitió incorporar el contenido del artículo 11.-. Asimismo, del análisis del documento básico que nos ocupa, esta autoridad electoral concluye que la agrupación subsanó diversas disposiciones estatutarias incompletas.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar su normativa estatutaria, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, para subsanar diversas inconsistencias relacionadas con la regulación del quórum de las sesiones de la Asamblea General; el funcionamiento de las Asambleas Generales Especiales; las reuniones de "Coordinación Mensual" del Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales; la duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral; la elección de las candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación; el plazo para llevar a cabo la notificación a la parte denunciada en los procedimientos sancionadores internos, así como revisar la sintaxis de la Declaración de Principios y los Estatutos en razón de que obraban disposiciones incompletas.

## II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

24. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas particularmente a los Estatutos de la APN Con Causa Social en ejercicio de su libertad de autoorganización, ya que únicamente se realizaron cambios en este sentido en este Documento Básico, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

### Estatutos

- **Delegadas o Delegados Estatales temporales**

Se incorpora el artículo 11.- de la normativa estatutaria que establece que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá elegir de manera temporal o provisional a una Delegada o un Delegado Estatal hasta en tanto se designe a la Presidencia del Comité Directivo Estatal respectivo. Para tales efectos, la Delegada o el Delegado Estatal ejercerán temporalmente las funciones conferidas a las Presidencias de los Comités Directivos Estatales señaladas en la normativa estatutaria. Finalmente, se establece que dicha elección no podrá exceder el periodo ordinario de tres años señalado en el artículo 54 de la normativa estatutaria para el cargo de las personas integrantes de los Comités Directivos Estatales.

- **Plazo para que la parte denunciada manifieste lo que a su derecho convenga**

Se modifica el artículo 49.- de la normativa estatutaria a efecto de reducir el plazo para que la parte denunciada remita al órgano de justicia interna las constancias que considere convenientes en los procedimientos sancionadores, pasando de quince días hábiles a diez días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento respectivo.

### Conclusión del Apartado B

25. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Con Causa Social, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
  - I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;

- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplían la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

#### **Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios y los Estatutos**

26. Con base en el análisis de la Declaración de Principios y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 21 al 25 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la APN Con Causa Social realizadas en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO y DOS, denominados Declaración de Principios y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

#### **Fundamentos para la emisión de la Resolución**

<b><i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i></b>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<b><i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i></b>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<b><i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i></b>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 1; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso m); 55, numeral 1, incisos m) y o); y 442 Bis, numeral 1.

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 20, numeral 1; 22, numeral 1, inciso b); 25, numeral 1, inciso l); 36, numeral 1; 48; y demás correlativos aplicables.
<b>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.).
<b>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-JDC-670/2017; así como la tesis VIII/2005 y la jurisprudencia 62/2002 de la Sala Superior.
<b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</b>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<b>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</b>
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG285/2023.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Con Causa Social para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-septiembre-de-2023/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202309\\_28\\_rp\\_15.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202309_28_rp_15.pdf)

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### **ACUERDO G/JGA/37/2023 por el que se aprueba el cambio de domicilio de la sede de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

#### **ACUERDO G/JGA/37/2023**

SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SEDE DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el 28, Apartado B, fracción I, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta), es el Órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por administración, la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

3. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde a la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

4. Que el artículo 29, párrafo primero del Reglamento Interior del Tribunal, establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que el artículo 9, fracción II, del mismo Reglamento Interior, señala que uno de los órganos jurisdiccionales del Tribunal es la Tercera Sección de la Sala Superior.

6. Que mediante Acuerdos SS/9/2021 y SS/12/2021, dictados en las sesiones de tres de mayo y primero de julio, ambos de 2021, el Pleno General de la Sala Superior del TFJA adscribió a la Magistrada Natalia Téllez Torres Orozco y al Magistrado Julio Ángel Sabines Chesterking, a la Tercera Sección de la Sala Superior, a la Primera y Segunda Ponencia, respectivamente.

7. Que el domicilio sede de la Tercera Sección de la Sala Superior, actualmente es el inmueble ubicado en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México;

8. Que, a fin de procurar un mejor aprovechamiento de los espacios con los que cuenta actualmente este Tribunal, además de concentrar en un mismo edificio a las tres Secciones que integran la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, la Junta de Gobierno y Administración considera necesario autorizar su cambio de domicilio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 21, 23, fracciones II, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 28, inciso B) fracción I, y 29 primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal; los Magistrados Integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emiten el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** La sede de la Tercera Sección de la Sala Superior que se encuentra ubicada en el edificio de Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; a partir del día **11 de diciembre de dos mil veintitrés**, tendrá su domicilio en el Piso 10, del inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** En aquellos procedimientos que se tramitan actualmente en la Tercera Sección de la Sala Superior, en los que se haya programado alguna diligencia en el domicilio ubicado en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; se hace del conocimiento de los interesados que toda referencia a dicho inmueble deberá entenderse como el ubicado en el domicilio que se indica en segundo término en el Artículo Primero del presente Acuerdo a partir del **11 de diciembre de dos mil veintitrés**.

**TERCERO.-** La Sala Superior del Tribunal determinará lo conducente respecto a la suspensión de plazos y labores que corresponda, en tanto se realiza el cambio de domicilio de la Tercera Sección.

**CUARTO.-** La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) deberá implementar las medidas que se requieran para la adecuación del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, con motivo del cambio de domicilio para la Sede de la Tercera Sección de la Sala Superior.

**QUINTO.-** La Secretaría Operativa de Administración será la responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo; podrá emitir acciones administrativas específicas adicionales para tal fin; y podrá proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 27 de noviembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

**(R.- 545542)**

**ACUERDO G/JGA/39/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO G/JGA/39/2023**

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 11 de diciembre de 2015 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/108/2015**, en el que se adscribió al Magistrado Trinidad Cuellar Carrera a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste.

7. Que por Acuerdo **G/JGA/36/2018** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 03 de mayo de 2018, entre otros movimientos, se adscribió a la Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí.

8. Que la Junta de Gobierno y Administración, mediante Acuerdo **G/JGA/31/2022**, aprobado en sesión de 17 de noviembre de 2022 determinó, entre otros movimientos, que el Licenciado Leopoldo Rafael Macías Hernández, supliera la falta definitiva de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

9. Que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración analizar el comportamiento jurisdiccional de las Salas Regionales del Tribunal y de sus Magistrados, así como adoptar, en su caso, las medidas necesarias para fortalecer la impartición de justicia, y atender, entre otros motivos, situaciones de urgencia que pongan en riesgo el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17 Constitucional de una justicia pronta y expedita; por lo que este Órgano Colegiado determina la imperiosa necesidad de realizar cambios de adscripción o suplencia en las Salas Regionales del Sureste, del Centro II y San Luis Potosí, según corresponda; con la finalidad de lograr una distribución equitativa de las cargas de trabajo, aprovechar la capacidad y experiencia de las personas servidoras públicas con las que cuenta este Órgano Jurisdiccional, potenciar y dar celeridad a la resolución de los asuntos que se substancian en este Tribunal.

**10.** Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado, por lo que no se cuenta con ningún Magistrado numerario o supernumerario.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** La Junta de Gobierno y Administración aprueba las siguientes adscripciones de Magistrados de Sala Regional:

- I. Del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; y
- II. De la Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

**Segundo.** En atención a la adscripción señalada en la fracción I del punto anterior, se aprueba que el Licenciado Antonio López González, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

**Tercero.** Los movimientos referidos en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del **15 de enero de 2024**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

**Cuarto.** Los Magistrados Trinidad Cuellar Carrera y Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, así como el Licenciado Antonio López González, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

**Quinto.** Los Magistrados Trinidad Cuellar Carrera y Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, así como el Licenciado Leopoldo Rafael Macías Hernández, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

**Sexto.** Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 27 de noviembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 545545)

**ACUERDO SS/18/2023 por el que se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

**ACUERDO SS/18/2023.**

SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 6, último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es facultad del Pleno resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos;

**SEGUNDO.-** Que el proceso de mudanza de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a su sede definitiva, que se ubicará en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México se llevará a cabo del 29 de noviembre al 08 de diciembre de 2023.

**TERCERO.-** Que dicho proceso imposibilitará el buen funcionamiento y operación de la Tercera Sección, en atención a que no estarán abiertas al público las oficinas, ni se tendrá acceso a los expedientes de su competencia.

Por lo anterior el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se suspenden las labores de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los días 29 y 30 de noviembre, así como 1°, 04, 05, 06, 07 y 08 de diciembre, todos de 2023, y por lo tanto, no correrán los plazos procesales para las partes en los asuntos competencia de dicha Sección en los días señalados.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

**(R.- 545546)**